BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 10
de enero de 2007


Año CXV
Número 31.070


Precio $ 0,70

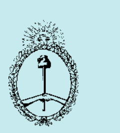


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL

Ley 26.198

Apruébase el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2007. Disposiciones Generales. Normas sobre Gastos. Normas sobre Recursos. Cupos Fiscales. Cancelación de Deudas de Origen Previsional. Jubilaciones y Pensiones. Operaciones de Crédito Público.

Sancionada: Diciembre 13 de 2006.
Promulgada Parcialmente: Enero 8 de 2007.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL

ARTICULO 1º — Fíjanse en la suma de CIENTO VEINTIUN MIL TRESCIENTOS TRES MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($ 121.303.069.459) los gastos corrientes y de capital del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio de 2007, con destino a las finalidades que se indican a continuación, y analíticamente en las planillas Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 anexas al presente artículo.

FINALIDAD	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
Administración Gubernamental	7.109.885.750	390.608.211	7.500.493.961
Servicios de Defensa y Seguridad	7.536.373.900	259.588.146	7.795.962.046
Servicios Sociales	71.127.367.925	6.638.584.590	77.765.952.515
Servicios Económicos	6.398.846.565	7.708.066.372	14.106.912.937
Deuda Pública	14.133.748.000	-	14.133.748.000
TOTAL	106.306.222.140	14.996.847.319	121.303.069.459

ARTICULO 2º — Estímase en la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS ($ 128.473.569.740) el cálculo de Recursos Corrientes y de Capital de la Administración Nacional de acuerdo con el resumen que se indica a continuación y el detalle que figura en la planilla N-º 8 anexa al presente artículo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

-	Recursos Corrientes	127.375.722.584
-	Recursos de Capital	1.097.847.156
-	TOTAL:	128.473.569.740

ARTICULO 3º — Fíjanse en la suma de VEINTIUN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y DOS PESOS ($ 21.358.256.042) los importes correspondientes a los Gastos Figurativos para transacciones corrientes y de capital de la Administración Nacional, quedando en consecuencia establecido el financiamiento por Contribuciones Figurativas de la Administración Nacional en la misma suma, según el detalle que figura en las planillas Nos. 9 y 10 anexas al presente artículo.

ARTICULO 4º — Como consecuencia de lo establecido en los artículos 1º, 2º y 3º, el Resultado Financiero superavitario queda estimado en la suma de SIETE MIL CIENTO SETENTA MILLONES QUINIENTOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($ 7.170.500.281). Asimismo se indican a continuación las Fuentes de Financiamiento y las Aplicaciones Financieras que se detallan en las planillas Nos. 11, 12 y 13 anexas al presente artículo:

	Fuentes de Financiamiento	65.940.057.136
-	Disminución de la Inversión Financiera	4.854.649.020
-	Endeudamiento Público e Incremento de otros pasivos	61.085.408.116
	Aplicaciones Financieras	73.110.557.417
-	Inversión Financiera	16.201.825.417
-	Amortización de Deuda y Disminución de otros pasivos	56.908.732.000

Fíjase en la suma de DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS ($ 2.267.426.000) el importe correspondiente a Gastos Figurativos para Aplicaciones Financieras de la Administración Nacional, quedando en consecuencia establecido el Financiamiento por Contribuciones Figurativas para Aplicaciones Financieras de la Administración Nacional en la misma suma.

ARTICULO 5º — El JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a través de decisión administrativa, distribuirá los créditos de la presente ley a nivel de las partidas limitativas que se establezcan en la citada decisión y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estime pertinentes.

Asimismo en dicho acto el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrá determinar las facultades para disponer reestructuraciones presupuestarias en el marco de las competencias asignadas por la Ley de Ministerios.

ARTICULO 6º — No se podrán aprobar incrementos en los cargos y horas de cátedra que excedan los totales determinados en las planillas anexas al presente artículo para cada Jurisdicción, organismo Descentralizado e Institución de la Seguridad Social. Exceptúase de dicha limitación a las transferencias de cargos entre Jurisdicciones y/u organismos Descentralizados y a los cargos correspondientes a las Autoridades Superiores del PODER EJECUTIVO NACIONAL. Quedan también exceptuados los cargos correspondientes a las funciones ejecutivas previstas en el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), las ampliaciones y reestructuraciones de cargos originadas en el cumplimiento de sentencias judiciales firmes y en reclamos administrativos dictaminados favorablemente, los correspondientes a la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, en virtud de las disposiciones emanadas de la Ley Nº 26.102 de SEGURIDAD AEROPORTUARIA, los regímenes que determinen incorporaciones de agentes que completen cursos de capacitación específicos correspondientes a las Fuerzas Armadas, de Seguridad, del Servicio Exterior de la Nación, del Cuerpo de Guardaparques Nacionales, de la Carrera del Investigador Científico-Tecnológico y de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA.

Las excepciones previstas en el presente artículo serán aprobadas por decisión del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 7º — Salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados

existentes a la fecha de sanción de la presente ley, ni los que se produzcan con posterioridad. Las Decisiones Administrativas que se dicten en tal sentido tendrán vigencia durante el presente ejercicio fiscal y siguiente para los casos en que las vacantes descongeladas no hayan podido ser cubiertas.

Quedan exceptuados de lo previsto precedentemente los cargos correspondientes a las Autoridades Superiores de la Administración Pública Nacional, el Personal Científico y Técnico de los organismos indicados en el inciso a) del artículo 14 de la Ley Nº 25.467, los correspondientes a los funcionarios del Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación, los cargos correspondientes a la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR en atención a las disposiciones de la Ley Nº 26.102 de Seguridad Aeroportuaria, en el marco de los procesos de reestructuración que se están llevando a cabo en dichos organismos, así como los del personal de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, incluido el Servicio Penitenciario Federal, por reemplazos de agentes pasados a situación de retiro y jubilación o dados de baja durante el presente ejercicio.

CAPITULO II

DE LA DELEGACION DE FACULTADES

ARTICULO 8º — Autorízase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a introducir ampliaciones en los créditos presupuestarios aprobados por la presente ley y a establecer su distribución en la medida en que las mismas sean financiadas con incremento de fuentes de financiamiento originadas en préstamos de organismos financieros internacionales de los que la Nación forme parte y provenientes de acuerdos bilaterales país-país y los provenientes de la autorización conferida por el artículo 52 de la presente ley, con la condición de que su monto se compense con la disminución de otros créditos presupuestarios financiados con Fuente de Financiamiento 22 - Crédito Externo.

ARTICULO 9º — El JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrá disponer ampliaciones en los créditos presupuestarios de la Administración Central, de los Organismos Descentralizados e Instituciones de la Seguridad Social, y su correspondiente distribución, financiados con incremento de los recursos con afectación específica, recursos propios, transferencias de Entes del Sector Público Nacional, donaciones y los remanentes de ejercicios anteriores provenientes de estas últimas. Las medidas que se dicten en uso de esta facultad deberán destinar el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) al TESORO NACIONAL. Exceptúase de dicha contribución a los recursos con afectación específica destinados a las provincias, y a los originados en transferencias de Entes del Sector Público Nacional, donaciones, venta de bienes y/o servicios y contribuciones, de acuerdo con la definición que para éstas contiene el Clasificador de los Recursos por rubros del Manual de Clasificaciones Presupuestarias.

ARTICULO 10. — Facúltase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a instrumentar los actos administrativos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3º del Anexo al artículo 1º del Decreto Nº 1.731 de fecha 7 de diciembre de 2004.

ARTICULO 11. — Las facultades otorgadas por la presente ley al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

CAPITULO III

DE LAS NORMAS SOBRE GASTOS

ARTICULO 12. — Autorízase, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Nº 24.156, la contratación de obras o adquisición de bienes y servicios cuyo plazo de ejecución exceda el ejercicio financiero del año 2007 de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo.

Facúltase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a efectuar las compensaciones necesarias, dentro de la Jurisdicción 56 - Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, incluido cambio de finalidades, Fuentes de Financiamiento y Objeto del Gasto, al solo efecto de atender la financiación de la ejecución de las obras detalladas hasta el subtotal UNO (1) de la Planilla Anexa al presente artículo de la citada Jurisdicción.

Para atender el financiamiento de la ejecución de las obras detalladas a continuación del mencionado subtotal UNO (1) y hasta el subtotal DOS (2) de la Planilla Anexa al presente artículo, facúltase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a reasignar créditos por compensación de la Jurisdicción 56Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

ARTICULO 13. — Fíjase como crédito para financiar los gastos de funcionamiento, inversión y programas especiales de las Universidades Nacionales la suma de CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($ 4.348.106.341), de acuerdo con el detalle de la planilla anexa al presente artículo.

Déjase establecido que dentro del monto citado anteriormente, la suma de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS ($ 124.794.000) proviene de rebajas efectuadas en los créditos asignados a la Jurisdicción 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro.

Las Universidades Nacionales deberán presentar en tiempo y forma la información que requiera el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, a través de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS, necesaria para asignar, ejecutar y evaluar los recursos que se le transfieran por todo concepto. El citado Ministerio podrá disponer la no transferencia de partidas presupuestarias en caso de incumplimiento en el envío de dicha información.

El MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA garantizará el adecuado funcionamiento de las unidades académicas de Pergamino y Junín, afectando, como mínimo, los recursos necesarios para el mantenimiento de las actuales condiciones de funcionamiento.

ARTICULO 14. — Apruébanse para el presente ejercicio, de acuerdo con el detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo, los flujos financieros y el uso de los fondos fiduciarios integrados total o mayoritariamente por bienes y/o fondos del ESTADO NACIONAL, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 2º, inciso a) de la Ley Nº 25.152. El JEFE DE GABINETE DE MINISTROS deberá presentar informes trimestrales a ambas Cámaras del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION sobre el flujo y uso de los fondos fiduciarios, detallando en su caso las transferencias realizadas y las obras ejecutadas y/o programadas.

ARTICULO 15. — Los créditos vigentes del Inciso 1 - Gastos en Personal de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional deberán atender en su totalidad los crecimientos de cualquier naturaleza que se produzcan por aplicación de las normas escalafonarias vigentes.

ARTICULO 16. — En el caso de incrementos salariales generados en acuerdos colectivos en el marco de las Leyes Nros. 24.185 o 14.250 (t.o. Decreto Nº 1135/04), y en la medida que se hayan observado todos los requisitos y procedimientos que surgen de ambas normas como asimismo de la Ley Nº 18.753, se tendrán por cumplidas las disposiciones del artículo 62 de la Ley Nº 11.672 - COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO (t.o. 2005) con la suscripción del Acta Acuerdo que disponga la vigencia del incremento a partir del primer día del mes siguiente al de su celebración. En ningún caso podrá fijarse una fecha de vigencia y/o aplicación retroactiva al momento de la efectiva instrumentación del correspondiente acuerdo paritario.

ARTICULO 17. — Sustitúyese en el primer párrafo del artículo 65 de la Ley Nº 11.672 - COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO (t.o. 2005) la palabra "previa" por la de "mediante".

ARTICULO 18. — Establécese que la asignación presupuestaria prevista en la Jurisdicción 30 - Ministerio del Interior destinada al Fondo Partidario Permanente y el Aporte Extraordinario para Campañas Electorales incluye la suma de SEIS MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($ 6.127.947) en concepto de saldos de créditos no devengados correspondientes a los ejercicios 2003, 2004 y 2005.

ARTICULO 19. — Aquellas jurisdicciones partícipes del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal creado por la Ley Nº 25.917 que tuvieran pendientes adecuaciones necesarias para la inclusión de la totalidad de los organismos o fondos existentes que no consoliden en el Presupuesto General, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la citada ley, deberán presentar ante el CONSEJO FEDERAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL, durante el ejercicio 2007, un cronograma de actividades que contemple la finalización de dicho proceso de inclusión.

ARTICULO 20. — A los efectos de la evaluación del cumplimiento del artículo 10 de la Ley Nº 25.917, serán excluidos los gastos financiados con aportes no automáticos realizados por el GOBIERNO NACIONAL a las Jurisdicciones Provinciales y a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, que tengan asignación a erogaciones específicas.

ARTICULO 21. — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a establecer las condiciones para cancelar los pasivos emergentes a favor de las Provincias y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES como partícipes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos - Acuerdo Nación Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos del 27 de febrero de 2002 ratificado por la Ley Nº 25.570, originados en la cancelación de obligaciones tributarias nacionales con títulos de la deuda pública, conforme lo establece el artículo 2º primer párrafo del Decreto Nº 2737 de fecha 31 de diciembre de 2002 correspondientes a los ejercicios 2004, 2005 y 2006. En el ejercicio de la mencionada facultad, deberá aplicar hasta su concurrencia las deudas que al 31 de diciembre de 2006, tuvieren las Provincias y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES que fueran asumidas a través de los Convenios suscriptos en el marco de los Decretos Nros. 297 de fecha 17/02/2003, 1274 de fecha 16/12/2003, artículo 31 de la Ley Nº 25.827, artículo 16 de la Ley Nº 25.967 y artículo 26 primer párrafo de la Ley Nº 25.917.

ARTICULO 22. — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a modificar las condiciones de reembolso de las deudas con el ESTADO NACIONAL que al 31 de diciembre de 2006 mantienen las Provincias y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES asumidas a través de los Convenios suscriptos en el marco de los Decretos Nros. 297/2003, 1274/2003, artículo 31 de la Ley Nº 25.827 y artículo 26, primer párrafo de la Ley Nº 25.917 y aquellas provenientes de la aplicación del Decreto Nº 743 de fecha 28 de marzo de 2003 y la Ley Nº 25.736. La facultad otorgada se implementará en el marco de la aplicación del artículo 26 de la Ley Nº 25.917, primer párrafo, debiendo considerarse a tales efectos la situación financiera de la Jurisdicción de que se trate.

ARTICULO 23. — Sustitúyese el inciso j) del artículo 74, de la Ley Nº 24.156 por el siguiente texto: "Inciso j) emitir opinión previa sobre las inversiones temporarias de fondos que realicen las Entidades del Sector Público Nacional definidas en el artículo 8º de la presente ley, en Instituciones

Financieras del país o del exterior, en los términos que establezcan conjuntamente la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION."

ARTICULO 24. — La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS deberá atender con imputación a su presupuesto el gasto que demande el pago de las comisiones y gastos bancarios de las cuentas recaudadoras abiertas a su nombre, a partir del año 2007 inclusive.

CAPITULO IV

DE LAS NORMAS SOBRE RECURSOS

ARTICULO 25. — Dispónese el ingreso como contribución al TESORO NACIONAL de la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($ 749.058.672), de acuerdo con la distribución indicada en la planilla anexa al presente artículo.

El JEFE DE GABINETE DE MINISTROS establecerá el cronograma de pagos y adecuará la planilla en función de lo dispuesto en el párrafo precedente.

ARTICULO 26. — Fíjase en la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS ($ 6.970.000) el monto de la tasa regulatoria según lo establecido en el párrafo primero del artículo 26 de la Ley Nº 24.804 - Ley Nacional de la Actividad Nuclear.

ARTICULO 27. — Limítase para el Ejercicio Fiscal 2007 al UNO COMA NOVENTA POR CIENTO (1,90%) la alícuota establecida por el inciso a) del artículo 1º del Decreto Nº 1399 del 4 de noviembre de 2001.

ARTICULO 28. — Suspéndese para el Ejercicio de 2007 la integración correspondiente del FONDO ANTICICLICO FISCAL creado por el artículo 9º de la Ley Nº 25.152, con excepción de la afectación de los recursos provenientes de las concesiones en los términos que establece el referido artículo. En caso de que la necesidad de financiamiento global de la Administración Nacional sea atendida sin tener que recurrir en su totalidad al superávit financiero, el PODER EJECUTIVO NACIONAL destinará al FONDO ANTICICLICO FISCAL el excedente financiero no aplicado.

El PODER EJECUTIVO NACIONAL utilizará los recursos del referido Fondo para compensar parcialmente, en su caso, la reducción de la recaudación tributaria producto de eventuales incrementos en las deducciones del artículo 23 y las consecuentes modificaciones al artículo agregado a continuación del mismo de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997) y sus modificaciones; en el monto no imponible establecido en el artículo 24 y en las escalas definidas en el artículo 25 del Título VI de la Ley Nº 23.966 de Impuesto sobre los Bienes Personales (t.o. 1997) y sus modificaciones.

El PODER EJECUTIVO NACIONAL, dentro del plazo de ciento veinte (120) días de promulgada la presente ley, dictará, en caso de considerarlo procedente, las normas reglamentarias pertinentes, en relación a lo preceptuado en el párrafo anterior.

ARTICULO 29. — El porcentaje a que se refiere el inciso a) del artículo 2º de la Ley Nº 25.641 será asignado a partir del presente ejercicio de la siguiente forma: CERO COMA TREINTA Y CINCO POR CIENTO (0,35%) al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), el CERO COMA CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0,125%) al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) y el CERO COMA CERO VEINTICINCO POR CIENTO (0,025%) al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI). Estos fondos serán detraídos de los gravámenes, derechos y tasas percibidos por la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, debiendo ser depositados por ésta directamente a la orden de los Organismos mencionados precedentemente en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

ARTICULO 30. — Autorízase al TESORO NACIONAL, en la medida que sus disponibilidades financieras lo permitan, a otorgar préstamos reintegrables al FONDO UNIFICADO creado por el Artículo 37 de la Ley Nº 24.065 y administrado por la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, por un monto de hasta SETECIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 700.000.000) con destino al pago de las obligaciones exigibles a dicho Fondo para el cumplimiento de sus funciones específicas y al sostenimiento sin distorsiones del sistema de estabilización de precios en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) mediante el auxilio financiero al FONDO DE ESTABILIZACION creado por Resolución Nº 61 del 29 de abril de 1992 de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRASY SERVICIOS PUBLICOS, sus modificatorias y complementarias, en el marco del artículo36 de la Ley Nº 24.065 y administrado por la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) en su calidad de ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) conforme el Decreto Nº 1192 del 10 de julio de 1992. Las sumas efectivamente desembolsadas por el TESORO NACIONAL con destino al FONDO UNIFICADO dispuestas por los Decretos Nº 1181 de fecha 3 de diciembre de 2003, Nº 365 de fecha 26 de marzo de 2004, Nº 512 de fecha 23 de abril de 2004, Nº 917 de fecha 21 de julio de 2004, Nº 962 de fecha 29 de julio de 2004, Nº 1672 y Nº 1687 ambos de fecha 30 de noviembre de 2004, Nº 1466 de fecha 28 de noviembre de 2005 y Nº 311 de fecha 21 de marzo de 2006 y los aprobados en virtud de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Nº 26.078 serán devueltas con más la tasa de interés establecida por las normas legales enunciadas precedentemente, en la medida que se haya dado cumplimiento al objetivo de readaptar el funcionamiento del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM). A tal efecto el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la SECRETARIA DE ENERGIA, deberá establecer el correspondiente cronograma de devolución.

ARTICULO 31. — Otórganse a INVAP S.E. los plazos y condiciones financieras establecidos en los artículos 10 y 12 del Decreto 1382/05 de fecha 7 de noviembre de 2005 para el reintegro al TESORO NACIONAL del aporte fijado por el artículo 109 de la Ley Nº 25.565.

Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a realizar todos los actos necesarios a fin de instrumentar lo establecido en el presente artículo.

CAPITULO V

DE LOS CUPOS FISCALES

ARTICULO 32. — Fíjase el cupo anual a que se refiere el artículo 3º de la Ley Nº 22.317 e inciso d) del artículo 5º de la Ley Nº 25.872, en la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($ 35.000.000), de acuerdo con el siguiente detalle:

a) DOCE MILLONES DE PESOS ($ 12.000.000) para el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA.

b) DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000) para la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

c) SIETE MILLONES DE PESOS ($ 7.000.000) para la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL inciso d) del artículo 5º de Ley Nº 25.872).

d) CUATRO MILLONES DE PESOS ($ 4.000.000) para el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 33. — Fíjase el cupo anual establecido en el artículo 9º, inciso b) de la Ley Nº 23.877 en la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($ 25.000.000).

CAPITULO VI
DE LA CANCELACION DE DEUDAS DE ORIGEN PREVISIONAL

ARTICULO 34. — Establécese como límite máximo la suma de QUINIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS ($ 560.000.000) destinada al pago de sentencias judiciales por la parte que corresponda abonar en efectivo como consecuencia de retroactivos originados en ajustes practicados en las prestaciones del régimen previsional público a cargo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Se incluye en el presente la atención de la deuda consolidada de dicho Organismo, cuya cancelación se realiza en efectivo, conforme a la legislación vigente.

La cancelación de deudas a que hace referencia el párrafo anterior está sujeta a la disponibilidad de los respectivos recursos, que para el presente período fiscal se afectarán observando estrictamente el siguiente orden de prelación:

a) Cancelación de deuda consolidada: los recursos se distribuirán entre los acreedores, atendiendo en primer lugar a los de mayor edad y, dentro de este ordenamiento, dando prioridad a los que tengan menores acreencias a cobrar.

b) Cancelación de sentencias judiciales: los recursos se aplicarán según el siguiente orden de prelación:

1.- Al cumplimiento de las sentencias notificadas en períodos fiscales anteriores a 2007 y aún pendientes de pago, respetando estrictamente el orden cronológico de la notificación de las sentencias judiciales. Para igualdad de orden cronológico, se atenderá en primer lugar, la deuda correspondiente a los beneficiarios de mayor edad;

2.- Habiéndose cumplimentado la disponibilidad del pago de las sentencias incluidas en el apartado anterior, el crédito presupuestario disponible será aplicado al cumplimiento de las sentencias notificadas en el año 2007, siguiendo igual orden de prelación que el establecido en el apartado precedente.

La cancelación de sentencias conforme a lo dispuesto, se realizará según el orden de prelación que con una periodicidad semestral, sobre la base de las sentencias registradas en cada momento, establezca la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL en los meses de enero y julio.

ARTICULO 35. — La cancelación de deudas previsionales consolidadas, de acuerdo con el marco legal vigente, así como el cumplimiento de sentencias judiciales que ordenen el pago de retroactivos y reajustes del régimen previsional público, por la parte que corresponda abonar mediante la colocación de instrumentos de deuda pública, será atendida con el monto correspondiente a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL determinado en la planilla anexa al artículo 54 de la presente ley, observándose para su puesta al pago los criterios de prelación dispuestos en el inciso b) del artículo anterior.

Asimismo, se incluye en el Inciso 7 - Servicio de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos, del presupuesto de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, hasta la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS ($ 4.000.000) para la cancelación de deudas previsionales, por la parte que corresponda abonar mediante la colocación de deuda pública, con Ex- Magistrados, Funcionarios y Pensionados del PODER JUDICIAL DE LA NACION.

ARTICULO 36. — Exceptúase del orden de prelación establecido para el pago de los créditos derivados de sentencias judiciales por reajustes de haberes a los beneficiarios previsionales mayores de SETENTA Y CINCO (75) años al inicio del ejercicio respectivo, y a los beneficiarios de cualquier edad, que acrediten que ellos o algún miembro de su grupo familiar primario, padece una enfermedad grave cuyo desarrollo pueda frustrar los efectos de la cosa juzgada. En este caso, la percepción de lo adeudado se realizará en efectivo y en un solo pago.

ARTICULO 37. — La cancelación de deudas previsionales consolidadas, de acuerdo con la normativa vigente, en cumplimiento de sentencias judiciales que ordenen el pago de retroactivos y reajustes por la parte que corresponda abonar mediante la colocación de instrumentos de deuda pública a retirados y pensionados de las Fuerzas Armadas y Fuerzas de Seguridad incluido el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, será atendida con los montos correspondientes al INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, a la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA, del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, de la GENDARMERIA NACIONAL y de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA determinados en la planilla anexa al artículo 54 de la presente ley.

ARTICULO 38. — Establécese como límite máximo la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS ($ 96.445.000) destinada al pago de sentencias judiciales por la parte que corresponda abonar en efectivo por todo concepto, como consecuencia de retroactivos originados en ajustes practicados en las prestaciones correspondientes a retirados y pensionados de las Fuerzas Armadas y Fuerzas de Seguridad, incluido el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, de acuerdo con el siguiente detalle:

-	INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES:	11.921.000
-	CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA:	56.784.000
-	SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL:	16.489.000
-	GENDARMERIA NACIONAL:	7.251.000
-	PREFECTURA NAVAL ARGENTINA:	4.000.000

ARTICULO 39. — Los organismos a que se refieren los artículos 37 y 38 de la presente ley deberán observar estrictamente el orden de prelación que a continuación se detalla, para la cancelación de las deudas previsionales:

a) Sentencias notificadas en períodos fiscales anteriores y aún pendientes de pago.

b) Sentencias notificadas en el año 2007.

En el primer caso se dará prioridad a los beneficiarios de mayor edad y, en el segundo, se respetará estrictamente el orden cronológico de la notificación de las sentencias definitivas, conforme el orden de prioridades que con una periodicidad cuatrimestral, sobre las bases de las sentencias registradas en cada momento, establezcan los respectivos organismos descentralizados y servicios administrativos a que hace referencia el primer párrafo de este artículo.

ARTICULO 40. — Autorízase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a ampliar el límite establecido en la presente ley para la cancelación de sentencias judiciales previsionales correspondientes al régimen previsional público a cargo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL conforme el cumplimiento de dichas obligaciones así lo requiera, así como también a ampliar la autorización dispuesta en el artículo 54 para la colocación de Bonos de Consolidación Previsional en la medida en que fuera necesario para el pago de las referidas sentencias judiciales.

Autorízase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias a fin de dar cumplimiento al presente artículo.

ARTICULO 41. — Autorízase al PODER EJECUTIVO NACIONAL a implementar un programa general de cancelación de deudas previsionales por reajuste de haberes, relativos a beneficios de leyes anteriores a la Ley Nº 24.241. El aludido programa deberá ser de adhesión voluntaria e implicar una deducción en el monto principal y/o los intereses, que deberá ser proporcional a la etapa procesal en que se encuentre el reclamo administrativo o judicial. Este programa deberá establecer el orden de prelación que regirá el pago de las deudas.

Lo dispuesto precedentemente, deberá realizarse sin que su cumplimiento afecte los procesos de liquidación y puesta al pago de sentencias judiciales firmes de aquellos beneficiarios que no adhieran al referido programa.

CAPITULO VII
DE LAS JUBILACIONES Y PENSIONES

ARTICULO 42. — Establécese, a partir de la fecha de vigencia de la presente ley, que la participación del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, referida en los artículos 18 y 19 de la Ley Nº 22.919, no podrá ser inferior al CUARENTA Y UNO POR CIENTO (41%) del costo de los haberes remunerativos de retiro, indemnizatorios y de pensión de los beneficiarios.

ARTICULO 43. — Prorróganse por DIEZ (10) años a partir de sus respectivos vencimientos las pensiones otorgadas en virtud de la Ley Nº 13.337 que hubieran caducado o caduquen durante el presente ejercicio.

Prorróganse por DIEZ (10) años a partir de sus respectivos vencimientos las pensiones graciables que fueran otorgadas por el artículo 44 de la Ley Nº 24.764.

Las pensiones graciables prorrogadas por la presente ley, las que se otorgaren y las que hubieran sido prorrogadas por las Leyes Nos. 23.990, 24.061, 24.191, 24.307, 24.447, 24.624, 24.764, 24.938, 25.064, 25.237, 25.401, 25.500, 25.565, 25.725, 25.827, 25.967 y 26.078 deberán cumplir con las condiciones indicadas a continuación:

a) No ser el beneficiario titular de un bien inmueble cuya valuación fiscal fuere equivalente o superior a SESENTA MIL PESOS ($ 60.000).

b) No tener vínculo hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el legislador otorgante.

c) No podrán superar en forma individual o acumulativa la suma equivalente a UNA (1) jubilación mínima del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y serán compatibles con cualquier otro ingreso siempre que, la suma total de estos últimos, no supere DOS (2) jubilaciones mínimas del referido sistema.

En los supuestos en que los beneficiarios sean menores de edad, con excepción de quienes tengan capacidades diferentes, las incompatibilidades serán evaluadas en relación a sus padres.

En todos los casos de prórrogas aludidos en el presente artículo, la autoridad de aplicación deberá mantener la continuidad de los beneficios hasta tanto se comprueben fehacientemente las incompatibilidades mencionadas. En ningún caso, se procederá a suspender los pagos de las prestaciones sin previa notificación o intimación para cumplir con los requisitos formales que fueren necesarios.

Las pensiones graciables que hayan sido dadas de baja por cualquiera de las causales de incompatibilidad serán rehabilitadas una vez cesados los motivos que hubieran dado lugar a su extinción siempre que las citadas incompatibilidades dejaren de existir dentro del plazo establecido en la ley que las otorgó.

Dispónese, con cargo a los créditos aprobados por el artículo 1º de la presente ley, la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 12.500.000) para la atención de los beneficios mencionados en el artículo 75 inciso 20 de la Constitución Nacional, que se determinen por la Jurisdicción 01 Programa 16, en hasta en un TREINTA POR CIENTO (30%) del importe mencionado y por la Jurisdicción 01 - Programa 17, en hasta un SETENTA POR CIENTO (70%) del mismo y se tramiten y formalicen por la Unidad Ejecutora del Programa 23 de la Jurisdicción 85.

A los fines de la aplicación de lo dispuesto en el párrafo precedente y con el objeto de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de los incisos a), b) y c), deberán cumplirse única y exclusivamente, como condición determinante para la obtención del beneficio, con los requisitos formales que, a tal efecto, dispongan las Autoridades de las Comisiones de Presupuesto y Hacienda de ambas Cámaras del Congreso de la Nación.

Déjase establecido que los nuevos beneficios a otorgarse durante el presente ejercicio no podrán ser inferiores a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 250).

Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a incrementar los haberes de las pensiones graciables otorgadas por la presente ley, hasta equiparar el aumento dispuesto en otros beneficios similares por la legislación vigente en la materia.

ARTICULO 44. — Asígnase durante el presente ejercicio la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS ($ 359.484.000) de la contribución destinada al FONDO NACIONAL DE EMPLEO (FNE) para la atención de programas de empleo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Convalídase en la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 4.500.000) la ejecución presupuestaria adicional al monto asignado por el artículo 44 de la Ley Nº 25.967 correspondiente al ejercicio fiscal 2005.

ARTICULO 45. — Determínase para el ejercicio presupuestario 2007 una movilidad del TRECE POR CIENTO (13 %) a partir del 1º de enero de 2007, para las prestaciones a cargo del Régimen Previsional Público del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES, otorgadas o a otorgarse por la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias, por los anteriores regímenes nacionales, tanto generales como especiales no vigentes, y por las ex-Cajas o Institutos Provinciales y Municipales de previsión que fueron transferidos al ESTADO NACIONAL.

El mencionado incremento se aplicará sobre los haberes mensuales percibidos al 31 de diciembre de 2006, incluyendo, en los casos que corresponda, el suplemento por movilidad creado por el Decreto Nº 1199/04.

ARTICULO 46. — Establécese el haber mínimo de cada beneficio correspondiente a las prestaciones cuyo pago se encuentre a cargo del Régimen Previsional Público del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones en la suma total de QUINIENTOS TREINTA PESOS ($ 530) mensuales, que se liquidará a partir del 1º de enero de 2007, pasando a constituir el nuevo haber mínimo a todos los efectos legales.

Dicho haber mínimo absorbe el suplemento por movilidad creado por el Decreto Nº 1199/04.

ARTICULO 47. — Autorízase al PODER EJECUTIVO NACIONAL a otorgar durante el ejercicio presupuestario 2007, incrementos en las prestaciones previsionales a cargo del régimen general, adicionales al garantizado en los artículos precedentes, cuando la evolución de las finanzas públicas así lo permitan.

ARTICULO 48. — Convalídanse los aumentos en las prestaciones mínimas dispuestos en los Decretos Nros. 391 de fecha 10 de julio de 2003; 1194 de fecha 4 de diciembre de 2003; 683 de fecha 31 de mayo de 2004; 1199 de fecha 13 de septiembre de 2004; 748 de fecha 30 de junio de 2005; y 764 de fecha 15 de junio de 2006; el suplemento por movilidad establecido en el Decreto Nº 1199/04, y el incremento general de las prestaciones del Régimen General dispuesto por el Decreto Nº 764/06.

ARTICULO 49. — Créase en la órbita de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS), el Fondo de Garantía de la Movilidad del Régimen Previsional Público del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES, el que estará integrado por los activos financieros de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) al cierre del ejercicio presupuestario 2006.

Los recursos del Fondo de Garantía de la Movilidad del Régimen Previsional Público del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES serán invertidos conforme lo establece la Ley Nº 24.156.

ARTICULO 50. — Asígnase una partida en el presupuesto de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) de CUATRO MIL CIEN MILLONES DE PESOS ($ 4.100.000.000) como mínimo para atender los gastos emanados de los incrementos en los haberes previsionales dispuestos en los artículos 45 y 46.

ARTICULO 51. — Los incrementos en los haberes previsionales establecidos en los artículos precedentes constituyen la movilidad mínima garantizada del Régimen Previsional Público del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES para el corriente ejercicio.

CAPITULO VIII

DE LAS OPERACIONES DE CREDITO PUBLICO

ARTICULO 52. — Autorízase, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley Nº 24.156, a los entes que se mencionan en la planilla anexa al presente artículo a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla.

Los importes indicados en la misma corresponden a valores efectivos de colocación. El uso de esta autorización deberá ser informado de manera fehaciente y detallada, dentro del plazo de TREINTA (30) días de efectivizada la operación de crédito, a ambas Cámaras del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

El órgano responsable de la coordinación de los sistemas de administración financiera realizará las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

El MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION podrá efectuar modificaciones a las características detalladas en la mencionada planilla a los efectos de adecuarlas a las posibilidades de obtención de financiamiento, lo que deberá informarse de la misma forma y modo establecidos en el primer párrafo.

ARTICULO 53. — Fíjanse en la suma de CUATRO MIL MILLONES DE PESOS ($ 4.000.000.000) y en la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 500.000.000) los montos máximos de autorización a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION y a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, respectivamente, para hacer uso transitoriamente del crédito a corto plazo a que se refieren los artículos 82 y 83 de la Ley Nº 24.156.

ARTICULO 54. — Fíjase en TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 3.500.000.000) el importe máximo de colocación de Bonos de Consolidación y de Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales, en todas sus series vigentes, para el pago de las obligaciones contempladas en el artículo 2º, inciso f) de la Ley Nº 25.152, las alcanzadas por el Decreto Nº 1318 de fecha 6 de noviembre de 1998 y las referidas en el artículo 100 de la Ley Nº 11.672 - COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO (t.o. 2005), por los importes que en cada caso se indican en la planilla anexa al presente artículo. Los importes indicados en la misma corresponden a valores efectivos de colocación.

Dentro de cada uno de los conceptos definidos en la citada planilla, las colocaciones serán efectuadas en el estricto orden cronológico de ingreso a la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de los requerimientos de pago que cumplan con los requisitos establecidos en la reglamentación hasta agotar el importe máximo de colocación fijado por el presente artículo.

Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a realizar modificaciones dentro del monto total fijado en este artículo.

ARTICULO 55. — Dentro del monto autorizado para la Jurisdicción 90 - Servicio de la Deuda Pública se incluye la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS ($ 18.000.000) destinada a la atención de las deudas referidas en los incisos b) y c) del artículo 7º de la Ley Nº 23.982.

ARTICULO 56. — Mantiénese el diferimiento de los pagos de los servicios de la deuda pública del GOBIERNO NACIONAL dispuesto en el artículo 40 de la Ley Nº 26.078 del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2006, hasta la finalización del proceso de reestructuración de la totalidad de la deuda pública contraída originalmente con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, o en virtud de normas dictadas antes de esa fecha.

ARTICULO 57. — Exceptúanse del diferimiento de pagos establecido en el artículo precedente, a las siguientes obligaciones:

a) Las Letras del Tesoro (LETES) emitidas en virtud de lo dispuesto por los Decretos Nos. 1572 del 1º de diciembre de 2001 y 1582 del 5 de diciembre de 2001 y normas complementarias:

I. Que estén en poder de personas físicas de SETENTA Y CINCO (75) años o más de edad, y cuyas tenencias se encuentren acreditadas en la CAJA DE VALORES S.A. al 31 de diciembre de 2001 y que se mantengan sin variación, o por la parte que cumpla con esta condición.

II. Que estuviesen en poder de personas que atraviesen situaciones en las que estuvieran en riesgo la vida, o aquellas en las que exista un severo compromiso de su salud por el riesgo de incapacidad que presuma la patología y la imposibilidad de postergación del tratamiento por un lapso mayor a DOS (2) años las que serán consideradas individualmente, en el marco del Decreto Nº 1.310 del 29 de septiembre de 2004 y cuyas tenencias se encuentren acreditadas en CAJA DE VALORES S.A. a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Resolución Nº 73 del 25 de abril de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA.

ARTICULO 58. — La suspensión dispuesta en el artículo 1º del Decreto Nº 493 del 20 de abril de 2004 se extenderá hasta que el PODER EJECUTIVO NACIONAL normalice en los términos del artículo 59 de la presente ley los certificados emitidos en el marco de los Decretos mencionados en el artículo 1º del Decreto antes citado. A tal fin facúltase al PODER EJECUTIVO NACIONAL al dictado de las normas correspondientes.

ARTICULO 59. — Autorízase al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a proseguir con la normalización de los servicios de la deuda pública referida en el artículo 56 de la presente ley, en los términos del artículo 65 de la Ley Nº 24.156, y con los límites impuestos por la Ley Nº 26.017, quedando facultado el PODER EJECUTIVO NACIONAL para realizar todos aquellos actos necesarios para la conclusión del citado proceso, a fin de adecuar los servicios de la misma a las posibilidades de pago del ESTADO NACIONAL en el mediano y largo plazo.

El MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION informará semestralmente al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, el avance de las tratativas y los acuerdos a los que se arribe durante el proceso de negociación.

Los servicios de la deuda pública del GOBIERNO NACIONAL, correspondientes a los títulos públicos comprendidos en el régimen de la Ley Nº 26.017, están incluidos en el diferimiento indicado en el artículo 56 de la presente ley.

Los pronunciamientos judiciales firmes, emitidos contra las disposiciones de la Ley Nº 25.561, el Decreto Nº 471 del 8 de marzo de 2002, y sus normas complementarias, recaídos sobre dichos títulos, se encuentran alcanzados por lo dispuesto en el párrafo anterior.

ARTICULO 60. — Autorízase al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a negociar la reestructuración de las deudas con acreedores oficiales del exterior que las provincias le encomienden. En tales casos el ESTADO NACIONAL podrá convertirse en el deudor o garante frente a los citados acreedores en la medida en que la Jurisdicción Provincial asuma con el ESTADO NACIONAL la deuda resultante en idénticas condiciones a las que éste pacte con los acreedores externos.

A los efectos de la cancelación de las obligaciones asumidas, las Jurisdicciones Provinciales deberán afianzar dicho compromiso con los recursos tributarios coparticipables, mediante un mecanismo de repago que en ningún caso podrá ser modificado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL o las Jurisdicciones Provinciales participantes.

Asimismo el ESTADO NACIONAL podrá coordinar las acciones tendientes a la reestructuración de la deuda externa de las Jurisdicciones Provinciales no comprendida en los párrafos precedentes, a solicitud de las mismas.

ARTICULO 61. — Sustitúyese el artículo 51 de la Ley Nº 25.967 incorporado a la Ley Nº 11.672 - COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO por el siguiente texto:

"Las obligaciones consolidadas en los términos de la Ley Nº 23.982 a excepción de las obligaciones de carácter previsional, las obligaciones consolidadas en los términos de las Leyes Nos. 25.344, 25.565 y 25.725 y las obligaciones cuya cancelación se hace efectiva mediante la entrega de los títulos creados para dichas leyes, cuyo reconocimiento en sede judicial o administrativa hubiera operado hasta el 31 de diciembre de 2001, serán atendidas mediante la entrega de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional Cuarta Serie 2% y Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Moneda Nacional Tercera Serie 2%, según lo que en cada caso corresponda."

"Las obligaciones consolidadas en los términos de la Ley Nº 23.982 a excepción de las obligaciones de carácter previsional, las obligaciones consolidadas en los términos de las Leyes Nos. 25.344, 25.565 y 25.725, y las obligaciones cuya cancelación se hace efectiva mediante la entrega de los títulos creados para dichas leyes, cuyo reconocimiento en sede judicial o administrativa hubiera operado con posterioridad al 31 de diciembre de 2001, serán canceladas mediante la entrega de los Bonos de Consolidación Sexta Serie y Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales Cuarta Serie, según lo que en cada caso corresponda. Exceptúase de lo dispuesto en los párrafos anteriores a las obligaciones comprendidas en las Leyes Nos. 24.411, 24.043 y 25.192 las que continuarán siendo canceladas mediante la entrega de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional Segunda Serie 2%."

ARTICULO 62. — Facúltase al órgano responsable de la coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a extender el plazo del Aval SH Nº 1/2003 otorgado a favor de la Empresa INVESTIGACIONES APLICADAS SOCIEDAD DEL ESTADO (INVAP S.E.) de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley Nº 25.725, hasta el 31 de diciembre de 2008.

ARTICULO 63. — Derógase lo establecido en el último párrafo in-fine del artículo 9º del Decreto Nº 1836 del 16 de septiembre de 2002 respecto de la aplicación del remanente de Bonos emitidos en virtud de los artículos 10 y 12 del Decreto Nº 905 del 31 de mayo de 2002.

El MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a través de la SECRETARIA DE FINANZAS, tramitará las solicitudes ingresadas hasta la fecha de publicación de la presente ley.

ARTICULO 64. — Deróganse los artículos 50 y 102 de la Ley Nº 11.672 - COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO (t.o. 2005).

ARTICULO 65. — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a otorgar un aval del TESORO NACIONAL a YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES - RIO TURBIO por un monto de hasta DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 200.000.000) destinado al financiamiento de las inversiones de dicho Ente.

CAPITULO IX

OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 66. — Dispónese la transferencia a la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con destino a la DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS Y OPERACIONES AEREAS del MINISTERIO DE SEGURIDAD, el dominio de 2 (DOS) helicópteros con los siguientes datos:

1. Sanitario: Modelo Ecureuil AS 350 B3, fabricante Eurocopter Serie Nº 3884, año de fabricación 2004, Motor Modelo Ariel 2B, fabricante Turbomeca con Serie Nº 22.487, y

2. Policial: Modelo Ecureuil AS 350 B3, fabricante Eurocopter, Serie Nº 3867, año de fabricación 2004, Motor Modelo Ariel 2B, fabricante Turbomeca con Serie Nº 22.482 que fueran adquiridos oportunamente por el MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTICULO 67. — Dése por prorrogado todo plazo establecido para la liquidación o disolución definitiva de todo ente, organismo, instituto, sociedad o empresa del Estado que se encuentre en proceso de liquidación de acuerdo con los Decretos Nros. 2148 de fecha 19 de octubre de 1993 y 1836 del 14 de octubre de 1994.

Establécese como fecha límite para la liquidación definitiva de los entes en proceso de liquidación mencionados en el párrafo anterior el 31 de diciembre de 2007 o hasta que se produzca la liquidación definitiva de los procesos liquidatorios de los entes alcanzados en la presente prórroga, por medio de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION que así lo disponga, lo que ocurra primero.

ARTICULO 68. — Derógase el artículo 111 de la Ley Nº 11.672 - COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO (t.o. 2005).

ARTICULO 69. — Facúltase al PODER EJECUTIVO NACIONAL, durante el presente ejercicio, a establecer medidas tributarias especiales, tales como diferimientos, reintegros, deducciones, regímenes especiales de amortización y/o bonificaciones de impuestos en los departamentos provinciales cuya crisis laboral, en general, derive de la privatización o cierre de empresas públicas. El PODER EJECUTIVO NACIONAL deberá establecer las características y condiciones para ser considerados como tales.

ARTICULO 70. — Fíjanse los importes a remitir en forma mensual y consecutiva, durante el presente ejercicio, a las Provincias que se determinan seguidamente, en concepto de pago de las obligaciones generadas por el artículo 11 del Acuerdo Nación - Provincias, sobre Relaciones Financieras y Bases para un nuevo Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos de fecha 27 de febrero de 2002 ratificado por Ley Nº 25.570, y que se corresponde con el TRECE POR CIENTO (13%) a la garantía de coparticipación federal de impuestos establecida en el Compromiso Federal ratificado por Ley Nº 25.400 y sus Addendas complementarias: a la PROVINCIA DE LA PAMPA, TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS ($ 3.369.100); a la PROVINCIA DE SANTA CRUZ, TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($ 3.380.000); a la PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS ($ 6.795.000); a la PROVINCIA DE SANTA FE, CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL CIEN PESOS ($ 14.970.100) y a la PROVINCIA DE SAN LUIS, CUATRO MILLONES TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS ($ 4.031.300).

ARTICULO 71. — Incorpórase, dentro del total de los créditos aprobados por la presente ley, la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS ($ 3.275.000) que serán asignados al Programa 17 de la Jurisdicción 01, como complemento de los programas vigentes en otras Jurisdicciones para ayuda a estudiantes de nivel medio secundario, terciario y universitario.

ARTICULO 72. — El JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 37 de la Ley 24.156, asignará al Programa 17 de la JURISDICCION 01, la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS ($ 5.895.000) para el cumplimiento de programas destinados a personas de existencia ideal con personería jurídica y sin fines de lucro, mediante asignaciones de préstamos no reintegrables y/o con financiamiento compartido.

ARTICULO 73. — De acuerdo a lo establecido por el artículo 20 de la Ley Nº 11.672 COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO (t.o. 2005), el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a requerimiento de los Presidentes de ambas Cámaras del Congreso Nacional, incorporará los remanentes de los presupuestos de la JURISDICCION 01 - PODER LEGISLATIVO NACIONAL, existentes al cierre de cada ejercicio fiscal para atender programas sociales, necesidades adicionales de funcionamiento y bienes de uso del PODER LEGISLATIVO NACIONAL.

Ténganse por debidamente cumplidos, tanto en su percepción como en su utilización, los importes de los beneficios contemplados en los artículos 57 y 58 de la Ley Nº 26.078, otorgados por la Jurisdicción 01 en el ejercicio correspondiente al año 2006.

ARTICULO 74. — Facúltase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, para que en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 37 de la Ley Nº 24.156, efectúe las reestructuraciones presupuestarias que fueren necesarias a los efectos de ampliar las partidas correspondientes a la ENTIDAD 001 - AUDITORIA GENERAL DE LA NACION - Inciso 1, en la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($ 6.300.000).

ARTICULO 75. — El JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en uso de las facultades del artículo 37 de la Ley Nº 24.156, asignará la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS ($ 200.000) a la JURISDICCION 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO - PROGRAMA 17 - REGISTRO Y SOSTENIMIENTO DE CULTOS, con el objeto de su transferencia al obispado de la Provincia de Jujuy, para ser destinada a la construcción de un salón comedor en la Parroquia Nuestra Sra. de Nieva de la Ciudad de San Salvador de Jujuy; la suma de DOS MILLONES DE PESOS ($ 2.000.000) con destino a la JURISDICCION 80 - MINISTERIO DE SALUD, con el objeto de otorgar un aporte no reintegrable a la Fundación Hospital de Pediatría Dr. Juan P. Garrahan; la suma de DOS MILLONES DE PESOS ($ 2.000.000) para ser destinada, en carácter de aporte no reintegrable, a la Congregación "Marta y María - Instituto de Vida Consagrada" - personería otorgada por la Secretaría de Culto de la Nación por Resolución Nº 385/2006, para ser destinada al Hogar Escuela Taller Granja "Don Bosco", de la Provincia de Buenos Aires, con el objeto de ser utilizada en función de la contención de niños y adolescentes con tutela judicial y la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS ($ 180.000) para la JURISDICCION 85 MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - PROGRAMA 24 - PROMOCION DEL EMPLEO SOCIAL, ECONOMIA SOCIAL Y DESARROLLO LOCAL, con el objeto de su transferencia a la Corporación para el Desarrollo de la Cuenca de Pozuelos de la Provincia de Jujuy, para ser utilizada en la adquisición de un camión para acopio de lanas y materiales.

ARTICULO 76. — El JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en uso de las facultades del artículo 37 de la Ley Nº 24.156, asignará a la JURISDICCION 01 - PODER LEGISLATIVO NACIONAL - PROGRAMA 22 - REVISION DE CUENTAS NACIONALES, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS ($ 300.000) y a la JURISDICCION 01 - PODER LEGISLATIVO NACIONAL - PROGRAMA 23 - REVISION DE CUENTAS NACIONALES - la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS ($ 300.000).

ARTICULO 77. — Destínase de la JURISDICCION 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS ($ 300.000) para la finalización del edificio de la Escuela Universitaria de Alimentos de la Ciudad de Gálvez, Provincia de Santa Fe, dependiente de la Universidad Nacional del Litoral y la suma de CINCUENTA MIL PESOS ($ 50.000) con destino a la Escuela del Sindicato de Artes Gráficas de la provincia de Santa Fe.

ARTICULO 78. — Facúltase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, para que en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 37 de la Ley Nº 24.156, asigne la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS ($ 200.000) para el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Godoy Cruz, provincia de Mendoza, para ser destinada a la compra de un vehículo autobomba para el combate y mitigación de incendios.

Asimismo y en uso de las atribuciones mencionadas en el párrafo precedente, se autoriza al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a asignar a la JURISDICCION 01 - PODER LEGISLATIVO NACIONAL - PROGRAMA 18 - ASISTENCIA BIBLIOGRAFICA - la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS ($ 600.000) para la adquisición de un equipo de transporte, tracción y elevación de material bibliográfico.

ARTICULO 79. — Facúltase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, para que en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 37 de la Ley Nº 24.156, efectúe las reestructuraciones presu-

puestarias que fueren necesarias a los efectos de proveer los fondos requeridos para el normal funcionamiento de la Fiscalía de Primera Instancia y Defensoría Pública de Menores e Incapaces con asiento en la Ciudad de Tandil, Provincia de Buenos Aires creadas por Ley Nº 25.499 y sus complementarias y modificatorias y para los gastos que demande la instalación en su nueva sede edilicia del Juzgado Federal de la Ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba.

ARTICULO 80. — Facúltase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a asignar a la JURISDICCION 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR Programa 17 - Cooperación, Asistencia Técnica y Capacitación a Municipios - la suma de QUINIENTOS MIL PESOS ($ 500.000), para ser destinada a la FEDERACION ARGENTINA DE MUNICIPIOS -F.A.M.- en carácter de aporte no reintegrable, para cubrir gastos de funcionamiento del citado organismo.

ARTICULO 81. — Transfiérese de la JURISDICCION 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO a la JURISDICCION 20 – PROGRAMA 20-01 - SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS ($ 1.410.000) para ser destinada en carácter de aporte no reintegrable a la Fundación Abuelas de Plaza de Mayo y la suma de UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($ 1.680.000) para ser destinada, en el mismo carácter, a la Asociación Madres de Plaza de Mayo.

ARTICULO 82. — El JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 37 de la Ley Nº 24.156, asignará los fondos que fueren necesarios para garantizar el cumplimiento y la aplicación de las disposiciones contempladas en la Ley Nº 26.141 de Régimen para la Recuperación, Fomento y Desarrollo de la Actividad Caprina.

ARTICULO 83. — Facúltase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, para que en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 37 de la Ley Nº 24.156, efectúe las reestructuraciones presupuestarias necesarias a los efectos de asignar una ampliación en el crédito correspondiente a la ENTIDAD 105 COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA en la suma de VEINTIUN MILLONES DE PESOS ($ 21.000.000). Dentro de dicho monto deberá destinarse UN MILLON DE PESOS ($ 1.000.000) para la creación del CENTRO INTERNACIONAL PARA ESTUDIOS DE LA TIERRA.

ARTICULO 84. — El JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, efectuará las reasignaciones presupuestarias necesarias a los efectos de disminuir los gastos figurativos de los créditos del SAF 322 - SECRETARIA DE TURISMO DE LA NACION y las aplicaciones financieras de la ENTIDAD 119 - INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCION TURISTICA, a fin de incrementar los gastos corrientes de ambos organismos.

ARTICULO 85. — Facúltase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, para que en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 37 de la Ley Nº 24.156, disponga una ampliación en el crédito asignado a la JURISDICCION 45 - MINISTERIO DE DEFENSA, en la suma de TRECE MILLONES DE PESOS ($ 13.000.000) para ser destinada a la Empresa Líneas Aéreas del Estado - LADE - con el objeto de fortalecer el transporte aéreo de fomento, incrementando la capacidad operativa de la misma.

ARTICULO 86. — Sustitúyese el artículo 92 de la Ley Nº 11.672 COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO (t.o. 2005) por el siguiente:

"Artículo 92: Establécese que el ESTADO NACIONAL continuará con la administración y financiación del HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS", organismo descentralizado perteneciente a la órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD."

ARTICULO 87. — Suprímese de la Planilla Anexa al artículo 91 de la Ley Nº 11.672 COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO (t.o. 2005) al HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS" como consecuencia de la no transferencia del citado nosocomio a la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 88. — Facúltase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a realizar las reestructuraciones presupuestarias necesarias a fin de implementar lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Nº 11.672 COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO (t.o. 2005), en relación al HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS", en oportunidad de distribuir los créditos aprobados por la presente ley.

ARTICULO 89. — El JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en oportunidad de la concreción del préstamo a otorgar por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO para el financiamiento del Programa de Desarrollo e Integración del Norte Grande y al incorporar el referido préstamo en uso de las facultades del artículo 8º, asignará mediante compensación de créditos, las sumas necesarias correspondientes a la contrapartida local del citado préstamo.

ARTICULO 90. — El JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en oportunidad de la concreción del préstamo a otorgar por el BANCO MUNDIAL para el financiamiento de la refuncionalización del Ferrocarril Belgrano Cargas S.A. y al incorporar el referido préstamo en uso de las facultades del artículo 8º, asignará mediante compensación de créditos, las sumas necesarias correspondientes a la contrapartida local del citado préstamo.

ARTICULO 91. — Facúltase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a asignar a la JURISDICCION 01 - PODER LEGISLATIVO NACIONAL, la suma de UN MILLON DE PESOS ($ 1.000.000) para los gastos que requiera el funcionamiento de la COMISION BICAMERAL PERMANENTE DE TRAMITE LEGISLATIVO, creada por la Ley Nº 26.122.

Asimismo, se autoriza al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a asignar a la Jurisdicción mencionada en el párrafo precedente, la suma de QUINIENTOS MIL PESOS ($ 500.000) para atender los gastos que demande el funcionamiento de la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO DE LA EMERGENCIA PUBLICA Y REFORMA DEL REGIMEN CAMBIARIO, creada por la Ley Nº 25.561.

ARTICULO 92. — Facúltase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a asignar a la Jurisdicción 56 - Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Inciso 5 Transferencias, la suma de CIENTO QUINCE MILLONES DE PESOS ($ 115.000.000) para el financiamiento del inicio de la Obra Presa Embalse y Central Portezuelo del Viento en el Río Grande y sus obras complementarias. Asimismo deberá prever en la elaboración de los presupuestos subsiguientes los créditos que resulten necesarios para la continuación hasta la finalización de dicha obra.

ARTICULO 93. — Facúltase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a asignara la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DEPLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Inciso 5 - Transferencias, la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS ($ 90.000.000) para el financiamiento de la obra"construcción, modalidad llave en mano, Central Termoeléctrica a Carbón Río Turbio, Santa Cruz". Asimismo deberá prever en la elaboración de los presupuestos subsiguientes los créditos que resulten necesarios para la continuación hasta la finalización de dicha obra.

ARTICULO 94. — El JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en uso de las facultades conferidas por el artículo 37 de la Ley Nº 24.156, asignará a la JURISDICCION 01 - PROGRAMA 17 con destino al Inciso 1, la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS ($ 15.000.000), para la atención de necesidades de funcionamiento.

ARTICULO 95. — El JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, asignará a la JURISDICCION 01 - PROGRAMA 17 - la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($ 8.700.000) para ser destinada al cumplimiento del cronograma de inversiones de la obra de construcción del edificio Anexo "C".

ARTICULO 96. — Facúltase al MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA a integrar la iniciativa educativa mundial "One Laptop per Child" y a adquirir en forma directa y exclusiva, para su distribución en carácter de donación a escuelas y alumnos del Sistema Educativo Nacional, las computadoras portátiles (laptops) producidas por la Asociación Mundial sin fines de lucro "One Laptop per Child" (OLPC). A tal efecto, el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS incorporará, mediante reasignación de créditos de la Jurisdicción 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro, Función 3.4- Educación y Cultura, la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($ 50.000.000) en el presupuesto del citado Ministerio.

ARTICULO 97. — Facúltase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a asignar, dentro de los créditos de la Jurisdicción 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro, Función 3.4 - Educación y Cultura, a los Organismos Descentralizados 103 - Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas y 101 - Fundación Miguel LILLO las sumas de QUINCE MILLONES DE PESOS ($ 15.000.000) y TRESCIENTOS MIL PESOS ($ 300.000) respectivamente.

ARTICULO 98. — Facúltase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a asignar al MINISTERIO DE DEFENSA la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS ($ 70.000.000) destinados al financiamiento de los siguientes proyectos:

- Patrullero Oceánico Multipropósito.
- Mantenimiento Media Vida Submarino San Juan.
- Mantenimiento de Aeronaves del ESTADO MAYOR GENERAL de la FUERZA AEREA.
- Proyecto Gaucho.
- Proyecto Hornero.

ARTICULO 99. — Facúltase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en oportunidad de proceder a la distribución de los Créditos de la presente ley a realizar las adecuaciones presupuestarias para incorporar a la AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO DE INVERSIONES como Organismo Descentralizado dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 100. — Sustitúyese el último artículo sin número incorporado por el artículo 78 de la Ley Nº 26.078 a la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (texto ordenado por Decreto Nº 1110/2005), por el que se detalla a continuación:

"Artículo ....: Autorizada la ejecución de una obra de suministro de gas natural a usuarios abastecidos con gas propano indiluido por redes, conforme lo prescribe el artículo 2º de la Ley Nº 26.019, el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS efectuará las reestructuraciones necesarias a fin de asignar los fondos que se originarían producto de dicha sustitución al repago anual y/o al aporte de las inversiones y de cualquier otra erogación que se devengue con motivo de la ejecución de las obras previstas en la mencionada ley, de acuerdo con la estructura financiera en la que se desarrolla el proyecto.

En la estructuración de cualquier proyecto de sustitución de redes de gas licuado de petróleo indiluido por gas natural, podrá decidirse la aplicación en forma total o parcial de las disposiciones previstas en la Ley Nº 26.095.

El MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS reglamentará el funcionamiento del régimen de inversiones de infraestructura básica de gas con el objetivo de procurar un ahorro financiero para el Estado nacional, quedando exceptuadas únicamente las operaciones precedentes de lo previsto en el inciso a) del artículo 5º de la Ley Nº 25.152 y de lo dispuesto en la última frase del primer párrafo del artículo 2º del Decreto Nº 180/04".

ARTICULO 101. — El JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 37 de la Ley Nº 24.156, asignará, del total de los créditos aprobados por la presente ley, los fondos que fueren necesarios para garantizar el cumplimiento y la aplicación de los objetivos normativos de la Ley Nº 23.877.

ARTICULO 102. — Los recursos destinados al sector eléctrico, Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI) y Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a Usuarios Finales (FCT), que se derivan del Fondo Nacional de la Energía Eléctrica (FNEE), deberán destinarse a la finalidad específica prevista en las normas de su creación.

ARTICULO 103. — Facúltase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, para que en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 37 de la Ley Nº 24.156 asigne al Programa 29 Actividad 5 - Rehabilitación de Asentamientos Irregulares en la ciudad de Rosario, en la JURISDICCION 56, F.F.22 - CREDITO EXTERNO -, un incremento de TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS ($ 3.570.000).

ARTICULO 104. — Dispónese un incremento de CIENTO CUARENTA Y CINCO CARGOS (145) en el Ministerio Público - Defensoría General de la Nación, cuya financiación será atendida con los créditos asignados a dicha Jurisdicción en la presente Ley.

CAPITULO X
DE LA LEY COMPLEMENTARIA PERMANENTE

ARTICULO 105. — Incorpóranse a la Ley Nº 11.672 - COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO (t.o. 2005) el artículo 48 de la Ley Nº 26.078 y los artículos 20, 21, 22, 24 y 49 de la presente ley.

TITULO II
PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL

ARTICULO 106. — Detállanse en las planillas resumen Nº 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 anexas al presente Título, los importes determinados en los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente ley.

TITULO III
PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS E INSTITUCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ARTICULO 107. — Detállanse en las planillas resumen Nº 1A, 2A, 3A, 4A, 5A, 6A, 7A, 8A y 9A anexas al presente Título los importes determinados en los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente ley.

ARTICULO 108. — Detállanse en las planillas resumen Nº 1B, 2B, 3B, 4B, 5B, 6B, 7B, 8B y 9B anexas al presente Título los importes determinados en los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente ley.

ARTICULO 109. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 26.198—

ALBERTO E. BALESTRINI - JOSE J. B. PAMPURO - Enrique Hidalgo - Juan H. Estrada.

Decreto Nº 1/2007

Bs. As., 8/1/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0512748/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el 13 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el Presupuesto General de la Administración Nacional tiene como propósito contribuir a mantener una situación de solvencia fiscal sustentable que garantice el logro de los objetivos del Gobierno Nacional dentro de un marco de prudente manejo de las finanzas públicas.

Que asimismo el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 26.198 ha sido concebido teniendo en cuenta una asignación selectiva de los gastos primarios preservando aquellos programas sociales y de infraestructura económica y social, sin alterar el resultado primario superavitario.

Que con el propósito de mantener los objetivos expresados en los considerandos anteriores resulta conveniente observar determinadas normas del Proyecto de Ley de referencia que pueden obstaculizar el cumplimiento de aquéllos.

Que el Artículo 13 del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 26.198, referido a los aportes del TESORO NACIONAL a las Universidades Nacionales establece en su último párrafo que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA garantizará el adecuado funcionamiento de las unidades académicas de PERGAMINO y JUNIN, afectando, como mínimo, los recursos necesarios para el mantenimiento de las actuales condiciones de funcionamiento.

Que las unidades académicas mencionadas en el párrafo anterior funcionan como sedes dependientes de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NOROESTE de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que en el marco de la autarquía que le confiere la Ley de Educación Superior la citada Universidad es la responsable de distribuir su presupuesto dentro de sus distintas dependencias.

Que por otra parte el Artículo 13 antes citado otorga a la mencionada Universidad un aporte para financiar los gastos de funcionamiento, inversión y programas especiales de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($ 10.398.764).

Que por las razones expuestas en los considerandos anteriores se considera conveniente observar el último párrafo del artículo 13 del Proyecto de Ley.

Que el Artículo 43 del citado Proyecto de Ley referido a prórrogas de las pensiones graciables y a los requisitos para su otorgamiento, en su octavo párrafo determina a efectos de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de los incisos a), b) y c) del párrafo tercero del mismo artículo, los requisitos formales que, a tal efecto, dispongan las autoridades de las Comisiones de Presupuesto y Hacienda de ambas CAMARAS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que mediante dicho párrafo, se otorga a las Autoridades citadas precedentemente, facultades únicas y exclusivas que corresponden a la Autoridad de Aplicación.

Que sobre la base de lo expresado anteriormente, resulta necesaria la observación del citado párrafo, a fin de evitar la abrogación del procedimiento de verificación de los requisitos establecidos para los beneficiarios, que desarrolla la COMISION NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ámbito en el cual se dicta la correspondiente resolución de otorgamiento.

Que el Artículo 69 del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 26.198 faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a establecer medidas tributarias especiales, tales como diferimientos, reintegros, deducciones, regímenes especiales de amortización y/o bonificaciones de impuestos en los departamentos provinciales cuya crisis laboral, en general, derive de la privatización o cierre de empresas públicas. Asimismo determina que el PODER EJECUTIVO NACIONAL establecerá las características y condiciones para ser considerados como tales.

Que, sin bien es cierto que una de las secuelas dejadas por el proceso de privatización o cierre de empresas públicas se tradujo en la pérdida de un número significativo de puestos de trabajo, no es menos cierto que desde que el proceso de privatizaciones tuviera lugar ha transcurrido un lapso considerable, en particular en lo que hace al fuerte impacto que dicha transformación produjera en su momento en materia de empleo público.

Que dicha circunstancia permite sostener que no resulta conveniente, en las actuales condiciones en que se desenvuelve la actividad económica del país, vincular el referido proceso de privatizaciones a la necesidad de implementar medidas tributarias especiales.

Que en tal sentido resulta pertinente destacar que se han adoptado diversas medidas de carácter promocional que permitirán impulsar y reactivar la actividad empresarial y por ende repercutir positivamente en la generación de empleo, con aplicación en todo el territorio nacional y, consecuentemente, en las áreas afectadas por privatizaciones de empresas públicas.

Que por las razones expuestas resulta conveniente observar dicho artículo.

Que en la parte in fine del Artículo 77 del Proyecto de Ley dispone destinar la suma de CINCUENTA MIL PESOS ($ 50.000) a la Escuela del Sindicato de Artes Gráficas de la Provincia de Santa Fe.

Que los créditos correspondientes a la JURISDICCION 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO incluidos dentro del total a que se refiere el Artículo 1° del Proyecto de Ley citado cuentan en todos los casos con un destino específico, razón por la cual la asignación a que se refiere el considerando anterior es impracticable, razón por la cual resulta conveniente la observación de la frase: “y la suma de CINCUENTA MIL PESOS ($ 50.000) con destino a la Escuela del Sindicato de Artes Gráficas de la provincia de Santa Fe”.

Que el Artículo 78 del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 26.198, faculta al señor Jefe de Gabinete de Ministros a asignar la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS ($ 200.000) para el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, para ser destinada a la compra de un vehículo autobomba para el combate y mitigación de incendios y como así también a destinar la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS ($ 600.000) a la JURISDICCION 01 - PODER LEGISLATIVO NACIONAL PROGRAMA 18 - ASISTENCIA BIBLIOGRAFICA para la adquisición de un equipo de transporte, tracción y elevación de material bibliográfico.

Que con relación al aporte para el Cuerpo de Bomberos Voluntarios antes citado cabe informar que la Ley Nº 25.848 dispone el otorgamiento de un subsidio a las asociaciones integrantes del Sistema Bomberil Voluntario constituido por una contribución obligatoria a cargo de las compañías aseguradoras del TRES CON VEINTE CENTESIMOS POR MIL (3,20%) sobre las primas de seguro, excepto las del ramo vida.

Que dentro de la suma a que se refiere el Artículo 1° del Proyecto de Ley se encuentra incluido, en la JURISDICCION 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, un crédito de TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS ($ 31.000.000) en concepto de subsidio a las citadas Asociaciones.

Que con respecto a la asignación para la adquisición de equipos destinados a la BIBLIOTECA DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION cabe dejar constancia que en la información remitida por el citado Organismo en oportunidad de elaborarse el Proyecto de Ley no aportaba elementos de juicio que justificaran la necesidad del equipamiento solicitado.

Que en base a las consideraciones expuestas resulta conveniente observar este artículo.

Que el Artículo 81 del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 26.198 dispone la transferencia de la JURISDICCION 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO a la JURISDICCION 20 - PROGRAMA 20-01 - SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, de la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS ($ 1.410.000) para ser destinada en carácter de aporte no reintegrable a la Fundación Abuelas de Plaza de Mayo y la suma de UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($ 1.680.000) para ser destinada, en el mismo carácter, a la Asociación Madres de Plaza de Mayo.

Que dentro de las sumas aprobadas por el Artículo 1° del citado Proyecto de Ley se encuentran ya previstas en la JURISDICCION 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION, las sumas referidas en el considerando anterior y con destino a las Entidades sin fines de lucro allí mencionadas.

Que en base a lo expuesto precedentemente resulta redundante la frase: “de la JURISDICCION 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO a la JURISDICCION 20 - PROGRAMA 20-01 - SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION”, razón por la cual se considera conveniente su observación.

Que el artículo 88 del citado Proyecto de Ley faculta al señor Jefe de Gabinete de Ministros a realizar las reestructuraciones presupuestarias necesarias a fin de implementar lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Nº 11.672 - COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO (t.o. 2005), en relación al HOSPITAL NACIONAL “PROFESOR ALEJANDRO POSADAS”, en oportunidad de distribuir los créditos aprobados por la presente Ley.

Que lo dispuesto en la parte in-fine del citado artículo resulta imposible de cumplir atento la necesidad de generar las condiciones administrativas y técnicas que aseguren el funcionamiento pleno del citado Hospital Nacional como Organismo Descentralizado perteneciente a la órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD.

Que cabe dejar constancia que el HOSPITAL NACIONAL “PROFESOR ALEJANDRO POSADAS” lleva DIEZ (10) años fuera de la órbita de la Administración Nacional, y su incorporación debe ir acompañada de la implementación del soporte informático SLU-SIDIF Local Unificado, resultando pertinente la capacitación de su personal en las áreas a cubrir por éste, así como la redefinición de circuitos de procedimientos administrativos que, sin perder la identidad del servicio, puedan ser asociados a los procesos informáticos a aplicar.

Que en base a lo expresado precedentemente se estima que el citado Hospital podrá desempeñarse adecuadamente como Organismo Descentralizado a partir del segundo semestre de 2007, razón por la cual se estima conveniente observar en el artículo 88 del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 26.198 la frase: “, en oportunidad de distribuir los créditos aprobados por la presente ley”.

Que el último párrafo del Artículo 91 del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 26.198 autoriza al señor Jefe de Gabinete de Ministros, a asignar a la Jurisdicción 01 PODER LEGISLATIVO NACIONAL la suma de QUINIENTOS MIL PESOS ($ 500.000) para atender los gastos que demande el funcionamiento de la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO DE LA EMERGENCIA PUBLICA Y REFORMA DEL REGIMEN CAMBIARIO, creada por la Ley Nº 25.561.

Que el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561 creó a todos los efectos de dicha ley la Comisión a que se refiere el considerando anterior integrada por SEIS (6) senadores y SEIS (6) diputados elegidos por cada una de las CAMARAS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que en el Ejercicio fiscal 2006 la Jurisdicción 01 - PODER LEGISLATIVO NACIONAL no asignó créditos a la mencionada Comisión, lo cual presupone que si existió la necesidad de realizar algún gasto el mismo fue atendido dentro de los créditos de la citada Jurisdicción.

Que en la elaboración del Proyecto de Ley Nº 26.198 no se recibieron demandas de créditos para el funcionamiento de la citada Comisión razón por la cual se considera conveniente observar este párrafo.

Que el Artículo 101 del Proyecto de Ley establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros asignará, dentro del total de los créditos aprobados por el mencionado Proyecto de Ley, los fondos que fueren necesarios para garantizar el cumplimiento y la aplicación de los objetivos normativos de la Ley N° 23.877.

Que la Ley Nº 23.877 de Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica dispone en su Artículo 9° distintos instrumentos para la promoción y fomento de la innovación tecnológica.

Que el inciso b), del citado Artículo 9°, dispone que el PODER EJECUTIVO NACIONAL fijará anualmente un cupo de créditos fiscales. El Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 26.198 en su Artículo 33 fija dicho cupo anual en la suma de VEINTICINTO MILLONES DE PESOS ($ 25.000.000), que con respecto al Ejercicio fiscal 2006 representa un incremento de más del DIEZ POR CIENTO (10%).

Que por otra parte el Artículo 97 del Proyecto de Ley citado ha asignado un refuerzo de créditos por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS ($ 15.000.000) con destino al CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS, dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, lo cual significa un importante aporte por parte del TESORO NACIONAL para la promoción y fomento de la innovación tecnológica.

Que en base a las consideraciones anteriormente expresadas se considera conveniente la observación del citado artículo.

Que la medida que se propone no altera el espíritu ni la unidad del Proyecto de Ley sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL tiene competencia para el dictado del presente Decreto conforme al Artículo 80 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Obsérvase el último párrafo del Artículo 13 del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 26.198.

Art. 2º — Obsérvase el octavo párrafo del Artículo 43 del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 26.198.

Art. 3º — Obsérvanse los Artículos 69, 78 y 101 del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 26.198.

Art. 4º — Obsérvase en el Artículo 77 del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 26.198 la frase : "y la suma de CINCUENTA MIL PESOS ($ 50.000) con destino a la Escuela del Sindicato de Artes Gráficas de la provincia de Santa Fe."

Art. 5º — Obsérvase en el Artículo 81 del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 26.198 la frase: "de la JURISDICCION 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO a la JURISDICCION 20 - PROGRAMA 20-01 - SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION".

Art. 6º — Obsérvase en el artículo 88 del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 26.198 la frase: ", en oportunidad de distribuir los créditos aprobados por la presente ley".

Art. 7º — Obsérvase el último párrafo del Artículo 91 del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 26.198.

Art. 8º — Con las salvedades establecidas en los artículos precedentes, cúmplase, promúlgase y téngase por Ley de la Nación el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 26.198.

Art. 9º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Felisa Miceli. — Alicia M. Kirchner. — Ginés M. González García. — Nilda C. Garré. — Jorge E. Taiana. — Julio M. De Vido.

NOTA: ESTA LEY SE PUBLICA SIN LAS PLANILLAS ANEXAS. LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767-CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) Y EN www.boletinoficial.gov.ar



TRANSPORTE

Decreto 1962/2006

Apruébase lo actuado por el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, a través de la Secretaría de Transporte, en lo referente a la renegociación del Contrato de Concesión de la Administración, Explotación Comercial, Reparaciones, Ampliación y Servicios complementarios de la Estación Terminal de Omnibus Retiro de la Ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0284671/2002 del Registro del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1457 de fecha 28 de noviembre de 2005 se instruyó al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a través de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, a renegociar y proponer modificaciones respecto del Contrato de Concesión de la Administración, Explotación Comercial, Reparaciones, Ampliación y Servicios complementarios de la ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS RETIRO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, suscripto entre el ex -MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y TEBA S.A., con fecha 3 de septiembre de 1993 y aprobado por Decreto Nº 1995 de fecha 23 de septiembre de 1993.

Que el Artículo 4º del Decreto Nº 1457 de fecha 28 de noviembre de 2005, estableció las temáticas y objetivos con sujeción a los cuales debía desarrollarse el proceso de renegociación.

Que entre los tópicos a ser abarcados en esa instancia, se puntualizaron los vinculados a los cuadros tarifarios y canon de la concesión; lo atinente a su plazo de vigencia; la resolución de los reclamos, recursos o acciones administrativas y/o judiciales pendientes; la actualización del régimen jurídico de la contratación; y la actualización del régimen de seguros y garantías contractualmente previsto y el mejoramiento funcional de la Terminal, ejecutando o incorporando las obras o el equipamiento necesario a tal fin, incluidas las relativas a la seguridad de las instalaciones.

Que asimismo, el Artículo 5º del citado decreto, de acuerdo a las facultades oportunamente conferidas por el Artículo 31 —segundo párrafo— de las "Condiciones Particulares" del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, contempló que la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, podía disponer la extensión del plazo de la concesión, conforme a las pautas contenidas en las bases de la contratación.

Que en el ámbito de la mencionada Secretaría, con la intervención de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en lo relativo a su competencia, se colectaron los antecedentes de las cuestiones alcanzadas por la instancia de renegociación, efectuándose el análisis y las ponderaciones técnicas pertinentes, tanto respecto de las diversas conclusiones arribadas en el marco de los informes y estudios realizados, como en lo referente a las presentaciones del concesionario, de todo lo cual dan cuenta las actuaciones reseñadas en el VISTO.

Que dando tratamiento a la totalidad de los tópicos oportunamente instruidos, los acuerdos alcanzados fueron volcados en el Acta suscripta por la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la empresa TEBA S.A., concesionaria de la ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS RETIRO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, con fecha 15 de mayo de 2006.

Que en consecuencia, corresponde la aprobación de lo actuado por el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la SECRETARIA DE TRANSPORTE en el proceso de renegociación del contrato abordado, y la ratificación del Acta Acuerdo suscripta con la empresa TEBA S.A., concesionaria de la ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS RETIRO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, de fecha 15 de mayo de 2006, en los términos del Artículo 6º del Decreto Nº 1457 de fecha 28 de noviembre de 2005, así como el Acta Acuerdo suscripta entre la ex - SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la empresa TEBA S.A., concesionaria de la ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS RETIRO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, con fecha 18 de agosto de 1999.

Que oportunamente, el Contrato de Concesión con la empresa TEBA S.A., concesionaria de la ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS RETIRO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, fue desvinculado del proceso de renegociación previsto por la Ley Nº 25.561 y el Decreto Nº 311 de fecha 3 de julio de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las atribuciones para el dictado de la presente medida emanan de lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase todo lo actuado por el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a través de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, en el marco de las instrucciones impartidas mediante el Decreto Nº 1457 de fecha 28 de noviembre de 2005, referentes a la renegociación del Contrato de Concesión de la Administración, Explotación Comercial, Reparaciones, Ampliación y Servicios complementarios de la ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS RETIRO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, suscripto entre el ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y TEBA S.A., con fecha 3 de septiembre de 1993 y aprobado por Decreto Nº 1995 de fecha 23 de septiembre de 1993.

Art. 2º — Ratifícase el Acta Acuerdo suscripta entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y la empresa TEBA S.A., concesionaria de la ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS RETIRO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, con fecha 15 de mayo de 2006, cuya copia certificada, como Anexo I, forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — Ratifícase el Acta Acuerdo suscripta entre la ex - SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la empresa TEBA S.A., concesionaria de la ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS RETIRO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, con fecha 18 de agosto de 1999, cuya copia certificada, como Anexo II, forma parte integrante del presente decreto.

Art. 4º — Instrúyese a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a confeccionar y aprobar el texto ordenado del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la Licitación Pública de la ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS RETIRO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, y de su respectivo Contrato de Concesión.

Art. 5º — Facúltase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a través de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, para efectuar las interpretaciones, aclaraciones y modificaciones que demande el Acta Acuerdo ratificada por el Artículo 2º del presente decreto.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Julio M. De Vido. — Alberto A. Fernández.

ANEXO I

ACTA ACUERDO

ESTADO NACIONAL - TEBA S.A.

(RENEGOCIACION DECRETO Nº 1457/05).

En Buenos Aires, a los 15 días del mes de MAYO de 2006, entre el ESTADO NACIONAL, representado en este acto por el señor SECRETARIO DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Ingeniero Ricardo Raúl JAIME, por una parte, y TEBA S.A., representada en este acto por el presidente de su directorio, Señor Néstor Emilio OTERO, en adelante "TEBA":

MANIFIESTAN:

Que por el Decreto Nº 1995/93 se aprobó el Contrato de Concesión de la Administración, Explotación Comercial, Reparaciones, Ampliación y Servicios Complementarios de la ESTACION TERMINAL DE OMNMUS RETIRO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (ETOR), suscripto con "TEBA".

Que por Decreto Nº 1293/97, por los fundamentos expuestos en sus considerandos, se autorizó al entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a introducir en el referido contrato de concesión las modificaciones que fueran necesarias, de conformidad a lo establecido en su articulado.

Que en virtud de las facultades conferidas por el citado Decreto Nº 1293/97, con fecha 30 de diciembre de 1997 se suscribió entre el ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y "TEBA" un Convenio de Renegociación en el que se estableció un toque de dársena de QUINCE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 15) y ONCE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 11) para el transporte de larga distancia, y media y corta, respectivamente, sin alterar el monto del canon fijado en el contrato original.

Que, posteriormente, el 18 de agosto de 1999, se suscribió un Acta Acuerdo entre, por una parte la entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, y por la otra parte la empresa "TEBA", en la que acordó, en base a las manifestaciones de las partes en ella vertidas, una nueva disminución del toque de dársena a DOCE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 12) y NUEVE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 9) respectivamente, como también del canon originario, el cual se fijó en DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES (U$S 204.573), todo lo cual se acordó "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el Poder Ejecutivo Nacional no ha ratificado el Acta Acuerdo de fecha 18 de agosto de 1999, no obstante ello, fue implementada por las partes. En ese sentido, "TEBA" disminuyó el valor de toque de dársena y abonó el canon según los parámetros establecidos en el acta.

Que en relación a ello, la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE elevó un Expediente CUDAP: EXP-S01:0284671/2002 (EXPMINFRAVI EX 178-001689/02) en el que una Comisión de Trabajo, designada por el organismo mencionado, analizó las consecuencias derivadas de la falta de aprobación por el Poder Ejecutivo del Acta Acuerdo del año 1999 y recomendó el modo de subsanar la falta de aprobación.

Que posteriormente, el Decreto Nº 2407/02, que declara la emergencia del Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera de carácter Interjurisdiccional, estableció, en su Artículo 11 que las terminales de todo el país destinadas a concentrar las salidas, llegadas y tránsito que utilizan las empresas de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional, no podrán, por la contraprestación de servicios a las empresas de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional superar el límite superior tarifario que surge del producto de multiplicar por CUARENTA (40), la tarifa de referencia (BASE TARIFARIA) para líneas interurbanas para camino con pavimento, establecida en la Resolución Nº 1008 de fecha 23 de agosto de 1994 del entonces "MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS".

Que el texto del precedentemente citado artículo fue complementado por la Resolución Nº 8/03 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, en cuanto dispuso que el término tarifa de referencia es la resultante del promedio aritmético simple entre la Tarifa Unitaria base pasajero/kilómetro para camino con pavimento y la tarifa terminal, previstas en el punto 2.1. y punto 1, respectivamente, del ANEXO I de la Resolución Nº 1008/94 del "ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS".

Que ante la reducción del valor de la tarifa por toque de dársena (peaje) dispuesta, mediante la Resolución Nº 23/03 del por entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, se creó una comisión con

el objeto de evaluar el impacto que la implementación de dicha medida habría producido en la ecuación económico financiera del contrato de "TEBA", y, en caso de corresponder, debía formalizar una propuesta acerca de las medidas y/o acciones a encajar, tendientes a equilibrar las eventuales distorsiones citadas.

Que, asimismo, la Resolución Nº 23/03 del por entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION disminuyó el canon impuesto a "TEBA" a la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000) mensuales, "ad referéndum" del Poder Ejecutivo Nacional, con carácter provisorio y a cuenta de lo que la Autoridad de aplicación resuelva en orden a lo que informe la comisión aludida en el párrafo anterior.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante el Decreto Nº 1053 de fecha 30 de abril de 2003, ratificó el canon provisorio que se había determinado mediante el Artículo 3º de la Resolución Nº 23/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION a la vez que incluyó al Contrato de Concesión de marras en el proceso de renegociación previsto por la Ley Nº 25.561.

Que tras la actuación de la Comisión de Trabajo creada por la Resolución Nº 23/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y conforme surge de lo evaluado por los profesionales técnicos designados, en el Informe de fecha 7 de abril de 2003 incorporado al Expediente Nº S01:0039297/03 se concluyó que se produjo una alteración en la ecuación económico financiera del contrato de "TEBA", toda vez que sus ingresos por la tarifa de toque de dársena disminuyeron en PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SIETE ($ 244.607) mensuales y, como consecuencia, en PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO ($ 2.935.281) anuales, lo que si bien fue atemperado por la disminución provisoria del canon, persiste en PESOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO ($ 80.655) mensuales y PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE ($ 967.857) anuales que deberían ser compensados. Todo ello, utilizando para el cálculo los datos aportados por el Expediente Nº S01:0284671/2002, en el que como ya fuera apuntado, la C.N.R.T. recomendó el modo de solucionar a la problemática ocasionada por la falta de refrendo del Acta Acuerdo del año 1999 y fijó nuevos valores en lo que respecta a sus servicios, tal como el canon a abonar al Estado Nacional en PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS ($ 263.952).

Que, en relación a ello, se informó que para compensar por tal disminución en los ingresos al concesionario en el tiempo de vigencia que le resta a la concesión, esto es hasta septiembre del año 2005, el canon que "TEBA" abona, que implica un egreso en su ecuación económico financiera, debería ser reducido a PESOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO ($ 19.345) mensuales.

Que ante dicha información y teniendo en cuenta la desfinanciación que le provocaría a la C.N.R.T. fijar este canon, los profesionales técnicos estudiaron la posibilidad de brindar cumplimiento a la manda de la Resolución Nº 23/03 del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION a través de otro mecanismo. En ese sentido, se informó que una de las pocas alternativas disponibles sería la de extender el plazo de la concesión, por lo que analizaron integralmente la ecuación económico financiera de la concesionaria y comunicaron que podría otorgarse la compensación requerida mediante una extensión del plazo de 6, 8 ó 10 años con un canon de PESOS OCHENTA MIL, ($ 80.000), PESOS CIENTO QUINCE MIL ($ 115.000) o PESOS CIENTO CUARENTA MIL ($ 140.000) respectivamente.

Que frente a lo informado y teniendo en cuenta que, con fecha 17 de febrero de 2003, "TEBA", solicitó en el CUDAP: EXP-S01:0023441/03 del Registro del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la prórroga de la concesión de la ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS DE RETIRO por DIEZ (10) años conforme se lo autoriza el Artículo 31 del Pliego de Bases y Condiciones Generales de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de la Administración y Explotación Comercial y Servicios Complementarios de la ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS DE RETIRO, se analizó el supuesto de otorgar tal prórroga con resultados convenientes.

Que el informe final de la mencionada comisión, concluye en la conveniencia de otorgar una prórroga a la vigencia del contrato de concesión.

Que al respecto y en virtud de los resultados obtenidos en la proyección efectuada en los informes técnicos de la Comisión, fue que ésta contempló el otorgamiento de la prórroga aludida bajo distintas condiciones, a saber: 1) la aprobación de lo actuado por la C.N.R.T. mediante el Expediente CUDAP: S01:0284671/02 en cuanto a sus conclusiones, las que tendrían vigencia conjunta con lo acordado por la presente en todo lo que no se le oponga, 2) la compensación que corresponde otorgar por el efecto ocasionado por el Decreto Nº 2407/02, la cual requiere de una extensión en el plazo de la concesión —en 10 años— para evitar la excesiva disminución del monto del canon que percibe el Estado Nacional para el financiamiento de la C.N.R.T., 3) la necesidad por urgentes razones de seguridad, de proceder a la construcción de una calle, paralela a la denominada "Villa de Emergencia Nº 31", de ingreso y egreso de ómnibus dentro del predio de la terminal, y 4) el imperioso interés público en implementar el adecuado servicio de recepción del Transporte Automotor de Pasajeros de Carácter Internacional (Espigón Internacional), con las medidas necesarias para el funcionamiento del mismo, se entiende conveniente encuadrar la citada compensación dentro del marco de una renegociación de carácter integral que contemple la prórroga de la concesión.

Que en ese contexto, con fecha 3 de julio de 2003, a través del Decreto Nº 311/03 fue creada la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS con la misión de asesorar y asistir en la función de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos dispuesta por la Ley Nº 25.561.

Que por el artículo 4 del citado Decreto Nº 311/03 se encomendó a la referida UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS la renegociación de la concesión del servicio de la Terminal de Omnibus de Retiro" de la CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Que a raíz de las normas citadas, la autoridad de aplicación giró a la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS la totalidad de los expedientes relacionados con los conflictos existentes entre el Poder Concedente y la empresa "TEBA concesionaria de la Terminal de Omnibus de Retiro de la CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Que una vez analizada la problemática por el equipo técnico de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS se elaboraron un informe técnico y un informe económico que obra agregados de fs. 332 y 355 del expediente CUDAP: EXPS01:0039297/2003.

Que en dichos informes la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS recomienda, por las razones allí expuestas, aprobar las conclusiones arribadas en el informe obrante a fs. 168 del expediente anteriormente citado, de la Comisión creada por Resolución Nº 23/03 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION y realizar algunas modificaciones del proyecto de Acta Acuerdo original.

Que en virtud de lo expuesto, la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS procedió a reformular el Acta Acuerdo oportunamente elaborada en el área de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y finalmente instrumentar las medidas puntualmente propuestas.

Que en lo que respecta a la compensación relacionada al impacto producido por esa situación de emergencia económica derivada de la Ley Nº 25.561 y en particular por el Decreto Nº 2407/02 sobre la ecuación económica financiera del contrato de concesión de "TEBA", debe considerarse que quedaría efectivizada por una reducción del canon que el concesionario mensualmente debe abonar al ESTADO NACIONAL, un incremento en el valor del alquiler por el uso de Depósitos y recepción de equipajes y por la extensión en el plazo para prestar los servicios concesionados.

Que por su parte, la oportuna y conveniente instalación de un Espigón Internacional a los efectos de receptar debidamente el transporte automotor de dicha modalidad, su pasaje y su carga, como la construcción de la calle de ingreso y egreso de las unidades de transporte dentro del predio de la ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS DE RETIRO, sumado al eficiente cumplimiento de las condiciones de contratación efectuada por "TEBA" en cuanto a las obras implementadas y servicios brindados, fundamentan la decisión de otorgar la prórroga de la concesión que el Pliego de Condiciones Generales de la Licitación de la ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS DE RETIRO autoriza.

Que sin perjuicio de lo hasta aquí expuesto, y luego de realizar los ya referidos estudios técnicos, la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS determinó que las problemáticas fundamentales que surgieron hasta el presente en la ejecución del contrato tratado tienen como hechos generadores circunstancias precedentes a la declaración de la emergencia pública dispuesta por la Ley Nº 25.561, por lo cual las acciones a ser acometidas excedían la instancia prevenida por la indicada norma legal y el Decreto Nº 311/03.

Que consecuente con la conclusión arribada, en cuanto al encuadre del proceso de renegociación emprendido en el marco de la emergencia general, la referida Unidad consultó a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO DE LAS FACULTADES DELEGADAS AL PODER EJECUTIVO NACIONAL (LEY Nº 25.561), respecto de su exclusión de los indicados procedimientos, expidiéndose el órgano legislativo tratado en forma conteste con la opinión del consultante.

Que como consecuencia de lo expuesto, el PODER EJECUTIVO NACIONAL emitió el Decreto Nº 1457 de fecha 28 de noviembre de 2005, a través del cual se procedió a la derogación del inciso j) del Artículo 4º del Decreto Nº 311/03 y de los artículos 2º y 3º del Decreto Nº 1053/03, en tanto y cuanto los mismos incluían el proceso de renegociación del contrato de concesión objeto de este acto en el marco de la emergencia pública declarada por la Ley Nº 25.561.

Que asimismo, el decisorio indicado en primer término en el considerando anterior, instruyó al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a través de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, a renegociar y proponer modificaciones, respecto del contrato de concesión de administración, explotación comercial, reparaciones, ampliación y servicios complementarios de la Estación Terminal de Omnibus Retiro de Larga Distancia y Servicios Internacionales de la Ciudad de Buenos Aires, con el objeto de dar finiquito integral a las cuestiones comprendidas en la Resolución Nº 23/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y otras generadas durante su ejecución, así como para satisfacer necesidades de interés público no previstas en la contratación original y que han surgido durante su vigencia.

Que las temáticas habilitadas para el proceso de renegociación en curso quedaron fijadas en: a) la redeterminación de los cuadros tarifarios vigentes, así como del canon de la concesión: b) la posibilidad de prórroga del contrato de concesión de acuerdos a las conclusiones a arribarse y las pautas que emergen del artículo 31º —segundo párrafo—, "Condiciones Particulares" del Pliego de Bases y Condiciones de la misma; c) la resolución de los reclamos, recursos y acciones pendientes; d) analizar la compatibilidad del régimen jurídico de la contratación a la normativa vigente viabilizando la introducción de mecanismo que permitan una gestión comercial adecuada de las instalaciones concesionadas; e) actualizar los seguros y garantías; f) proveer a la mejora y/o ampliación de la estación terminal; g) Incorporar dispositivos de seguridad que permitan un adecuado nivel de prevención y control de delitos contra el público usuario o las propias instalaciones; y h) Ejecutar e incorporar, según corresponda, nuevas obras y/o equipamientos en adición o sustitución de los existentes con el objeto de mejorar la funcionalidad de la Terminal, tanto para el público usuario como para las empresas transportistas que operan desde ella.

Que en seguimiento de lo instruido, la SECRETARIA DE TRANSPORTE, conforme a las directivas impartidas por el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, procedió a través de sus equipos técnicos, a efectuar el relevamiento de la totalidad de los análisis que con respecto a la situación presentada acerca de la ejecución del contrato de concesión tratado se han realizado a partir del año 2002, ciñéndose a los aspectos específicamente determinados por el artículo 4º del Decreto Nº 1457/05, los que fueran enumerados en el considerando precedente.

Que ponderados los múltiples antecedentes de la cuestión en seguimiento de los criterios establecidos a tal fin, se ha determinado el valor final de la conciliación entre los guarismos que corresponde reconocer al concesionario en virtud de los distintos tarifarios que fueran aplicados hasta presente como consecuencia de las diversas mutaciones contractuales verificadas en concepto de toque de dársena (peaje) a partir del mes de Mayo de 1999 y los monto de los cánones de concesión efectivamente abonados por aquél.

Que asimismo, respecto de otros reclamos interpuesto por TEBA S.A., meritados a lo largo de las actuaciones referenciadas, se han tenido en cuenta aquellos que se vinculan directamente con la conciliación de créditos y deudas precedentemente abordada.

Que dentro de las obras a ejecutar se incluyen las de carácter civil para el posterior emplazamiento de los dispositivos de seguridad que se determinen en función del estudio que al efecto realizará el concesionario.

Que en lo que hace al plazo de la concesión, según se arbitra la solución integral de las cuestiones pendientes y lo prevenido por el artículo 31 —segundo párrafo— de las "Condiciones Particulares" del Pliego de Bases y Condiciones" de la licitación oportunamente llevada adelante respecto de la Estación Terminal, y que forma parte integrante del plexo contractual, con la preeminencia hermenéutica que le otorga el artículo 14º del Contrato de Concesión, corresponde acceder a la prórroga allí prevista por el término de DIEZ (10) años.

Que el temperamento definido en el considerando anterior se compadece con el cumplimiento que el concesionario ha dado el plan de inversión oportunamente propuesto y ejecutado en los términos del contrato, con la necesidad de proveer una solución a las cuestiones generadas por las diversas modificaciones —convencionales y unilaterales— al régimen de ingresos de la concesión, con las inversiones complementarias que en materia de obras y equipamientos se comprometen en virtud de los acuerdos alcanzados a través del presente.

Que analizado el flujo de fondos que incorpora los resultados netos de los reclamos dilucidados así como los guarismos a ser afrontados para la ejecución de las obras e incorporación de equipamiento a partir de la prórroga de la contratación, se evidencia que la tasa interna de retorno obtenida resulta razonable y se compadece con la realidad económica imperante.

Que finalmente, la presente se eleva a consideración del PODER EJECUTIVO NACIONAL dentro del plazo prevenido por el artículo 6º del Decreto Nº 1457/05, habiendo tomado debida intervención en el proceso de renegociación la totalidad de las áreas competentes de la Secretaria de Transporte, así como las de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte en aquellos extremos que hacen al ámbito de su competencia.

Que por todo lo expuesto, las partes

ACUERDAN:

PRIMERA: OBJETO.

La presente acta acuerdo se suscribe en el marco de los procedimientos instruidos por el Decreto Nº 1457 de fecha 28 de noviembre de 2005, teniendo por objeto establecer los derechos y obligaciones de las partes, a partir de su ratificación por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, durante el resto de la ejecución contractual, manteniendo plena validez y vigencia todo otro aspecto contractual que no se encuentre expresamente contemplado y/o modificado por el presente instrumento, y que se sustente en los términos del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares para la Licitación Pública Nacional e Internacional de la "ETOR", el Contrato de Concesión suscripto el día 3 de septiembre de 1993, el Decreto Nº 1995/93, el Decreto Nº 1293 de fecha 25 de noviembre de 1997, el Convenio Complementario a este último de fecha 30 de diciembre de 1997, el Acta Acuerdo suscripta el 18 de Agosto de 1999, el Decreto Nº 2407/ de fecha 26 de noviembre de 2002, la Resolución del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION Nº 23 de fecha 9 de enero de 2003, el Decreto Nº 1053 de fecha 30 de abril de 2003, la Resolución S.T. Nº 8 de fecha 9 de enero de 2003 y las normas complementarias y/o aclaratorias dictadas como consecuencia de los actos recién enumerados. El plazo de la concesión se regirá en cuanto a su extensión y cómputo conforme a lo determinado en la cláusula SEPTIMA de la presente ACTA.

SEGUNDA: TARIFA DE PEAJE. TOQUE DE DARSENA.

Fijar que el valor máximo de la tarifa de peaje (toque de dársena) contemplada en el Artículo 18.1 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la Concesión, neto del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) a percibir por "TEBA S.A." de parte de las empresas de transporte automotor que utilizan las instalaciones de la "ETOR", será equivalente a la suma de PESOS SEIS CON OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILESIMOS ($ 6,896) para los servicios de transporte de media y larga distancia nacional, y de PESOS DOCE ($ 12) para el transporte de carácter internacional.

TERCERA: CANON.

"TEBA S.A." abonará el canon establecido por la Resolución 23/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, confirmada por el Decreto Nº 1053/03, hasta la entrada en vigencia de la presente.

A partir de la entrada en vigencia de la presente Acta Acuerdo, el valor del canon mensual y definido en el Artículo 46 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y por el Artículo 4.2 del Contrato de Concesión, queda establecido, hasta el vencimiento del plazo de la concesión previsto en la cláusula SEPTIMA, en la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000) por mes.

CUARTA: ALQUILER DE BOLETERIAS.

Los valores de alquiler de boleterías quedarán reducidos a los valores que se detallan a continuación:

a) Boletería de un módulo en CINCUENTA PESOS ($ 50) POR METRO CUADRADO,

b) Boletería de dos y tres módulos en CUARENTA y CINCO PESOS ($ 45) POR METRO CUADRADO y

c) Boletería de más de 3 módulos en CUARENTA PESOS ($ 40) POR METRO CUADRADO, en todos los casos neto del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

QUINTA: ALQUILER DE DEPOSITOS Y RECEPCION DE EQUIPAJES.

El valor del alquiler, por el uso de depósitos y recepción de equipajes, previsto en el Artículo 18.2 del Pliego de Bases y Condiciones Generales, modificado por el Convenio Complementario al Decreto Nº 1293/97 queda establecido en PESOS OCHO ($ 8) por METRO CUADRADO (m2.). en todos los casos neto del Impuesto al Valor Agregado.

SEXTA: EXPENSAS DE ALQUILER DE DEPOSITOS y RECEPCION DE EQUIPAJES.

El porcentaje a cobrar en concepto de expensas sobre el monto que resulte de la aplicación de lo establecido en la cláusula QUINTA de la presente, se reduce de TREINTA Y DOS POR CIENTO (32%) al DIECISEIS POR CIENTO (16%), sobre el valor locativo allí indicado.

SEPTIMA: PRORROGA DEL CONTRATO.

El concedente, de conformidad a las facultades emanadas del artículo 31 —segundo párrafo— del Pliego de Bases y Condiciones de la Concesión y en el artículo 12º numeral 1. párrafo segundo del Contrato de Concesión, prorroga por un período de DIEZ (10) años la vigencia del referido Contrato de Concesión de la Administración, Explotación Comercial, Reparaciones, Ampliación y Servicios Complementarios de la ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS RETIRO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, aprobado por Decreto Nº 1995/93 y el artículo 5º del Decreto Nº 1457/05. El término de la prórroga dispuesta será computado a partir del vencimiento del plazo original de vigencia de la concesión conforme a la determinación del artículo 12º numeral 2. del contrato, es decir desde el día 29 de septiembre de 2005.

OCTAVA: OBRAS Y TRABAJOS A EJECUTAR - EQUIPAMIENTO A INCORPORAR.

"TEBA" se obliga a realizar a su exclusivo cargo las obras y trabajos cuya nómina, detalle de inversión comprometida, memoria descriptiva, y cronograma de inicio y ejecución obran como ANEXO I de la presente Acta Acuerdo. Asimismo se obliga a incorporar a la concesión, también a su exclusivo cargo, los equipamientos cuya nómina, especificaciones técnicas, presupuestos, y fechas de instalación, también se enumeran en el indicado ANEXO I. El régimen de ejecución de las obras y trabajos comprometidos por el concesionario, se adecuará en lo pertinente a las previsiones contenidas en el Capítulo III del Pliego de Bases y Condiciones de la Concesión, y seguirán el régimen jurídico allí determinado.

NOVENA: INCORPORACION DEL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD

TEBA S.A. se compromete a ejecutar a su cargo las obras civiles necesarias para la posterior implementación del sistema de seguridad para el Transporte Nacional de larga y media distancia e Internacional conforme al detalle que específicamente se desarrolla en el ANEXO I.

El Concedente encomienda a TEBA S.A. la confección del Plan de Seguridad indicado en el párrafo precedente, conteniendo el sistema propuesto, su cronograma de implementación y el estudio sobre su financiación, el que deberá ser presentado ante la SECRETARIA DE TRANSPORTE para su aprobación, con el detalle del equipamiento tecnológico a instalar, el plan de inversiones y un flujo de fondos en el cual se establezcan los ingresos y egresos de este servicio.

La SECRETARIA DE TRANSPORTE fijará la fecha de puesta en marcha del sistema de seguridad tomando en cuenta el lapso necesario para la ejecución de las obras necesarias para su emplazamiento.

DECIMA: RATIFICACION DEL ACTA ACUERDO DEL 18 DE AGOSTO DE 1999.

Las partes acuerdan que en el proyecto de decreto a ser elevado al Poder Ejecutivo Nacional a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Nº 1457/05 se incluirá la ratificación de los efectos cumplidos hasta el día 29 de septiembre de 2005 del Acta Acuerdo suscripta con fecha 18 de agosto de 1999 entre la Subsecretaría de Transporte Terrestre del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS PUBLICOS y TEBA S.A.

DECIMO PRIMERA: RECONOCIMIENTO Y RENUNCIA.

En virtud de los acuerdos que se alcanzan por la presente Acta y al solo efecto conciliatorio, ambas partes acuerdan que la conciliación entre los créditos y deudas recíprocas entre el concedente y el concesionario alcanzan al 29 de septiembre de 2005 a la suma de PESOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 6.357.568,36) a favor de TEBA S.A. El detalle de la conciliación de créditos y deudas efectuado obra como ANEXO II de la presente. TEBA S.A. renuncia por este acto al reclamo administrativo y/o judicial del crédito emergente de la conciliación de deudas antes referida.

DECIMO SEGUNDA: MODIFICACIONES ESTATUTARIAS.

A los efectos del art. 42.2.1.c del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, se autoriza a TEBA S.A. a modificar el objeto actualmente previsto en su estatuto social de forma tal que, además de contemplar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones principales y accesorias originadas en el Contrato de Concesión prevea otras actividades como la locación de edificios y/o inmuebles, el cumplimiento de planes de inversiones y cualquier otra actividad complementaria y/o accesoria vinculada a las obligaciones principales y/o accesorias; la prestación de servicios, asesoramiento y/o consultoría a terceros en materia de construcción, operación y/o gestión de terminales de transporte de todos sus modos; la construcción, mantenimiento y reparación de infraestructura, asistencia técnica a otras personas físicas y/o jurídicas que operen sistemas de terminales de transporte también en todos sus modos, sea en el ámbito nacional o internacional; la presentación en carácter de oferente y/o iniciador en los concursos y/o licitaciones públicas o privadas de obras y/o servicios en el ámbito nacional o internacional; comprar, vender, locar, importar, exportar, distribuir y permutar bienes relacionados con su objeto social. Disponer la locación de locales, terrenos y predios, como así también celebrar cualquier otra clase de contratos relativos a dichos bienes y permitidos por el régimen del Contrato de Concesión y sus modificaciones conforme a la legislación aplicable; realizar toda clase de operaciones financieras que dentro de su objeto faciliten su cumplimiento; ejercer representaciones y mandatos vinculados a su objeto social. La sociedad gozará de plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, pudiendo realizar toda clase de actos jurídicos y operaciones relacionadas con el objeto social, en especial aquellas exigidas por el Concedente. Sin perjuicio de lo expuesto, el concesionario deberá llevar respecto de las obligaciones principales y accesorias originadas en el Contrato de Concesión, contabilidad en registros por separado en forma independiente del resto de las actividades que desarrolle.

Asimismo se autoriza a "TEBA S.A." a modificar sus estatutos sociales, eliminando la distinción en clases de la tenencia accionaria, actualmente vigente.

Se deja establecido que será requisito previo a la instrumentación de la modificación de los estatutos sociales de acuerdo a lo contemplado en los párrafos precedentes, la aprobación del texto definitivo de dicha modificación por parte de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

DECIMO TERCERA: PLAN ECONOMICO FINANCIERO.

Aprobar el Plan Económico Financiero de referencia presentado por "TEBA S.A.", el que adjunto al presente obra como ANEXO III.

DECIMO CUARTA: INTERVENCION DE LA C.N.R.T.

A partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo, la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE procederá, dentro del plazo de SESENTA (60) días, a la reasignación de los espacios de boleterías destinados a las empresas de transporte automotor que operan en la Terminal de conformidad a la cantidad de servicios actualmente a cargo de cada una de ellas y su orientación geográfica preponderante.

Los espacios asignados de acuerdo a las pautas precedentemente expuestas, así como los destinados a depósitos de encomiendas, serán comunicados a TEBA S.A. Con carácter previo a la toma de tenencia por los adjudicatarios de las mencionadas áreas, éstos deberán suscribir los respectivos contratos de locación con el Concesionario de la ETOR. La formalización de dicho contrato será condición para la toma de tenencia de los espacios asignados por la CNRT.

No se podrán suscribir contrato que excedan la vigencia de término de la concesión conforme a lo indicado en la cláusula SEPTIMA de la presente Acta.

A partir de la vigencia del presente acuerdo, las empresas transportistas que ocupen boleterías y depósitos de encomiendas cuyos permisos de explotación resulten caducados por la Autoridad de Aplicación, deberán desalojar en forma inmediata dichos espacios. Quienes en forma provisoria o mediante una nueva adjudicación se hagan cargo de los servicios caducados no podrán invocar derecho alguno respecto a la continuidad en el uso o tenencia de las áreas anteriormente asignadas a la empresa caducada, quedando la CNRT facultada, en caso de no procederse a la desocupación de los indicados espacios, a promover las acciones destinadas al lanzamiento de dichos ocupantes bajo el régimen de la ley 17.091.

Las boleterías y depósitos que queden vacantes, sea por la reasignación de espacios prevista en el párrafo primero de la presente cláusula o por las circunstancias indicadas en el que precede, serán reasignadas por la CNRT. A tal efecto se tendrá presente que hasta el QUINCE POR CIENTO (15%) de las disponibilidades destinadas a depósitos podrán ser asignadas por el concesionario a empresas permisionarias de correo y transporte de encomiendas por vía postal.

La CNRT podrá volver a reasignar boleterías y depósitos de encomiendas cuando se modifiquen las condiciones que dieron lugar a la distribución prevista en esta cláusula, con sujeción a las restricciones que imponga cada contrato de locación. Para ello, deberá tener en cuenta el nivel de actividad de las empresas que operan desde ETOR mensurado en cantidad de servicios efectivamente prestados.

DECIMO QUINTA: CONSTITUCION DE GARANTIAS.

"TEBA S.A." se compromete a constituir dentro de los TREINTA DIAS (30) de ratificada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL la presente Acta Acuerdo, una garantía de cumplimiento de contrato por un monto equivalente a VEINTICINCO (25) veces el canon mensual pactado. La garantía de cumplimiento de contrato deberá constituirse en alguna de las formas previstas en el Artículo 12.1 de las Condiciones Generales del Pliego Licitatorio de la Estación Terminal de Omnibus Retiro de la Ciudad de Buenos Aires.

Si el adjudicatario incumple con la constitución en término de la garantía, se le aplicará una multa equivalente a PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) por cada día de atraso.

En el caso de no constituirse la garantía de cumplimiento de contrato en el plazo mencionado, se intimará fehacientemente al adjudicatario para que en el término de CINCO (5) días regularice su situación bajo apercibimiento de proceder a la rescisión del contrato, sin perjuicio de la aplicación de las multas previstas en el párrafo anterior hasta la fecha de devolución de la Terminal al Concedente.

DECIMO SEXTA: RENUNCIA DE DERECHOS Y ACCIONES.

Las partes declaran y convienen que en virtud de los acuerdos alcanzados en las cláusulas que anteceden, a la fecha, no tienen nada que reclamarse, renunciando expresamente a los derechos y acciones que pudieran corresponder, con excepción de los reclamos presentados por el concesionario cuya nómina se detalla en el ANEXO IV, los que se seguirán su tramitación administrativa conforme a su actual estado. Respecto de los reclamos que se extinguen a la ratificación de la presente Acta Acuerdo, se establece el plazo de SESENTA (60) días computados a partir de su ratificación por el PODER EJECUTIVO NACIONAL para formalizar los actos administrativos, judiciales, notariales y/o de cualquier otra índole, que sean necesarios con el objeto de dar por finiquitadas las acciones y/o reclamos de índole administrativa o judicial referentes a dichas cuestiones, estableciendo que las partes soportarán las costas que se hubieren generado en el orden causado.

DECIMO SEPTIMA: RATIFICACION Y VIGENCIA.

La presente Acta Acuerdo se suscribe en el marco del Decreto Nº 1457/05, encontrándose sometida su aprobación y vigencia a la ratificación por el PODER EJECUTIVO NACIONAL prevista en artículo 6º de la mencionada norma, surtiendo efectos, en su caso, a partir del día 29 de septiembre de 2005, con excepción de las previsiones de sus cláusulas CUARTA, QUINTA Y SEXTA, que adquirirán vigencia a partir de la ratificación del presente acto.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de idéntico tenor e igual efecto, en el lugar y fecha consignados en el acápite.

NUEVAS OBRAS, MEJORAS Y EQUIPAMIENTO:

1. AMPLIACION DE CALLE ELEVADA DE TAXIS Y PASAJEROS.

2. CONSTRUCCION E INSTALACION DE 4 ASCENSORES. SECTOR B - C - D - E

3. INSTALACION DE 100 MONITORES, CON INFORMACION DE ARRIBOS Y PARTIDAS EN HALL PUBLICO Y SECTOR DE EMBARQUE.

4. SERVICIO DE INFORMES TELEFONICOS POR RECONOCIMIENTO DE VOZ.

5. INFRAESTRUCTURA Y OBRA CIVIL PARA LA INSTALACION DE SISTEMA DE SEGURIDAD, CONTROL DE ENCOMIENDAS Y EQUIPAJE DE PASAJEROS.

6. PREEMBARQUE SECTOR INTERNACIONAL Y SALA DE ESPERA VIP.

7. NUEVA DISTRIBUCION DE ENCOMIENDAS EN PLANTA BAJA.

8. AMPLIACION DE AREA DESTINADA AL ESTACIONAMIENTO DE MICROS EN TERRENOS LINDEROS.

9. NUEVAS BOLETERIAS EN SECTOR INTERNACIONAL PARA LA REUBICACION DE EMPRESAS CON DESTINOS INTERNACIONALES.

10. PAVIMENTACION DE CURVAS DE ACCESO Y SALIDA.

11. NUEVA PLAYA DE ESTACIONAMIENTO PARA REMISES.

12. DARSENA PARA CONTROL DE TACOGRAFOS.

13. OBRA DE NUEVOS DESAGUES PLUVIALES EN PLAYA DE ESTACIONAMIENTO Y REPAVIMENTACION DE LA MISMA.

14. OBRA CIVIL PARA EL CONTROL AUTOMATICO DE ACCESO, PERMANENCIA Y SALIDA DE MICROS EN PLAYA DE MANIOBRAS CON ASIGNACION AUTOMATICA DE PLATAFORMAS.

15. NUEVA CALLE DE ENTRADA Y SALIDA DE MICROS DENTRO DEL PREDIO MEMORIA DESCRIPTIVA Y TECNICA

1- AMPLIACION DE CALLE ELEVADA DE TAXIS Y PASAJEROS

El objetivo de este proyecto es mejorar la circulación vehicular de la mencionada calle, generando cuatro sectores de descenso de pasajeros sobre la vereda existente entre puente 1 y 5 sobre los sectores B-C-D y E, para evitar así las interrupciones vehiculares, que provocan interferencias y obstaculizan el acceso a la terminal.

MEMORIA TECNICA

Cada sector de descenso de pasajeros tendrá 40 metros de desarrollo longitudinal y un ancho de 2,50 metros.

Los materiales para la ejecución serán: la ampliación de la calle en hormigón con malla de hierro 6 mm y la reparación de vereda con losetas de cemento 60 x 40 de similares características a las existentes.

2- CONSTRUCCION E INSTALACION DE 4 ASCENSORES.

COMUNICACION VERTICAL CON LOS NIVELES + 1,00 - + 4,74 - + 8,48.

Partiendo del conocimiento y la experiencia que nos dan 14 años a cargo de la administración y operación del edificio de la Terminal de Omnibus de la ciudad de Buenos Aires, proponemos la instalación de 4 ascensores hidráulicos con capacidad para 8 pasajeros cada uno, con puertas automáticas, y cuyas dimensiones de cabina serán: 1.50 x 1.80 m.

Esta propuesta tiende a resolver los inconvenientes que actualmente tienen aquellas personas con movilidad reducida, ancianos, y pasajeros con niños, así como aquellos que viajan con equipaje de gran volumen, quienes hoy al utilizar las escaleras mecánicas para trasladarse verticalmente, suelen sufrir accidentes involuntarios, algunos de considerable gravedad.

Estos ascensores estarán ubicados en forma intercalada entre los puentes en los sectores “B”, “C”, “D”, y “E”.

La estructura será metálica vidriada hacia el exterior, tanto la cabina como el pasadizo correspondiente.

Será una obra a realizarse íntegramente desde el exterior sin interrumpir el normal funcionamiento de la terminal.

La sala de máquinas de los equipos hidráulicos, estarán ubicadas debajo de las escaleras que coinciden con los puentes de los sectores mencionados.

3- INSTALACION DE MONITORES DE INFORMES

Se instalarán 100 monitores de 27 pulgadas en el Nivel 4,74, los mismos estarán distribuidos de la siguiente manera: 26 en el sector de plataforma o embarque, 50 en hall sector preembarque y 24 en la circulación lado calle de taxi.

Estarán ubicados en todos los casos agrupados de a pares, informando uno las partidas y el otro los arribos.

Esta mejora en el equipamiento apunta a brindar mayor información al pasajero en el sector de embarque y hall público.

4- SISTEMA AUTOMATICO DE INFORMES POR RECONOCIMIENTO DE VOZ

Se implementará un sistema IVR (Interactive Voice Response) para brindar servicios de atención y consulta sobre información pregrabada de las compañías que prestan servicios de transporte en la Terminal.

Se podrá acceder a esta información a través del teclado telefónico o bien, en forma opcional, ingresando con reconocimiento de voz.

La plataforma IVR (Interactive Voice Response) está basada en Windows NT, con amplias posibilidades de conectividad On Line con cualquier computador central, arquitectura abierta para la configuración de distintos servicios.

La capacidad de atención del sistema es de 64 ports analógicos o 2 tramas digitales (El) por chasis. Gracias a la arquitectura modular del sistema, brinda un crecimiento muy amplio configurando un mismo sistema con varios chasis.

Con respecto a las Aplicaciones de Servicios también es posible contar con varias de ellas en un mismo Sistema y el crecimiento posterior.

5- OBRA CIVIL PARA LA INSTALACION DEL SISTEMA DE SEGURIDAD.

NIVEL + 1,00

En este nivel se realizará la obra civil para la instalación de un total de 20 máquinas de rayos x distribuidas, 5 máquinas en cada puente (puentes 1, 2, 4, y 5). A tal efecto, se ejecutará la obra civil correspondiente, así como las instalaciones eléctricas necesarias para el funcionamiento de los mencionados equipos.

La obra en cuestión comenzará con la demolición de los depósitos y oficinas, ampliando de este modo las salidas existentes. Contarán entonces con un ancho útil de 20,00 m, para instalar las cinco máquinas mencionadas, y los pasillos de circulación de carretas de 2,00 m.

Se instalarán entre el sector de las máquinas, dos cortinas de enrollar metálicas a fin de separar y preservar las máquinas, en horarios en que no sean utilizadas.

Las áreas de trabajo de los operadores del sistema, estarán delimitados por una baranda de protección de 1,10 m de alto.

NIVEL + 4,74

En este nivel se realizará la obra civil y así prever la instalación de un total de 33 máquinas de RX y 33 detectores de metal distribuidas, tres máquinas de RX y tres arcos en once puentes a lo largo del segundo nivel de la terminal. A tal efecto, se ejecutará la obra civil correspondiente, así como las instalaciones eléctricas necesarias para el funcionamiento de los mencionados equipos.

Para la obra se realizará un cerramiento de aluminio (similares características a las salidas a los puentes), totalmente vidriados, quedando de este modo más protegidas las maquinarias y sus operadores.

Se prevé una puerta de paso para discapacitados, en cada una de las salidas.

Las áreas de trabajo de los operadores del sistema, estarán delimitados por una baranda de protección de 1,10 m de alto.

Tanto las partidas como los arribos estarán debidamente señalizados para el correcto funcionamiento del sistema de preembarque.

El piso donde se instalarán las mencionadas máquinas, será de baldosas graníticas de alto tránsito de similares características a las que están colocadas en el hall.

6- SECTOR INTERNACIONAL - 2DO NIVEL - SALA DE ESPERA VIP NIVEL + 4.74

En este nivel se destinarán nueve plataformas (67 a 75) para uso exclusivo de empresas con destino internacional.

En la salida a plataformas se contempló la instalación para un sistema de control de equipajes constituido por máquinas de RX (para control de equipaje de mano) y un detector de metales (para control de las personas que ingresan al sector de embarque).

En este sector también se desarrollará un Sector Vip para ser utilizado por los pasajeros en sus tiempos de espera. El mismo contará con una confitería, un kiosco, una sala de espera y baños de uso exclusivo, los cuales estarán equipados también para personas discapacitadas.

En este nivel también se destinarán dos oficinas para tramitaciones correspondientes a Migraciones.

MEMORIA TECNICA:

• Los cielo rasos serán desmontables tipo Amstrong.

• La climatización contará con un sistema de aire acondicionado central frío-calor en el salón VIP y en las oficinas destinadas a Migraciones.

• Las divisiones serán realizadas en paneles de yeso tipo Durlock o similar.

• Los artefactos de iluminación serán de bajo consumo marca Lumenac modelo Oficce 3 x 36.

• El cerramiento del acceso a la sala VIP serán dos cortinas metálicas de enrollar. De esta manera quedará un acceso totalmente libre en los horarios que permanezca abierto.

7- SECTOR ENCOMIENDAS - REORDENAMIENTO Y AMPLIACION NIVEL +1,00

Se reorganizará el nivel +1.00 destinado al despacho de encomiendas con el fin de remodelar y ampliar todo el sector. De esta manera quedarían modernizados los tres niveles de la Terminal (en la actualidad se encuentran remodelados los niveles de boleterías y locales).

Dicha obra no sólo implicará la remodelación del sector sino la reubicación de las empresas que se fueron instalando en los pasillos. Este problema surgió como consecuencia de la falta de espacio en los módulos existentes en los cuales están instaladas las grandes empresas.

Por este motivo la reorganización de este nivel tendrá como premisa fundamental que el espacio destinado a cada empresa en el sector de encomiendas mantenga relación directa, tanto en ubicación como en superficie, con las boleterías del nivel + 8.48.

Debido a que los despachos de encomiendas poseen sólo un frente las empresas deberán compartir los módulos, (como ocurre en algunos casos en boleterías) contando de esta manera con el mismo mostrador para atención al público. En el interior de las mismas se realizarán divisiones para separar las encomiendas de cada una.

Dada la complejidad y envergadura de esta obra la remodelación y ampliación se llevará a cabo en distintas etapas en las cuales se trasladará por sectores las distintas empresas a lugares provisorios hasta tanto se terminen los lugares definitivos. La superficie a desmantelar es de 3.200 m2 ampliándose a una obra de un total de 6.700 m2.

Para realizar la misma se contemplará además un gasto adicional para el movimiento y reubicación de los despachos de encomiendas.

Las divisiones interiores serán ejecutadas en Durlock, contando en los extremos de cada módulo con una cortina metálica como dispositivo de seguridad.

El frente de cada uno de los módulos mencionados, contará con equipamiento mobiliario de similares características que los de las actuales boleterías, a través del cual, se accionará un sistema de puertas rebatibles.

La instalación eléctrica será individual con un tablero seccional, medidor para lectura de consumo, disyuntor y dos llaves térmicas (una para iluminación y otra para tomas) por cada módulo.

Se realizará una ampliación del tendido de la instalación contra incendio (detectores de humo), respetando las reglamentaciones solicitadas por bomberos.

8- AMPLIACION DE PREDIO CON NUEVO ESTACIONAMIENTO DE MICROS Y CALLE DE SALIDA DE EMERGENCIA.

MEMORIA DESCRIPTIVA:

En los últimos años se ha incrementado el ingreso de micros en temporada alta, en playa de maniobras para la carga, descarga de encomiendas y estacionamiento de los mismos, con una gran cantidad de movimiento en la estación de servicio dentro del predio, esto genera en algunos casos demoras en las salidas de servicios, para mejorar la operatividad es indispensable el aumento de superficie y capacidad de micros dentro de la terminal.

El ingreso a dicha playa, se ubicará cercano al ingreso de los ómnibus al predio, evitando cualquier posible trastorno de circulación vehícular, pudiendo retomar en forma franca la calle interna de ómnibus, a su vez esta calle funcionara como salida de emergencias para evacuar los ómnibus que se encuentran en el predio, permitiendo el eventual ingreso de autobombas, ambulancias, etc.

La seguridad en este sector estará dada por una reja divisoria entre el predio de la Terminal y el Ferrocarril General San Martín, un puesto de seguridad sobre la Av. Ramos Mejía y columnas de iluminación.

Se ejecutará un pavimento de hormigón armado de 9.312 m2 en la nueva área incorporada al Predio de la Terminal. Aquí se implantará una playa de estacionamiento con capacidad para albergar 43 ómnibus, estará dividida de la calle interna de ómnibus por una plazoleta, que mantendrá la importante parquización existente en el lugar.

ESPECIFICACIONES TECNICAS:

Preparación de la subbase:

Se realizará la excavación para llegar a las cotas de proyecto que serán determinadas en conjunto con la Dirección de Obra y consistirá en retirar el suelo necesario en toda la superficie y compactar la subrasante hasta obtener una superficie uniforme. A fin de prever cambios volumétricos excesivos de los suelos expansivos se realizara un cuidadoso control de la humedad y densidad durante la compactación.

La subbase estará constituida con suelo seleccionado (tosca) mezclado con un tres por ciento (3%) de cal perfectamente compactado y perfilado en un espesor de 0.20m. y completándolo con una capa superior de Hº 8 pobre de 0.08m. de espesor.

Ejecución de cordones integrales:

Se ejecutaran los cordones simultáneamente con la losa del pavimento de hormigón armado.

Ejecución de Calzada:

La calzada de Hormigón proyectada para una vida útil de 30 años, un espesor de 20 cm y un 1,7% de pendiente transversal.

Los parámetros de resistencia para el hormigón serán:

- Módulo de rotura a la flexión:	37 Kg/cm2 a los 28 días.
- Resistencia a la compresión:	300 Kg/cm2 a los 28 días.
	325 Kg/cm2 a los 50 días.
	350 Kg/cm2 a los 100 días.

La armadura consistirá en una malla electrosoldada de 6 mm de diámetro y 15 cm de separación de acero conformado superficial tipo V colocada en el medio del espesor de la losa.

La armadura deberá presentar la superficie limpia y libre de sustancias que disminuyan su adherencia con el hormigón. Se evitará que la armadura se deforme durante la distribución el empalme de las barras se hará con un recubrimiento mínimo de 30 veces el diámetro de las mismas.

ESPECIFICACIONES TECNICAS GENERALES:

Para referencia de todos los aspectos relacionados con materiales, sus características y tipología; métodos constructivos; ensayos y pruebas; y toda otra definición técnica es de aplicación para esta Obra el Pliego general de especificaciones técnicas más usuales.

Así mismo será documentación válida las Normas y Reglamentos CIRSOC y el Anexo 22 al Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares, del Ex MOSP de la Nación.

VERIFICACION DE LA CAPACIDAD PORTANTE DE LA CALZADA DE HORMIGON PROYECTADA:

• Análisis de la subbase:

Considerando un suelo del tipo Limo-Arcilla se toma como valor soporte de la subrasante, Ks = 2,8 Kg/cm3, como valor soporte Kb de la subbase constituida por suelo cal con un espesor de 0.20m. perfectamente compactado y perfilado sea igual a Kb= 5,3 Kg/cm3

Tomando como referencia estos datos se obtiene un valor soporte de la base kb = 14 kg/cm3.

• Cálculo de la capacidad portante:

En el proyecto se ha utilizado un hormigón con una tensión de rotura a flexión, ohº = 37 Kg/cm2; cuando las continuas aplicaciones de las cargas producen tensiones que no exceden el 50% del módulo de rotura, el hormigón soportará un número ilimitado de tales tensiones sin que ocurran fallas por fatiga, por lo tanto adoptamos como valor límite para la tensión de servicio, osº = 18.5 Kg/cm2.

Con los datos antes consignados y el espesor del pavimento proyectado, e= 20 cm; ingresamos en el Abaco para el proyecto de espesores —ejes simples— y obtenemos una carga por eje de 9,5 toneladas.

‰ Análisis de cargas:

La carga total de un ómnibus completo es de aproximadamente 20 toneladas, lo que distribuido en 3 ejes da un valor de 6,60 ton/eje, de este valor mayor con un FSC = 1,2, obtenemos una carga efectiva de uso de 7,92 ton/eje (valor acorde al utilizado en el proyecto de arterias de tránsito general).

Carga admisible de proyecto	= 9,5 ton/eje.
Carga efectiva de uso	= 7,92 ton/eje.

Como apreciamos el valor de carga máxima admisible para el pavimento proyectado, es mayor que la carga efectiva de uso, y teniendo en cuenta que se verificó con una tensión de trabajo igual al 50% de la tensión de rotura, resulta que la nueva calzada no tendrá fallas por fatiga para una cantidad ilimitada de repeticiones de la carga efectiva de uso.

• Verificación de barras de unión, pasadores y armadura distribuida:

a) Barras de unión:

Se determinan en función del espesor del pavimento y la distancia entre la junta y el borde libre más cercano.

Para un espesor de calzada de 20 cm y una distancia de 3.63 m, ingresamos en la tabla correspondiente para barras de 8mm de diámetro y 55 cm. de longitud, obtenemos una separación de 65 cm. (separación de proyecto 60 cm.).

b) Pasadores:

La experiencia indica que con una separación de barras de 30 cm., el diámetro de las mismas es aproximadamente 1/8 del espesor de la losa, y tienen una longitud de 40 cm. en juntas de contracción y 50 cm. en juntas de expansión.

En el proyecto se consignan pasadores de 20mm de diámetro (aprox. 1/8 de 20 cm.).

c) Armadura distribuida:

En el proyecto se adoptó una malla de 6 mm de diámetro y 15 cm. de separación; este elemento responde a una práctica constructiva, ya que por cálculo se necesita una sección menor que la proyectada.

Ingresamos a la tabla con el espesor del pavimento (20 cm.) y la longitud de la losa (5 m aprox.) y obtenemos para aceros conformados una sección necesaria de 0,55 cm2/m; y con la malla de proyecto tenemos 1,57 cm2/m.

Los tipos de juntas serán los siguientes:

a- Juntas longitudinales: de 10 mm de espesor y 45 mm de profundidad de aserrado; selladas con espuma de plástico impregnada o relleno premoldeado de neoprene y asfalto. Llevará barras de unión de 8 mm de diámetro de acero torsionado Tipo III, de 55 cm. de longitud y 60 cm. de separación.

b- Juntas de contracción transversal: de 10 mm de espesor y 45 mm de profundidad de aserrado; selladas con espuma de plástico impregnada o relleno premoldeado de neoprene y asfalto. La separación entre juntas será de 5 mts. Se utilizarán pasadores de 20 mm de diámetro de acero dulce, de 40 cm. de longitud con una separación de 30 cm. En todos los casos la mitad del pasador deberá ser pintada con pintura asfáltica y dos manos de grasa para permitir su desplazamiento en la losa.

c- Juntas de expansión o dilatación transversales: de 20 mm de espesor, rellena con madera compresible o relleno premoldeado bituminoso y selladas con espuma de plástico impregnada; previo al curado se realizará un relleno de colado de tipo asfáltico. Se utilizarán pasadores de 20 mm de diámetro de acero dulce, de 50 cm. de longitud con una separación de 30 cm. En todos los casos la mitad del pasador deberá ser pintada con pintura asfáltica y dos manos de grasa y se colocará un manguito de expansión con tapa para permitir su desplazamiento en la losa. Estas juntas se ejecutarán con una separación de 100 m.

En las juntas, la diferencia de nivel entre las losas adyacentes no será mayor de 1mm, en los pasadores una vez colocados se medirá la distancia entre ellos y se controlará su horizontabilidad y su perpendicularidad a las juntas.

Después de nivelado el hormigón se lo compactará y alisará con un dispositivo apropiado para darle bombeo a la sección transversal y la superficie de textura uniforme, tan pronto como se haya enrasado el hormigón se lo compactará y alisará longitudinalmente.

Después de completarse los trabajos de terminación y tan pronto lo permita el estado de la superficie se procederá al curado de la losa, a tal efecto se respetarán las recomendaciones de la DNV en sus pliegos de especificaciones técnicas. Una vez efectuados los ensayos pertinentes se deberá proteger cuidadosamente la superficie de la calzada mediante la colocación de barreras y señalización apropiadas.

La calzada de hormigón podrá liberarse al tránsito después de transcurrir 14 días desde su construcción, siempre que los ensayos de flexión sobre probetas que tengan la misma edad, den resultados superiores a la resistencia especificadas, de lo contrario deberá esperarse 28 días.

La Dirección de Obra podrá solicitar, por cuenta del contratista, todos los ensayos y pruebas que crea necesarias en el marco de las recomendaciones que a tal efecto indiquen los pliegos de referencia de la DNV.

Desagües:

Se prevé la ejecución de sumideros con sus correspondientes conductos para la evacuación de las aguas superficiales hacia los sumideros y cámaras existentes respectivamente.

Los sumideros a construir se interconectarán entre sí en forma transversal a la calzada con un caño de Hº simple comprimido de 300 mm de diámetro colocado con una pendiente de fondo del cinco por mil para luego desaguar a los sumideros existentes.

Análisis de los desagües:

Se procederá a la limpieza mecanizada de los desagües pluviales existentes y a la verificación de su correcto funcionamiento.

9- SECTOR INTERNACIONAL - 3ER NIVEL - AMPLIACION DE BOLETERIAS

Nivel + 8.48:

En todo el sector internacional del Nivel 3, a continuación de las actuales boleterías, se construirán nuevos módulos destinados a las empresas que prestan servicios internacionales únicamente, aportando una importante cantidad de metros cuadrados a dicho nivel, con un crecimiento necesario debido a la demanda y mejorando de esta manera la organización del sector, generando más módulos disponibles para realizar una actualización y redistribución de los espacios destinados a boleterías.

Las boleterías tendrán un total de 650 m2; los sanitarios 75 m2 y la circulación 540 m2.

Se construirán un total de 41 módulos de boleterías.

MEMORIA TECNICA:

Los pisos serán de granito alto tránsito color rojo cerámico de las mismas características que el existente en la Terminal.

Las divisiones serán de paneles de yeso tipo Durlock o similar.

Los cielorrasos serán de placas desmontables tipo Amstrong.

Para los muebles se repetirá el diseño utilizado en las boleterías existentes como así también el frente vidriado utilizando vidrio laminado de seguridad 3 + 3.

La iluminación constará de artefactos marca Lumenac modelo Energy V 2 x 26.

Cada boletería contará con dos tableros de alimentación eléctrica, uno de energía normal y otro con energía de emergencia.

Los frentes contarán con espacio para la indicación del número de boletería, nombre de la empresa; transportista y destinos.

Todo el sector contará con sistema de audio y monitores para información de arribos y partidas de micros.

Cada boletería contará con una línea telefónica de interno.

Todos los sectores contarán con servicio de aire acondicionado central frío-calor tanto en las boleterías como pasillos de circulación pública.

Se habilitarán baños públicos y los mismos contarán con acceso para discapacitados.

10- PAVIMENTACION DE CURVAS DE ACCESO Y SALIDA DE MICROS.

MEMORIA DESCRIPTIVA

La actual curva de subida y las de bajadas (retome o salida) de micros están realizadas con bloques octogonales de hormigón asentados en arena, sobre un contrapiso de cascote, los mismos están tomados por juntas de asfalto, el problema que ocasiona el derrame de gasoil sobre estos es la destrucción de las juntas asfálticas y provocan filtraciones con posteriores hundimientos del piso.

Para solucionar el problema se propone realizar un nuevo pavimento tradicional de hormigón armado apoyado sobre un contrapiso de hormigón pobre.

Se ejecutarán refuerzos de vigas de hormigón en forma longitudinal por debajo del nivel de la capa de rodamiento, absorbiendo así el esfuerzo de arrastre que provocan los vehículos tanto en subida como en las dos bajadas.

ESPECIFICACIONES TECNICAS:

Preparación de la subbase:

Se realizará la excavación para llegar a las cotas de proyecto que serán determinadas en conjunto con la Dirección de Obra y consistirá en retirar el suelo necesario en toda la superficie y compactar la subrasante hasta obtener una superficie uniforme. A fin de prever cambios volumétricos excesivos de los suelos expansivos se realizará un cuidadoso control de la humedad y densidad durante la compactación.

La subbase estará constituida con suelo seleccionado (tosca) mezclado con un cuatro por ciento (4%) de cal perfectamente compactado y perfilado en un espesor de 0.20m. y completándose con una capa de Hº 8 pobre de 0.08m. de espesor.

Ejecución de cordones integrales:

Se ejecutarán los cordones simultáneamente con la losa del pavimento de hormigón armado, según se indica en croquis.

Ejecución de Calzada:

La calzada de Hormigón proyectada para una vida útil de 30 años, un espesor de 20 cm. y un 1,7% de pendiente transversal.

Los parámetros de resistencia para el hormigón serán:

- Módulo de rotura a la flexión:	37 Kg/cm2 a los 28 días.
- Resistencia a la compresión:	300 Kg/cm2 a los 28 días.
	325 Kg/cm2 a los 50 días.
	350 Kg/cm2 a los 100 días.

La armadura consistirá en una malla electrosoldada de 6 mm de diámetro y 15 cm de separación de acero conformado superficial tipo V colocada en el medio del espesor de la losa.

La armadura deberá presentar la superficie limpia y libre de sustancias que disminuyan su adherencia con el hormigón. Se evitará que la armadura se deforme durante la distribución, el empalme de las barras se hará con un recubrimiento mínimo de 30 veces el diámetro de las mismas.

ESPECIFICACIONES TECNICAS GENERALES:

Para referencia de todos los aspectos relacionados con materiales, sus características y tipología; métodos constructivos; ensayos y pruebas; y toda otra definición técnica es de aplicación para esta Obra el Pliego general de especificaciones técnicas más usuales.

Así mismo será documentación válida las Normas y Reglamentos CIRSOC y el Anexo 22 al Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares, del Ex MOSP de la Nación.

VERIFICACION DE LA CAPACIDAD PORTANTE DE LA CALZADA DE HORMIGON PROYECTADA:

○ Análisis de la subbase:

Considerando un suelo del tipo Limo-Arcilla se toma como valor soporte de la subrasante, Ks = 2,8 Kg/m3 como valor soporte Kb de la subbase constituida por suelo cal con un espesor de 0.20m. perfectamente compactado y perfilado sea igual a Kb = 5,3 Kg/cm3

Tomando como referencia estos datos se obtiene un valor soporte de la base kb = 14 kg/cm3.

• Cálculo de la capacidad portante:

En el proyecto se ha utilizado un hormigón con una tensión de rotura a flexión, a ohº = 37 Kg/cm2; cuando las continuas aplicaciones de las cargas producen tensiones que no exceden el 50% del módulo de rotura, el hormigón soportará un número ilimitado de tales tensiones sin que ocurran fallas por fatiga, por lo tanto adoptamos como valor límite para la tensión de servicio, osº = 18,5 Kg/cm2.

Con los datos antes consignados y el espesor del pavimento proyectado, e= 20 cm; ingresamos en el Abaco para el proyecto de espesores- ejes simples- y obtenemos una carga por eje de 9,5 toneladas.

• Análisis de cargas:

La carga total de un ómnibus completo es de aproximadamente 20 toneladas, lo que distribuido en 3 ejes da un valor de 6,60 ton/eje, de este valor mayor dado con un FSC = 1,2, obtenemos una carga efectiva de uso de 7,92 ton/eje (valor acorde al utilizado en el proyecto de arterias de tránsito general).

Carga admisible de proyecto	= 9,5 ton/eje.
Carga efectiva de uso	= 7,92 ton/eje.

Cómo apreciamos el valor de carga máxima admisible para el pavimento proyectado, es mayor que la carga efectiva de uso, y teniendo en cuenta que se verificó con una tensión de trabajo igual al 50% de la tensión de rotura, resulta que la nueva calzada no tendrá fallas por fatiga para una cantidad ilimitada de repeticiones de la carga efectiva de uso.

• Verificación de barras de unión, pasadores y armadura distribuida:

Parras de unión:

Se determinan en función del espesor del pavimento y la distancia entre la junta y el borde libre más cercano.

Para un espesor de calzada de 20 cm y una distancia de 3.63 m, ingresamos en la tabla correspondiente para barras de 8mm de diámetro y 55 cm de longitud, obtenemos una separación de 65 cm (separación de proyecto 60 cm).

Pasadores:

La experiencia indica que con una separación de barras de 30 cm, el diámetro de las mismas es aproximadamente 1/8 del espesor de la losa, y tienen una longitud de 40 cm en juntas de contracción y 50 cm en juntas de expansión.

En el proyecto se consignan pasadores de 20mm de diámetro (aprox. 1/8 de 20 cm).

Armadura distribuida:

En el proyecto se adoptó una malla de 6 mm de diámetro y 15 cm de separación; este elemento responde a una práctica constrictiva, ya que por cálculo se necesita una sección menor que la proyectada.

Ingresamos a la tabla con el espesor del pavimento (20 cm) y la longitud de la losa (5 m aprox.) y obtenemos para aceros conformados una sección necesaria de 0,55 cm2/m; y con la malla de proyecto tenemos 1,57 cm2/m.

Los tipos de juntas serán los siguientes:

Juntas longitudinales: de 10 mm de espesor y 45 mm de profundidad de aserrado; selladas con espuma de plástico impregnada o relleno premoldeado de neoprene y asfalto. Llevará barras de unión de 8 mm de diámetro de acero torsionado Tipo III, de 55 cm de longitud y 60 cm de separación.

Juntas de contracción transversal: de 10 mm de espesor y 45 mm de profundidad de aserrado; selladas con espuma de plástico impregnada o relleno premoldeado de neoprene y asfalto. La separa-

ción entre juntas será de 5 mts. Se utilizarán pasadores de 20 rnm de diámetro de acero dulce, de 40 cm de longitud con una separación de 30 cm. En todos los casos la mitad del pasador deberá ser pintada con pintura asfáltica y dos manos de grasa para permitir su desplazamiento en la losa.

Juntas de expansión o dilatación transversales: de 20 mm de espesor, rellena con madera compresible o relleno premoldeado bituminoso y selladas con espuma de plástico impregnada; previo al curado se realizará un relleno de colado de tipo asfáltico. Se utilizarán pasadores de 20 mm de diámetro de acero dulce, de 50 cm de longitud con una separación de 30 cm. En todos los casos la mitad del pasador deberá ser pintada con pintura asfáltica y dos manos de grasa y se colocará un manguito de expansión con tapa para permitir su desplazamiento en la losa. Estas juntas se ejecutarán con una separación de 100 m.

En las juntas, la diferencia de nivel entre las losas adyacentes no será mayor de 1 mm, en los pasadores una vez colocados se medirá la distancia entre ellos y se controlará su horizontalidad y su perpendicularidad a las juntas.

Después de nivelado el hormigón se lo compactará y alisará con un dispositivo apropiado para darle bombeo a la sección transversal y la superficie de textura uniforme, tan pronto como se haya enrasado el hormigón se lo compactará y alisará longitudinalmente.

Después de completarse los trabajos de terminación y tan pronto lo permita el estado de la superficie se procederá al curado de la losa, a tal efecto se respetarán las recomendaciones de la DNV en sus pliegos de especificaciones técnicas. Una vez efectuados los ensayos pertinentes se deberá proteger cuidadosamente la superficie de la calzada mediante la colocación de barreras y señalización apropiadas.

11- NUEVA PLAYA DE ESTACIONAMIENTO PARA REMISES. MEMORIA DESCRIPTIVA

Producto de la limitación en el crecimiento de la playa de estacionamiento y para mejorar el servicio de remises, proponemos habilitar una playa de estacionamiento exclusiva para los mismos dentro del predio actual ubicada en un sector previo a la entrada del estacionamiento, más específicamente donde hoy es utilizado por la policía como depósito de vehículos secuestrados, degradando el aspecto del sector.

La idea se basa en concentrar la zona de estacionamiento de remises, con una capacidad de 32 vehículos, y de esta manera mejorar el servicio al pasajero y la capacidad del sector.

Se colocara un sistema de barreras automático de acceso y salida, carteles de señalización, seis columnas de iluminación, topes para vehículos y demarcación de cocheras.

La misma se construirá con una capa de asfalto en caliente de 12 cm., previo un alisado compactado de suelo cemento.

12- DARSENA PARA CONTROL DE TACOGRAFOS MEMORIA DESCRIPTIVA

Se construirá una dársena adyacente a la playa de maniobras y con acceso a la misma desde la calle de ingreso a dicha playa. Dicha dársena tendrá una superficie aproximada de 135m2. Dentro de la dársena se ejecutara una fosa para alojar el equipo de control de tacografos, con dimensiones según plano y separada del pavimento con una junta perimetral de 2 cm.

Se deberán contemplar las siguientes tareas necesarias para la ejecución de dicha dársena:

1. Demolición de cordón existente (~42 ml)

2. Traslado de la columna de alumbrado existente hacia nuevo lugar a determinar, próxima al sector.

3. Ejecución de dársena con pavimento de hormigón armado, incluida fosa de asiento del equipo controlador. Nuevo cordón perimetral.

4. Sobre el sector parquizado adyacente a la calzada se ejecutara una plataforma de hormigón armado de 0.20m de espesor de 5.30m x 4.30m que servirá de apoyo a la futura cabina de medición según ubicación y características indicadas en el plano.

5. Se deberá prever la modificación del tendido de cañerías existentes para riego, ejecutándose los cambios necesarios para que el sistema siga funcionando sin inconvenientes.

6. Se deberá ejecutar el tendido de un conductor eléctrico de fuerza motriz desde el sector de bombas de la Torre de Control existente hasta la plataforma de la cabina de medición (longitud aproximada 90m lineales)

7. Se dispondrán los medios necesarios para desagotar la fosa de asiento del equipo controlador hacia el sumidero existente en la calle de ingreso de ómnibus. A tal fin se preverá en una de las paredes de la fosa un caño pasante de pvc para empalmar con dicho sumidero.

8. Cabina de medición:

Detalles técnicos:

Provisión de una cabina construida en plástico reforzado con fibra de vidrio.

Dimensiones: 2.30mts. por 2.30mts.

Color: Marfil c/ logo C.N.R.T. (Comisión Nacional de Regulación del Transporte).

Ventana: cantidad 1, dimensiones: 1.80 mts. por 0.90 mts. del tipo corrediza con vidrio templado, cerrojo de seguridad, estructura sobre marco de aluminio anodizado.

Postigon: levadizo que actúa como protector de abertura, con cierre mariposa interno.

Puerta: con cerradura de seguridad, manija de bronce platil, bisagras carroceras zincadas, bastidor de puerta en tirante de pino, incorporado en el proceso de laminado, marco reforzado en los puntos críticos. En el exterior deberá llevar un alero.

Instalación Eléctrica: fusible con llave de corte 2x10 amper. Provisión e instalación de dos plafones de iluminación con tubo de 40 w y una llave de punto y toma.

Piso: en el interior de la cabina el piso será de multilaminado fenolico con tirantes de pino revestido en P.R.F.V. con proceso antideslizante.

Mostrador: como accesorio dentro de la cabina se deberá proveer un mostrador de 2.30 mts. x 0.45mts. con estante para PC con un cajón.

Techo: se deberá instalar un aireador para ventilación, con apertura regulable.

En los extremos de la cabina deberá tener incorporada unas pestañas en el mismo material, para poder ser fijada por intermedio de bulones a la plataforma de hormigón armado.

En el interior de la cabina deberá estar pintada con acabado semimate, y el exterior con acabado brillante pulido. (pintura poliuretánica).

9. Montaje del equipo controlador de tacógrafo dentro de la fosa construida para tal fin.

ESPECIFICACIONES TECNICAS

1. Preparación de la sub-base. Consiste en la excavación y retiro del suelo necesario en toda la superficie en no menos de 90 cm de profundidad y compactación de la subbase con suelo cal al 3% perfectamente compactado y perfilado con tosca; en un espesor de 0.30 mínimo hasta obtener una superficie uniforme.

A fin de prever cambios volumétricos excesivos de los suelos expansivos se realizara un cuidadoso control de la humedad y densidad durante la compactación.

2. Ejecución de una base de hormigón pobre H8 espesor 0.12m.

3. Ejecución de calzada de hormigón armado H30 para una vida útil de 30 años con espesor 0.30m con pendiente transversal del 1.7% hacia el nuevo cordón.

Los parámetros de resistencia del hormigón serán:

Modelo de rotura a la flexión:	37 Kg/cm2 a los 28 días.
Resistencia a la compresión:	300 Kg/cm2 a los 28 días.
	325 kg/cm2 a los 50 días
	350 kg/cm2 a los 100 días

La armadura consistirá en una malla electrosoldada de 6 mm. de diámetro y 15 cm de separación de acero conformado superficial tipo V colocada en el medio del espesor de la losa.

La armadura deberá presentar la superficie limpia y libre de sustancias que disminuyan su adherencia con el hormigón. Se evitara que la armadura se deforme durante la distribución, el empalme de las barras se hará con recubrimiento mínimo de 30 veces el diámetro de las mismas.

4. Cordones: longitud aproximada 45ml con dimensiones y demás características señaladas en el plano de detalle del pavimento.

5. Ejecución de fosa de hormigón armado en hormigón similar al utilizado para el pavimento, con doble malla de hierro de Ø 8 c/20 cm y dimensiones según especifica el plano.

Deberá preverse en una de las paredes de la fosa un caño de PVC para empalmar el desagüe de la misma hacia el sumidero más cercano. Los tabiques laterales funcionaran como vigas debiendo sus armaduras prolongarse con los de la base tal como se indica en el corte A-A. De esa forma quedara asegurada la indeformabilidad del chasis y por ende la correcta dirección de los rodillos. Las pendientes del fondo de fosa se ejecutaran con mortero de cemento y arena

proporción 1:3.

Provisión y colocación de un marco en el perímetro de la fosa, según plano, en perfil Nº 10 y de una tapa para cierre en chapa de acero antideslizante de espesor¼" con refuerzos y trabas realizadas en perfil PN.L Nº 5.

Los apoyos del chasis deberán ser perfectamente horizontales para el apoyo del bastidor.

Deberán hacerse en una de las paredes de la fosa tres pases en caño de hierro, una de 2" y otras de 1", y continuar los mismos hasta el tablero eléctrico.

Provisión y colocación de un tablero eléctrico para los comandos y protección de un motor trifásico de 2 KW, de un equipo de aire acondicionado frío-calor de 2 KW, de iluminación de la cabina y de alimentación y estabilización de una PC. Potencia total estimada 5 KW.

6. Tipos de juntas:

6.1 Juntas de dilatación: Serán construidas cada 4 mts. Son juntas transversales de 10 mm de ancho y 6 cm de profundidad de aserrado, selladas con espuma de plástico impregnada o relleno premoldeado de neoprene y asfalto. La separación será la indicada y se utilizara pasadores de 22 mm de diámetro de acero dulce, 0.50mts. de longitud y separados entre sí de 0.30mts.

En todos los casos la mitad del pasador deberá ser pintado con dos manos de asfalto, más dos manos de grasa para permitir el desplazamiento de la losa.

Deberá preverse una adecuada armadura de refuerzo en la losa del pavimento que rodea el perímetro de la fosa.

Las juntas perimetrales que separan el pavimento de la fosa deberá ser sellada con neoprene en todo el espesor del pavimento.

En las juntas, las diferencias de nivel entre losas de pavimento adyacentes y/o será mayor de 1mm.

En los pasadores, una vez colocados, se medirá la distancia entre ellos y se controlara su longitudinalidad y su perpendicularidad a las juntas.

Después de nivelar el hormigón, se lo compactara y alisara con un dispositivo adecuado para darle la necesaria compactación a fin de lograr una superficie de textura uniforme, una vez finalizados dichos trabajos y tan pronto lo permita el estado de su superficie, se procederá al curado de las losas del pavimento según las normas de la D.N.V. y su protección mediante colocación de barreras y señalización adecuada.

La calzada podrá librarse al transito, después de transcurridos 28 días de su construcción.

6.2 Juntas de expansión:

Son las que limitan la nueva dársena con la playa de maniobras y la calle de ingreso de ómnibus. Tendrán un ancho de 2 cm y serán selladas con neoprene en todo el espesor del pavimento.

13- DESAGÜES PLUVIALES EN PLAYA DE ESTACIONAMIENTO Y REPAVIMENTACION.

Producto de la reducida pendiente del piso de la playa de estacionamiento y contar con un solo sumidero por sector, es fundamental mejorar la instalación pluvial en dicho espacio, dado que en días de intensas lluvias es lenta e insuficiente la evacuación del agua.

La propuesta es aumentar la cantidad de sumideros, se colocaran cinco por cada sector sumados al existente, conectados con doble cañería de 160 mm.

Los sumideros tendrán a nivel de piso tapas de hierro fundido de 0,50 x 0,50.

Una vez terminada la obra de desagües, se realizara un nuevo pavimento asfáltico en caliente con pendiente a los sumideros.

14- OBRA CIVIL DE SISTEMA DE CONTROL VEHICULAR

Sistema de control vehicular

El sistema de acceso esta desarrollado para administrar y registrar el ingreso/egreso o permanencia de VEHICULOS dentro de la Terminal de Omnibus de Retiro.

Diseñado con el fin de mejorar el control de acceso donde se requiera un uso completamente automatizado, ágil y de bajo costo de mantenimiento, aboliendo aquellos sistemas que emplean diferentes medios y que producen demoras indeseables como así también un soporte continuo de sus partes para asegurar el correcto funcionamiento.

El sistema introduce unidades autónomas que actúan de interfaz entre el ordenador central y los equipos vinculados (lectores RFID, barreras, detectores de presencia, semáforos, carteles luminosos, etc.).

La unidad remota trabaja en forma independiente, y se configura mediante el software instalado en la PC, su función es descargar y actualizar los datos de los usuarios habilitados junto a las reglas de validación de los mismos (tablas horarias, accesos, antipassback, etc.).

Los controladores supervisan continuamente la información que llega de los lectores y así proceden a la activación de las barreras, molinetes, puertas, etc.

Todos los eventos se almacenan en diversas bases de datos para su posterior análisis, mediante el software de gestión.

Operatoria del sistema de identificación vehicular

Cada ómnibus deberá tener instalado en su parabrisas un TAG de identificación codificado que permitirá mantener relacionado la unidad con la compañía transportista, tipo de vehículo, patente, chofer u otros datos que se deseen definir.

Cada ómnibus que desea ingresar a la terminal es detectado por el lazo de presencia magnética que envía una señal a la unidad controladora, para que active la Antena RFID, que permitirá leer el TAG de identificación que el usuario posee adherido en su parabrisas.

La información del TAG viaja a la unidad controladora central que genera un mensaje de permiso de INGRESO en la PC del coordinador de tráfico ubicado en la Torre de Control.

Si el usuario se encuentra habilitado la unidad controladora activa la barrera, el vehículo continúa su marcha y luego que libera el segundo lazo de presencia la barrera se baja automáticamente.

Todo el proceso se realiza con sólo una disminución de la velocidad del vehículo, es decir que el mismo circula prácticamente sin detenerse.

La invulnerabilidad del sistema es tal que no se puede lograr ningún tipo de falsificación ni de fraude para el ingreso y/o egreso del parque a controlar, ya que la transferencia de información entre la antena y el tag es de una alta codificación que es imposible de descifrar como así también la integración circuital que el tag posee.

A partir de aquí el coordinador debe asignar un número de plataforma al ómnibus que desea ingresar para que sea informada a través de los carteles de alta luminosidad de LEDs.

En caso de no poseer un TAG habilitado el chofer del vehículo y el coordinador de tráfico deberán comunicarse mediante algún interfono o teléfono para intercambiar información correspondiente:

• Compañía

• Horario

• Procedencia o destino

• Plataforma

Una vez verificado los datos del ingreso (automático o manual) el microcontrolador enviara una señal a la barrera para que se levante.

15- NUEVA CALLE DE SALIDA Y ENTRADA DE MICROS DENTRO DEL PREDIO

Este nuevo acceso, esta ubicado sobre un el lateral del predio paralelo a la actual calle de ingreso y salida de ómnibus.

Se modifican las trazas de las actuales calles de ingreso de taxis y de vehículos particulares al estacionamiento, mejorando el acceso de ómnibus, entre la calle de acceso de taxis y el límite perimetral de reja actual, generando tres vías de ingreso o salida. La calle se proyecto con un ancho mínimo de 12,00 m.

En la mitad de trayecto entre el acceso y la curva de ingreso a la terminal se colocara un portón sobre la reja perimetral, que será utilizado para salida de micros que no estén habilitados a ingresar a la misma.

En el ingreso, se colocaron dos puestos de seguridad, uno para el control de acceso y el otro para personal policial.

ESPESIFICACIONES TECNICAS de CALLE DE ACCESO DE OMNIBUS:

Preparación de la subbase:

Se realizará la excavación para llegar a las cotas de proyecto que serán determinadas en conjunto con la Dirección de Obra y consistirá en retirar el suelo necesario en toda la superficie y compactar la subrasante hasta obtener una superficie uniforme. A fin de prever cambios volumétricos excesivos de los suelos expansivos se realizará un cuidadoso control de la humedad y densidad durante la compactación.

La subbase estará constituida con suelo seleccionado (tosca) mezclado con un cuatro por ciento (4%) de cal perfectamente compactado y perfilado, completándolo con una capa superior de Hº 8 pobre de 0.08m. de espesor.

Ejecución de cordones integrales:

Se ejecutarán los cordones simultáneamente con la losa del pavimento de hormigón armado.

Ejecución de Calzada:

La calzada de Hormigón proyectada para una vida útil de 30 años, un espesor de 20 cm y un 1,7% de pendiente transversal.

Los parámetros de resistencia para el hormigón serán:

- Módulo de rotura a la flexión:	37 Kg/cm2 a los 28 días.
- Resistencia a la compresión:	300Kg/cm2 a los 28 días.
	325 Kg/cm2 a los 50 días.
	350 Kg/cm2 a los 100 días.

La armadura consistirá en una malla electrosoldada de 6 mm de diámetro y 15 cm de separación de acero conformado superficial tipo V colocada en el medio del espesor de la losa.

La armadura deberá presentar la superficie limpia y libre de sustancias que disminuyan su adherencia con el hormigón. Se evitará que la armadura se deforme durante la distribución, el empalme de las barras se hará con un recubrimiento mínimo de 30 veces el diámetro de las mismas.

ESPECIFICACIONES TECNICAS GENERALES:

Para referencia de todos los aspectos relacionados con materiales, sus características y tipología; métodos constructivos; ensayos y pruebas; y toda otra definición técnica es de aplicación para esta Obra el Pliego general de especificaciones técnicas más usuales.

Así mismo será documentación válida las Normas y Reglamentos CIRSOC y el Anexo 22 al Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares, del Ex MOSP de la Nación.

VERIFICACION DE LA CAPACIDAD PORTANTE DE LA CALZADA DE HORMIGON PROYECTADA:

• Análisis de la subbase:

Considerando un suelo del tipo Limo-Arcilla se toma como valor soporte de la subrasante, Ks = 2,8 Kg/cm3, como valor soporte Kb de la subbase constituida por suelo cal con un espesor de 0.20m. perfectamente compactado y perfilado sea igual a Kb= 5,3 Kg/cm3

Tomando como referencia estos datos se obtiene un valor soporte de la base kb = 14 kg/cm3.

• Cálculo de la capacidad portante:

En el proyecto se ha utilizado un hormigón con una tensión de rotura a flexión, ohº = 37 Kg/cm2; cuando las continuas aplicaciones de las cargas producen tensiones que no exceden el 50% del módulo de rotura, el hormigón soportará un número ilimitado de tales tensiones sin que ocurran fallas por fatiga, por lo tanto adoptamos como valor límite para la tensión de servicio, osº = 18,5 Kg/cm2.

Con los datos antes consignados y el espesor del pavimento proyectado, en 20 cm, ingresamos en el Abaco para el proyecto de espesores —ejes simples— y obtenemos una carga por eje de 9,5 toneladas.

• Análisis de cargas:

La carga total de un ómnibus completo es de aproximadamente 20 toneladas, lo que distribuido en 3 ejes da un valor de 6,60 ton/eje, de este valor mayor con un FSC = 1,2, obtenemos una carga efectiva de uso de 7,92 ton/eje (valor acorde al utilizado en el proyecto de arterias de tránsito general).

Carga admisible de proyecto	= 9,5 ton/eje.
Carga efectiva de uso	= 7,92 ton/eje.

Como apreciamos el valor de carga máxima admisible para el pavimento proyectado, es mayor que la carga efectiva de uso, y teniendo en cuenta que se verificó con una tensión de trabajo igual al 50% de la tensión de rotura, resulta que la nueva calzada no tendrá fallas por fatiga para una cantidad ilimitada de repeticiones de la carga efectiva de uso.

Verificación de barras de unión, pasadores y armadura distribuida:

Barras de unión:

Se determinan en función del espesor del pavimento y la distancia entre la junta y el borde libre más cercarlo.

Para un espesor de calzada de 20 cm y una distancia de 3.63 m, ingresamos en la tabla correspondiente para barras de 8mm de diámetro y 55 cm. de longitud, obtenemos una separación de 65 cm. (separación de proyecto 60 cm.).

Pasadores:

La experiencia indica que con una separación de barras de 30 cm., el diámetro de las mismas es aproximadamente 1/8 del espesor de la losa; y tienen una longitud de 40 cm. en juntas de contracción y 50 cm. en juntas de expansión.

En el proyecto se consignan pasadores de 20 mm. de diámetro (aprox. 1/8 de 20 mm.).

Armadura distribuida:

En el proyecto se adoptó una malla de 6 mm de diámetro y 15 cm. de separación; este elemento responde a una práctica constructiva, ya que por cálculo se necesita una sección menor que la proyectada.

Ingresamos a la tabla con el espesor del pavimento (20 cm.) y la longitud de la losa (5 m aprox.) y obtenemos para aceros conformados una sección necesaria de 0,55 cm2/m; y con la malla de proyecto tenemos 1,57 cm2/m.

Los tipos de juntas serán los siguientes:

Juntas longitudinales: de 10 mm de espesor y 45 mm de profundidad de aserrado; selladas con espuma de plástico impregnada o relleno premoldeado de neoprene y asfalto. Llevará barras de unión de 8 mm de diámetro de acero torsionado Tipo III, de 55 cm. de longitud y 60 cm. de separación.

Juntas de contracción transversal: de 10 mm de espesor y 45 mm de profundidad de aserrado; selladas con espuma de plástico impregnada o relleno premoldeado de neoprene y asfalto. La separación entre juntas será de 5 mts. Se utilizarán pasadores de 20 mm de diámetro de acero dulce, de 40 cm. de longitud con una separación de 30 cm. En todos los casos la mitad del pasador deberá ser pintada con pintura asfáltica y dos manos de grasa para permitir su desplazamiento en la losa.

Juntas de expansión o dilatación transversales: de 20 mm de espesor, rellena con madera compresible o relleno premoldeado bituminoso y selladas con espuma de plástico impregnada; previo al curado se realizará un relleno de colado de tipo asfáltico. Se utilizarán pasadores de 20 mm de diámetro de acero dulce, de 50 cm. de longitud con una separación de 30 cm. En todos los casos la mitad del pasador deberá ser pintada con pintura asfáltica y dos manos de grasa y se colocará un manguito de expansión con tapa para permitir su desplazamiento en la losa. Estas juntas se ejecutarán con una separación de 100m.

En las juntas, la diferencia de nivel entre las losas adyacentes no será mayor de 1 mm, en los pasadores una vez colocados se medirá la distancia entre ellos y se controlará su horizontabilidad y su perpendicularidad a las juntas.

Después de nivelado el hormigón se lo compactará y alisará con un dispositivo apropiado para darle bombeo a la sección transversal y la superficie de textura uniforme, tan pronto como se haya enrasado el hormigón se lo compactará y alisará longitudinalmente.

Después de completarse los trabajos de terminación y tan pronto lo permita el estado de la superficie se procederá al curado de la losa, a tal efecto se respetarán las recomendaciones de la DNV en sus pliegos de especificaciones técnicas. Una vez efectuados los ensayos pertinentes se deberá proteger cuidadosamente la superficie de la calzada mediante la colocación de barreras y señalización apropiadas.

La calzada de hormigón podrá liberarse al tránsito después de transcurrir 14 días desde su construcción, siempre que los ensayos de flexión sobre probetas que tengan la misma edad, den resultados superiores a la resistencia especificadas, de lo contrario deberá esperarse 28 días.

La Dirección de Obra podrá solicitar, por cuenta del contratista, todos los ensayos y pruebas que crea necesarias en el marco de las recomendaciones que a tal efecto indiquen los pliegos de referencia de la DNV.

Desagües:

Se prevé la ejecución de sumideros con sus correspondientes conductos para la evacuación de las aguas superficiales hacia los sumideros y cámaras existentes respectivamente.

Los sumideros a consumir se interconectarán entre sí en forma transversal a la calzada con un caño de IIº simple comprimido de 300 mm de diámetro colocado con una pendiente de fondo del cinco por mil para luego desaguar a los sumideros existentes.

Análisis de los desagües:

Se procederá a la limpieza mecanizada de los desagües pluviales existentes y a la verificación de su correcto funcionamiento.

ANEXO I

PRESUPUESTO GENERAL

NUEVAS OBRAS, MEJORAS Y EQUIPAMIENTO

	MEJORAS PARA EL DESCENSO DE PASAJEROS EN CALLE ELEVADA		
1	AMPLIACION DE CALLE.ELEVADA DE TAXI 430 m2 172 ml EN PARADAS VEHICULARES	$	114.663,00
	MEJORAS EN LA CIRCULACION VERTICAL		
2	4 ASCENSORES SECTORES B - C - D - E HIDRAULICOS PARA 8 PERSONAS, CON TRES PARADAS (encomiendas - hall - boleterías)	$	696.000,00
	MEJORAS EN INFORMACION AL USUARIO		
3	100 MONITORES SECTOR PLATAFORMAS Y HALL DE ESPERA	$	240.410,00
4	INFORMES TELEFONICO AUTOMATICO POR RECONOCIMIENTO DE VOZ	$	75.000,00
	MEJORAS EN SEGURIDAD PARA EL PASAJERO Y EMPRESAS DE TRANSPORTE		
5	INFRAESTRUCTURA PARA CONTROL DE ENCOMIENDAS Y EQUIPAJE	$	678.267,00
6	PREEMBARQUE SECTOR INTERNACIONAL, NIVEL 4,74 CON SALA DE ESPERA VIP	$	315.987,46
	MEJORAS PARA LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE		
7	OBRA NUEVAS ENCOMIENDAS EN PLANTA BAJA	$	2.110.711,00
8	AMPLIACION ESTACIONAMIENTO MICROS EN TERRENOS LINDEROS CON UNA SUP. 8862 m2	$	2.198.410,00
9	SECTOR INTERNACIONAL NIVEL 8,48 PARA BOLETERIAS CON DESTINOS INTERNACIONALES	$	980.057,47
	MEJORAS FUNCIONALES Y OPERATIVAS		
10	PAVIMENTACION DE CURVAS DE ACCESO Y SALIDA DE MICROS CON UNA SUP DE 1800 m2 CAMBIO DE BLOQUES ARTICULADOS DE HORMIGON POR HORMIGON ARMADO TRADICIONAL	$	609.693,00
11	NUEVA PLAYA DE ESTACIONAMIENTO PARA REMISES DE 1200 m2 SECTOR ACCESO A PLAYA DE ESTACIONAMIENTO PUENTE 5	$	146.127,00
12	DARSENA PARA CONTROL DE TACOGRAFOS UBICADA EN PLAYA DE MANIOBRAS	$	128.212,00
13	OBRA DE DESAGÜES PLUVIALES EN ESTACIONAMIENTO Y REPAVIMENTACION. 22 NUEVOS DESAGÜES Y 9800 m2 de PAVIMENTO ASFALTICO EN CALIENTE	$	671.395,00
14	OBRA CIVIL PARA: CONTROL AUTOMATICO DE ACCESO, PERMANENCIA, Y SALIDA DE MICROS EN PLAYA DE MANIOBRAS CON ASIGNACION AUTOMATICA DE PLATAFORMA	$	180.000,00
15	NUEVA CALLE DE ENTRADA Y SALIDA DE MICROS DENTRO DEL PREDIO	$	1.499.222,50
	TOTAL	$	10.644.155,43

ETAPAS DE OBRA

NUEVAS OBRAS, MEJORAS Y EQUIPAMIENTO

	PRIMERA ETAPA		
6	PREEMBARQUE SECTOR INTERNACIONAL, NIVEL 4,74 CON SALA DE ESPERA VIP	$	315.987,46
7	OBRA NUEVAS ENCOMIENDAS EN PLANTA BAJA	$	2.110.711,00
9	SECTOR INTERNACIONAL NIVEL 8,48 PARA BOLETERIAS CON DESTINOS INTERNACIONALES	$	980.057,47
11	NUEVA PLAYA DE ESTACIONAMIENTO PARA REMISES DE 1200m2 SECTOR ACCESO A PLAYA DE ESTACIONAMIENTO PUENTE 5	$	146.127,00
12	DARSENA PARA CONTROL DE TACOGRAFOS UBICADA EN PLAYA DE MANIOBRAS	$	128.212,00
	subtotal primera etapa	$	3.681.094,93
	SEGUNDA ETAPA		
2	4 ASCENSORES SECTORES B - C - D - E HIDRAULICOS PARA 8 PERSONAS, CON TRES PARADAS (encomiendas - hall - boleterías)	$	696.000,00
3	100 .MONITORES SECTOR PLATAFORMAS Y HALL DE ESPERA	$	240.410,00
4	INFORMES TELEFONICO AUTOMATICO POR RECONOCIMIENTO DE VOZ	$	75.000,00
5	INFRAESTRUCTURA PARA CONTROL DE ENCOMIENDAS Y EQUIPAJE	$	678.267,00
8	AMPLIACION ESTACIONAMIENTO MICROS EN TERRENOS LINDEROS CON UNA SUP. 8862 m2	$	2.198.410,00
	subtotal segunda etapa	$	3.888.087,00
	TERCERA ETAPA		
1	AMPLIACION DE CALLE ELEVADA DE TAXI 430 m2 172 ml EN PARADAS VEHICULARES	$	114.663,00
10	PAVIMENTACION DE CURVAS DE ACCESO Y SALIDA DE MICROS CON UNA SUP DE 1800 m2 CAMBIO DE BLOQUES ARTICULADOS DE HORMIGON POR HORMIGON ARMADO TRADICIONAL	$	609.693,00
13	OBRA DE DESAGÜES PLUVIALES EN ESTACIONAMIENTO Y REPAVIMENTACION. 22 NUEVOS DESAGÜES Y 9800 m2 de PAVIMENTO ASFALTICO EN CALIENTE	$	671.395,00
14	OBRA CIVIL PARA: CONTROL AUTOMATICO DE ACCESO, PERMANENCIA Y SALIDA DE MICROS EN PLAYA DE MANIOBRAS CON ASIGNACION AUTOMATICA DE PLATAFORMA	$	180.000,00
15	NUEVA CALLE DE ENTRADA Y SALIDA DE MICROS DENTRO DEL PREDIO	$	1.499.222,50
	subtotal tercera etapa	$	3.074.973,50

PLAZO DE OBRA

NUEVAS OBRAS, MEJORAS Y EQUIPAMIENTO

	MEJORAS PARA EL DESCENSO DE PASAJEROS EN CALLE ELEVADA	
1	AMPLIACION DE CALLE ELEVADA DE TAXI 430 m2 172 ml EN PARADAS VEHICULARES	3 meses
	MEJORAS EN LA CIRCULACION VERTICAL	
2	4 ASCENSORES SECTORES B - C - D - E HIDRAULICOS PARA 8 PERSONAS, CON TRES PARADAS (encomiendas - hall - boleterías)	6 meses
	MEJORAS EN INFORMACION AL USUARIO	
3	100 MONITORES SECTOR PLATAFORMAS Y HALL DE ESPERA	3 meses
4	INFORMES TELEFONICO AUTOMATICO POR RECONOCIMIENTO DE VOZ	1 mes
	MEJORAS EN SEGURIDAD PARA EL PASAJERO Y EMPRESAS DE TRANSPORTE	
5	INFRAESTRUCTURA PARA CONTROL DE ENCOMIENDAS Y EQUIPAJE	5 meses
6	PREEMBARQUE SECTOR INTERNACIONAL, NIVEL 4,74 CON SALA DE ESPERA VIP	3 meses
	MEJORAS PARA LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE	
7	OBRA NUEVAS ENCOMIENDAS EN PLANTA BAJA	18 meses
8	AMPLIACION ESTACIONAMIENTO MICROS EN TERRENOS LINDEROS CON UNA SUP. 8862 m2	12 meses
9	SECTOR INTERNACIONAL NIVEL 8,48 PARA BOLETERIAS CON DESTINOS INTERNACIONALES	6 meses
	MEJORAS FUNCIONALES Y OPERATIVAS	
10	PAVIMENTACION DE CURVAS DE ACCESO Y SALIDA DE MICROS CON UNA SUP DE 1800 m2 CAMBIO DE BLOQUES ARTICULADOS DE HORMIGON POR HORMIGON ARMADO TRADICIONAL	6 meses
11	NUEVA PLAYA DE ESTACIONAMIENTO PARA REMISES DE 1200 m2 SECTOR ACCESO A PLAYA DE ESTACIONAMIENTO PUENTE 5	2 meses
12	DARSENA PARA CONTROL DE TACOGPAFOS UBICADA EN PLAYA DE MANIOBRAS	2 meses
13	OBRA DE DESAGÜES PLUVIALES EN ESTACIONAMIENTO Y REPAVIMENTACION. 22 NUEVOS DESAGÜES Y 9800 m2 de PAVIMENTO ASFALTICO EN CALIENTE	5 meses
	OBRA CIVIL PARA: CONTROL AUTOMATICO DE ACCESO, PERMANENCIA Y SALIDA DE MICROS EN PLAYA DE MANIOBRAS CON ASIGNACION AUTOMATICA DE PLATAFORMA	2 meses
15	NUEVA CALLE DE ENTRADA Y SALIDA DE MICROS DENTRO DEL PREDIO	10 meses

1 DARSENAS DE DESCENSO DE PASAJEROS EN CALLE ELEVADA

		UNIDAD	CANT.	$ UNIDAD	
	MANO DE OBRA Y MATERIALES CON ALQUILER DE EQUIPOS				
1	ROTURA DE VEREDA Y CORDON EXISTENTE	m2	430	$ 25,00	$ 10.750,00
2	REPARACIONES DE JUNTAS DE DILATACION	ml	172	$ 26,00	$ 4.472,00
3	REPARACION DE VEREDA	M2	109	$ 65,00	$ 7.085,00
4	PAVIM. DE Hº Aº H 30 e: 20 CM CON MALLA FE 6 CADA 15 X 15	M2	428	$ 195,00	$ 83.460,00
5	CORDON ENTRE DARSENA DE DESCENSO Y CALLE ACTUAL	ML	128	$ 42,00	$ 5.376,00
6	LIMPIEZA Y RETIRO DE MATERIALES	M3	88	$ 40,00	$ 3.520,00
				TOTAL	$114.663,00

2 CONSTRUCCION E INST. DE 4 ASCENSORES - SECTORES B.C.D.E -

CANTIDAD	CUATRO
CAPACIDAD	800 Kg. (8 PASAJEROS)
VELOCIDAD	30 metros por minuto
RECORRIDO	8,48 metros
PARADAS	tres
ACCESOS	tres ubicados en el mismo lado
TRACCION	hidráulico con pistón lateral
FUERZA MOTRIZ	380 V 50 Hz
MEDIDAS DE CABINA	1500 mm de ancho x 1800 mm de largo medidas interiores libres.
PUERTA DE CABINA	entrada libre 1200 mm x 2000 mm de alto acabado en acero inoxidable

OBRA CIVIL
- EXCAVACION BAJO RECORRIDO
- EXCAVACION PARA CAÑEROS HASTA SALA DE MAQUINAS
- DESARMADO DE FRENTE DE HORMIGON ARMADO

ALBAÑILERIA
- TERMINACION BAJO RECORRIDO DE ASCENSOR
- EJECUCION DE CAÑEROS
- EJECUCION DE CANALETA DE SALA DE MAQUINAS
- COLOCACION DE PUERTAS EN SALA DE MAQUINAS
- COLOCACION DE DOS REJAS DE VENTILACION

ESTRUCTURA METALICA
- ESTRUCTURA METALICA CON PERFILES DE HIERRO
- PINTURA DE ESTRUCTURA

VIDRIOS EXTERIORES SOBRE ESTRUCTURA METALICA
- VIDRIOS LAMINADOS 5 + 5

VIDRIOS INTERIORES SOBRE CABINA
- VIDRIOS LAMINADOS 5 + 5

DIVISION EN EL SECTOR DE PLATAFORMAS 66
- REJA DIVISORIA EN PLATAFORMA

CERRAMIENTO EN SECTOR HALL
- PUERTA AUTOMATICA DOS HOJAS CORREDIZAS DE 1,10 M

	4	$ 69.000,00	$ 276.000,00
PROVISION E INSTALACION DE ASCENSOR HIDRAULICO			
	4	$ 105.000,00	$ 420.000,00
		TOTAL	$ 696.000,00

3 INST. DE MONITORES DE INFO PARTIDAS Y LLEGADAS DE MICROS

SECTOR PLATAFORMAS	UNIDADES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
5 MODULOS DE 4 MONITORES	20	$ 1.200,00	$ 24.000,00
3 MODULOS DE 2 MONITORES	6	$ 1.200,00	$ 7.200,00
SECTOR HALL LADO PLATAFORMAS			
25 MODULOS DE 2 MONITORES	50	$ 1.200,00	$ 60.000,00
SECTOR HALL LADO CALLE DE TAXI			
6 MODULOS DE 4 MONITORES	24	$ 1.200,00	$ 28.800,00
SOPORTES PARA 4 MONITORES	11	$ 1.470,00	$ 16.170,00
SOPORTES PARA 2 MONITORES	28	$ 780,00	$ 21.840,00
INSTALACION ELECTRICA	1	$ 6.900,00	$ 6.900,00
SEÑAL DE VIDEO	1	$ 8.500,00	$ 8.500,00
PROGRAMA DE APLICACION	1	$ 38.000,00	$ 38.000,00
EQUIPOS DE COMPUTACION 2 PC + 1 SERVIDOR	3		$ 29.000,00
		TOTAL	$ 240.410,00

4 INFORMES TELEFONICOS AUTOMATICO

1 EQUIPO DE INFORMACION TELEFONICA POR RECONOCIMIENTO DE VOZ $ 75.000,00

1.1 EQUIPO
1.2 PROGRAMA OPERATIVO
1.3 PROGRAMACION
1.3 INSTALACION
1.4 PUESTA EN MARCHA

TOTAL $ 75.000,00

5 OBRA DE INFRAEST. CONTROL DE PREEMARQUE Y ENCOMIENDAS

NIVEL 2 .- + 4,74 CONTROL DE PREEMBARQUE

PARTIDAS cantidad 11

ESTRUCTURA DE ALUMINIO DE SIMILARES CARACTERISTICAS A LA ACTUAL					
CERRAMIENTO DE VIDRIO LATERAL				210 m2	
PUERTA DE SALIDA PARA DISCAPACITADOS					
BARANDAS DE PROTECCION PARA EQUIPOS DE RX					
CIELORRASO DE VIDRIO LAMINADO DE SEGURIDAD 5 + 5 mm				470 m2	
INSTALACION ELECTRICA PARA MAQUINAS DE RX					
INSTALACION ELECTRICA PARA ARCOS DETECTORES DE METAL					
TABLERO DE ALIMENTACION ELECTRICA GENERAL					
TABLERO DE ALIMENTACION ELECTRICA EN CADA SALIDA					
CARTELES INDICADORES DE PARTIDAS Y PREEMBARQUE					
PISO ALTO TRANSITO				470 m2	
ARRIBOS cantidad 11	11	$	28.500,00	$	313.500,00
BARANDAS DE PROTECCION					
CARTELES INDICADORES DE SALIDA					
	11	$	6.800,00	$	74.800,00

NIVEL 1 .- + 1,00 CONTROL DE ENCOMIENDAS

DEMOLICION DE DEPOSITOS EXISTENTES				902 m2	
PAREDES DE CIERRE LATERAL				347 m2	
CORTINAS METALICAS DE CIERRE DEL SECTOR DE MAQUINAS DE RX				448 m2	
BARANDAS DE PROTECCION DE EQUIPOS				324 ml	
PUERTAS DE CIRCULACION DE PERSONAL				8 unidades	
INSTALACION ELECTRICA DE MAQUINAS DE RX				20 unidades	
TABLERO DE ALIMENTACION ELECTRICA PRINCIPAL				1 unidades	
TABLERO DE ALIMENTACION ELECTRICA EN CADA CONTROL				4 unidades	
PISO DE CEMENTO ALISADO TIPO INDUSTRIAL				1360 m2	
OFICINA DE CONTROL GENERAL				52 m2	
VESTUARIOS PARA PERSONAL				64 m2	
	4	$	72.491,75	$	289.967,00
	TOTAL			$	678.267,00

6 SECTOR DE EMBARQUE INTERNACIONAL Y SALA DE ESPERA VIP

PRESUPUESTO POR ITEM: VALORES DE CANTIDAD DE MATERIAL Y VALORES UNITARIOS POR RUBRO

	UNIDAD	CANT.		$ / UNIDAD		
CERRAMIENTOS						
CORTINAS METÁLICAS	UN	2	$	2.790,72	$	5.581,44
CORTINAS METÁLICAS EN SALÓN VIP	UN	1	$	4.961,30	$	4.961,30
EQUIPAMIENTO						
ASIENTOS PARA PUBLICO DE 4	UN	12	$	697,67	$	8.372,04
INSTALACIÓN ELÉCTRICA						
CABLE ALIMENTADOR A TABLERO PRINCIPAL	ML	40	$	364,33	$	14.573,20
INST. ELÉCTRICA TABLERO PRINCIPAL	UN	1	$	11.473,01	$	11.473,01
INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE SALÓN VIP	UN	1	$	7.596,98	$	7.596,98
INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE Of. DE MIGRACIONES	UN	1	$	5.426,42	$	5.426,42
INST. ELÉCTRICA DE CONFITERÍA Y KIOSCO	UN	1	$	5.736,50	$	5.736,50
TABIQUES Y CIELORRASO						
TABIQUERIA DE DURLOCK MAT. Y M.O.	M2	284	$	65,11	$	18.491,24
CIELORRASO DESMONTABLE MAT. Y M.O.	M2	557	$	116,27	$	64.762,39
CAJÓN L	ML	90	$	54,25	$	4.882,50
ILUMINACIÓN						
ARTEFACTOS DE ILUMINACIÓN - ENERGY 226 - E.L.	UN	85	$	372,09	$	31.627,65
ARTEFACTOS DE ILUMINACIÓN - DICROICA - E.L.TRA	UN	40	$	85,26	$	3.410,40
PISO						
ALFOMBRA EN SALÓN VIP	M2	417	$	57,00	$	23.769,00
ALFOMBRA EN OF. DE MIGRACIONES	M2	90	$	42,00	$	3.780,00
CARTELERA						
CARTELES DE INFORMACIÓN	UN	10	$	1.209,31	$	12.093,10
PINTURA						
LÁTEX PARA INTERIORES TABIQUES	GL	1	$	10.200,00	$	10.200,00
ESMALTE SINTÉTICO DIFUSORES DE AIRE ACOND.						
AUDIO						
PLANOS SONOROS	UN	9	$	217,05	$	1.953,45
INSTALACIÓN Y CABLEADO	GL	1	$	2.300,00	$	2.300,00
INSTALACIÓN DE MONITORES						
MONITORES 29"	UN	7	$	1.800,00	$	12.600,00
SOPORTES	UN	7	$	372,09	$	2.604,63
INSTALACIÓN	GL	1	$	3.670,00	$	3.670,00
BANDEJAS PORTACABLES	ML	125	$	5,57	$	696,25
CABLE RG 59 AUDIO Y VIDEO	ML	150	$	2,47	$	370,50
CABLE SINTENAX	ML	120	$	3,87	$	464,40
TOMAS	UN	7	$	38,75	$	271,25
CABLEADO DE ALIMENTACIÓN	GL	1	$	2.100,00	$	2.100,00
VIDRIOS						
VIDRIOS PARA OFICINAS DE MIGRACIONES	M2	4,8	$	186,04	$	892,99
PUERTAS						
PUERTAS PLACAS 0,80	UN	3	$	527,13	$	1.581,39
PUERTAS PLACAS 1,20	UN	1	$	651,16	$	651,16
CONDUCTOS DE AIRE ACONDICIONADO						
MODIFICACIÓN DE CONDUCTOS	GL	1	$	23.000,00	$	23.000,00
INSTALACIÓN SANITARIA DE CONFITERÍA						
INST. DE AGUA	GL	1	$	1.500,00	$	1.500,00
INST. DE DESAGÜES	GL	1	$	2.900,00	$	2.900,00
INST. DE GAS DE CONFITERÍA						
INST. DE GAS	GL	1	$	7.596,96	$	7.596,98
DIVISIÓN EN EL SECTOR DE PLATAFORMAS 66						
REJA DIVISORIA EN PLATAFORMA	m2	12	$	178,00	$	2.136,00
CERRAMIENTO EN SECTOR HALL						
PUERTA AUTOMATICA DOS HOJAS CORREDIZAS	UN	1	$	11.961	$	11.951,29
ANCHO DE PASO 1,20 M						
				TOTAL		$ 315.987,46

7 PROYECTO AMPLIACIÓN SECTOR DE ENCOMIENDAS NIVEL 1,00

		SECTORES A	B	C	D	E	F	subtotal de m.	$ UNITARIO		
DEMOLICIÓN CON RETIRO DE MATERIAL	M2	148	271	212	375	302	820	2128	20	$	42.560,00
MAMPOSTERÍA DE LADRILLO COMÚN	M2	46	70	119	80	70	20	405	65	$	26.325,00
REUBICACIÓN DE CARPINTERÍAS METÁLICAS	ML	29	46	46	51	46	30	248	55	$	13.640,00
DURLOCK PAREDES INTERNAS	M2	612	1200	1150	1200	1200	1600	6962	65	$	452.530,00
CIELORRASO DE DURLOCK	M2	51	102	102	102	102	102	561	38	$	21.318,00
CORTINAS METÁLICAS DE FRENTE MÓDULOS DE 7 ML	UNIDADES	4	8	8	8	8	8	44	4500	$	198.000,00
MUEBLES DE ATENCIÓN AL PUBLICO MÓDULOS DE 7 ML	UNIDADES	4	8	8	8	8	8	44	3200	$	140.800,00
INSTALACIÓN ELÉCTRICA											
INSTALACIÓN COMPLETA POR ENC.	UNIDADES							220	380	$	83.600,00
TABLEROS POR ENC.	UNIDADES							220	250	$	55.000,00
ARTEFACTOS EN ENC.	UNIDADES							440	124	$	54.560,00
ARTEFACTOS EN CIRC. INTERNAS	UNIDADES							92	124	$	11.408,00
ARTEFACTOS EN ATENCIÓN AL PUBLICO	UNIDADES							192	190	$	36.480,00
MEDIDORES POR ENCOMIENDAS	UNIDADES							220	280	$	61.600,00
INST. COMPLEMENT. Mat. Y M.O.	GL							1	86000	$	86.000,00
INSTALACIÓN CONTRA INCENDIO											
DETECTORES DE HUMO	UNIDADES	50	70	70	70	70	50	380	347	$	131.860,00
CENTRAL DE INCENDIO	UNIDADES							1	37000	$	37.000,00
MATERIAL Y MANO DE OBRA	ML	45	87	87	87	87	45	438	185	$	81.030,00
INSTALACIÓN SANITARIA REFORMA DE BAÑOS	M2							60	600	$	36.000,00
REFORMA DE OF. INTERPOL	M2							50	600	$	30.000,00
REFORMA ENFERMERÍA	M2							50	600	$	30.000,00
SEÑALIZACIÓN GRAFICA NOMBRE DE LA EMPRESA NUMERO DE ENCOMIENDAS CARTELES DE INFORMACIÓN DEL SECTOR	GL									$	280.000,00
PINTURA GENERAL PAREDES INTERNAS Y EXTERNAS CARPINTERÍAS METÁLICAS	GL									$	160.000,00
AUDIO SECTOR INTERNACIONAL	GL									$	23.000,00
TELEFONÍA INSTALACIÓN GENERAL	GL									$	18.000,00
								TOTAL		$	2.110.711,00

8 ESTACIONAMIENTO DE MICROS

	UNIDAD	CANT	$ / UNIDAD	
1 DESMONTE DE SUELO CON RETIRO DE TIERRA 0,30 DE PROF. PROMEDIO	M3	2810	$ 30,00	$ 84.300,00
2 EJECUCION DE SUBBASE DE SUELO CAL AL 4 % EN PESO DE SUELO SEC	M3	1860	$ 32,00	$ 59,520,00
3 EJECUCION DE BASE DE HORMIGON H8 ESPESOR 8 CM	M2	9312	$ 45,00	$ 419.040,00
4 PAVIM. DE HORMIGON H 21 ESPESOR 20 CM CON MALLA FE 6 CADA ! 5 X	M2	9312	$ 135,00	$ 1.257.120,00
5 ASERRADO DE JUNTAS Y TOMADO DE LAS MISMAS	ML	4080	$ 26,00	$ 106.080,00
6 REJA DIVISORIA EN LIMITE DE PREDIO CON PROTECCION	ML	450	$ 95,00	$ 42.750,00
7 PUESTOS DE SEGURIDAD EN NUEVA SALIDA SOBRE RAMOS MEJIA	GL	1	$ 15.000,00	$ 15.000,00
8 ILUMINACION	GL	1	$ 110.000,00	$ 110.000,00
9 ILUMINACION DE ACCESO AV. RAMOS MEJIA	GL	1	$ 20.000,00	$ 20.000,00
10 CORDON PERIMETRAL	ML	1120	$ 30,00	$ 33.600,00
11 CARTELES DE INDICACION DE DARSENAS	GL	1	$ 3.000,00	$ 3.000,00
12 DESAGÜES PLUVIALES Y SUMIDEROS	GL	1	$ 48.000,00	$ 48.000,00
			TOTAL	$ 2.198.410,00

9 BOLETERIAS - SECTOR INTERNACIONAL - NIVEL 8,48. 41 BOLETERIAS NUEVAS

CANT.				
4	BOLETERIAS	40	M2	10
31	BOLETERIAS	372	M2	12
3	BOLETERIAS	45	M2	15
1	BOLETERIA	38	M2	38
2	BOLETERIAS	92	M2	46
		587 TOTAL M2 DE BOLETERIAS		

PRESUPUESTO POR ÍTEM : VALORES DE CANTIDAD DE MATERIAL Y VALORES UNITARIOS POR RUBRO

		UNIDAD	CANT.	$/ UNIDAD	
1 INSTALACIONES					
1.1	INSTALACIÓN DE TABLERO PRINCIPAL	UN	1	$ 45.659,49	$ 45.659,49
1.2	INST. ELECT. TAB. MED. TERM. DISY. TOM. NORMAL	UN	41	$ 1.162,80	$ 47.674,80
1.3	INST. ELECT. TAB. MED. TERM. DISY. TOM. EMERGENCIA	UN	41	$ 1.162,80	$ 47.674,80
1.4	MODIFICACIÓN DE CONDUCTOS DE AIRE ACOND.	GL	1	$ 58.081,35	$ 58.081,35
1.5	MODIFICACIÓN DE INSTALACIÓN CONTRA INCENDIO	GL	1	$ 41.009,82	$ 41.009,82
1.6	INSTALACIÓN DE AUDIO	GL	1	$ 14.953,67	$ 14.953,67
1.7	INST. DE TELEFONÍA DE CAJA REP. A BOLETERIA	GL	41	$ 193,79	$ 7.945,39
1.8	INST. DE TELEFONÍA CABLE MULTIPAR.	ML	350	$ 12,73	$ 4.455,50
2 CARTELERIA					
2.1	CARTELES DE INFORMACIÓN	UN	20	$ 1.300,79	$ 26.015,80
2.2	CARTELES DE LAGOS CON DESTINO SIN GRAFICA	AL	140	$ 170,53	$ 23.874,20
2.3	CARTEL LUMINOSO CON NUMERO DE BOLETERÍA	UN	41	$ 759,69	$ 31.147,29
3 TABIQUES Y CIELORRASO					
3.1	TABIQUERIA DE DURLOCK MAT. Y M.O.	M2	427	$ 65,00	$ 27.755,00
3.2	CIELORRASO DESMONTABLE MAT. Y M.O.	M2	1208	$ 80,00	$ 96.640,00
3.3	CAJÓN U SOBRE MOSTRADOR	ML	185	$ 74,41	$ 13.765,85
4 ILUMINACIÓN					
4.1	ARTEFACTOS DE ILUMINACIÓN - ENERGY 226 - E.L.	UN	235	$ 372,09	$ 87.441,15
4.2	ARTEFACTOS DE ILUMINACIÓN - DICROICA - E.L.TRAFO	UN	145	$ 85,26	$ 12.362,70
5 EQUIPAMIENTO					
5.1	MUEBLES DE FRENTE	ML	140	$ 1.472,88	$ 206.203,20
5.2	PUERTAS DE ENTRADA	UN	41	$ 744,19	$ 30.511,79
6 REVESTIMIENTO					
6.1	MARMOL SOBRE MUEBLE DE ATENCIÓN	M2	42	$ 325,57	$ 13.673,94
7 PINTURA					
7.1	LÁTEX PARA INTERIORES TABIQUES	GL	1	$ 41.861,00	$ 41.861,00
7.2	ESMALTE SINTÉTICO DIFUSORES DE AIRE ACOND.				
8 AUDIO					
8.1	PLANOS SONOROS	UN	18	$ 217,05	$ 3.906,90
9 VIDRIOS					
9.1	VIDRIOS LAMINADO 6 mm 3 + 3	M2	42	$ 288,37	$ 12.111,54
9.2	ESPEJADO DE VIDRIOS	M2	143	$ 263,56	$ 37.689,08
10 INSTALACION DE MONITORES					
10.1	MONITORES 29"	UN	4	$ 2.170,56	$ 8.682,24
10.2	SOPORTES	UN	4	$ 372,09	$ 1.488,36
10.3	INSTALACIÓN	GL	1	$ 7.596,98	$ 7.596,98
10.3.1	BANDEJAS PORTACABLES CON SEPARADOR	ML	550	$ 5,57	$ 3.063,50
10.3.2	CABLE RG 59 SEÑAL DE MONITORES	ML	640	$ 2,47	$ 1.580,80
10.3.3	CABLE DE TENSIÓN	ML	230	$ 3,87	$ 890,10
10.3.4	TOMAS	UN	4	$ 38,75	$ 155,00
10.3.5	TABLERO DE COMANDO	GL	1	$ 3.720,97	$ 3.720,97
10.4	UPS EN RED CON TORRE DE CONTROL	UN	2	$ 2.480,64	$ 4.961,28
10.4.1	SISTEMA	UN	2	$ 3.876,01	$ 7.752,02
10.4.2	CONVERTIDOR DE SEÑAL DE COMPUT. A VIDEO	UN	2	$ 2.170,56	$ 4.341,12
10.4.3	CONVERTIDOR DE SEÑAL DE VIDEO A CANAL	UN	[illegible]	[illegible]	[illegible]
10.4.4	AMPLIFICADORES DE SEÑAL	UN	[illegible]	[illegible]	[illegible]
				TOTAL	$ 960.067,47

10 CURVAS DE ACCESO Y BAJADA DE MICROS

MANO DE OBRA Y MATERIALES CON ALQUILER DE EQUIPOS

	UNIDAD	CANT	$ / UNIDAD	
1 DESMONTE DE SUELO CON RETIRO DE MATERIAL 0,40	M3	705	$ 35,00	$ 24.675,00
2 SUBBASE DE SUELO CAL AL 4% EN PESO DE SUELO SECO	M3	402	$ 110,00	$ 44.220,00
3 EJECUCION DE BASE DE HORMIGON H21 ESPESOR 15 CM	M2	2014	$ 115,00	$ 231.610,00
4 PAVIM. DE HORM. H 21 ESPESOR 20 CM CON MALLA Fe 6mn	M2	2014	$ 135,00	$ 271.890,00
5 ASERRADO DE JUNTAS Y TOMADO DE LAS MISMAS	ML	748	$ 26,00	$ 19.448,00
6 REF. DE BASE CON VIGAS Y PILOTES	ML	510	$ 35,00	$ 17.850,00
		TOTAL		$ 609.693,00

11 SECTOR DE ESTACIONAMIENTO PARA REMISES

1 ILUMINACION

1.1 COLUMNAS DE ILUMINACION	UN	6	350	$ 2.100,00
1.2 ARTEFACTOS	UN	6	420	$ 2.520,00
1.3 INSTALACION ELECTRICA	GL	1	4500	$ 4.500,00
1.4 MONTADO DE COLUMNAS	UN	6	155	$ 930,00
1.5 PINTURA	GL	1	750	$ 750,00
			subtotal 1	$ 10.800,00

2 PAVIMENTACION DE PLAYA

2.1 DESMONTE DE SUELO EXISTENTE	M3	277	35	$ 9.695,00
2.2 RELLENO CON SUELO CEMENTO Y COMPACT.	M3	185	135	$ 24.975,00
2.3 CORDON DE PERIMETRAL DE HORMIGON	ML	146	30	$ 4.380,00
2.4 PAVIMENTADO ASFALTICO 12 cm CON PENDIENTE	M2	925	95	$ 87.875,00
2.5 CORDONES TOPES DE COCHERAS	UN	62	25	$ 1.550,00
2.6 CUNETA DE HORMIGON 0,20 x 0,50 de ancho	ML	18	20	$ 360,00
			subtotal 2	$ 128.835,00

3 DEMARCACION Y CARTELES INDICADORES

3.1 DEMARCACION DE COCHERAS	GL	1	2700	$ 2.700,00
3.2 PINTURA DE CORDONES TOPES DE COCHERAS	UN	62	16	$ 992,00
3.3 CARTEL DE ACCESO Y SALIDAS	GL	1	2800	$ 2.800,00
			subtotal 3	$ 6.492,00
			TOTAL	$146.127,00

12 CONTROL DE TACOGRAFOS

	UNIDAD	CANT	$ / UNIDAD	
TRABAJOS PREVIOS				
DEMOLICION	GL	1	$ 15.800,00	$ 15.800,00
EXCAVACION Y COMPACTACION	M3	145	$ 50,00	$ 7.250,00
HORMIGON Y LIMPIEZA	M2	135	$ 45,00	$ 6.075,00
NUEVA DARSENA				
PAVIMENTO CON CORDON	M2	135	$ 135,00	$ 18.225,00
CORTE Y LLENADO DE JUNTAS	ML	152	$ 26,00	$ 3.952,00
OBRAS CIVILES COMPLEMENTARIAS				
FOSA DE MEDICION	GL	1	$ 35.900,00	$ 35.900,00
CANALIZACION PARA SEÑALES	ML	60	$ 75,00	$ 4.500,00
DRENAJES	GL	1	$ 3.200,00	$ 3.200,00
PLATEA PARA CABINA DE MEDICION	M2	23	$ 110,00	$ 2.530,00
MODIFICACION DE INSTALACIONES EXISTENTES	GL	1	$ 6.500,00	$ 6.500,00
OBRA ELECTRICA				
TENDIDO DE CABLE SINTENAX	ML	60	$ 168,00	$ 10.080,00
TABLERO SECCIONAL	GL	1	$ 5.700,00	$ 5.700,00
VARIOS	GL	1	$ 8.500,00	$ 8.500,00
			TOTAL	$ 128.212,00

13. NUEVOS DESAGÜES EN PLAYA DE ESTACIONAMIENTO

1 DISTRIBUCION DE DESAGÜES PLUVIALES EN PLAYA DE ESTACIONAMIENTO

1.1 CAMARAS NUEVAS	UN	22	120	$ 2.640,00
1.2 TAPAS DE FUNDICION 50 X50	UN	22	215	$ 4.730,00
1.3 DOBLE CAÑO DE 160 mm	ML	426	55	$ 23.430,00
1.4 ALQUILER DE RETROEXCAVADORA	HS	160	45	$ 7.200,00
1.5 RETIRO CON VOLQUETES	UN	24	85	$ 2.040,00
1.6 TAPADO DE CAÑOS CON CAMA DE ARENA	M3	43	55	$ 2.365,00
1.7 RELLENO Y COMPACTACION	M3	93	45	$ 4.185,00
1.8 CAPA SUPERIOR DE HORMIGON 0,10 m de esp.	M3	45	135	$ 6.075,00
		subtotal 1		$ 52.665,00

2 REPAVIMENTACION DE PLAYA

2.1 PAVIMENTADO 6 cm CON PENDIENTE	M2	9640	62	$ 597.680,00
2.2 CORDONES TOPES DE COCHERAS	UN	650	25	$ 16.250,00
2.3 CUNETA DE HORMIGON 0,20 x 0,50 de ancho	ML	240	20	$ 4.800,00
		subtotal 2		$ 618.730,00
		TOTAL		$ 671.395,00

14 OBRA CIVIL: SISTEMA DE IDENTIFICACION VEHICULAR

1 INSTALACION ELECTRICA BARRERAS VEHICULARES	un	8	$ 6.700,00	$ 53.600,00
2 CAÑEROS ELECTRICOS Y DATOS BAJO TIERRA	un	8	$ 2.300,00	$ 18.400,00
3 SOPORTES PARA DETECTORES DE PRESENCIA	un	8	$ 450,00	$ 3.600,00
4 SOPORTES PARA LECTORES DE RFID	un	8	$ 450,00	$ 3.600,00
5 INSTALACION ELECTRICA Y DATOS DE LECTORES. DE REFID	gl	1	$ 34.000,00	$ 34.000,00
6 INSTALACION ELECTRICA Y DATOS DE DETECTORES DE PRESENCIA	gl	1	$ 25.000,00	$ 25.000,00
7 SOPORTES METALICOS PARA CONTROLADORES	un	8	$ 480,00	$ 3.840,00
8 SOPORTES Y PROTECCION PARA CARTELES ALFA NUMERICOS	un	2	$ 730,00	$ 1.460,00
9 TABLEROS ELECTRICOS DE ALIMENTACION GENERAL	gl	1	$ 21.000,00	$ 21.000,00
10 TABLEROS ELECTRICOS SECCIONALES	un	10	$ 1.550,00	$ 15.500,00
			TOTAL	$ 180.000,00

15	NUEVA CALLE DE ACCESO Y SALIDA DENTRO DEL PREDIO						
1.1	DESMONTE DE SUELO CON RETIRO DE MATERIAL FUERA DEL PREDIO	M3	1619	$	30,00	$	48.570,00
1.2	EJECUCIÓN DE SUBBASE DE SUELO CAL ELEVANDO NIVEL DE TERRENO COMPACTADO CON PATA DE CABRA	M3	2970	$	98,00	$	291.060,00
1.3	EJECUCIÓN DE BASE DE HORMIGÓN H8 ESPESOR 8 cm.	M2	3480	$	45,00	$	156.600,00
1.4	PAVIM. DE HORMIGÓN H 21 ESPESOR 20 cm. CON MALLA FE 6 CADA 15 X	M2	3480	$	135,00	$	469.800,00
1.5	ASERRADO DE JUNTAS Y TOMADO DE LAS MISMAS	ML	995	$	26,00	$	25.870,00
1.6	NUEVA CALLE DE ACCESO DE TAXI Y NUEVA ENTRADA DE ESTAC.	M2	980	$	103,00	$	100.940,00
1.7	CORDÓN INTEGRAL CALLE DE INGRESO Y EGRESO	ML	515	$	30,00	$	15.450,00
1.8	CORDÓN CUNETA CALLE DE TAXI Y NUEVA ENTRADA A ESTACIONAMIENT	ML	320	$	65,00	$	20.800,00
1.9	CALLE ALTERNATIVA PROVISORIA DE SALIDA DE MICROS	M2	350	$	92,00	$	32.200,00
1.10	RECONST. DE REJA PERIM. EN SECTOR DE ACCESO Y BAJADA DE MICROS	ML	45	$	195,00	$	8.775,00
1.11	MURO DE HORMIGÓN DE CONTENCIÓN EN CURVA DE BAJADA	M2	97,5	$	285,00	$	27.787,50
1.12	MURO DE CONTENCIÓN EN INGRESO EMPALME CON CURVA DE ENTRADA	M2	162	$	285,00	$	46.170,00
1.13	DOS PUESTOS DE SEGURIDAD EN EL ACCESO Y SALIDA DE MICROS ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA, AIRE ACOND., TE.	GL	2	$	12.300,00	$	24.600,00
1.14	CARTELERIA DE NUEVOS ACCESOS Y DEMARC. DE ACCESO Y SALIDA	GL	1	$	9.700,00	$	9.700,00
1.15	ILUMINACIÓN DE CALLE DE SALIDA Y ACCESO DE MICROS	GL	1	$	38.400,00	$	38.400,00
1.16	ILUMINACIÓN DE ACCESO A CALLE DE ESTACIONAMIENTO Y TAXI	GL	1	$	23.200,00	$	23.200,00
1.17	MODIFICACIÓN DE CAÑOS PLUVIALES Y RIEGO EXISTENTES.	GL	1	$	21.500,00	$	21.500,00
1.18	NUEVOS DESAGÜES PLUVIALES CON SUMIDEROS SOBRE LA NUEVA CALL	GL	1	$	76.000,00	$	76.000,00
1.19	CALCULO DE MUROS DE HORMIGÓN CON PLANOS DE ESTRUCTURA	GL	1	$	18.300,00	$	18.300,00
1.20	PROYECTO Y CALCULO DE LA NUEVA CALLE DE ENTRADA Y SALIDA DE MICROS, LOS MISMOS CONTIENEN PLANOS DE NIVELACIÓN ACTUAL, PLANOS DE NUEVA TRAZA DE LA CALLE CON NIVELES, PLANOS DE DESAGÜE Y SUMIDEROS. PLANO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE COLUMNAS DE IL	GL	1	$	43.500,00	$	43.500,00
					TOTAL	$	1.499.222,50

ANEXO II

CONCILIACION DE CREDITOS Y DEUDAS RECIPROCOS ENTRE ESTADO NACIONAL Y TEBA S.A. AL 29/09/2005

AL SOLO EFECTO CONCILIATORIO SE ACUERDAN LOS MONTOS DE LOS SIGUIENTES CREDITOS Y DEUDAS RECIPROCOS.

ACREENCIAS A FAVOR DEL ESTADO NACIONAL

CONCEPTO	MONTO
DEUDA POR CANON POR PAGOS FUERA DE TERMINO (INCLUYEN INTERESES RESARCITORIOS Y PUNITORIOS)	$ 4.637.598,96
MULTAS PENDIENTES (QUE NO SE ENCUENTRAN FIRMES)	$ 395.000,00
INTERESES MULTAS (INCLUYE RESARCITORIOS Y PUNITORIOS	$ 305.471,67
DEUDA C.E.R. POR CONVENIO DE PAGO SUSCRIPTO EL 30/12/97”	$ 1.401.491,41
TOTAL	$ 6.739.562,04

ACREENCIAS A FAVOR DE TEBA S.A.

CONCEPTO	MONTO
OBRAS ADICIONALES (INCLUYE INTERESES RESARCITORIOS)	$ 3.634.869
IMPACTO NETO DECRETOS Nº 1053/02 Y 2407/02 (INCLUYE INTERESES RESARCITORIOS)	$ 3.972.278
AUMENTO DE COSTOS (INCLUYE INTERESES RESARCITORIOS)	$ 5.489.984
TOTAL	$ 13.097.130

ACREENCIAS NETAS

ACREENCIAS	MONTO
A FAVOR ESTADO NACIONAL	$ 6.739.562,04
A FAVOR TEBA S.A.	$ 13.097.130,40
NETAS A FAVOR TEBA S.A.	$ 6.357.568,36

ANEXO III -FLUJO DE FONDOS :ESTADO PROYECTADO DE INGRESOS Y EGRESOS											
CONCEPTO	oct05-set06	oct06-set07	oct07-set08	oct08-set09	oct09-set10	oct10-set11	oct11-set12	oct12-set13	oct13-set14	oct14-set15	TOTAL
1- INGRESOS											
1.1-TOQUES DE DARSENA											
Tarifas servicios larga distancia	6,896	6,896	6,896	6,896	6,896	6,896	6,896	6,896	6,896	6,896	
Tarifas servicios internacionales	12,00	12,00	12,00	12,00	12,00	12,00	12,00	12,00	12,00	12,00	
Cantidad de viajes servicios larga distancia	598.470	601.462	604.470	607.492	610.529	613.582	616.650	619.733	622.832	625.946	6.121.167
Cantidad de viajes servicios internacionales	34.617	34.790	34.964	35.139	35.315	35.491	35.669	35.847	36.026	36.206	354.064
total toques de darsena	633.087	636.252	639.434	642.631	645.844	649.073	652.319	655.580	658.858	662.152	6.475.231
Ingresos por peaje	4.542.453	4.565.165	4.587.991	4.610.931	4.633.986	4.657.156	4.680.442	4.703.844	4.727.363	4.751.000	46.460.330
1.2- INGRESOS POR ALQUILERES											
INGRESOS POR ALQUILERES BOLETERIAS	1.108.256	1.108.256	1.108.256	1.108.256	1.108.256	1.108.256	1.108.256	1.108.256	1.108.256	1.108.256	11.082.560
INGRESOS POR EXPENSAS BOLETERIAS	356.284	356.284	356.284	356.284	356.284	356.284	356.284	356.284	356.284	356.284	3.562.840
INGRESOS POR ALQUILERES DEPOSITOS	169.440	169.440	169.440	169.440	169.440	169.440	169.440	169.440	169.440	169.440	1.694.400
INGRESOS POR ALQUILERES ENCOMIENDAS	355.200	355.200	355.200	355.200	355.200	355.200	355.200	355.200	355.200	355.200	3.552.000
INGRESOS POR ALQUILERES OFICINAS	235.705	235.705	235.705	235.705	235.705	235.705	235.705	235.705	235.705	235.705	2.357.050
INGRESOS POR EXPENSAS DEPOSITOS	27.110	27.110	27.110	27.110	27.110	27.110	27.110	27.110	27.110	27.110	271.104
INGRESOS POR EXPENSAS ENCOMIENDAS	56.832	56.832	56.832	56.832	56.832	56.832	56.832	56.832	56.832	56.832	568.320
INGRESOS POR EXPENSAS OFICINAS	53.005	53.005	53.005	53.005	53.005	53.005	53.005	53.005	53.005	53.005	530.050
INGRESOS ALQUILERES LOCALES COMERCIALE	5.669.137	5.669.137	5.669.137	5.669.137	5.669.137	5.669.137	5.669.137	5.669.137	5.669.137	5.669.137	56.691.370
INGRESOS EXPENSAS	389.566	389.566	389.566	389.566	389.566	389.566	389.566	389.566	389.566	389.566	3.895.660
INGRESOS PLAYA DE ESTACIONAMIENTO	3.977.161	3.977.161	3.977.161	3.977.161	3.977.161	3.977.161	3.977.161	3.977.161	3.977.161	3.977.161	39.771.610
SUBTOTAL ALQUILERES	12.397.696	12.397.696	12.397.696	12.397.696	12.397.696	12.397.696	12.397.696	12.397.696	12.397.696	12.397.696	123.976.964
1.3- OTROS INGRESOS	251.457	251.457	251.457	251.457	251.457	251.457	251.457	251.457	251.457	251.457	2.514.570
1 - TOTAL INGRESOS	17.191.607	17.214.319	17.237.145	17.260.086	17.283.139	17.306.309	17.329.595	17.352.997	17.376.516	17.400.153	172.951.864

ANEXO III -FLUJO DE FONDOS :ESTADO PROYECTADO DE INGRESOS Y EGRESOS											
CONCEPTO	oct05-set06	oct06-set07	oct07-set08	oct08-set09	oct09-set10	oct10-set11	oct11-set12	oct12-set13	oct13-set14	oct14-set15	TOTAL
1- INGRESOS											
1.1-TOQUES DE DARSENA											
Tarifas servicios larga distancia	6,896	6,896	6,896	6,896	6,896	6,896	6,896	6,896	6,896	6,896	
Tarifas servicios internacionales	12,00	12,00	12,00	12,00	12,00	12,00	12,00	12,00	12,00	12,00	
Cantidad de viajes servicios larga distancia	598.470	601.462	604.470	607.492	610.529	613.582	616.650	619.733	622.832	625.946	6.121.167
Cantidad de viajes servicios internacionales	34.617	34.790	34.964	35.139	35.315	35.491	35.669	35.847	36.026	36.206	354.064
total toques de darsena	633.087	636.252	639.434	642.631	645.844	649.073	652.319	655.580	658.858	662.152	6.475.231
Ingresos por peaje	4.542.453	4.565.165	4.587.991	4.610.931	4.633.986	4.657.156	4.680.442	4.703.844	4.727.363	4.751.000	46.460.330
1.2- INGRESOS POR ALQUILERES											
INGRESOS POR ALQUILERES BOLETERIAS	1.108.256	1.108.256	1.108.256	1.108.256	1.108.256	1.108.256	1.108.256	1.108.256	1.108.256	1.108.256	11.082.560
INGRESOS POR EXPENSAS BOLETERIAS	356.284	356.284	356.284	356.284	356.284	356.284	356.284	356.284	356.284	356.284	3.562.840
INGRESOS POR ALQUILERES DEPOSITOS	169.440	169.440	169.440	169.440	169.440	169.440	169.440	169.440	169.440	169.440	1.694.400
INGRESOS POR ALQUILERES ENCOMIENDAS	355.200	355.200	355.200	355.200	355.200	355.200	355.200	355.200	355.200	355.200	3.552.000
INGRESOS POR ALQUILERES OFICINAS	235.705	235.705	235.705	235.705	235.705	235.705	235.705	235.705	235.705	235.705	2.357.050
INGRESOS POR EXPENSAS DEPOSITOS	27.110	27.110	27.110	27.110	27.110	27.110	27.110	27.110	27.110	27.110	271.104
INGRESOS POR EXPENSAS ENCOMIENDAS	56.832	56.832	56.832	56.832	56.832	56.832	56.832	56.832	56.832	56.832	568.320
INGRESOS POR EXPENSAS OFICINAS	53.005	53.005	53.005	53.005	53.005	53.005	53.005	53.005	53.005	53.005	530.050
INGRESOS ALQUILERES LOCALES COMERCIALE	5.669.137	5.669.137	5.669.137	5.669.137	5.669.137	5.669.137	5.669.137	5.669.137	5.669.137	5.669.137	56.691.370
INGRESOS EXPENSAS	389.566	389.566	389.566	389.566	389.566	389.566	389.566	389.566	389.566	389.566	3.895.660
INGRESOS PLAYA DE ESTACIONAMIENTO	3.977.161	3.977.161	3.977.161	3.977.161	3.977.161	3.977.161	3.977.161	3.977.161	3.977.161	3.977.161	39.771.610
SUBTOTAL ALQUILERES	12.397.696	12.397.696	12.397.696	12.397.696	12.397.696	12.397.696	12.397.696	12.397.696	12.397.696	12.397.696	123.976.964
1.3- OTROS INGRESOS	251.457	251.457	251.457	251.457	251.457	251.457	251.457	251.457	251.457	251.457	2.514.570
1 - TOTAL INGRESOS	17.191.607	17.214.319	17.237.145	17.260.086	17.283.139	17.306.309	17.329.595	17.352.997	17.376.516	17.400.153	172.951.864

FLUJO DE FONDOS PROYECTADO

El flujo de fondos proyectado abarca el período comprendido desde el fin de los primeros 12 años de concesión previstos en el contrato original[1] (septiembre de 2005) y el fin de los 10 años de la prórroga prevista en el Artículo 31 (septiembre de 2015).

A continuación se describen los conceptos correspondientes a los ingresos y egresos proyectados del flujo de fondos:

1.- INGRESOS

Los conceptos correspondientes a los ingresos proyectados son los siguientes:

- Ingresos por peaje
- Ingresos por alquiler de boleterías
- Ingresos por expensas de boleterías
- Ingresos por alquiler de oficinas
- Ingresos por expensas de oficinas
- Ingresos por alquiler encomiendas
- Ingresos por expensas encomiendas
- Ingresos por alquiler depósitos de equipaje.
- Ingresos por expensas depósitos de equipaje.
- Ingresos alquileres locales comerciales
- Ingresos expensas
- Ingresos playa de estacionamiento

[1] Sin considerar la prórroga prevista en el artículo 31 del Pliego.

• Otros ingresos

A continuación se presentan cada uno de estos conceptos:

1.1- PEAJE

Este concepto corresponde a los ingresos por peaje por toque de dársena. La tarifa proyectada neta de IVA para los servicios nacionales es la actualmente vigente de $ 6,896[2]. La tarifa proyectada neta de IVA para los servicios internacionales asciende a $ 12.

La cantidad de toques de dársena para los servicios nacionales proyectada para el primer año del período de prórroga (entre octubre de 2005 y septiembre de 2006) se corresponde con la cantidad de toques facturados en el año 2005: 598.470.

La cantidad de toques de dársena para los servicios internacionales proyectada para el primer año del período de prórroga (entre octubre de 2005 y septiembre de 2006) se corresponde con la cantidad de toques facturados en el año 2005: 34.617.

A partir del segundo año del período de prórroga se proyecta un crecimiento en la cantidad de toques de dársena del 0,5% anual acumulativo tanto para los servicios nacionales como para los internacionales[3].

El monto correspondiente a los ingresos por peaje surge de sumar los ingresos de los servicios nacionales (cantidad de toques por tarifa) e internacionales (cantidad de toques por tarifa). Para el primer año del período de prórroga se proyecta un ingreso de $ 4.542.453.

1.2- ALQUILER DE BOLETERIAS

Los ingresos anuales por alquiler de boleterías se proyectan en $ 1.108.256 para los diez años del período de prórroga.

Las expensas correspondientes se proyectan en $ 356.284. Este monto representa un 32% de los ingresos por alquiler de boleterías.

Estos montos se proyectan constantes para los 10 años del período de prórroga.

1.3- ALQUILER DE OFICINAS

Los ingresos anuales por alquiler de oficinas se proyectan en $ 235.705 para los diez años del período de prórroga.

Las expensas correspondientes se proyectan en $ 53.005. Este monto representa un 22% de los ingresos por alquiler de oficinas.

Estos montos se proyectan constantes para los 10 años del período de prórroga.

1.4.- ALQUILER ENCOMIENDAS

Los ingresos anuales por alquiler de depósitos de equipaje se proyectan en $ 355.200 para los diez años del período de prórroga. Este monto surge de multiplicar $ 8 por mes por metro cuadrado por una superficie en alquiler de 3.700 metros cuadrados.

Las expensas correspondientes se proyectan en $ 56.832. Este monto representa un 16% de los ingresos por alquiler de depósitos.

Estos montos se proyectan constantes para los 10 años del período de prórroga.

1.5- ALQUILER DEPOSITOS

Los ingresos anuales por alquiler de depósitos de equipaje se proyectan en $ 169.440 para los diez años del período de prórroga. Este monto surge de multiplicar $ 8 por mes por metro cuadrado por una superficie en alquiler de 1.765 metros cuadrados.

Las expensas correspondientes se proyectan en $ 27.110,40. Este monto representa un 16% de los ingresos por alquiler de depósitos.

Estos montos se proyectan constantes para los 10 años del período de prórroga.

1.6- ALQUILERES LOCALES COMERCIALES

Los ingresos anuales por locales comerciales se proyectan en $ 5.669.137 para los diez años del período de prórroga. Este monto se corresponde con los ingresos correspondientes a este concepto para el período enero - diciembre de 2005.

Este monto se proyecta constante para los 10 años del período de prórroga.

1.7- EXPENSAS

Los ingresos anuales por expensas se proyectan en $ 389.566. Este monto se corresponde con los ingresos correspondientes a este concepto para el período enero – diciembre de 2005.

Este monto se proyecta constante para los 10 años del período de prórroga.

1.8- PLAYA DE ESTACIONAMIENTO

Los ingresos anuales de la Playa de Estacionamiento se proyectan en $ 3.977.161 para los diez años del período de prórroga. Este monto se corresponde con los ingresos correspondientes a este concepto para el período enero - diciembre de 2005.

Este monto se proyecta constante para los 10 años del período de prórroga.

1.9 OTROS INGRESOS

El monto anual correspondiente a este concepto se proyecta en $ 251.457 para los diez años del período de prórroga. Este monto surge del promedio correspondiente a los años 2002 a 2005.

Este monto se proyecta constante para los 10 años del período de prórroga.

2-EGRESOS

Los conceptos correspondientes a los ingresos proyectados son los siguientes:

[2] Este valor fue establecido por la Resolución N° 8/2003 de la Secretaría de Transporte.

[3] Se mantiene la tasa de crecimiento proyectada del informe de la UNIREN del 22/08/03 (folios 355 y 366 del Exp-S01-0069297/03).

• Gastos

• Nuevas inversiones

• Canon

2.1.- GASTOS

Los conceptos correspondientes a los gastos proyectados son los siguientes:

• Personal

• Administrativos

• Mantenimiento

• Servicios Contratados

• Servicios Públicos

• Impuestos

• Honorarios

• Incobrables

• Avales Bancarios

2.1.1- PERSONAL

El monto anual proyectado para los diez años del período de prórroga asciende a $ 3.874.553. Este monto surge del costo anual del rubro personal según registraciones contables del año 2005 ($ 3.740.831) más las diferencias por incrementos salariales no reflejados contablemente[4]: Acuerdo homologado por Resolución N° 187/05 de la Secretaría de Trabajo ($ 65.289) y aumento otorgado por la empresa a partir de junio de 2005 ($ 68.433).

2.1.2- ADMINISTRATIVOS

El monto anual proyectado para los diez años del período de prórroga asciende a $ 236.526. Este monto surge los egresos por este concepto para el período enero diciembre del año 2005.

2.1.3- MANTENIMIENTO

El monto anual proyectado asciende a $ 1.196.008. Este monto surge de los egresos por este concepto para el período enero diciembre del año 2005. También se incluyen los gastos de mantenimiento que resultan necesarios realizar periódicamente[5] para que la Estación Terminal se preserve en condiciones adecuadas. En este sentido se presentan los siguientes gastos: fresado de pavimento asfáltico de la playa de maniobras del sector plataformas: pintura de frente calle de taxis, puentes, torres de puentes, boleterías, hall público y encomiendas; y reacondicionamiento de equipos de aire acondicionado.[6]

2.1.4- SERVICIOS CONTRATADOS

El monto anual proyectado para los diez años del período de prórroga asciende a $ 1.975.910. Este monto surge los egresos por este concepto para el período enero diciembre del año 2005.

2.1.5- SERVICIOS PUBLICOS

El monto anual proyectado para los diez años del período de prórroga asciende a $ 1.575.846. Este monto surge los egresos por este concepto para el período enero diciembre del año 2005.

2.1.6- IMPUESTOS

El monto anual proyectado para el primer año del período de prórroga asciende a $ 939.800,61. Este monto surge de la suma de los siguientes conceptos:

• Impuesto a los Ingresos Brutos

• Tasas, Contribuciones y Sellados

• IVA Crédito Fiscal no computable.

• Impuesto a los Débitos y Créditos Bancarios

• Otros impuestos

2.1.6.1- IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS

El monto anual proyectado para los diez años del período de prórroga se calculó mediante la siguiente fórmula:

$IB_i = 0{,}03 \times (I_i - PE_i) + 0{,}045 \times PE_i$

Donde:

IB_i: monto correspondiente a los impuestos a los ingresos brutos correspondiente al año i.

I_i: monto correspondientes al total de ingresos del año i.

PE_i: monto correspondiente a los ingresos por la playa de estacionamiento del año i.

2.1.6.2- TASAS CONTRIBUCIONES Y SELLADOS

El monto anual proyectado para los diez años del período de prórroga asciende a $ 17.921. Este monto surge del promedio para los años 2002 a 2005.

4 Esto se debe a que el impacto en el costo anual de los aumentos se registra contablemente a partir de su devengamiento correspondiente a su entrada en vigencia. Esto se refleja solo parcialmente en el costo del año 2005 (ya que no abarca los 12 meses del año).

5 Cada una determinada cantidad de años.

6 Este concepto estaba considerado como gastos extraordinarios en el informe de la UNIREN del 22/08/03 (folios 355 a 366 del Exp-S01:0039297/03).

2.1.6.3- IVA CREDITO FISCAL NO COMPUTABLE

El monto anual proyectado para los diez años del período de prórroga asciende a $ 164.223. Este monto surge los egresos por este concepto para el período enero diciembre del año 2005.

2.1.6.4- IMPUESTO DEBITOS Y CREDITOS BANCARIOS

El monto anual proyectado para los diez años del período de prórroga asciende a $ 169.915. Este monto surge los egresos por este concepto para el período enero diciembre del año 2005.

2.1.6.4- OTROS IMPUESTOS

El monto anual proyectado para los diez años del período de prórroga asciende a $ 26.374. Este monto surge del promedio para los años 2002 a 2005.

2.1.7- HONORARIOS

El monto anual proyectado para los diez años del período de prórroga asciende a $ 912.255. Este monto surge de la suma de los siguientes conceptos:

• Directores y Síndicos

• Profesionales

• Judiciales

2.1.7.1- DIRECTORES Y SINDICOS

El monto anual proyectado para los diez años del período de prórroga asciende a $ 340.000. Este monto surge del Acta de Asamblea N° 15 de TEBA S.A. del día 25 de noviembre de 2005 donde se aprueba un monto de $ 250.000 en concepto de Honorarios al Directorio y $ 90.000 en concepto de Honorarios a la Comisión Fiscalizadora.

2.1.7.2- PROFESIONALES

El monto anual proyectado para los diez años del período de prórroga asciende a $ 390.240. Este monto surge del promedio de los años 2002 a 2005.

2.1.7.3- JUDICIALES

El monto anual proyectado para los diez años del período de prórroga asciende a $ 182.015. Este monto surge del promedio de los años 2002 a 2005.

2.1.8- INCOBRABLES

El monto anual proyectado para los diez años del período de prórroga asciende a $ 768.733. Este monto surge del promedio de los años 2002 a 2004.

2.1.9 AVALES BANCARIOS

El monto anual proyectado para los diez años del período de prórroga asciende a $ 266.329.

2.2- NUEVAS INVERSIONES

A continuación se presentan los montos correspondientes a las nuevas inversiones presentadas en el flujo de fondos por año de concesión.

Año prórroga	MONTO
1	
2	$ 2.977.525
3	$ 4.591.657
4	$ 3.074.973
5	
6	
7	
8	
9	
TOTAL	$ 10.644.155

2.3- CANON

El canon anual proyectado para los diez años de prórroga se mantiene en $ 1.200.000.

3- RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS

El resultado antes de impuesto es la diferencia entre el total de ingresos y el total de egresos. A continuación se presentan estas diferencias para los diez años de prórroga.

Año prórroga	MONTO
1	$ 3.669.754
2	$ 1.276.114
3	$ -315.877
4	$ 755.559
5	$ 2.317.623
6	$ 4.342.870
7	$ 3.897.957
8	$ 4.388.157
9	$ 3.849.117
10	$ 4.433.898
TOTAL	$ 28.615.171

4- IMPUESTO A LAS GANANCIAS

El impuesto a las ganancias proyectado se calcula de la siguiente manera:

$IG_i = 0,35 \times RSI_i$

Donde:

IG_i: Impuesto a las ganancias correspondiente al año i

RSI_i: Resultado sujeto a impuesto correspondiente al año i

El Resultado sujeto a impuesto correspondiente al año i se calcula de la siguiente manera:

$RSI_i = I_i - G_i - GE_i - AO_i - C_i - ABU_i$

Donde

I_i: Ingresos totales correspondientes al año i

G_i: Gastos Extraordinarios correspondientes al año i

AO_i: Amortización de obra nueva correspondiente al año i

C_i: Canon correspondiente al año i

ABU_i: Amortización de la inversión en Bienes de Uso correspondiente al año i

La inversión en obra nueva se amortiza dentro del período de prórroga a los efectos de determinar la amortización para calcular el impuesto a las ganancias. Por ejemplo la inversión del año 2 se amortiza en los 8 años restantes, la inversión del año 3 en los 7 años restantes y la inversión del año 4 en los 6 años restantes.

La inversión en bienes de uso al inicio de la concesión se amortiza en los diez del período de prórroga.

5- GANANCIA DEL EJERCICIO NETA DE IMPUESTOS

La ganancia del ejercicio neta de impuestos surge de la diferencia entre el resultado antes de impuesto y el impuesto a las ganancias. A continuación se presentan estas diferencias para los diez años de prórroga.

Año	Monto
1	$ 2.444.934
2	$ -153.066
3	$ -1.622.540
4	$ -165.684
5	$ 2.105.272
6	$ 3.334.227
7	$ 3.045.034
8	$ 3.363.664
9	$ 3.013.288
10	$ 3.393.396
TOTAL	$ 18.758.525

ANEXO IV

RESERVA DE DERECHOS PARA LA PROSECUCION DE TRAMITES NO INCLUIDOS EN EL ACTA ACUERDO.
(Corresponde a la Cláusula DECIMO SEXTA).

1.- Reclamo por Omisión de Concentración Obligatoria en la ETOR.

Si bien el reclamo se encuentra plasmado en forma autónoma o conjunta con otras cuestiones en los expedientes que se mencionan a continuación, la reserva sólo se refiere a la aplicación del artículo 32 del Decreto N° 958/92 y del artículo 2.2 del Pliego de Bases y Condiciones Generales para la licitación de la ETOR.

• Expediente ACTU-S01:38423/2003 (ACTCNRT N° 3493/01).

• Expediente EXP-S01:0039297/2003.

• Expediente EXP-S01:0055434/2006.

2 - Reclamo por Liberación de Garantía de Obras.

Si bien el reclamo se encuentra plasmado en forma autónoma o conjunta con otras cuestiones en los expedientes que se mencionan a continuación, la reserva sólo se refiere a la aplicación del artículo 63.4 del Pliego de Bases y Condiciones Generales para la licitación de la ETOR.

• Expediente EXP-S01:0231114/2002.

• ACTU-S01:0026140/2002.

• EXP-S01:0034672/2003.

• ACTU-S01:0017954/2003.

• EXP-S01:0281038/2005.

ACTA ACUERDO

En Buenos Aires, a los 18 días del mes de agosto de 1999, entre la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, representada en este acto por su titular, el Sr. Gustavo ALVAREZ, en adelante "la Subsecretaría", por una parte, y TEBA S.A, representada en este acto por su Presidente, el Sr. Néstor OTERO, en adelante "TEBA S.A.", por otra, con la presencia del Sr. Presidente de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, Dn. Roberto CIAPPA,

MANIFIESTAN:

Que por el Decreto N° 1995/93 se aprobó el Contrato de Concesión de la Administración, Explotación Comercial, Reparaciones, Ampliación y Servicios Complementarios de la ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS RETIRO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (ETOR), suscripto con la "TEBA S.A.".

Que por el Decreto N° 1293/97, por los fundamentos expuestos en sus considerandos, se autorizó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a introducir en el referido contrato de concesión las modificaciones que fueran necesarias, de conformidad a lo establecido en su articulado.

Que con fecha 30 de diciembre de 1997 entre el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y "TEBA S.A." se suscribió el Convenio de Renegociación autorizado por el Decreto N° 1293/97.

Que haciendo mérito de la desregulación dispuesta por el Decreto N° 2284/91, ratificado por el artículo 29 de la Ley N° 24.307, mediante el Decreto N° 958/92, modificado por su similar 808/95, se dispuso adaptar el régimen del transporte terrestre interurbano de pasajeros a los principios de apertura implementados por el Gobierno Nacional en otros sectores del transporte.

Que como se señala en los considerandos del Decreto N° 958/92, el Gobierno Nacional ha encarado un amplio programa de transformación del sistema nacional de transporte tendiente, entre otros aspectos, a disminuir sus costos, en la perspectiva de contribuir al incremento de la competitividad de la economía y al mejoramiento de la calidad de los servicios.

Que a partir de la puesta en vigencia del nuevo sistema implementado por el Decreto N° 958/92, se ha verificado un importante desarrollo de nuevos servicios y empresas permisionarias, así como una indudable disminución en el valor de las tarifas, que en la actualidad funcionan muy por debajo del máximo autorizado.

Que el costo derivado del peaje (toque de dársena) que deben abonar las empresas de transporte automotor de pasajeros de larga distancia que tienen como origen o destino la Ciudad de Buenos Aires, así como el resto de las tarifas que cobra "TEBA S.A." como concesionaria de la ETOR, constituyen un ítem importante dentro de los costos del servicio, lo que se refleja directamente en el nivel tarifario de los servicios de transporte de pasajeros desarrollados por aquellas.

Que el artículo 49.4.1 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que rigió la Licitación Pública oportunamente convocada para la concesión de la ETOR, establece que "Las tarifas serán justas y razonables y se establecerán de manera que los ingresos del concesionario derivados de los servicios rentados y de las prestaciones complementarias no excedan el monto necesario para cubrir todos los costos de una explotación eficiente de la ETOR y obtener una rentabilidad adecuada a la inversión realizada".

Que no puede dejar de señalarse que por el Decreto N° 260/97 se declaró en estado de emergencia por el plazo de TREINTA Y SEIS (36) meses contados a partir de su publicación a la actividad aseguradora del autotransporte público de pasajeros y a la situación de las empresas prestadoras de ese servicio, con el alcance y condiciones que allí se determinaron.

Que, por otra parte, no puede desconocerse que al costo del uso de la ETOR, se suma los aranceles requeridos para el uso del resto de las terminales que, en el interior del país, ya que las jurisdicciones locales suelen obligar a la empresa a ingresar a las mismas para el ascenso y descenso de los pasajeros, exigiendo como contraprestación el pago de una determinada tarifa.

Que si bien ello es de competencia local, no puede desconocerse que la tarifa que se cobra para el uso de la ETOR constituye un valor de referencia para el resto de las terminales, de modo que el beneficio logrado por la disminución del derecho de toque habrá de potenciarse si el ejemplo prospera.

Que, de esta forma, mediante una disminución de los costos fijos del servicio, y en el marco de desregulación y competencia actualmente vigente, se habrá de lograr una nueva disminución tarifaria del transporte de pasajeros de larga distancia, permitiendo de esta forma hacer más competitivo al mismo frente a otros modos de transporte.

Que, por lo expuesto, y ante la necesidad de continuar disminuyendo los costos del transporte automotor de pasajeros de larga distancia, la Subsecretaría ha analizado distintas alternativas a efectos de lograr una disminución o eliminación del peaje (toque de dársena) que abonan las empresas que ingresan o egresan de la ETOR.

Que en el Convenio de Renegociación de 1997, ya mencionado, se estableció, entre otras cosas, una redeterminación en el valor del peaje (toque de dársena), del alquiler de depósitos y recepción de equipajes y de alquiler de oficinas.

Que a los efectos de lograr una nueva disminución en las tarifas que cobra "TEBA S.A." por el uso de la ETOR, se ha analizado la posibilidad de disminuir el canon mensual que, de conformidad a lo establecido en el 4.2 del Contrato de Concesión, debe abonar el concesionario.

Que, al efecto, resultó de indudable valor como antecedente, lo establecido en el Decreto N° 686/95, por el cual se encomendó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la iniciación de tratativas con los concesionarios de los servicios de transporte ferroviario de cargas, orientadas a la supresión o reducción de la obligación del pago del canon establecida en los contratos de concesión para la explotación de los diversos sectores de la red ferroviaria nacional, manteniéndose el equilibrio de la ecuación económica - financiera del contrato en beneficio del usuario y del interés publico, mediante reducciones equivalentes en los fletes o aumentos en las inversiones a realizar.

Que el artículo 46.4 —Revisión del Canon— del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares prevé la posibilidad de revisar el canon cuando su aplicación condujera a una notoria alteración del contenido económico representado por el canon a la fecha de la apertura de la licitación.

Que, de esta forma, como contraprestación de la reducción de las tarifas que cobra "TEBA S.A." a las empresas de transporte por el uso de la terminal, en atención a lo establecido por el mencionado artículo 46.4 corresponde acceder a una reducción del monto del canon, sólo en la medida de la alteración de la ecuación económico financiera de la concesión derivada de aquella reducción.

Que, por todo lo expuesto, las partes

ACUERDAN:

PRIMERA: "TEBA S.A." acepta una disminución en el valor máximo del peaje (toque de dársena) previsto en el artículo 18.1 del Pliego de Bases y Condiciones Generales (valor modificado por el Convenio de Renegociación de 1997), el cual queda fijado en la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOCE (u$s 12.-), neto del Impuesto al Valor Agregado, para el transporte de larga distancia, y DOLARES ESTADOUNIDENSES NUEVE (u$s 9.-), neto del Impuesto al Valor Agregado, para el transporte de media y corta distancia, valores que deberán incrementarse en los mismos porcentuales establecidos en el contrato originario para los casos de viajes no programados ni informados a la concesionaria, de más y menos de TRESCIENTOS (300) kilómetros, según corresponda.

SEGUNDA.: "TEBA S.A." acepta una disminución en los valores máximo de alquiler de boleterías, Oficinas y Depósitos, previstos en el artículo 18.2 del Pliego de Bases y Condiciones Generales (valores modificados por el Convenio de Renegociación de 1997), los cuales quedan establecidos en las sumas de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA (u$s 50.-) DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE (U$S 15.-) y DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS (u$s 2.-), respectivamente, en todos los casos por metro cuadrado y neto del Impuesto al Valor Agregado.

TERCERA: Establécese en concepto de expensas, como porcentaje máximo a percibir por el Concesionario el 32% del monto que resulte por aplicación de lo establecido en la Cláusula SEGUNDA del presente.

CUARTA: Como contrapartida de la disminución de los valores máximos a percibir, convenida en las cláusulas primera y segunda, y de acuerdo a la readecuación de la ecuación económico financiera de la concesión (que obra y se aprueba como Anexo I a la presente), el valor del canon mensual, previsto y definido en el artículo 46 del Pliego de Bases y Condiciones Generales, y determinado en el artículo 4.2 del Contrato de Concesión, aprobado por el Decreto N° 1995/93, se establece en la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES (u$s 204.573).

QUINTA: Dado que la reducción a que hace referencia la Cláusula SEGUNDA del presente, fue instrumentada por el Concesionario el día 1 de mayo de 1999, el presente Acuerdo tiene principio de ejecución en dicha fecha, una vez ratificado por el Poder Ejecutivo Nacional.

SEXTA: La redeterminación del canon mensual, prevista en la cláusula tercera, no modifica de ninguna manera, ni resulta aplicable, a la deuda reconocida por "TEBA S.A." en la cláusula novena del Convenio de Renegociación de 1997, en concepto de canon adeudado.

SEPTIMA: El presente convenio se firma "ad referendum" de su aprobación por el Poder Ejecutivo Nacional.

Se deja aclarado que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, ente que ejerce las funciones de Comisión de Control previstas en el Pliego, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 1388/96, representada en este acto por su Presidente, el Sr. Roberto CIAPPA, suscribe el presente Acta Acuerdo en ejercicio de tales funciones, y a esos exclusivos efectos.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en el lugar y fechas consignado al comienzo.

ANEXO I

Descripción del Item	Valores en u$s	Diferencia mensual TEBA S.A. u$s
Toque de dársena al 01/05/99 para viajes de menos de 300 Km.	11	
Toque de dársena desde el 01/05/99 para viajes de menos de 300 Km.	9	
Diferencia a favor de TEBA S.A	2	
Sobre un promedio mensual de 6876 toques		13752
Toque de dársena al 01/05/99 para viajes de más de 300 Km.	15	
Toque de dársena desde el 01/05/99 para viajes de más de 300 Km.	12	
Diferencia a favor de TEBA S.A.	3	
Sobre un promedio mensual de 45050 toques		135150
Alquiler del metro cuadrado de boletería al 01/05/99	80	
Alquiler del metro cuadrado de boletería desde el 01/05/99	50	
Diferencia a favor de TEBA S.A.	30	
Sobre un total de 1975 metros cuadrados		59250
Importe total a favor de TEBA S.A.		208152
Canon actual que abona TEBA S.A.		412725
Importe de reducciones a favor de TEBA S.A.		208152
Canon a adonar por TEBA S.A. a partir del 01/05/99		204573



MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 1066/2006

Apruébase un contrato de locación de servicios encuadrado en el marco del Decreto Nº 491/2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 27/12/2006

VISTO los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Expediente Nº 1-2002-19.041/06-0 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la contratación de la Dra. Da. María Costanza CORONEL bajo el régimen de "locación de servicios" aprobado por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación de la aludida profesional, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-)

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona comprendida en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de "locación de servicios" encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE SALUD y la Dra. Da. María Costanza CORONEL (D.N.I. Nº 24.586.510), de conformidad con las condiciones, período y monto mensual consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes asignados al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

PLANILLA ANEXO A LA DECISION ADMINISTRATIVA Nº 1066

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	FUNCION	RANGO	PERIODO DE CONTRATACION	MONTO MENSUAL
SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION					
CORONEL, María Costanza	DNI. Nº 24.586.510	Consultor B	III	16/11/2006 al 31/12/2006	$ 2.800,00

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 1067/2006

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios encuadrados en el marco del Decreto Nº 491/2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 27/12/2006

VISTO los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el Expte. Nº 1-2002-10724/06-8 del registro del entonces MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación del Señor Dn. Carlos Hortencio DIGON bajo el régimen de "locación de servicios" aprobado por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación del aludido profesional, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-)

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona comprendida en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD, a fin de atender al gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de "locación de servicios" encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE SALUD y el Señor Dn. Carlos Hortencio DIGON (D.N.I Nº 11.389.923), de conformidad con las condiciones, período y monto mensual consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes asignados al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

PLANILLA ANEXO A LA DECISION ADMINISTRATIVA Nº 1067

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	FUNCION	RANGO	PERIODO DE CONTRATACION	MONTO MENSUAL
DIRECCION NACIONAL DE SALUD MATERNO INFANTIL – SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS					
DIGON, Carlos Hortencio	D.N.I. Nº 11.389.923	Consultor B	IV	01/07/2006 al 31/12/2006	$ 2.990-

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 1068/2006

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado en el marco del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 27/12/2006

VISTO el expediente Nº 13.877/06 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que la UNIDAD MINISTRO dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de contratación del Licenciado Pablo Leonardo Alberto URQUIZA cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la

continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2006, siendo que el mismo reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que para el alta de la contratación que se propone se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6° del Decreto 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y el Licenciado Pablo Leonardo Alberto URQUIZA (DNI Nº 18.062.253), por el período, categoría y montos indicados en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el Ejercicio 2006, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

ALTA

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
DIRECCION NACIONAL DE COOPERACION INTERNACIONAL	URQUIZA PABLO LEONARDO ALBERTO	20-18062253-6	01-09-06	31-12-06	CA3	COMPLETO	$ 4.061,00	$ 16.244,00
	Programa 01 - Actividad 02 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11 $ 16.244,00							

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 1070/2006

Apruébase un contrato de locación de servicios celebrado en los términos del Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR.

Bs. As., 27/12/2006

VISTO el expediente Nº 11.949/06 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR del 20 de noviembre de 2003 suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO y su Modificatorio Nº 1 del 22 de junio de 2004, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003, 615 del 21 de agosto de 2003, 282 del 4 de abril de 2005, 1428 del 18 de noviembre de 2005, las Resoluciones Nros. 567 del 31 de julio de 2002 del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y 808 del 27 de octubre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Decreto Nº 615/03 aprobó el modelo de Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR.

Que con fecha 20 de noviembre de 2003 se suscribió el mencionado Contrato de Préstamo mediante el cual el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO concurre con la NACION ARGENTINA en la financiación del PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO.

Que con fecha 22 de junio de 2004 se celebró entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, el Contrato Modificatorio Nº 1 al Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR.

Que el Programa al que se destinan los recursos tiene como objetivo general apoyar a las provincias en el mejoramiento de la calidad, equidad y eficiencia del sistema educativo, la formación y desarrollo de una ciudadanía activa, contribuyendo a una oferta más pertinente y a la disminución de la desigualdad social a través del aumento de la escolaridad, atendiendo en tal sentido las necesidades educativas de los jóvenes de los sectores que se encuentran en mayor riesgo social y educativo.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 determinó que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS DOS MIL ($ 2.000) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de contratación de personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada jurisdicción, con el fin de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2006, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO dispuso mediante nota CAR Nº 3126 del 29 de junio de 2006 que los procesos de selección para las contrataciones de consultoría individual de la Unidad Ejecutora Central, Direcciones del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA participantes del Programa, Unidades Ejecutoras Jurisdiccionales, Coordinadores de Centros de Actualización e Innovación Educativa y de Centros de Actividades Juveniles, serán supervisados posteriormente.

Que la persona cuya contratación se propone ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6° del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida íntegramente con cargo al PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO – Préstamo Nº 1345/OC-AR, de acuerdo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y la persona que se detalla en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, por el período y monto indicado en la misma, en los términos del Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo al PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO – Préstamo Nº 1345/OC-AR, de acuerdo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el ejercicio 2006, según el detalle obrante en el ANEXO II que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO

APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	TIPO DE CONTRATO	PERIODO	MONTO TOTAL CONTRATO
CAMBIASSO, Ezequiel	20-24205693-1	LOC. DE OBRA	16/08 AL 31/12/06	$18.000,00
				$18.000,00

ANEXO II

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO

IMPUTACION PRESUPUESTARIA

Pg	Act	I	PP	Pp	Mon	IMPORTE TOTAL CONTRATO
44	01	3	4	1	1	$ 18.000,00
						$ 18.000,00

Pg 44: Programa 44: Mejoramiento de la Calidad Educativa
Act 01: Actividad 01: Dirección y Coordinación
I 3: Inciso 3: Servicios No Personales
PP 4: Partida Principal 4: Servicios Técnicos y Profesionales
Pp 1: Partida parcial 1: Estudios, Investigaciones y Proyectos de Factibilidad
Mon 1: Moneda 1:Transacción en Moneda Nacional
FF 22: Fuente de Financiamiento 22: Crédito Externo

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 1072/2006

Apruébase una contratación celebrada en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/025.

Bs. As., 27/12/2006

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que atento el carácter de la presente medida se consideran cumplimentados los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 según establece el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que el Decreto Nº 577/03 establece en su artículo 4º que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de contratación de un consultor cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en el documento del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/025 "PROGRAMA DE DESARROLLO Y CONSOLIDACION DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA NACION".

Que han tomado la intervención que les compete el DIRECTOR NACIONAL del PROYECTO PNUD ARG/05/025 "PROGRAMA DE DESARROLLO Y CONSOLIDACION DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA NACION" y SUBSECRETARIO DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de un consultor para la realización de las actividades previstas en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/025 "PROGRAMA DE DESARROLLO Y CONSOLIDACION DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA NACION", ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/025 "PROGRAMA DE DESARROLLO Y CONSOLIDACION DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA NACION", ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

PROYECTO	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERIODO CONTRATADO	FUNCION	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO	AREA
ARG/05/025	DNI: 08.076.991	Grisolia, Juan José	01/07/2006 al 31/12/2006	Consultor A IV	100%	$ 4.178,00	Servicios	SUBCO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 1073/2006

Apruébase una contratación celebrada en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/025.

Bs. As., 27/12/2006

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que atento el carácter de la presente medida se consideran cumplimentados los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 según establece el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que el Decreto Nº 577/03 establece en su artículo 4º que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($3.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de contratación de un consultor cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en el documento del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/025 "PROGRAMA DE DESARROLLO Y CONSOLIDACION DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA NACION".

Que han tomado la intervención que les compete el DIRECTOR NACIONAL del PROYECTO PNUD ARG/05/025 "PROGRAMA DE DESARROLLO Y CONSOLIDACION DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA NACION" y SUBSECRETARIO DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de un consultor para la realización de las actividades previstas en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/025 "PROGRAMA DE DESARROLLO Y CONSOLIDACION DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA NACION", ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/025 "PROGRAMA DE DESARROLLO Y CONSOLIDACION DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA NACION", ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

PROYECTO	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERIODO CONTRATADO	FUNCION	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO	AREA
ARG/05/025	DNI: 16.143.478	Campana, Alejandra Beatriz	01/07/2006 al 31/12/2006	Coordinador General I	100%	$ 4.512,00	Servicios	SUBCO

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 1069/2006

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado en los términos del Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR.

Bs. As., 27/12/2006

VISTO el expediente Nº 10.629/06 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR del 20 de noviembre de 2003 suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO y su Modificatorio Nº 1 del 22 de junio de 2004, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003, 615 del 21 de agosto de 2003, 282 del 4 de abril de 2005, 1428 del 18 de noviembre de 2005, las Resoluciones Nros. 567 del 31 de julio de 2002 del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y 808 del 27 de octubre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO,

Que el artículo 1º del Decreto Nº 615/03 aprobó el modelo de Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR.

Que con fecha 20 de noviembre de 2003 se suscribió el mencionado Contrato de Préstamo mediante el cual el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO concurre con la NACION ARGENTINA en la financiación del PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO.

Que con fecha 22 de junio de 2004 se celebró entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, el Contrato Modificatorio Nº 1 al Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR.

Que el Programa al que se destinan los recursos tiene como objetivo general apoyar a las provincias en el mejoramiento de la calidad, equidad y eficiencia del sistema educativo, la formación y desarrollo de una ciudadanía activa, contribuyendo a una oferta más pertinente y a la disminución de la desigualdad social a través del aumento de la escolaridad, atendiendo en tal sentido las necesidades educativas de los jóvenes de los sectores que se encuentran en mayor riesgo social y educativo.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 determinó que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS DOS MIL ($ 2.000) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de contratación de personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada jurisdicción, con el fin de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2006, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO otorgó la no objeción a la contratación propuesta por nota CAR Nº 3185 del 6 de julio de 2006.

Que la persona cuya contratación se propone ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida íntegramente con cargo al PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO – Préstamo Nº 1345/OC-AR, de acuerdo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y la persona que se detalla en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, por el período y monto indicado en la misma, en los términos del Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo al PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO – Préstamo Nº 1345/OC-AR, de acuerdo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el ejercicio 2006, según el detalle obrante en el ANEXO II que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO

APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	TIPO DE CONTRATO	PERIODO	MONTO MENSUAL CONTRATO	MONTO TOTAL CONTRATO
CAMBIASSO, Alberto Cipriano Francisco	20-04424697-0	LOC. DE SERVICIOS	01/08 AL 31/12/06	$ 4.500,00	$ 22.500,00
					$ 22.500,00

ANEXO II

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO

IMPUTACION PRESUPUESTARIA

Pg	Act	I	PP	Pp	Mon	FF	IMPORTE TOTAL CONTRATO
44	01	1	8	7	1	22	$ 22.500,00
							$ 22.500,00

Pg 44: Programa 44: Mejoramiento de la Calidad Educativa
Act 01: Actividad 01: Dirección y Coordinación
I 1: Inciso 1: Gastos en Personal
PP 8: Partida Principal 8: Personal Contratado
Pp 7: Partida parcial 7: Contratos Especiales
Mon 1: Moneda 1: Transacción en Moneda Nacional
FF 22: Fuente de Financiamiento 22: Crédito Externo

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 1065/2006

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios encuadrados en el marco del Decreto Nº 491/2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 27/12/2006

VISTO los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y Expediente Nº 1-2002-15.133/06-8 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación del Contador Dn. Eduardo Daniel DIAZ, bajo el régimen de “locación de servicios” aprobado por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación del aludido profesional, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-)

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona comprendida en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD, a fin de atender al gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de “locación de servicios” encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el

régimen del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE SALUD y el Contador Dn. Eduardo Daniel DIAZ (DNI Nº 8.351.813), de conformidad con las condiciones, período y monto mensual consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes asignados al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. Gonzalez García.

PLANILLA ANEXO A LA DECISION ADMINISTRATIVA Nº 1065

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	FUNCION	RANGO	PERIODO DE CONTRATACION	MONTO MENSUAL
SUBSECRETARIA DE PROGRAMAS DE PREVENCION Y PROMOCION – PROGRAMA NACIONAL DE LUCHA CONTRA EL RETROVIRUS HUMANOS, SIDA Y ETS					
DIAZ, Eduardo Daniel	DNI. Nº 8.351.813	Consultor A	IV	01/10/2006 al 31/12/2006	$ 4.178-

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 1064/2006

Dase por aprobado un contrato de locación de servicio encuadrado en el marco del Decreto Nº 491/2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 27/12/2006

VISTO los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Expediente Nº 1-2002-12735/06-7 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de la Doctora Da. Diana Pierina JUAREZ, bajo el régimen de “locación de servicios” aprobado por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación de la aludida profesional, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-)

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona comprendida en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD, a fin de atender al gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de “locación de servicios” encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE SALUD y la Doctora Da. Diana Pierina JUAREZ (DNI Nº 6.517.282), de conformidad con las condiciones, período y monto mensual consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes asignados al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

PLANILLA ANEXO A LA DECISION ADMINISTRATIVA Nº 1064

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	FUNCION	RANGO	PERIODO DE CONTRATACION	MONTO MENSUAL
PROGRAMA MEDICOS COMUNITARIOS - SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS.					
JUAREZ, Diana Pierina	DNI. Nº 6.517.282	Consultor B	I	01/08/2006 al 31/12/2006	$ 2.200-

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decisión Administrativa 1063/2006

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado en el marco del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 27/12/2006

VISTO los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y lo solicitado por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada — en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02, se decidió que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01 y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional.

Que por el Decreto Nº 577/03 se dispuso que la contratación de personal cuya retribución mensual u honorario sea superior a PESOS DOS MIL ($ 2.000) será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento del Organismo resulta necesario proceder a la contratación de un profesional para desempeñarse en la Gerencia de Control Prestacional de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Que la financiación de la contratación que por la presente se propicia será atendida con cargo a la partida específica de los créditos presupuestarios asignados a la entidad.

Que la persona referida posee la idoneidad requerida para el desempeño de la tarea que se le encomienda.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de la persona identificada en el Anexo I quien desarrollará sus funciones en la Gerencia de Control Prestacional de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD, conforme las condiciones, plazos y monto mensual y total consignados en el mencionado Anexo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica de la entidad, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

ANEXO I

LOCACION DE SERVICIOS

APELLIDO Y NOMBRE	Nº DOCUMENTO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL	FUNCION	RANGO	VIGENCIA
TROTTA, Oscar Julio	17.233.770	$ 2.440	$ 7.320	Consultor B	I	01-10-06 – 31-12-06

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 1062/2006

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios encuadrado en el marco del Decreto Nº 491/2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 27/12/2006

VISTO los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y Expediente Nº 1-2002-13.548/06-6 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación del Dr. Marcos Roberto MEDRANO, bajo el régimen de “locación de servicios” aprobado por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación del aludido profesional, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que por el artículo 1° del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-)

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona comprendida en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD, a fin de atender al gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1° del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de "locación de servicios" encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE SALUD y el Doctor Marcos Roberto MEDRANO (DNI Nº 11.946.061), de conformidad con las condiciones, período y monto mensual consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes asignados al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

PLANILLA ANEXO A LA DECISION ADMINISTRATIVA Nº 1062

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	FUNCION	RANGO	PERIODO DE CONTRATACION	MONTO MENSUAL
SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION – ASESORIA LETRADA DE UNIDAD MINISTRO.					
MEDRANO, Marcos Roberto	DNI. Nº 11.946.061	Consultor B	II	01/08/2006 al 31/12/2006	$ 2.500-

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 1071/2006

Apruébase una modificación de contrato celebrado por el citado Ministerio, en los términos del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 27/12/2006

VISTO el Expediente Nº 13.456/06 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y la Resolución Nº 56 de fecha 31 de enero de 2006 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS DOS MIL ($ 2.000) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique algunas de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de modificación de contrato del Licenciado Gustavo Enrique PEYRANO en la órbita de la UNIDAD MINISTRO, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2006, siendo que el mismo reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que el consultor propuesto presta servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto Nº 1184/01, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 56/06 del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la modificación del contrato celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y el Licenciado Gustavo Enrique PEYRANO (DNI Nº 13.536.534) por el período, categoría y montos indicados en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el ejercicio 2006, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

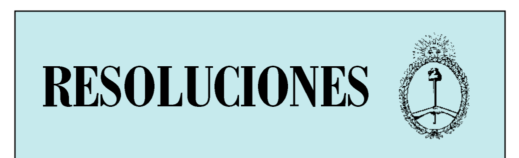
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

MODIFICACION

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
Jefatura de Asesores de UNIDAD MINISTRO (Modifica R.M. Nº 56/06)	PEYRANO GUSTAVO ENRIQUE	20-13536534-4	01-08-06	31-12-06	CG3	COMPLETA	$ 6.267,00	$ 31.335,00
	Programa 01 - Actividad 01 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11 $ 31.335,00							



RESOLUCIONES

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

IMPORTACIONES

Resolución 4/2007

Determínase que los tejidos exportados a nuestro país por la firma H-Trade Comercial e Exportadora Ltda. de la República Federativa del Brasil, no cumplen con el Régimen de Origen Mercosur.

Bs. As., 8/1/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0310158/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente la División de Control de Operaciones Aduaneras de la Dirección Aduana de Buenos Aires de la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, solicitó el inicio de una investigación de origen para los productos clasificados en los ítem de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5210.19.00, 5210.59.00, 5407.61.00, 5516.22.00, 5802.19.00, 6005.31.00, 6005.32.00, 6005.33.00, 6006.31.00 y 6006.32.00, exportados por la firma H-TRADE COMERCIAL E EXPORTADORA LTDA. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que el fundamento de la solicitud de las autoridades aduaneras fue el dictado de la Resolución Nº 227 de fecha 27 de julio de 2006, de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que determinó que los tejidos de hilados de filamentos sintéticos clasificados en los ítem de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) Nros. 5407.51.00 y 5407.52.10, exportados a nuestro país por la firma H-TRADE COMERCIAL E EXPORTADORA LTDA. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL no cumplían con las condiciones para ser considerados originarios en los términos de lo dispuesto en el Régimen de Origen MERCOSUR.

Que atento a ello las autoridades aduaneras remitieron fotocopias de los despachos de importación 04 001 IC05 029317 Y de fecha 8 de septiembre de 2004 y 04 001 IC05 035292 N de fecha 28 de octubre de 2004, correspondientes al importador SIMSIROGLU HNOS. SOCIEDAD DE HECHO de la REPUBLICA ARGENTINA, 04 001 IC04 097617 V de fecha 7 de septiembre de 2004, 04 001 IC05 030690 K de fecha 20 de septiembre de 2004, 04 001 IC05 031198 Y de fecha 24 de septiembre de 2004, 04 001 IC05 033206 G de fecha 12 de octubre de 2004, 04 001 IC04 112513 E de fecha 13 de octubre de 2004, 04 001 IC05 038793 W de fecha 24 de noviembre de 2004, 04 001 IC05 041467 Y de fecha 14 de diciembre de 2004, 05 001 IC04 016107 H de fecha 7 de febrero de 2005, 05 001 IC05 008137 M de fecha 15 de marzo de 2005, 05 001 IC05 010583 K de fecha 4 de abril de 2005 y 05 001 IC04 067094 S de fecha 30 de mayo de 2005, correspondientes al importador LASEDAL SOCIEDAD ANONIMA de la REPUBLICA ARGENTINA, y 05 001 IC04 007918 R de fecha 18 de enero de 2005, correspondiente al importador DENIMTEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA de la REPUBLICA ARGENTINA, a fin de que se evaluaran los antecedentes del exportador H-TRADE COMERCIAL E EXPORTADORA LTDA. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que en ese contexto y considerándose válidos los argumentos vertidos por las autoridades aduaneras, se decidió accionar el procedimiento de Verificación y Control establecido en el Capítulo VI del CUADRAGESIMO CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 18 (ACE 18).

Que ante las fundadas dudas sobre el cumplimiento del Régimen de Origen MERCOSUR y en cumplimiento de los procedimientos previstos para estos casos en el mismo, se requirió al DEPARTAMENTO DE NEGOCIACIONES INTERNACIONALES de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE DESENVOLVIMIENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, en su carácter de autoridad responsable de la verificación y control del origen en el país de exportación, información y documentación sobre los productos en cuestión.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 18 del Anexo al CUADRAGESIMO CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 18 (ACE 18), mediante la Nota Nº 238 de fecha 4 de septiembre de 2006, del Area de Origen de Mercaderías, dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se requirieron las declaraciones juradas que sirvieron de base para certificar el carácter originario de los tejidos.

Que vencido el plazo estipulado en el Artículo 19 del citado Protocolo Adicional, sin obtener respuesta por parte de las autoridades brasileñas, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION decidió la apertura de un proceso de investigación tendiente a determinar el carácter originario de los tejidos clasificados en los ítems de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5210.19.00, 5210.59.00, 5407.61.00, 5516.22.00, 5802.19.00, 6005.31.00, 6005.32.00, 6005.33.00, 6006.31.00 y 6006.32.00, exportados a nuestro país por la firma H-TRADE COMERCIAL E EXPORTADORA LTDA. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que el citado proceso fue implementado en los términos de lo dispuesto por el Tratado de Asunción constitutivo del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) aprobado por la Ley Nº 23.981, y lo dispuesto en el ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 18 (ACE 18) y los Protocolos de éste, constitutivos del denominado Régimen de Origen MERCOSUR.

Que en ese contexto y atento a lo dispuesto por el Artículo 23 del citado Protocolo Adicional, mediante la Nota Nº 302 de fecha 26 de octubre de 2006, del Area de Origen de Mercaderías, las autoridades brasileñas fueron notificadas del inicio de la investigación, y en la misma fecha también fueron notificadas de tal circunstancia, las firmas importadoras SIMSIROGLU HNOS. SOCIEDAD DE HECHO, LASEDAL SOCIEDAD ANONIMA y DENIMTEX SOCIEDAD ANONIMA, todas de la REPUBLICA ARGENTINA, mediante las Notas Nros. 299, 300 y 301, respectivamente, del Area de Origen de Mercaderías.

Que por otra parte, se decidió someter a las referidas mercaderías procedentes de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, a los procedimientos previstos al efecto en la Instrucción General Nº 9 de fecha 17 de febrero de 1999 de la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 24 del citado CUADRAGESIMO CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL, se solicitó a las autoridades brasileñas antecedentes información y documentación sobre la firma H-TRADE COMERCIAL E EXPORTADORA LTDA., en particular se solicitó copia de las Declaraciones Juradas que sirvieron de base para la confección de los correspondientes certificados de origen, localización de la planta fabril, Catálogo Comercial, descripción detallada del proceso productivo, detalle de los insumos utilizados en la producción de los tejidos mencionados, proveedores de los mismos, copia de las facturas comerciales (Notas Fiscales) de compra correspondientes.

Que a pesar del tiempo transcurrido y vencidos los plazos establecidos en el Régimen de Origen MERCOSUR, las solicitudes mencionadas en los considerandos anteriores nunca fueron contestadas.

Que en ese sentido el Artículo 27 del citado CUADRAGESIMO CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL establece que "En los casos en que la información o documentación requerida a la autoridad competente del Estado Parte exportador no fuera suministrada en el plazo estipulado (...) la autoridad competente del Estado Parte importador podrá considerar que las mercaderías bajo investigación no cumplen los requisitos de origen pudiendo, en consecuencia, denegar el tratamiento arancelario preferencial a las mercaderías a que hace referencia el certificado de origen objeto de la investigación iniciada en los términos del Artículo 21, dando por concluida la misma".

Que por lo tanto, corresponde desconocer el origen de los tejidos clasificados en los ítems de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5210.19.00, 5210.59.00, 5407.61.00, 5516.22.00, 5802.19.00, 6005.31.00, 6005.32.00, 6005.33.00, 6006.31.00 y 6006.32.00, exportados por la firma H-TRADE COMERCIAL E EXPORTADORA LTDA. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo dispuesto por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Determínase que los tejidos clasificados en los ítems de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5210.19.00, 5210.59.00, 5407.61.00, 5516.22.00, 5802.19.00, 6005.31.00, 6005.32.00, 6005.33.00, 6006.31.00 y 6006.32.00, exportados a nuestro país por la firma H-TRADE COMERCIAL E EXPORTADORA LTDA. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, no cumplen con el Régimen de Origen MERCOSUR.

Art. 2º — La Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION suspenderá el tratamiento arancelario de intrazona a los productos indicados en el artículo anterior exportados por la firma H-TRADE COMERCIAL E EXPORTADORA LTDA. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Art. 3º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas que proceda a la ejecución de las garantías constituidas en los términos de lo dispuesto por la Instrucción General Nº 9 de fecha 17 de febrero de 1999, de la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y sus modificatorias, para los productos indicados en el Artículo 1º de la presente resolución.

Art. 4º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para que proceda a dar tratamiento arancelario de extrazona a los tejidos clasificados en los ítems de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5210.19.00, 5210.59.00, 5407.61.00, 5516.22.00, 5802.19.00, 6005.31.00, 6005.32.00, 6005.33.00, 6006.31.00 y 6006.32.00, exportados a nuestro país por la firma H- TRADE COMERCIAL E EXPORTADORA LTDA. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL e importados por las firmas: a) SIMSIROGLU HNOS. SOCIEDAD DE HECHO de la REPUBLICA ARGENTINA, documentadas mediante los despachos de importación Nros. 04 001 IC05 029317 Y de fecha 8 de septiembre de 2004, y 04 001 IC05 035292 N de fecha 28 de octubre de 2004; b) LASEDAL SOCIEDAD ANONIMA de la REPUBLICA ARGENTINA, documentadas mediante los despachos de importación Nros. 04 001 IC04 097617 V de fecha 7 de septiembre de 2004, 04 001 IC05 030690 K de fecha 20 de septiembre de 2004, 04 001 IC05 031198 Y de fecha 24 de septiembre de 2004, 04 001 IC05 033206 G de fecha 12 de octubre de 2004, 04 001 IC04 112513 E de fecha 13 de octubre de 2004, 04 001 IC05 038793 W de fecha 24 de noviembre de 2004, 04 001 IC05 041467 Y de fecha 14 de diciembre de 2004, 05 001 IC04 016107 H de fecha 7 de febrero de 2005, 05 001 IC05 008137 M de fecha 15 de marzo de 2005, 05 001 IC05 010583 K de fecha 4 de abril de 2005, 05 001 IC04 067094 S de fecha 30 de mayo de 2005; y c) DENIMTEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA de la REPUBLICA ARGENTINA, documentada mediante el despacho de importación Nº 05 001 IC04 007918 R de fecha 18 de enero de 2005; para todas esas operaciones la citada Dirección General deberá formular los cargos correspondientes.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Notifíquese a las interesadas.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

Ministerio de Economía y Producción

PRESUPUESTO

Resolución 1060/2006

Apruébase el Presupuesto para el Ejercicio 2007 de la Empresa de Cargas Aéreas del Atlántico Sud S.A. (EDCADASA), actuante en el área del Ministerio de Defensa.

Bs. As., 21/12/2006

VISTO el Expediente Nº 24.669/2006 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Presupuesto para el Ejercicio 2007 formulado por la EMPRESA DE CARGAS AEREAS DEL ATLANTICO SUD S.A. (EDCADASSA), actuante en el área del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional contiene en su Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente citado en el Visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el Artículo 49 de la Ley Nº 24.156 y el Decreto Nº 1361 de fecha 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la mencionada ley, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la aprobación de la presente medida.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto para el Ejercicio 2007 de la EMPRESA DE CARGAS

AEREAS DEL ATLANTICO SUD S.A. (EDCADASSA), actuante en el área del MINISTERIO DE DEFENSA, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente medida, respectivamente.

Art. 2º — Estímanse en la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCO ($ 220.044.205) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de PESOS CIENTO DIEZ MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE ($ 110.098.919) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS CIENTO NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS ($ 109.945.286), de acuerdo al detalle que figura en las Planillas del Anexo II a la presente medida.

Art. 3º — Estímanse en la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCO ($ 220.044.205) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS ($ 174.330.942) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES ($ 45.713.263), de acuerdo con el detalle que figura en las Planillas del Anexo II a la presente medida.

Art. 4º — Estímanse en la suma de PESOS DIECISEIS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO ($ 16.180.961) los ingresos de capital y fíjanse en la suma de PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL CINCO ($ 5.508.005) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente medida, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2007 en PESOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE ($ 56.386.219), de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas del Anexo II a la presente medida.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2187

Impuesto a las Ganancias. Rentas del trabajo personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y otras rentas. Régimen de retención. Resolución General Nº 1261, sus modificatorias y complementarias. Norma modificatoria.

Bs. As., 8/1/2007

VISTO la Ley Nº 26.176, y la Resolución General Nº 1261, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la citada ley estableció que los conceptos comprendidos en los Artículos 34, 39, 60, 80 y 81 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 396/2004, referida a la actividad de explotación petrolera, no integrarán la base imponible a los efectos de la determinación del impuesto a las ganancias de los trabajadores amparados por dicha convención.

Que la resolución general del visto dispuso un régimen de retención en el impuesto a las ganancias aplicable a las rentas del trabajo personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y otras rentas, fijando los plazos, requisitos y demás condiciones para la liquidación e ingreso del referido impuesto.

Que consecuentemente procede adecuar la mencionada resolución general, a los efectos de contemplar la excepción aludida en el primer considerando, y otras de similar rango, en la determinación de la retención del tributo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Impositiva y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 22 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el Artículo 39 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.176 y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase como inciso g) del tercer párrafo del Apartado A del Anexo II de la Resolución General Nº 1.261, sus modificatorias y complementarias, el siguiente:

"g) Aquellos que tengan dicho tratamiento conforme a leyes especiales que así lo dispongan (vgr.: Ley Nº 26.176).".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Ministerio de Economía y Producción

PRESUPUESTO

Resolución 1058/2006

Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 2007 del Instituto Nacional de la Yerba Mate, actuante en el área del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 21/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0377847/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Presupuesto del Ejercicio 2007 formulado por el INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE, actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el Artículo 33 del Decreto Nº 1240 del 12 de julio de 2002 establece que el presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE será remitido para su aprobación por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL en los términos establecidos para las instituciones del Sector Público Nacional definidas en el inciso c) del Artículo 8 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el Artículo 49 de la Ley Nº 24.156 y el Decreto Reglamentario Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la mencionada ley, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la aprobación de la presente medida.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 2007 del INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE, actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL ($ 9.900.000) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES ($ 9.852.693) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SIETE ($ 47.307), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE ($ 364.389) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS SETECIENTOS MIL ($ 700.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 2º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el Ejercicio 2007 en PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUATRO ($ 288.304), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

COMISION ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

Resolución General 12/2006

Modificación del Artículo 48 de la Resolución General Nº 1/2006.

Bs. As., 12/12/2006

VISTO:

Las Resoluciones Generales Nos. 106/2004 y 1/2006 y,

CONSIDERANDO:

Que de los casos concretos traídos a consideración de la Comisión Arbitral surge la necesidad de precisar ciertos aspectos normativos emanados de las Resoluciones citadas en el VISTO.

Que en este sentido y en miras a determinar la competencia de los Organismos del Convenio Multilateral en materia municipal, resulta fundada una modificación que excluya de la misma a aquellos planteos que involucren tributos con base diferente a los ingresos brutos del contribuyente.

Que de acuerdo a la finalidad del Convenio Multilateral, el objeto de la distribución son los ingresos brutos, y no la base imponible; razón por la cual debe unificarse la terminología empleada en las normas citadas.

Que en lo referido a la aplicación de montos mínimos por parte de los fiscos municipales, y atento a haberse evidenciado reticencia por parte de los contribuyentes a presentar la documentación referida a su real situación frente al tributo, con relación a todas las municipalidades de una misma jurisdicción, deviene razonable modificar el articulado vigente.

Que en miras a una solución equitativa, tanto para los fiscos municipales como para los contribuyentes, resulta necesario reformular la presunción existente en cuanto a la aplicación de montos mínimos sin por ello perjudicar la situación de los sujetos pasivos.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18.8.77)
RESUELVE

Artículo 1º — Modificar el Artículo 48 de la Resolución General Nº 1/2006, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 48: La Comisión Arbitral será competente para el tratamiento del caso cuando el contribuyente al que se le practicó la determinación esté alcanzado por las normas del Convenio Multilateral en su calidad de responsable del impuesto que grava los ingresos brutos y siempre que la Municipalidad establezca el tributo sobre la base de los ingresos brutos del contribuyente."

Art. 2º — Modificar el Artículo 52 de la Resolución General Nº 1/2006, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 52.- Al solo efecto de no superar el tope establecido por el artículo 35 del Convenio Multilateral para las Municipalidades que establezcan sus tributos en función de los ingresos del contribuyente, procederá la distribución de los ingresos brutos totales correspondientes a la Provincia entre todas aquellas Municipalidades de la misma en que el contribuyente sea sujeto pasivo, respetando las bases imponibles de las Municipalidades que utilicen parámetros distintos para. la liquidación del tributo."

Art. 3º — Modificar el Artículo 53 de la Resolución General Nº 1/2006, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 53: Cuando para la determinación de la base imponible del tributo, la Municipalidad considere los ingresos brutos del contribuyente como elemento de medición, se presumirá que la aplicación de montos mínimos no vulnera las disposiciones del Artículo 35 del Convenio Multilateral, salvo que el contribuyente pruebe lo contrario acreditando su real y completa situación frente al tributo con relación a todas las municipalidades de la provincia, incluyendo la discriminación de ingresos y gastos entre éstas, y la determinación del coeficiente intermunicipal en los casos que corresponda."

Art. 4º — La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación.

Art. 5º — Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, comuníquese las Jurisdicciones adheridas y archívese. — Román G. Jáuregui. — Mario A. Salinardi.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 254/2006

Asígnase numeración no geográfica para el Servicio de Acceso a Internet, al prestador Conrado Atilio Cagnoli.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el expediente Nº 7865/2006 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES depen-

diente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que en el Capítulo VI del Plan Fundamental de Numeración Nacional se han hecho previsiones para la apertura de indicativos de servicios no geográficos.

Que mediante las Resoluciones Nº 2814 de fecha 18 de setiembre de 1997 y Nº 499 de fecha 20 de febrero de 1998 ambas de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Servicio de Valor Agregado de Acceso a Internet y se asignó el indicativo de servicio 610.

Que mediante la Resolución Nº 75 de fecha 5 de febrero de 2003 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, se aprobó el acceso a Internet para las localidades ubicadas entre 30 y 55 kilómetros de una cabecera del indicativo 610, denominada AREA DE SERVICIO EXTENDIDA 611 y se asignó el indicativo de servicio 611 para el acceso a Internet en la mencionada área.

Que el Prestador CONRADO ATILIO CAGNOLI (CUIT Nº 20-16182004-1), ha solicitado numeración para el Servicio de Acceso a Internet mediante los indicativos de servicio no geográfico 610 y 611.

Que el mencionado Prestador cuenta con licencia para la prestación del Servicio de Valor Agregado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase al Prestador CONRADO ATILIO CAGNOLI (CUIT Nº 20-16182004-1) la numeración no geográfica según se indica en el Anexo I, que forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Anexo I

Numeración que se asigna:

CONRADO ATILIO CAGNOLI (CUIT Nº 20-16182004-1)

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Acceso a Internet	610	55563ij	100
Acceso a Internet para Area de Servicio Extendida 611	611	55563ij	100

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 12/2007

Determínanse los Coeficientes de Participación Federal (CPF) a aplicar como base para la liquidación del mes de Diciembre de 2006, en la distribución de las compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros urbano y suburbano. Procedimiento de distribución.

Bs. As., 5/1/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0498366/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Resolución Nº 337 de fecha 21 de Mayo de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, sus modificatorias y los Decretos Nº 564 de fecha 1º de Junio de 2005 y Nº 678 de fecha 30 de Mayo de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 678 de fecha 30 de Mayo de 2006, Artículo 11 se estableció hasta el 31 de Diciembre de 2006 la distribución de los recursos del Fideicomiso para el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SITRANS), para ser aplicados al pago de las compensaciones tarifarias al transporte urbano y suburbano de pasajeros de todas las jurisdicciones beneficiarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU).

Que por Resolución Nº 927 de fecha 1 de Diciembre de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE se aprobaron los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF) del mes de Noviembre de 2006, estableciéndose como plazo máximo para efectuar aclaraciones vinculadas a la liquidación provisoria del mes de Noviembre, el día 20 de Diciembre de 2006.

Que igual plazo correspondió observar respecto a la liquidación de las acreencias correspondientes al mes de Diciembre de 2006 en relación a la recepción de bajas y altas de empresas y/o servicios cuyas caducidades y/o autorizaciones fueran comunicadas en el marco de lo dispuesto por el Artículo 9º de la Resolución Nº 680 de fecha 5 de Septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que a tales fines se han considerado las presentaciones de las distintas jurisdicciones hasta el día 27 de Diciembre de 2006, en razón del error involuntario incurrido en la consignación de los plazos a observar para las presentaciones que debieron efectuarse en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 3º de la Resolución Nº 927 de fecha 1 de Diciembre de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, por la que se aprobaron los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERALES (CPF) correspondientes al mes de Noviembre de 2006.

Que asimismo se han tenido en cuenta para la liquidación del mes de Diciembre de 2006, las altas solicitadas en el marco de lo dispuesto por el Artículo 7º de la Resolución Nº 680/05 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que en tal sentido, con fecha 27 de Diciembre de 2006 y en cumplimento a lo dispuesto por el Artículo 4º de la resolución aludida en el considerando precedente, la SECRETARIA DE TRANSPORTE procedió a efectuar la liquidación final del mes de Noviembre de 2006 transfiriendo a los beneficiarios las acreencias que surgen como diferencia respecto de la liquidación provisoria del mes aludido.

Que resulta necesario proceder a la aprobación de los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF) del mes de Diciembre de 2006 que sirven de base para la liquidación del citado mes, los que surgen del ANEXO adjunto a la presente resolución.

Que idéntico criterio corresponde observar en relación al COEFICIENTE DE PARTICIPACION aplicable al REGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) al SISTAU dispuesto por los Artículos 1º y 6º del Decreto Nº 678 de fecha 30 de mayo de 2006, el que se efectuará sobre la base de la información que surge de los coeficientes que se aprueban por el Artículo 1º de la presente resolución.

Que la dinámica propia de los servicios de transporte que se prestan en las diferentes jurisdicciones hace necesario proceder a la actualización de la información que sirve de base para el cálculo de los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF), incorporando como altas, los datos correspondientes a nuevos servicios informados por las jurisdicciones provinciales y municipales.

Que se encuentran cumplidos los plazos establecidos en la Resolución Nº 686 de fecha 4 de Septiembre de 2006 y en la Resolución Nº 781 de fecha 22 de Septiembre de 2006, ambas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE para la presentación por escritura pública de los contratos de cesión de derechos o fideicomisos, siguiendo los recaudos establecidos en el Artículo 10 de la Resolución Nº 686/06 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que en razón de ello se ha procedido a verificar los aspectos formales de la documentación presentada hasta el 27 de Diciembre de 2006, correspondiendo en esta instancia instruir a la DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION Y COORDINACION DEL TRANSPORTE para que por sì o a través de los acuerdos de asistencia técnica vigentes con las entidades académicas de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES proceda a verificar las cuestiones de fondo relacionadas con el cumplimiento de las empresas en relación a las cesión de los bienes fideicomitidos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme a lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de Noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5º del Decreto Nº 652 de fecha 19 de Abril de 2002 y por los Decretos Nº 564 de fecha 1 de Junio de 2005 y Nº 678 de fecha 30 de Mayo de 2006.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Determínanse, como ANEXO de la presente resolución, los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF) a aplicar como base para la liquidación del mes de Diciembre de 2006, en la distribución de las compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros urbano y suburbano, los que incluyen las novedades relativas a servicios informados por las jurisdicciones provinciales y/o municipales con más las altas de las empresas enmarcadas en el Artículo 7º de la Resolución Nº 680 de fecha 5 de Septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Art. 2º — Dispónese que la distribución en concepto de compensación tarifaria del mes de Diciembre de 2006 se efectuará conforme el procedimiento determinado por el Artículo 7º de la Resolución Nº 337 de fecha 21 de Mayo de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, por un monto equivalente al NOVENTA Y SIETE POR CIENTO (97%) de los fondos a distribuir, correspondiendo transferir a la Cuenta Custodia el TRES POR CIENTO (3%) remanente de dichos fondos, a fin de atender con esta reserva las eventuales contingencias que surgieran del proceso, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3º del presente decisorio.

Art. 3º — Establécese que el plazo máximo para efectuar aclaraciones vinculadas a la distribución del mes de Diciembre de 2006, relacionadas con eventuales observaciones atribuibles a la Autoridad de Aplicación y/o Fiscalización, vence el 25 de Enero de 2007.

Igual plazo será observado respecto a la liquidación de las acreencias correspondientes al mes de Enero de 2007, en relación a la recepción de bajas y altas de empresas y/o servicios cuyas caducidades y/o autorizaciones fueran comunicadas dentro del plazo establecido en el párrafo precedente, en un todo de acuerdo con lo normado por el Artículo 9º de la Resolución Nº 680 de fecha 5 de Septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Art. 4º — Determínase que la liquidación a los beneficiarios del REGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) al SISTAU se efectuará, con carácter provisorio, sobre la base de la información que surge de los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL que se detallan en el Anexo de la presente resolución y de los procedimientos de validación utilizados para la distribución de las compensaciones tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), en el marco de lo dispuesto por los Artículos 1º, 3º y 6º del Decreto Nº 678 de fecha 30 de Mayo de 2006.

Art. 5º — Dispónese la incorporación de las presentaciones efectuadas, hasta el 27 de Diciembre de 2006, por las distintas jurisdicciones, en relación a la recepción de bajas y altas de empresas y/o servicios cuyas caducidades y/o autorizaciones fueran comunicadas en un todo de acuerdo con lo

normado por el Artículo 9º de la Resolución Nº 680/2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE como también de las altas que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 7º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 680/2005 se incluyen en el anexo aprobado por el artículo 1º de la presente resolución.

Art. 6º — Vencido el plazo estipulado en el Artículo 3º del presente decisorio, la SECRETARIA DE TRANSPORTE liquidará, antes de la distribución correspondiente al mes de Enero de 2007, los fondos transferidos a la cuenta custodia, dando cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Resolución Nº 337/04 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Art. 7º — Instrúyese a la DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION Y COORDINACION DEL TRANSPORTE a efectuar, a través de las entidades académicas que prestan asistencia técnica a la SECRETARIA DE TRANSPORTE, el análisis de las cuestiones de fondo relacionado a los contratos de cesión y/o fideicomisos que disponen las empresas beneficiarias del régimen de compensaciones tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y REGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) al SISTAU en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 10 de la Resolución Nº 686/06 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Art. 8º — Comuníquese al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y a todas las Provincias de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	CPF	CP RCC
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A de TRANSPORTES (2)	0,1324%	0,2035%
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-64701983-4	TRANSPORTE DEL SUR S.R.L.	0,0516%	0,0797%
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-68586179-4	EMPRESA 501 S.A.	0,1292%	0,1990%
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0,1397%	0,2153%
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	33-62074555-9	EXPRESO ARSENO S.R.L.	0,1884%	0,2902%
BUENOS AIRES	AVELLANEDA	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0,0859%	0,1336%
BUENOS AIRES	AZUL	30-64940711-4	TRANSPORTES LA UNION S.R.L.	0,0152%	0,0000%
BUENOS AIRES	AZUL	30-66404965-8	TRANSPORTES EL LIBERTADOR S.R.L.	0,0084%	0,0000%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54622155-1	COMPAÑIA DE OMNIBUS LA BAHIENSE SRL	0,0479%	0,0000%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54623110-7	COMPAÑIA DE OMNIBUS RIVADAVIA S.R.L.	0,1151%	0,0000%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54623127-1	EMPRESA GONZALEZ S.R.L.	0,0585%	0,0000%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54634701-6	LEMOS Y RODRIGUEZ S.A.	0,2515%	0,0000%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-58168639-7	MICRO SUR S.A.	0,0967%	0,0000%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-58566631-5	COMPAÑIA DE OMNIBUS CORONEL RAMON ESTOMBA S.A.	0,0699%	0,0000%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-58998386-2	COMPAÑIA DE OMNIBUS JOSE DE SAN MARTIN S.A.	0,0354%	0,0000%
BUENOS AIRES	BALCARCE	20-16396185-8	MALENA, JULIO DARIO "EMP. MERCURIO"	0,0036%	0,0000%
BUENOS AIRES	BERAZATEGUI	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0,0599%	0,0919%
BUENOS AIRES	BERAZATEGUI	33-56815582-9	MICRO OMNIBUS CIUDAD DE BERAZATEGUI S.A.	0,1043%	0,1605%
BUENOS AIRES	BRANDSEN	30-68509569-2	EMPRESA OMNIBUS CIUDAD DE BRANDSEN S.R.L.	0,0110%	0,0170%
BUENOS AIRES	CAÑUELAS	30-54632033-9	LINEA EXPRESO LINIERS S.A.C.I.	0,0072%	0,0111%
BUENOS AIRES	CHIVILCOY	33-54627471-9	EMPRESA CHIVILCOY S.R.L.	0,0150%	0,0000%
BUENOS AIRES	CORONEL ROSALES	30-70982776-2	COMPAÑIA BELGRANO S.A.	0,0412%	0,0000%
BUENOS AIRES	ESCOBAR	23-11236910-4	D'ALESSANDRO ANA MARIA	0,0057%	0,0089%
BUENOS AIRES	ESCOBAR	30-68679471-3	LINEA SESENTA S.A.	0,0657%	0,1016%
BUENOS AIRES	ESCOBAR	30-69225833-5	MICRO OMNIBUS TIGRE S.A.	0,0238%	0,0366%
BUENOS AIRES	ESTEBAN ECHEVERRIA	30-54633296-5	EMPRESA MONTE GRANDE S.A.	0,2499%	0,3842%
BUENOS AIRES	EZEIZA	30-55484558-0	EXPRESO ESTEBAN ECHEVERRIA S.R.L.	0,1347%	0,2077%
BUENOS AIRES	FLORENCIO VARELA	30-54622889-0	MICRO OMNIBUS PRIMERA JUNTA S.A.	0,1139%	0,1753%
BUENOS AIRES	FLORENCIO VARELA	30-56183751-8	TREINTA DE AGOSTO S.A.	0,2861%	0,4435%
BUENOS AIRES	GENERAL MADARIAGA	30-57190462-0	MONTEMAR S.R.L.	0,0058%	0,0000%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-54635445-4	EMPRESA DE TRANSPORTE 12 DE OCTUBRE S.R.L.	0,1674%	0,0000%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-54635452-7	EMPRESA DE TRANSPORTES PERALTA RAMOS S.A.C.I.	0,2816%	0,0000%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-54635810-7	EL LIBERTADOR S.R.L.	0,1765%	0,0000%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-57190059-5	TRANSPORTES 25 DE MAYO S.R.L.	1,0131%	0,0000%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-57197012-7	TRANSPORTES OMNIBUS GENERAL PUEYRREDON S.R.L.	0,2133%	0,0000%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-61498725-8	EMPRESA BATAN S.A.	0,0517%	0,0000%
BUENOS AIRES	GENERAL RODRIGUEZ	30-57177102-7	TRANSPORTES GENERAL RODRIGUEZ S.R.L.	0,0880%	0,1357%
BUENOS AIRES	GENERAL RODRIGUEZ	30-70895233-4	EL NUEVO CEIBO S.R.L.	0,0880%	0,1357%
BUENOS AIRES	GENERAL SAN MARTIN	30-54634473-4	MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S.A.C.	0,1857%	0,2856%
BUENOS AIRES	JOSE C. PAZ	30-54623417-3	SARGENTO CABRAL S.A.DE TRANSPORTE	0,0625%	0,0958%
BUENOS AIRES	JOSE C. PAZ	30-65585353-3	EMPRESA DE TRANSPORTES EL LITORAL S.A.	0,1241%	0,1910%
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54622438-0	LA CABAÑA S.A.	0,2162%	0,3322%
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54622964-1	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A.	0,1025%	0,1583%
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54625352-6	LA VECINAL DE MATANZA SACI. DE MICROOMNIBUS	0,1026%	0,1573%
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54641796-0	ALMAFUERTE EMPRESA DE TRANSPORTE S.A.C.I.Eel.	0,1786%	0,2764%
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-68013871-7	NUEVO IDEAL S.A.	0,4991%	0,7659%
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54623653-2	EMPRESA LINEA SIETE S.A.T.	0,2704%	0,4168%
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54624298-2	TRANSPORTE LA UNION S.A.	0,0398%	0,0614%
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54624786-0	EMPRESA NUEVE DE JULIO SAT.	0,4336%	0,6659%
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54626171-5	LINEA 18 S.R.L.	0,1326%	0,2037%
BUENOS AIRES	LANUS	30-54623264-2	ROBOSAR S.R.L.	0,0362%	0,0561%
BUENOS AIRES	LANUS	30-54625451-4	COMPAÑIA ANDRADE EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L.	0,0302%	0,0465%
BUENOS AIRES	LANUS	30-54641925-4	MICRO OMNIBUS AVENIDA S.A.	0,0805%	0,1234%
BUENOS AIRES	LANUS	30-57197043-7	CINCO DE AGOSTO S.R.L.	0,0460%	0,0708%
BUENOS AIRES	LANUS	30-58039052-4	MICRO OMNIBUS ESTE S.A.	0,0488%	0,0755%
BUENOS AIRES	LANUS	30-70805898-6	EL URBANO S.R.L.	0,0464%	0,0715%
BUENOS AIRES	LOBOS	33-62854085-9	EXPRESO EMPALME LOBOS S.R.L.	0,0139%	0,0216%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-54625505-7	EMPRESA MICRO OMNIBUS LARROQUE L. 548 S.R.L.	0,0524%	0,0804%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-54629668-3	COMPAÑIA LA PAZ AMADOR MOURE S.A.I.F.I. Y A.	0,1455%	0,2226%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-54663329-9	EMPRESA ZAMORA S.R.L	0,0753%	0,1160%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-56613537-6	EXPRESO MALVINAS ARGENTINAS S.R.L.	0,0977%	0,1504%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-59045173-4	EXPRESO VIEYTES LINEA.541 S.R.L.	0,0581%	0,0894%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-63355112-6	MICRO OMNIBUS TEMPERLEY S.R.L.	0,0106%	0,0164%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-63843561-2	TRANSPORTE AUTOMOTOR GRAL. LAS HERAS S.R.L.	0,0509%	0,0785%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-65952007-5	LINEA 544 S.A.	0,0262%	0,0402%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-66315870-4	LINEA 543 S.R.L.	0,0605%	0,0932%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-67790955-9	KOLOCIAS S.A.	0,1656%	0,2540%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	33-54634565-9	EXPRESO VILLA GALICIA - SAN JOSE S.R.L.	0,0656%	0,1008%
BUENOS AIRES	LUJAN	30-70824344-9	TRANSPORTE LA FE DE LUJAN S.R.L.	0,0159%	0,0248%
BUENOS AIRES	LUJAN	30-70854893-2	TRANSPORTE 11 DE JUNIO S.R.L.	0,0235%	0,0364%
BUENOS AIRES	LUJAN	30-70855187-9	TRANSPORTE AUTOMOTORES 6 DE DICIEMBRE S.R.L.	0,0223%	0,0345%
BUENOS AIRES	MAGDALENA	20-14860499-2	REZZANO MARCELO GUILLERMO	0,0018%	0,0000%
BUENOS AIRES	MERCEDES	30-64695482-3	MICRO OMNIBUS MERCEDES S.R.L	0,0100%	0,0155%
BUENOS AIRES	MERLO	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	0,3685%	0,5662%
BUENOS AIRES	MERLO	30-54632095-9	TRANSPORTES UNIDOS DE MERLO S.A.C.I.I.	0,3415%	0,5233%
BUENOS AIRES	MERLO	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1)	0,2080%	0,3205%
BUENOS AIRES	MORENO	33-54634954-9	TRANSPORTES LA PERLITA S.A.	0,4474%	0,6880%
~~BUENOS AIRES~~	~~MORON~~	~~30-54622896-3~~	~~EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE~~	~~0,1673%~~	~~0,2564%~~
BUENOS AIRES	MORON	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1)	0,0968%	0,1494%
BUENOS AIRES	NECOCHEA	30-54625086-1	COMPAÑIA DE TRANSPORTES NECOCHEA SA	0,0649%	0,0000%
BUENOS AIRES	NECOCHEA	30-55736574-1	MICRO OMNIBUS NUEVA POMPEYA S.R.L.	0,0122%	0,0000%
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	30-55665522-3	EL HALCON S.R.L.	0,0096%	0,0000%
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	30-56294325-7	EMPRESA SAN VICENTE S.R.L.	0,0071%	0,0000%
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	30-58681697-3	TUCCIO HNOS. S.R.L.	0,0154%	0,0000%
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	30-60961574-1	EL SERRANO S.A.	0,0292%	0,0000%
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	33-60777494-9	TRANSPORTE 25 DE MAYO SRL	0,0111%	0,0000%
BUENOS AIRES	PERGAMINO	30-70792382-9	LA NUEVA PERLA S.R.L	0,0576%	0,0000%
BUENOS AIRES	PILAR	30-54661590-8	LA CENTRAL DE ESCOBAR SOCIEDAD ANONIMA	0,0332%	0,0512%
BUENOS AIRES	PILAR	30-60589091-8	EMPRESA DE TRANSPORTE TRATADO DEL PILAR S.R.L.	0,0384%	0,0596%
BUENOS AIRES	PILAR	30-60652629-2	EMPRESA DE TRANSPORTES MONTERREY S.R.L.	0,0214%	0,0331%
BUENOS AIRES	PILAR	30-70743778-9	PILAR BUS S.A.	0,0964%	0,1485%
BUENOS AIRES	PILAR	30-70790289-9	RUTA BUS S.A.	0,0455%	0,0707%
BUENOS AIRES	PINAMAR	30-57190462-0	MONTEMAR S.R.L.	0,0159%	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	20-01143816-5	SUCESION DE GASTAÑAGA PEDRO	0,0067%	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0,2618%	0,4014%
BUENOS AIRES	PROV	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A de TRANSPORTES	0,1830%	0,2820%
BUENOS AIRES	PROV	30-54566659-2	FUERTE BARRAGAN S.A.T.I.C.I.	0,1249%	0,1925%
BUENOS AIRES	PROV	30-54567447-1	EMPRESA DE TRANSPORTE EL VILLARINO S.R.L.	0,0727%	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622230-2	EL RAPIDO ARGENTINO COMPAÑIA DE MICRO OMNIBUS S.A	0,0365%	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622278-7	EL ACUERDO S.A.	0,0056%	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622322-8	COMPAÑIA DE TRANSPORTE VECINAL S.A.	0,1314%	0,2021%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622346-5	EXPRESO GENERAL SARMIENTO S.A.	0,2340%	0,3593%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622438-0	LA CABAÑA S.A.	0,4326%	0,6649%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622469-0	EXPRESO LOMAS S.A.	0,0314%	0,0481%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622513-1	LA INDEPENDENCIA S.A de TRANSPORTES	0,9287%	1,4308%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622667-7	LA FLOR DE LUJAN S.R.L.	0,0058%	0,0091%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622889-0	MICRO OMNIBUS PRIMERA JUNTA S.A.	0,2473%	0,3804%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	1,2342%	1,8947%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622964-1	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A. (2)	0,0745%	0,1152%
BUENOS AIRES	PROV	30-54623073-9	COMPAÑIA NOROESTE S.A.T.	0,7018%	1,0755%
BUENOS AIRES	PROV	30-54623400-9	EXPRESO JUNIN S.R.L.	0,0087%	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-54623653-2	EMPRESA LINEA SIETE S.A.T.	0,2593%	0,3979%
BUENOS AIRES	PROV	30-54624298-2	TRANSPORTE LA UNION S.A.	0,2040%	0,3141%
BUENOS AIRES	PROV	30-54624700-3	TRANSPORTES ATLANTIDA S.A.C.	0,1179%	0,1814%
BUENOS AIRES	PROV	30-54624786-0	EMPRESA NUEVE DE JULIO SAT.	0,0209%	0,0320%
BUENOS AIRES	PROV	30-54625024-1	COMPAÑIA OMNIBUS 25 DE MAYO LINEA 278 S.A.	0,5600%	0,8613%
BUENOS AIRES	PROV	30-54625291-0	UNION PLATENSE S.R.L. (1)	0,3841%	0,5917%
BUENOS AIRES	PROV	30-54625451-4	COMPAÑIA ANDRADE EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L.	0,1537%	0,2358%
BUENOS AIRES	PROV	30-54631986-1	MICRO OMNIBUS O'HIGGINS S.A.T.	0,1263%	0,1945%
BUENOS AIRES	PROV	30-54632095-9	TRANSPORTES UNIDOS DE MERLO S.A.C.I.I.	0,2992%	0,4587%
BUENOS AIRES	PROV	30-54632101-7	BARTOLOME MITRE S.R.L.	0,0093%	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-54633296-5	EMPRESA MONTE GRANDE S.A.	0,1278%	0,1977%
BUENOS AIRES	PROV	30-54633692-8	EXPRESO NUEVE DE JULIO S.A.	0,3226%	0,4954%
BUENOS AIRES	PROV	30-54634008-9	EL RAPIDO DEL SUD S.A	0,0808%	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-54634336-3	TRANSPORTES VILLA BOSCH S.A.C.e I.	0,1510%	0,2320%
BUENOS AIRES	PROV	30-54634404-1	TRANSPORTE LARRAZABAL C.I.S.A. (2)	0,0318%	0,0492%
BUENOS AIRES	PROV	30-54634473-4	MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S.A.C.	0,2784%	0,4297%
BUENOS AIRES	PROV	30-54635100-5	EXPRESO VILLA NUEVA S.A.	0,1876%	0,2867%
BUENOS AIRES	PROV	30-54635131-5	TRANSPORTES AUTOMOTORES LANUS ESTE S.A.	0,1718%	0,2642%
BUENOS AIRES	PROV	30-54636523-5	MICRO OMNIBUS MITRE S.A.	0,2533%	0,3886%
BUENOS AIRES	PROV	30-54636585-5	LA PRIMERA DE MARTINEZ S.A.	0,2787%	0,4281%
BUENOS AIRES	PROV	30-54641413-9	TRANSPORTE AUTOMOTORES LA PLATA S.A.	0,8592%	1,3185%
BUENOS AIRES	PROV	30-54641796-0	ALMAFUERTE EMPRESA DE TRANSPORTE S.A.C.I.Eel.	0,6535%	1,0072%
BUENOS AIRES	PROV	30-54641925-4	MICRO OMNIBUS AVENIDA S.A.	0,0598%	0,0918%
BUENOS AIRES	PROV	30-54642256-5	LA PRIMERA DE SAN ISIDRO S.A.	0,1624%	0,2497%
BUENOS AIRES	PROV	30-54650008-6	LA NUEVA METROPOL S.A.	0,0839%	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-54653274-3	COMPAÑIA LA ISLEÑA S.R.L.	0,2553%	0,3542%
BUENOS AIRES	PROV	30-54661590-8	LA CENTRAL DE ESCOBAR SOCIEDAD ANONIMA	0,1928%	0,2969%
BUENOS AIRES	PROV	30-55484558-0	EXPRESO ESTEBAN ECHEVERRIA S.R.L.	0,4523%	0,6949%
BUENOS AIRES	PROV	30-55484725-7	EMPRESA DEL OESTE S.A. DE TRANSPORTES	0,8053%	1,2383%
BUENOS AIRES	PROV	30-56183751-8	TREINTA DE AGOSTO S.A.	0,0606%	0,0936%
BUENOS AIRES	PROV	30-56190067-8	LA PRIMERA DE GRAND BOURG S.A.T.C.I.	0,8499%	1,3053%
BUENOS AIRES	PROV	30-56214129-0	EMPRESA VERCELLI HNOS. S.A.C.I.F.A. E I.	0,0171%	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-57153764-4	MICRO OMNIBUS NORTE S.A	0,2133%	0,3293%
BUENOS AIRES	PROV	30-57190462-0	MONTEMAR S.R.L.	0,0491%	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-58184769-2	EXPRESO PARQUE EL LUCERO S.A. DE TRANSPORTES	0,2403%	0,3700%
BUENOS AIRES	PROV	30-60249225-3	EMPRESA DE TRANSPORTE FUTURO S.R.L. (4)	0,0302%	0,0464%
BUENOS AIRES	PROV	30-63898233-8	EMPRESA CIUDAD DE SAN FERNANDO S.A.	0,2642%	0,4058%
BUENOS AIRES	PROV	30-65080001-6	EMPRESA DE TRANSPORTE DEL SUR S.R.L.	0,0627%	0,0968%
BUENOS AIRES	PROV	30-65276194-8	MASTER BUS	0,0108%	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-65585353-3	EMPRESA DE TRANSPORTES EL LITORAL S.A.	0,0206%	0,0317%
BUENOS AIRES	PROV	30-65824812-6	MICRO OMNIBUS CIUDAD DE BRANDSEN S.A.	0,0264%	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-66462552-7	EMPRESA LOBOS MONTE S.R.L.	0,0034%	0,0019%
BUENOS AIRES	PROV	30-68013871-7	NUEVO IDEAL S.A. (2)	0,0420%	0,0649%
BUENOS AIRES	PROV	30-68679471-3	LINEA SESENTA S.A.	0,0983%	0,1512%
BUENOS AIRES	PROV	30-69225833-5	MICRO OMNIBUS TIGRE S.A.	0,2675%	0,4116%
BUENOS AIRES	PROV	30-70729904-1	EXPRESO LA PLATA - BUENOS AIRES S.A.	0,0141%	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-70743664-2	TRANSPORTE EL AGUILA DE JUNIN S.R.L.	0,0222%	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-70759611-9	COMPAÑIA LA PAZ AMADOR MOURE S.A.C.I. - EMPRESA DE TRANSPORTE FUTURO S.R.L. - LA PERLITA S.A. - U.T.E.	0,0998%	0,1531%
BUENOS AIRES	PROV	30-70790289-9	RUTA BUS S.A.	0,1137%	0,1765%
BUENOS AIRES	PROV	30-70805080-2	TRANSPORTE LA FLECHA DE JUNIN S.R.L.	0,0054%	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-70809397-8	TRANSPORTE SOL BUS S.R.L.	0,0086%	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1)	0,3563%	0,5503%
BUENOS AIRES	PROV	33-54625543-9	TRANSPORTE JOSE HERNANDEZ S.A.C.I.	0,1064%	0,1636%
BUENOS AIRES	PROV	33-54634565-9	EXPRESO VILLA GALICIA - SAN JOSE S.R.L.	0,5668%	0,8714%
BUENOS AIRES	PROV	33-54634954-9	TRANSPORTES LA PERLITA S.A.	0,2567%	0,3953%
BUENOS AIRES	PROV	33-54635070-9	LIBERTADOR SAN MARTIN S.A.T.	0,1238%	0,1918%
BUENOS AIRES	PROV	33-54635117-9	TRANSPORTE VILLA BALLESTER S.A.C.I.	0,3932%	0,6039%
BUENOS AIRES	PROV	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0,6257%	0,9620%
BUENOS AIRES	PROV	33-56437957-9	SANS S.R.L	0,0251%	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	33-56763645-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR NUEVO HORIZONTE S.A.	0,0108%	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	33-58061693-9	TRANSPORTE AUTOMOTORES LAIOLO S.R.L.	0,0105%	0,0000%
BUENOS AIRES	QUILMES	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0,0951%	0,1461%
BUENOS AIRES	QUILMES	30-54622889-0	MICRO OMNIBUS PRIMERA JUNTA S.A.	0,0928%	0,1429%
BUENOS AIRES	QUILMES	30-54625024-1	COMPAÑIA OMNIBUS 25 DE MAYO LINEA 278 S.A.	0,0828%	0,1279%
BUENOS AIRES	QUILMES	30-54635100-5	EXPRESO VILLA NUEVA S.A.	0,1282%	0,1971%
BUENOS AIRES	RAMALLO	33-57710541-9	EMPRESA DE COLECTIVOS RAMALLO S.R.L.	0,0099%	0,0000%
BUENOS AIRES	SAN ANDRES DE GILES	30-66625773-8	TRANSPORTE CONDE SOC. DE HECHO	0,0046%	0,0000%
BUENOS AIRES	SAN FERNANDO	30-63898233-8	EMPRESA CIUDAD DE SAN FERNANDO S.A.	0,0836%	0,1286%
BUENOS AIRES	SAN ISIDRO	30-54634473-4	MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S.A.C.	0,4192%	0,6438%
BUENOS AIRES	SAN MIGUEL	30-56190067-8	LA PRIMERA DE GRAND BOURG S.A.T.C.I.	0,1821%	0,2801%
BUENOS AIRES	SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS	30-56214129-0	EMPRESA VERCELLI HNOS. S.A.C.I.F.A. E I.	0,0898%	0,0000%
BUENOS AIRES	SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS	33-56763645-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR NUEVO HORIZONTE S.A.	0,0900%	0,0000%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54625246-5	TRANSPORTE AUTOMOTOR LA MOVEDIZA SA	0,0223%	0,0000%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54657122-6	TRANSPORTE VILLA AGUIRRE S.A.	0,0295%	0,0000%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54657139-0	TRANSPORTE 9 DE JULIO S.A.	0,0200%	0,0000%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54657146-3	TRANSPORTES GENERAL RODRIGUEZ S.A.	0,0343%	0,0000%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-55484817-2	TRANSPORTES GENERAL BELGRANO S.R.L.	0,0358%	0,0000%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-57125774-9	TRANSPORTES CIUDAD DE TANDIL S.R.L.	0,0217%	0,0000%
BUENOS AIRES	TIGRE	30-54641994-7	MICRO OMNIBUS GENERAL PACHECO S.A.	0,1880%	0,2886%
BUENOS AIRES	TIGRE	30-58849899-5	EMPRESA EL RECREO S.R.L.	0,0590%	0,0912%
BUENOS AIRES	TIGRE	30-69225833-5	MICRO OMNIBUS TIGRE S.A.	0,2897%	0,4463%
BUENOS AIRES	VILLA GESELL	30-70463974-7	EL ULTIMO QUERANDÍ S.R.L.	0,0692%	0,0000%
BUENOS AIRES	ZARATE	30-66764535-9	COOPERATIVA DE TRABAJO 3 DE JULIO LIMITADA	0,0471%	0,0730%
Total BUENOS AIRES				**29,6064%**	**39,6141%**
CATAMARCA	PROV	20-06956154-4	PARRA RODOLFO	0,0019%	0,0000%
CATAMARCA	PROV	20-06967514-0	GOMEZ NORMANDO	0,0013%	0,0000%
CATAMARCA	PROV	20-17174052-6	AGÜERO RICARDO DANTE	0,0011%	0,0000%
CATAMARCA	PROV	20-25660548-2	AZAR MIGUEL IVAN	0,0010%	0,0000%
CATAMARCA	PROV	27-08719239-9	BELMON PRUDENCIA ANGELICA	0,0012%	0,0000%
CATAMARCA	PROV	30-64149750-5	LINEAS G.M. S.R.L.	0,1019%	0,0000%
CATAMARCA	PROV	30-65341520-2	EL NENE S.R.L.	0,0626%	0,0000%
CATAMARCA	PROV	30-65876141-9	25 DE AGOSTO S.R.L.	0,0764%	0,0000%
CATAMARCA	PROV	30-69516539-7	COOPERATIVA SAN FERNANDO LTDA.	0,0402%	0,0000%
CATAMARCA	PROV	30-70792285-7	COOPERATIVA 27 DE DICIEMBRE	0,0118%	0,0000%
CATAMARCA	PROV	30-70886659-4	20 DE JULIO S.R.L.	0,0157%	0,0000%
Total CATAMARCA				**0,3151%**	**0,0000%**
CHACO	PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	30-67009558-0	LINEA URBANA S.R.L.	0,0136%	0,0000%
CHACO	PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	30-70718194-6	SAN ROQUE S.R.L.	0,0159%	0,0000%
CHACO	PROV	20-25528615-4	ROBERTS DE PAOLI, SEBASTIAN E.	0,0004%	0,0000%
CHACO	PROV	27-06235976-0	SALDAÑA EMILDA	0,0007%	0,0000%
CHACO	PROV	30-54635544-2	NAVARRO HERMANOS S.R.L.	0,0720%	0,0000%
CHACO	PROV	30-54640458-3	ATACO NORTE S.A.C.I.	0,0194%	0,0000%
CHACO	PROV	30-68607072-3	COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO BERMEJO LIMITADA	0,0062%	0,0000%
CHACO	PROV	30-70760553-3	MICRO BUS S.R.L.	0,0521%	0,0000%
CHACO	RESISTENCIA	30-59830760-8	EMPRESA TIRO FEDERAL RESISTENCIA S.R.L.	0,1724%	0,0000%
CHACO	RESISTENCIA	30-68603964-8	NEREO S.R.L.	0,0299%	0,0000%
CHACO	RESISTENCIA	30-70760553-3	MICRO BUS S.R.L.	0,0276%	0,0000%
CHACO	RESISTENCIA	30-70840187-7	GRAN RESISTENCIA S.R.L. (2)	0,0607%	0,0000%
CHACO	RESISTENCIA	30-70940804-2	EMPRESA SAN FERNANDO URBANO S.R.L.	0,0507%	0,0000%
Total CHACO				**0,5216%**	**0,0000%**
CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	30-57138675-1	EMPRESA PATAGONIA ARGENTINA S.R.L.	0,3838%	0,0000%
CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	30-59404549-8	TRANSPORTES COMODORO S.A.	0,0026%	0,0000%
CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	30-69194816-8	TRANSPORTES DIADEMA S.A.	0,0069%	0,0000%
CHUBUT	ESQUEL	20-07769925-3	PERAZZO, OSCAR DOMINGO	0,0024%	0,0000%
CHUBUT	ESQUEL	20-26944552-2	ACEVEDO, SANTIAGO NICOLAS	0,0071%	0,0000%
CHUBUT	PROV	30-54641758-8	28 DE JULIO SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES LIMITADA	0,0397%	0,0000%
CHUBUT	PROV	30-57720689-5	RAWSON S.R.L.	0,0301%	0,0000%
CHUBUT	PROV	30-59618034-1	EXPRESO RADA TILLY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0,0248%	0,0000%
CHUBUT	PROV	30-70775144-0	TRANSPORTES JACOBSEN S.R.L.	0,0144%	0,0000%
CHUBUT	PUERTO MADRYN	30-70751181-4	EMPRESA BENITEZ BELLINI S.A.	0,0607%	0,0000%
CHUBUT	RAWSON	30-63598959-5	TRANSPORTES BAHIA S.R.L.	0,0168%	0,0000%
CHUBUT	TRELEW	30-70931954-6	TRANSPORTES EL 22 S.R.L. (2)	0,0637%	0,0000%
Total CHUBUT				**0,6530%**	**0,0000%**
CORDOBA	ALTA GRACIA	20-06419784-4	SANCHEZ LUIS MIGUEL	0,0051%	0,0000%
CORDOBA	ALTA GRACIA	20-08498763-9	FRANCISCO EDGARDO GARAY (2)	0,0204%	0,0000%
CORDOBA	ALTA GRACIA	20-17780627-8	RODOLFO OSVALDO GIAMPIETRO	0,0054%	0,0000%
CORDOBA	BELL VILLE	20-06886584-1	FUCILI, JOSE ROBERTO	0,0014%	0,0000%
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-54661712-9	CIUDAD DE CÓRDOBA S.A.C.I.F.	0,9569%	0,0000%
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-54662890-2	CONIFERAL S.A.C.I.F.	1,2961%	0,0000%
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-70802634-0	TRANSPORTE AUTOMOTOR MUNICPAL SOCIEDAD DEL ESTADO	1,0928%	0,0000%
CORDOBA	CRUZ DEL EJE	30-70730781-8	EMPRESA SARMIENTO S.R.L.	0,0333%	0,0000%
CORDOBA	JESUS MARIA	20-14949198-9	CHIACCHIERA HENRI LUIS	0,0121%	0,0000%
CORDOBA	LA FALDA	30-70858439-4	LUMASA S.A.	0,0255%	0,0000%
CORDOBA	PROV	20-11741887-2	MAZZALAY JOSE DE DIOS	0,0016%	0,0000%
CORDOBA	PROV	20-12365590-8	RIZZARDI ALEJANDRO JOSE	0,0371%	0,0000%
CORDOBA	PROV	20-13370447-8	MORENO JOSE VICENTE	0,0061%	0,0000%
CORDOBA	PROV	27-11171230-7	COLOSI LIDIA BEATRIZ	0,0197%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-54622193-4	EMPRESA CORDOBA SRL	0,0095%	0,0000%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	CPF	CP RCC
CORDOBA	PROV	30-54624472-1	COMPAÑIA DE OMNIBUS ARGENTINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR LTDA. S.A.	0,0001%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-54632866-6	LA QUEBRADA SRL (2)	0,1307%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-54633555-7	COOPERATIVA OBRERA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR LA CALERA LIMITADA	0,2618%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-54635858-1	MALVINAS ARGENTINAS S.R.L.	0,1098%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-54661187-2	SIERRAS DE CALAMUCHITA S.R.L.	0,0622%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-54661712-9	CIUDAD DE CÓRDOBA S.A.C.I.F.	0,1154%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-56220555-8	LA ESTRELLA S.R.L.	0,0086%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-58742211-1	PEDRO TOURS S.C.C.	0,0039%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-59873589-8	COLONIA TIROLESA S.R.L.	0,0370%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-61087907-8	SAN MARCOS SIERRAS S.R.L.	0,0036%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-65897955-4	TRANSPORTE JAMES CRAIK S.R.L.	0,0055%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-66820253-1	MA-COR S.R.L.	0,0225%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-67871434-4	EMPRENDIMIENTOS S.R.L.	0,2131%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-68973672-2	EMPRESA EL QUEBRACHAL S.R.L.	0,0071%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-69297423-5	EXPRESO DIFERENCIAL CORDOBA-RIO CUARTO.S.R.L.	0,0131%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-69431195-0	DISCOVERY S.R.L.	0,0047%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-70104598-6	PAJARO BLANCO SRL	0,0083%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-70334427-1	INTERCORDOBA S.A. (2)	0,1507%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-70730781-8	EMPRESA SARMIENTO S.R.L.	0,1728%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-70732387-2	GOMEZ HERMANOS S.R.L.	0,0022%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-70735483-2	CAR-COR S.R.L.	0,0498%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-70756382-2	LUMASA VIAJES S.R.L	0,0306%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-70773003-6	RIO BER S.R.L.	0,0074%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-70782039-6	MONTE MALVI BUS SRL	0,0409%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-70817267-3	LA DILIGENCIA VIP S.R.L.	0,0076%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-70824453-4	COOPERATIVA DE TRABAJO OBRERA TRANSPORTE AUTOMOTOR 20 DE SEPTIEMBRE LIMITADA	0,0169%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-70857491-7	LA SERRANITA S.R.L.	0,0113%	0,0000%
CORDOBA	PROV	33-61581294-9	S.A. TRANSPORTE CIUDAD DE RIO CUARTO	0,0200%	0,0000%
CORDOBA	PROV	33-70744209-9	A-MA-NE-CER S.R.L.	0,0199%	0,0000%
CORDOBA	PROV	33-70771393-9	TRANSPORTE CARLOS PAZ S.R.L.	0,0408%	0,0000%
CORDOBA	RIO CEBALLOS	30-70334427-1	INTERCORDOBA S.A. (2)	0,0296%	0,0000%
CORDOBA	RIO CUARTO	33-61581294-9	S.A. TRANSPORTE CIUDAD DE RIO CUARTO	0,2307%	0,0000%
CORDOBA	RIO TERCERO	30-70936196-8	RIO BUS S.R.L.	0,0096%	0,0000%
CORDOBA	SAN FRANCISCO	30-99905792-2	MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO	0,0259%	0,0000%
CORDOBA	UNQUILLO	30-70334427-1	INTERCORDOBA S.A. (2)	0,0142%	0,0000%
CORDOBA	VILLA CARLOS PAZ	30-66834584-7	CRISTOBAL A. OCHOA Y ELBA G. CARDOZO - SOCIEDAD DE HECHO(TTE. CARLOS PAZ)	0,0217%	0,0000%
CORDOBA	VILLA MARIA	33-70913080-9	TRANS BUS S.R.L (2)	0,0391%	0,0000%
Total CORDOBA				**5,4719%**	**0,0000%**
CORRIENTES	CIUDAD DE BELLA VISTA	20-24895757-4	RAMIREZ CLAUDIO MARCELO	0,0080%	0,0000%
CORRIENTES	CIUDAD DE GOYA	23-13418186-9	SPESSOT, OSVALDO	0,0158%	0,0000%
CORRIENTES	CIUDAD DE GOYA	30-66986360-4	EMPRESA ALBIZZATTI S.R.L.	0,0154%	0,0000%
CORRIENTES	CIUDAD DE MERCEDES	20-06341269-5	SUC. DE SAGER BELFI ALBERTO	0,0043%	0,0000%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-68800389-6	TURISMO MIRAMAR S.R.L.	0,1227%	0,0000%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-68800402-7	TRANSPORTE SAN LUIS S.R.L.	0,0738%	0,0000%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70613379-4	TRANSPORTE LIBERTAD S.R.L.	0,0661%	0,0000%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70703047-6	TRANSPORTE AUTOMOTORES SANTA ANA DE LOS GUACARAS S.R.L.	0,0297%	0,0000%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70778883-2	ERSA URBANO S.A.	0,1335%	0,0000%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70801515-2	PRINCIPAL GROUP S.A.	0,0599%	0,0000%
CORRIENTES	CORRIENTES	33-56197051-9	EL TIGRE S.A.T.I.C.A.F.	0,0909%	0,0000%
CORRIENTES	CORRIENTES	33-70784970-9	ERSA URBANO S.A.-T.A.R.I. S.R.L-U.T.E.	0,0692%	0,0000%
CORRIENTES	CORRIENTES	33-70814131-9	MATYSUD S.A. (2)	0,1157%	0,0000%
CORRIENTES	CURUZU CUATIA	20-12118236-0	RIOS RUBEN CATALINO	0,0075%	0,0000%
CORRIENTES	PASO DE LOS LIBRES	20-10901905-5	CAISSO, MARIO ANGEL	0,0540%	0,0000%
CORRIENTES	PASO DE LOS LIBRES	30-66975229-2	MINIBUS S.R.L.	0,0195%	0,0000%
CORRIENTES	PROV	23-05755903-9	TOLEDO, JULIAN	0,0030%	0,0000%
CORRIENTES	PROV	30-66986360-4	EMPRESA ALBIZZATTI S.R.L.	0,0056%	0,0000%
CORRIENTES	PROV	30-68800389-6	TURISMO MIRAMAR S.R.L.	0,0148%	0,0000%
CORRIENTES	PROV	30-70703047-6	TRANSPORTE AUTOMOTORES SANTA ANA DE LOS GUACARAS S.R.L.	0,0346%	0,0000%
CORRIENTES	PROV	33-56197051-9	EL TIGRE S.A.T.I.C.A.F.	0,0060%	0,0000%
Total CORRIENTES				**0,9502%**	**0,0000%**
ENTRE RIOS	CONCORDIA	20-08421826-0	CHAMUSSY ANGEL CARLOS Y CHAMUSSY NORMA GRACIELA	0,0064%	0,0000%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	27-04923316-2	GARCIA DORA LUISA	0,0078%	0,0000%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-65654958-7	RAGONE LUIS NICOLAS (2)	0,0234%	0,0000%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-67092242-8	COOPERATIVA DE TRABAJO 12 DE OCTUBRE LIMITADA	0,0169%	0,0000%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-67092815-9	COOPERATIVA DE TRABAJO 21 DE OCTUBRE LIMITADA	0,0294%	0,0000%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-68873767-9	COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTES CONCORDIA LIMITADA	0,0320%	0,0000%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-70728854-6	COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVO EXPRESO LIMITADA	0,0766%	0,0000%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-70790990-7	TURISMO PALMARES S.R.L.	0,0295%	0,0000%
ENTRE RIOS	GUALEGUAY	30-56473263-6	ENRIQUE HNOS S.HECHO	0,0017%	0,0000%
ENTRE RIOS	GUALEGUAY	30-67103892-0	HORST J. C. Y HORST DIEGO S.H.	0,0018%	0,0000%
ENTRE RIOS	GUALEGUAYCHU	30-67108644-5	AUTOTRANSPORTE 1ºDE AGOSTO S.R.L.	0,0208%	0,0000%
ENTRE RIOS	GUALEGUAYCHU	30-70852629-7	EL VERDE SRL (2)	0,0141%	0,0000%
ENTRE RIOS	LA PAZ	30-70930987-7	FONTANINI LUCIO CLEMENTE Y FONTANINI ALFREDO CESAR S.H. (2)	0,0102%	0,0000%
ENTRE RIOS	PARANA	30-54633272-8	LA VICTORIA TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L. (2)	0,2345%	0,0000%
ENTRE RIOS	PARANA	33-54637496-9	TRANSPORTE MARIANO MORENO S.R.L. (2)	0,2425%	0,0000%
ENTRE RIOS	PROV	20-05929012-7	PONTI JORGE ALBERTO	0,0011%	0,0000%
ENTRE RIOS	PROV	30-54566536-7	TRACTO DIESEL DE AGOSTINI ADOLFO Y AGOSTINI OLGA MARIA	0,0084%	0,0000%
ENTRE RIOS	PROV	30-54625840-4	EMPRESA SAN JOSE S.R.L.	[illegible]	0,0000%
ENTRE RIOS	PROV	30-54633272-8	LA VICTORIA TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L. (2)	[illegible]	0,0000%
ENTRE RIOS	PROV	30-56932469-2	C.O.D.T.A. S.R.L.	0,0132%	0,0000%
ENTRE RIOS	PROV	30-57189758-6	EMPRESA SAN VICENTE - VICENTE SCHAAB E HIJOS	0,0080%	0,0000%
ENTRE RIOS	PROV	30-68111919-8	EL INDIO S.R.L.	0,0054%	0,0000%
ENTRE RIOS	PROV	30-70013483-7	EMPRESA CIUDAD DE CRESPO S.R.L.	0,0060%	0,0000%
ENTRE RIOS	PROV	30-70742867-4	TRANSPORTADORA SAN MARTIN S.A.	0,0065%	0,0000%
ENTRE RIOS	PROV	30-70805698-3	ESPONDA O. Y CAMPIÑO CARLOS S.H.	0,0098%	0,0000%
ENTRE RIOS	PROV	33-54637496-9	TRANSPORTE MARIANO MORENO S.R.L. (2)	0,0169%	0,0000%
ENTRE RIOS	VICTORIA	20-17876887-6	TAMASIUNAS RICARDO ALFREDO	0,0030%	0,0000%
Total ENTRE RIOS				**0,8631%**	**0,0000%**
FORMOSA	FORMOSA	30-67141609-7	LUJAN S.A. (2)	0,0616%	0,0000%
FORMOSA	FORMOSA	30-70710581-6	SERBUS S.R.L. (2)	0,0428%	0,0000%
FORMOSA	FORMOSA	30-70757485-9	EL TEJON S.R.L. (2)	0,0372%	0,0000%
FORMOSA	FORMOSA	30-70881233-8	MARTINEZ CEVERINA Y DIAZ MIRTA UTE "LA VIRGEN S.H UTE" (2)	0,0260%	0,0000%
FORMOSA	FORMOSA	30-70890760-6	SAN AGUSTIN SOCIEDAD DE HECHO DE EVARISTO SANTOS ARNEZ Y NERY ORTIZ (2)	0,0011%	0,0000%
FORMOSA	FORMOSA	30-70897300-5	LA VERONICA S.R.L. (2)	0,0195%	0,0000%
FORMOSA	FORMOSA	33-70869291-9	SANTA RITA UTE (2)	0,0243%	0,0000%
Total FORMOSA				**0,2126%**	**0,0000%**
JN	JN	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0,7903%	1,2132%
JN	JN	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A de TRANSPORTES	0,8434%	1,2956%
JN	JN	30-54577578-2	M.O.D.O. S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	0,2197%	0,3368%
JN	JN	30-54577585-5	TRANSPORTES AUTOMOTORES RIACHUELO S.A.	0,9421%	1,4457%
JN	JN	30-54622346-5	EXPRESO GENERAL SARMIENTO S.A.	0,7144%	1,0958%
JN	JN	30-54622391-0	EXPRESO QUILMES S.A.	0,5287%	0,8108%
JN	JN	30-54622438-0	LA CABAÑA S.A.	0,1803%	0,2769%
JN	JN	30-54622469-0	EXPRESO LOMAS S.A.	0,5323%	0,8167%
JN	JN	30-54622520-4	TRANSPORTES SGTO.CABRAL SOC.COLECTIVA	0,1839%	0,2819%
JN	JN	30-54622575-1	LOS CONSTITUYENTES S.A.T. (1)	0,7743%	1,1890%
JN	JN	30-54622797-5	TRANSP. AUTOMOTORES 12 DE OCTUBRE S.A.C.	0,1857%	0,2850%
JN	JN	30-54622810-6	BERNARDINO RIVADAVIA S.A.T.A.	0,5217%	0,8004%
JN	JN	30-54622827-0	MICROOMNIBUS CUARENTA Y CINCO S.A.C.I.F.	0,2398%	0,3679%
JN	JN	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	0,2910%	0,4463%
JN	JN	30-54622919-6	TRANSPORTES AUTOMOTORES CALLAO S.A.	0,3395%	0,5200%
JN	JN	30-54622964-1	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A.	0,8142%	1,2509%
JN	JN	30-54623134-4	TRANSPORTES COLEGIALES S.A.C.I.	0,1828%	0,2803%
JN	JN	30-54623141-7	TRANSPORTES NUEVE DE JULIO S.A.C.	0,2473%	0,3795%
JN	JN	30-54623417-3	SARGENTO CABRAL S.A.DE TRANSPORTE	0,3593%	0,5516%
JN	JN	30-54624137-4	TRANSPORTES SANTA FE S.A.C.I.	0,3872%	0,5934%
JN	JN	30-54624397-0	COLECTIVEROS UNIDOS S.A.	0,2910%	0,4460%
JN	JN	30-54624458-6	TRANSPORTE INTERPROVINCIAL ROSARINA S.A. (1)	0,1287%	0,1976%
JN	JN	30-54624694-5	EL PUENTE S.A.T.	0,7456%	1,1454%
JN	JN	30-54624700-3	TRANSPORTES ATLANTIDA S.A.C.	0,5435%	0,8332%
JN	JN	30-54624724-0	GENERAL PUEYRREDON S.A.T.C.I.	0,2908%	0,4461%
JN	JN	30-54625048-9	TRANSPORTES QUIRNO COSTA S.A.C.I.	0,2026%	0,3108%
JN	JN	30-54625055-1	LA CENTRAL DE VICENTE LOPEZ S.A.	0,1068%	0,1639%
JN	JN	30-54625079-9	EMPRESA DE TRANSP. TTE. GRAL. ROCA S.A	0,8624%	1,3260%
JN	JN	30-54625321-6	SOCIEDAD ANONIMA EXPRESO SUDOESTE	0,4072%	0,6254%
JN	JN	30-54625352-6	LA VECINAL DE MATANZA SACI. DE MICROOMNIBUS	0,5422%	0,8321%
JN	JN	30-54625369-0	EMPRESA DE TRANSPORTES 104 S.R.L.	0,0840%	0,1291%
JN	JN	30-54625437-9	EXPRESO SAN ISIDRO S.A.T.C.I.F.I.	0,5656%	0,8679%
JN	JN	30-54626010-7	TRANSPORTES AUTOMOTORES DE PASAJEROS SIGLO VEINTIUNO S.A.	0,1551%	0,2382%
JN	JN	30-54630419-8	LINEA DE MICROOMNIBUS 47 S.A.T.C.F.I.	0,2530%	0,3888%
JN	JN	30-54632033-9	LINEA EXPRESO LINIERS S.A.C.I.	0,2935%	0,4519%
JN	JN	30-54632118-1	MICRO OMNIBUS SUR S.A.C.	0,4570%	0,7016%
JN	JN	30-54632965-4	TRANSPORTES SUR-NOR C.I.S.A.	0,5592%	0,8583%
JN	JN	30-54633333-3	LINEA 213 S.A. DE TRANSPORTE	0,4516%	0,6926%
JN	JN	30-54633548-4	TRANSPORTES SESENTA Y OCHO S.R.L.	0,2735%	0,4192%
JN	JN	30-54633579-4	EMPRESA DE TRANSP. MARIANO MORENO S.A.	0,2246%	0,3446%
JN	JN	30-54633708-8	TRANSPORTES NUEVA CHICAGO C.I.S.A.	0,3247%	0,4980%
JN	JN	30-54633715-0	EMP.DE TRANSP. PEDRO DE MENDOZA C.I.S.A.	0,3114%	0,4775%
JN	JN	30-54633739-8	MICROOMNIBUS CIUDAD DE BS.AS. S.A.T.C.I	0,4185%	0,6420%
JN	JN	30-54633937-4	EMPRESA ANTARTIDA ARGENTINA S.A.T.	0,2303%	0,3537%
JN	JN	30-54633975-7	TRANSPORTES DEL TEJAR S.A.	0,2393%	0,3673%
JN	JN	30-54634053-4	TRANSPORTES SOL DE MAYO C.I.S.A.	0,1810%	0,2787%
JN	JN	30-54634060-7	MICROOMNIBUS SAAVEDRA S.A.T.A.C.I.	0,1689%	0,2596%
JN	JN	30-54634107-7	EMP.TRANSP.AUTOM.DE PASAJEROS S.A.C.I.F.	0,2852%	0,4372%
JN	JN	30-54634121-2	LINEA 71 S.A.	0,4255%	0,6535%
JN	JN	30-54634305-3	CARDENAS S.A. EMPRESA DE TRANSPORTES	0,3331%	0,5113%
JN	JN	30-54634312-6	EMP.DE TRANSP.MICROOMN.SAENZ PEÑA S.R.L.	0,3889%	0,5971%
JN	JN	30-54634404-1	TRANSPORTE LARRAZABAL C.I.S.A. (1)	0,9626%	1,4813%
JN	JN	30-54634671-0	TRANSPORTES 270 S.A.	0,1229%	0,1885%
JN	JN	30-54635094-7	TRANSPORTE ESCALADA S.A. DE TRANSPORTES (1)	0,1858%	0,2852%
JN	JN	30-54635216-8	E.T.A.C.E.R. S.R.L.	0,0309%	0,0471%
JN	JN	30-54636578-2	MICROOMNIBUS BARRANCAS DE BELGRANO S.A.	0,2304%	0,3528%
JN	JN	~~30-54636615-0~~	~~4 DE SEPTIEMBRE S.A.T.C.P.~~	~~0,3653%~~	~~0,5598%~~
JN	JN	30-54636646-0	TRANSPORTES LOPE DE VEGA S.A.C.I.	0,8246%	1,2677%
JN	JN	30-54636783-1	TRANSPORTES LINEA 123 S.A.C.I.	0,1073%	0,1651%
JN	JN	30-54640458-3	ATACO NORTE S.A.C.I.	0,0248%	0,0383%
JN	JN	30-54642362-6	CENTENARIO S.R.L.	0,0088%	0,0137%
JN	JN	30-54650008-6	LA NUEVA METROPOL S.A.	0,7287%	1,1194%
JN	JN	30-54657207-9	NUEVOS RUMBOS S.A.T.A.C.I.F.I.	0,4396%	0,6733%
JN	JN	30-54657290-7	EMPRESA DE TRANSPORTES AMERICA S.A.C.I.	0,2235%	0,3427%
JN	JN	30-54660726-3	EMP.TRANSP.FLUVIALES DEL LITORAL S.A.	0,0537%	0,0819%
JN	JN	30-54660863-4	TRANPORTES VEINTIDOS DE SETIEMBRE S.A.C.	[illegible]	0,2910%
JN	JN	30-54669877-3	COMPAÑIA MICROOMNIBUS LA COLORADA SACI	0,2812%	0,4326%
JN	JN	30-54684423-0	EMPRESA TANDILENSE S.A.C.I.F.I.Y DE S.	0,6138%	0,9402%
JN	JN	30-55484923-3	TRANSPORTES INTERPROVINCIALES CORRENTINOS S.A. (3)	0,0285%	0,0440%
JN	JN	30-55665485-5	TRANSPORTES RIO GRANDE S.A.C.I.F.	0,3548%	0,5442%
JN	JN	30-55736550-4	TRANSPORTES 27 DE JUNIO S.A.C.I.F.	0,1271%	0,1950%
JN	JN	30-56394131-2	EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO S.R.L. (3)	0,1781%	0,2741%
JN	JN	30-56796685-9	VUELTA DE ROCHA S.A.T.C.I.	0,2790%	0,4275%
JN	JN	30-56835256-0	LINEA 17 S.A.	0,2884%	0,4419%
JN	JN	30-56844599-2	JUAN B. JUSTO S.A.T.C.I.	0,2489%	0,3825%
JN	JN	30-57153764-4	MICRO OMNIBUS NORTE S.A (1)	2,0860%	3,2001%
JN	JN	30-57189536-2	LINEA 22 S.A.	0,2269%	0,3484%
JN	JN	30-57190196-6	17 DE AGOSTO S.A.	0,2356%	0,3609%
JN	JN	30-57196699-5	LINEA 10 S.A.	0,2247%	0,3451%
JN	JN	30-57196927-7	TRANSPORTES SAN CAYETANO S.A.C.	0,1320%	0,2027%
JN	JN	30-59033015-5	EMPRESA CEFERINO S.A. (3)	0,0085%	0,0131%
JN	JN	30-59112659-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR PLAZA S.A.C.I.	1,2981%	1,9908%
JN	JN	30-62548832-6	TRANSPORTES AVENIDA BERNARDO ADER S.A.	0,2741%	0,4216%
JN	JN	30-62554374-2	PEHUENCHE S.A.	0,0589%	0,0905%
JN	JN	30-65858954-3	BENITEZ HNOS. S.R.L.	0,0160%	0,0248%
JN	JN	30-68784108-1	EMPRESA RIO URUGUAY S.R.L.	0,0039%	0,0061%
JN	JN	30-69638589-7	EL NUEVO HALCON S.A.	0,7993%	1,2280%
JN	JN	30-69967283-8	UNION TRANSPORTISTAS DE EMPRESAS S.A.	0,1465%	0,2253%
JN	JN	30-70087642-6	ROCARAZA S.A.	0,2553%	0,3910%
JN	JN	30-70228513-1	GRUPO LINEA 179 S.A.	0,1436%	0,2207%
JN	JN	30-70395396-0	D.U.V.I. SOCIEDAD ANONIMA	0,6723%	1,0339%
JN	JN	30-70554911-3	BUS DEL OESTE S.A.	0,1168%	0,1798%
JN	JN	30-70818819-7	BUENOS AIRES BUS SOCIEDAD ANONIMA (1)	0,1223%	0,1885%
JN	JN	30-70830899-0	I. C. P. INV. COMERCIALES PARQUE UTE (1)	0,8349%	1,2807%
JN	JN	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1)	1,3031%	2,0039%
JN	JN	33-54568440-9	ALMAFUERTE S.A.T.A.C.I.	0,2501%	0,3845%
JN	JN	33-54625963-9	AZUL S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	0,3256%	0,4994%
JN	JN	33-54626188-9	TRANSPORTES ALMIRANTE BROWN S.A.	0,2560%	0,3933%
JN	JN	33-54633982-9	D.O.T.A. S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	1,2337%	1,8963%
JN	JN	33-54635568-9	MAYO S.A.T.A.	0,2837%	0,4351%
JN	JN	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0,5757%	0,8833%
JN	JN	33-70223426-9	NUDO S.A.	0,5319%	0,8164%
Total JN				**39,3359%**	**60,3859%**
JUJUY	PROV	20-14192535-1	GUILLERMO HORACIO RUIZ	0,0307%	0,0000%
JUJUY	PROV	23-11207301-9	JORGE ANGEL VILTE	0,0184%	0,0000%
JUJUY	PROV	30-54659593-1	COOPERATIVA DE PRV.DE SS. CAP.T.J.MATORRAS LTDA	0,0262%	0,0000%
JUJUY	PROV	30-58121405-3	BALUT HNOS. S.R.L.	0,0708%	0,0000%
JUJUY	PROV	30-67147348-1	PANAMERICANO DE JUJUY S.A.	0,0171%	0,0000%
JUJUY	PROV	30-68739016-0	EVELIA S. A.	0,0204%	0,0000%
JUJUY	PROV	30-68740584-2	EL VALLISTO S. R. L. (4)	0,0111%	0,0000%
JUJUY	PROV	30-70364260-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS LOS ANDES S.A.	0,0208%	0,0000%
JUJUY	PROV	30-70704569-4	TRANSPORTE SAN CAYETANO S.R.L.	0,0748%	0,0000%
JUJUY	PROV	30-70882900-1	TRANSPORTE SAN JOSE S.A.	0,0172%	0,0000%
JUJUY	PROV	33-65995802-9	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS GRAL.SAVIO S.R.L	0,1801%	0,0000%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-57824831-1	SAN SALVADOR S.A.	0,0383%	0,0000%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-57830526-9	NUESTRA SEÑORA DE RIO BLANCO S.A.	0,2415%	0,0000%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70725043-3	SANTA ANA S.R.L.	0,0934%	0,0000%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70821373-6	COOPERATIVA DE TRABAJO UNION BUS LIMITADA	0,1023%	0,0000%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70840358-6	EL URBANO S.R.L.	0,1847%	0,0000%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70842777-9	E.T.A.P. S.R.L	0,0911%	0,0000%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70884393-4	NOA TRANSPORT S.R.L.	0,1826%	0,0000%
Total JUJUY				**1,4215%**	**0,0000%**
LA PAMPA	GENERAL PICO	30-99906214-4	MUNICIPALIDAD DE GRAL . PICO	0,0124%	0,0000%
LA PAMPA	PROV	20-08022237-9	EMPRESA EL INDIO DE DIEGO CARLOS OSORIO	0,0201%	0,0000%
LA PAMPA	PROV	30-67172513-8	EXPRESO ANGUIL SRL	0,0029%	0,0000%
LA PAMPA	SANTA ROSA	30-59112659-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR PLAZA S.A.C.I. (2)	0,0830%	0,0000%
Total LA PAMPA				**0,1184%**	**0,0000%**
LA RIOJA	CHILECITO	24-08016755-1	HUMBERTO RAMON CORTEZ	0,0036%	0,0000%
LA RIOJA	LA RIOJA	30-69277766-9	TRANSPORTE SOL RIOJANO S.A.	0,1317%	0,0000%
Total LA RIOJA				**0,1353%**	**0,0000%**
MENDOZA	PROV	30-54626201-0	CAYETANO CARUSO S.A. (2)	0,0228%	0,0000%
MENDOZA	PROV	30-54627266-0	ANTONIO BUTTINI E HIJOS SRL (2)	0,0229%	0,0000%
MENDOZA	PROV	30-54627310-1	EXPRESO USPALLATA S.A. (2)	0,0115%	0,0000%
MENDOZA	PROV	30-54627327-6	TRANSPORTES GENERAL BARTOLOME MITRE S.R.L. (2)	0,0861%	0,0000%
MENDOZA	PROV	30-54635766-6	VALENTÍN LUIS ESTOCO E HIJOS S.R.L. (2)	0,4429%	0,0000%
MENDOZA	PROV	30-54636240-6	EL CACIQUE S.A. (2)	0,8317%	0,0000%
MENDOZA	PROV	30-54636295-3	TRANSPORTES EL PLUMERILLO S.A. (2)	0,4901%	0,0000%
MENDOZA	PROV	30-54640830-9	EMPRESA DE OMNIBUS CARLOS PEREZ Y HNOS. S.R.L. (2)	0,0148%	0,0000%
MENDOZA	PROV	30-54640847-3	AUTOTRANSPORTES ISELIN S.A. (2)	0,0754%	0,0000%
MENDOZA	PROV	~~30-54648445-5~~	~~TRANSPORTE DE PASAJEROS "GRAL.ROCA S.R.L." (2)~~	~~0,4861%~~	~~0,0000%~~
MENDOZA	PROV	30-54662272-6	EMPRESA EL RAPIDO S.R.L.	0,1699%	0,0000%
MENDOZA	PROV	30-64464895-4	AUTOTRANSPORTES MALARGÜE S.R.L. (2)	0,0042%	0,0000%
MENDOZA	PROV	30-64519168-0	NUEVA GENERACIÓN S.A. (2)	0,2025%	0,0000%
MENDOZA	PROV	30-70761059-6	PRESTACIONES S.A. (2)	0,0683%	0,0000%
MENDOZA	PROV	30-70897582-2	AUTOTRANSPORTE PRESIDENTE ALVEAR Y OTRAS (UTE) (2)	0,3383%	0,0000%
MENDOZA	PROV	30-70899154-2	AUTOTRANSPORTE LOS ANDES SA - AUTOTRANSPORTE EL TRAPICHE (UTE) (2)	0,4994%	0,0000%
MENDOZA	PROV	30-70900849-4	TRANTUR S.A.	0,0079%	0,0000%
MENDOZA	PROV	30-70912928-3	MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (2)	0,5919%	0,0000%
MENDOZA	PROV	33-54636493-9	AUTOTRANSPORTES EL TRAPICHE SRL (2)	0,3992%	0,0000%
MENDOZA	PROV	33-54650572-9	LA UNION S.R.L. (2)	0,0230%	0,0000%
MENDOZA	PROV	33-54662883-9	COOPERATIVA ANDINA DE TRANSPORTE S.R.L. (2)	0,0126%	0,0000%
Total MENDOZA				**4,8012%**	**0,0000%**
MISIONES	ARISTOBULO DEL VALLE	30-63681121-8	RIGO JOSE Y OTERO CARLOS S.H	0,0040%	0,0000%
MISIONES	EL DORADO	30-56232866-8	TIEMESMANN Y ARENHARDT EMPRESA TRANSPORTE COLECTIVOS EL DORADO SRL	0,1060%	0,0000%
MISIONES	JARDIN AMERICA	20-92437237-1	RUDI HENNING	0,0046%	0,0000%
MISIONES	MONTECARLO	30-54626478-1	EMPRESA KRUSE S.A.	0,0098%	0,0000%
MISIONES	MONTECARLO	30-69814862-0	TRANSPORTES URBANOS DE MONTECARLO S.R.L.	0,0133%	0,0000%
MISIONES	OBERA	30-69809378-8	CAPITAL DEL MONTE S.A.	0,0609%	0,0000%
MISIONES	POSADAS	30-57196873-4	CASIMIRO ZBIKOSKI S.A.	0,4170%	0,0000%
MISIONES	POSADAS	30-64577359-0	TIPOKA S.A.	0,2188%	0,0000%
MISIONES	POSADAS	30-67233830-8	NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO S.R.L.	0,0400%	0,0000%
MISIONES	POSADAS	30-68324708-8	EMPRESA BENCIVENGA S.R.L.	0,1325%	0,0000%
MISIONES	PROV	30-56292411-2	EXPRESO SINGER S.A.T.	0,0115%	0,0000%
MISIONES	PUERTO IGUAZÚ	30-63384679-7	TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EL PRACTICO S.R.L.	0,0448%	0,0000%
MISIONES	PUERTO RICO	23-12312046-9	MAZUREK CARLOS EDUARDO	0,0127%	0,0000%
MISIONES	SAN VICENTE	20-16705639-4	EMPRESA MUNICH	0,0023%	0,0000%
Total MISIONES				**1,0781%**	**0,0000%**
NEUQUEN	CENTENARIO	30-65711242-5	EMPRESA DE OMNIBUS SARMIENTO S.A.	0,0231%	0,0000%
NEUQUEN	CHOS MALAL	33-65973590-9	ALBUS S.R.L.	0,0122%	0,0000%
NEUQUEN	CUTRAL CO	30-70817299-1	COOPERATIVA DE TRABAJO EL PETROLEO LTDA.	0,0146%	0,0000%
NEUQUEN	EL CHAÑAR	20-11612465-4	AMADO, VICENTE DAVID	0,0028%	0,0000%
NEUQUEN	NEUQUEN	30-69196805-3	INDALO S.A.	0,4242%	0,0000%
NEUQUEN	PROV	20-12644580-7	PRIETO, JUAN C. (4)	0,0019%	0,0000%
NEUQUEN	PROV	20-25096542-8	CASTELLI, LUCAS MARIO	0,0011%	0,0000%
NEUQUEN	PROV	30-54642362-6	CENTENARIO S.R.L. (2)	0,1635%	0,0000%
NEUQUEN	PROV	30-56394131-2	EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO S.R.L.	0,0014%	0,0000%
NEUQUEN	PROV	30-64355999-0	CONO SUR PIEDRA DEL AGUILA S.R.L.	0,0014%	0,0000%
NEUQUEN	PROV	33-70856623-9	MARTIN TURISMO S.R.L. (4)	0,0027%	0,0000%
NEUQUEN	SAN MARTIN DE LOS ANDES	30-65277777-1	EMPRESA KO KO S.R.L.	0,0656%	0,0000%
Total NEUQUEN				**0,7146%**	**0,0000%**
RIO NEGRO	CIPOLLETTI	30-62554374-2	PEHUENCHE S.A.	0,0726%	0,0000%
RIO NEGRO	GENERAL ROCA	30-70767955-3	18 DE MAYO S.R.L.	0,0686%	0,0000%
RIO NEGRO	PROV	30-56394131-2	EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO S.R.L.	0,0509%	0,0000%
RIO NEGRO	PROV	30-59033015-5	EMPRESA CEFERINO S.A.	0,0025%	0,0000%
RIO NEGRO	PROV	30-59298577-9	MICRO ÓMNIBUS 3 DE MAYO S.A.	0,0126%	0,0000%
RIO NEGRO	PROV	30-62231402-5	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE CHOFERES DE BARILOCHE LTDA.	0,0193%	0,0000%
RIO NEGRO	SAN ANTONIO OESTE	30-67290196-7	LAS GRUTAS S.A.	0,0302%	0,0000%
RIO NEGRO	SAN CARLOS DE BARILOCHE	30-59298577-9	MICRO ÓMNIBUS 3 DE MAYO S.A.	0,2470%	0,0000%
RIO NEGRO	SAN CARLOS DE BARILOCHE	30-62231402-5	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE CHOFERES DE BARILOCHE LTDA.	0,0648%	0,0000%
RIO NEGRO	SIERRA GRANDE	30-70929617-1	EMPRESA DORADAS BUS SRL	0,0044%	0,0000%
RIO NEGRO	VIEDMA	30-59033015-5	EMPRESA CEFERINO S.A.	0,0169%	0,0000%
RIO NEGRO	VIEDMA	30-67287875-2	LA COMARCA S.A.	0,0282%	0,0000%
Total RIO NEGRO				**0,6179%**	**0,0000%**
SALTA	COLONIA SANTA ROSA	20-11256090-5	ABALOS RUBEN E."TURISMO COLONIA"	0,0054%	0,0000%
SALTA	EMBARCACION	27-13002024-6	DIAZ TRINIDAD DEL VALLE "SAN ROQUE"	0,0035%	0,0000%
SALTA	PROV	23-07809603-9	VILTE MARCELINO ANTONIO (SAN ANTONIO)	0,0736%	0,0000%
SALTA	PROV	27-09481286-6	BALDERRAMA PASCUALA RUEDA DE (MARCOS RUEDA)	0,0014%	0,0000%
SALTA	PROV	30-52574618-2	EL CONDOR S.A. (2)	0,0193%	0,0000%
SALTA	PROV	30-54622131-4	LA VELOZ DEL NORTE S.A.	0,0027%	0,0000%
SALTA	PROV	30-64980616-7	TRANSAL TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L. (UTE CON EDUARDO ALE S.R.L.) (2)	0,0185%	0,0000%
SALTA	PROV	30-65829220-6	EL INDIO S.A. (2)	0,0010%	0,0000%
SALTA	PROV	30-69068641-0	ALE HNOS. S.R.L. (2)	0,0305%	0,0000%
SALTA	PROV	30-69070525-3	ALTO MOLINO S.R.L. (2)	0,0113%	0,0000%
SALTA	PROV	30-70744370-3	TRANSPORTE AUTOMOTOR ELISA BEATRIZ SRL. (4)	0,0340%	0,0000%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-52574618-2	EL CONDOR S.A.	0,2508%	0,0000%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-57190608-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR DEL VALLE S.R.L.	0,1499%	0,0000%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-62615714-5	TRANSPORTE LAGOS S.R.L. (UTE CON SAN IGNACIO S.R.L.)	0,1061%	0,0000%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-63279676-1	TRANSPORTE SAN CAYETANO S.A. (UTE CON 24 DE MAYO S.A.)	0,1963%	0,0000%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-64980616-7	TRANSAL TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L. (UTE CON EDUARDO ALE S.R.L.)	0,1666%	0,0000%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-65977608-8	TRANSPORTE SAN IGNACIO S.R.L. (UTE CON LAGOS S.R.L.)	0,1267%	0,0000%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-69068641-0	ALE HNOS. S.R.L. (2)	0,3871%	0,0000%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-69070525-3	ALTO MOLINO S.R.L.	0,2681%	0,0000%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-70819475-8	LA UNION - CONEVIAL (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS)	0,1589%	0,0000%
SALTA	SALTA CAPITAL	33-70795287-9	EDUARDO ALE S.R.L. (UTE CON TRANSAL S.R.L.)	0,1504%	0,0000%
SALTA	SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN	20-21315341-3	ZUTARA MANUEL VICTOR	0,0101%	0,0000%
SALTA	SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN	30-70776192-6	ZENTA TRANSPORTE DE PASAJEROS SRL.	0,0134%	0,0000%
SALTA	TARTAGAL	30-67313996-1	FERRER HNOS. S.R.L. (4)	0,0107%	0,0000%
SALTA	TARTAGAL	30-67316568-7	TRANSPORTE 13 DE JUNIO SRL. (4)	0,0291%	0,0000%
Total SALTA				**2,2252%**	**0,0000%**
SAN JUAN	PROV	30-54624519-1	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS LA MARINA S.A. (2)	0,2306%	0,0000%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	CPF	CP RCC
SAN JUAN	PROV	30-54624687-2	EMPRESA MAYO S.R.L.	0,3403%	0,0000%
SAN JUAN	PROV	30-54624977-4	TRANSPORTE DE PASAJEROS EL TRIUNFO S.A. (2)	0,2794%	0,0000%
SAN JUAN	PROV	30-54625598-7	EMPRESA DE TRANSPORTES ALBARDÓN S.R.L. (2)	0,2948%	0,0000%
SAN JUAN	PROV	30-54625635-5	LA POSITIVA S.A.	0,2331%	0,0000%
SAN JUAN	PROV	30-54648551-6	TRANSPORTE DE PASAJEROS ALTO DE SIERRA S.R.L. (2)	0,1444%	0,0000%
SAN JUAN	PROV	30-56354526-3	VALLECITO S.R.L.	0,0755%	0,0000%
SAN JUAN	PROV	30-67326484-7	TRANSPORTE CLASUR S.R.L.	0,0063%	0,0000%
SAN JUAN	PROV	30-70934667-5	TRANSPORTE LIBERTADOR S.R.L. (2)	0,0250%	0,0000%
SAN JUAN	PROV	33-70079814-9	AUTOTRANSPORTE VALLE DEL SOL S.R.L.	0,0080%	0,0000%
SAN JUAN	PROV	33-70833536-9	NUEVO SUR S.R.L.	0,0590%	0,0000%
Total SAN JUAN				**1,6963%**	**0,0000%**
SAN LUIS	PROV	20-06816891-1	GONZALEZ LUIS SANTIAGO (2)	0,0107%	0,0000%
SAN LUIS	PROV	30-65935738-7	TRANSPORTES SAIZ S.R.L. (2)(4)	0,0042%	0,0000%
SAN LUIS	PROV	30-67337785-4	TASH VIAJES Y TURISMO S.R.L. (2)(4)	0,0006%	0,0000%
SAN LUIS	PROV	30-69399457-4	TRANSPORTE SAN JOSE S.R.L. (2)	0,0050%	0,0000%
SAN LUIS	PROV	30-70766224-3	MARIA DEL ROSARIO S.R.L. (2)	0,0540%	0,0000%
SAN LUIS	PROV	30-70839525-7	TRANSPORTE POLO S.R.L. (2)	0,0833%	0,0000%
SAN LUIS	SAN LUIS	30-69394292-2	SERVICIO AUTOTRANSPORTE INTEGRAL S. A.	0,3353%	0,0000%
SAN LUIS	VILLA MERCEDES	30-70870119-6	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL NORTE T.A.I.N.O.R. S.R.L.	0,0070%	0,0000%
Total SAN LUIS				**0,5000%**	**0,0000%**
SANTA CRUZ	PROV	30-70923945-3	RT SERVICIOS DE TRANSPORTE Y TURISMO SRL	0,0048%	0,0000%
SANTA CRUZ	RIO GALLEGOS	30-70856921-2	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL SUR S.R.L.	0,0057%	0,0000%
Total SANTA CRUZ				**0,0104%**	**0,0000%**
SANTA FE	EMPALME VILLA CONSTITUCION	30-99907323-5	COMUNA DE EMPALME VILLA CONSTITUCION	0,0115%	0,0000%
SANTA FE	PROV	20-06083655-9	KIEFFER JULIO CESAR ¨ TUR¨	0,0039%	0,0000%
SANTA FE	PROV	20-06250194-5	ALLIOT JUAN CARLOS	0,0253%	0,0000%
SANTA FE	PROV	20-06255311-2	HEIT RICARDO ERNESTO	0,0109%	0,0000%
SANTA FE	PROV	20-13462140-1	RINALDI EDGARDO LUIS	0,0010%	0,0000%
SANTA FE	PROV	20-18459718-8	TRANSPORTE GODOY (DE CAPRIOTTI VICTOR LEANDRO)	0,0004%	0,0000%
SANTA FE	PROV	23-10066540-9	ANTONIO S.S. VIRZI	0,0076%	0,0000%
SANTA FE	PROV	30-54622179-9	EMPRESA EL CONDOR S.R.L.	0,0012%	0,0000%
SANTA FE	PROV	30-54622551-4	EMPRESA 9 DE JULIO S.R.L.	0,1481%	0,0000%
SANTA FE	PROV	30-54623196-4	EMPRESA SAN CRISTOBAL S.R.L.	0,0178%	0,0000%
SANTA FE	PROV	30-54623424-6	EL NORTE BIS S.R.L.	0,0023%	0,0000%
SANTA FE	PROV	30-54624465-9	NUEVA EMPRESA CIUDAD DE ESPERANZA SRL	0,0173%	0,0000%
SANTA FE	PROV	30-54625062-4	SERODINO S.R.L	0,0314%	0,0000%
SANTA FE	PROV	30-54626348-3	EMPRESA DE TRANSPORTES EL NORTE S.A.	0,0055%	0,0000%
SANTA FE	PROV	30-54628658-0	EMPRESA EL PUMA S.R.L.	0,0041%	0,0000%
SANTA FE	PROV	30-55484824-5	GENERAL GÜEMES TRANSPORTE AUTOMOTOR S.A.	0,0030%	0,0000%
SANTA FE	PROV	30-57176826-3	EMPRESA RECREO S.R.L.	0,0372%	0,0000%
SANTA FE	PROV	30-58039083-4	MONTICAS S.A.	0,0813%	0,0000%
SANTA FE	PROV	30-58683235-9	MONTE VERA S.R.L.	0,0207%	0,0000%
SANTA FE	PROV	30-58686401-3	EMPRESA L BIS SRL	0,0802%	0,0000%
SANTA FE	PROV	30-59113386-8	PARANA MEDIO SRL	0,0053%	0,0000%
SANTA FE	PROV	30-67383696-4	BERTORELLO S.R.L.	0,0014%	0,0000%
SANTA FE	PROV	30-67496518-0	AMERICA TRANSPORTE AUTOMOTOR S.R.L.	0,2662%	0,0000%
SANTA FE	PROV	30-68086303-9	TRANSPORTE EL CONDOR S.R.L.	0,0182%	0,0000%
SANTA FE	PROV	30-68199287-8	TRANSPORTE AUTOMOTOR LLAMBI CAMPBELL SRL	0,0077%	0,0000%
SANTA FE	PROV	30-69092998-4	METROPOLITANA S.A.	0,0222%	0,0000%
SANTA FE	PROV	30-69824160-4	EMPRESA LAS ROSAS S.A.	0,0840%	0,0000%
SANTA FE	PROV	30-70149665-1	CONTINENTAL TRANSPORTE AUTOMOTOR SRL	0,3694%	0,0000%
SANTA FE	PROV	30-70892297-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR EL LUCERO SRL	0,0029%	0,0000%
SANTA FE	PROV	33-68466040-9	TRANSPORTE MACIEL S.R.L.	0,0011%	0,0000%
SANTA FE	PUERTO GRAL. SAN MARTIN	30-54625062-4	SERODINO S.R.L	0,0059%	0,0000%
SANTA FE	RAFAELA	30-99914653-4	MUNICIPALIDAD DE RAFAELA	0,0293%	0,0000%
SANTA FE	RECONQUISTA	33-70806157-9	COOPERATIVA DE TRABAJO CHOFERES DE COLECTIVOS Y MINIBUSES LIMITADA C.C.M.	0,0102%	0,0000%
SANTA FE	ROSARIO	30-54633678-2	C.O.T.A.L. S.A.	0,2604%	0,0000%
SANTA FE	ROSARIO	30-54634787-3	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS 25 DE MAYO S.R.L.	0,1089%	0,0000%
SANTA FE	ROSARIO	30-54634800-4	LAS DELICIAS TRANSPORTES AUTOMOTORES S.R.L. (2)	0,4538%	0,0000%
SANTA FE	ROSARIO	30-64337160-6	E.T.A.R. S.A.	0,1173%	0,0000%
SANTA FE	ROSARIO	30-70763383-9	ROSARIO BUS S.A. (2)	1,6992%	0,0000%
SANTA FE	ROSARIO	33-70792549-9	S.E.M.T.U.R. (2)	0,5320%	0,0000%
SANTA FE	SANTA FE	30-54635711-9	TRANSPORTE SAN JERONIMO SRL (2)	0,2536%	0,0000%
SANTA FE	SANTA FE	30-54636004-7	EMPRESA SANTA FE LINEA 18 S.R.L.	0,0801%	0,0000%
SANTA FE	SANTA FE	30-64443050-9	EL PACU SRL	0,0179%	0,0000%
SANTA FE	SANTA FE	30-70820936-4	7 DE MARZO S.R.L. (2)	0,4889%	0,0000%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-06078551-2	PALAIA, ANGEL MIGUEL	0,0020%	0,0000%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-06138499-6	GALANTE, HECTOR ANGEL (2)	0,0020%	0,0000%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-07355254-1	VAZQUEZ, HUGO OSCAR	0,0019%	0,0000%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-10427033-7	CASTRO, JUAN ANTONIO	0,0020%	0,0000%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-10427346-8	GIMENEZ, JUAN DOMINGO	0,0020%	0,0000%
SANTA FE	VENADO TUERTO	27-17310056-1	JOVE, STELLA MARIS (2)	0,0038%	0,0000%
Total SANTA FE				**5,3605%**	**0,0000%**
SANTIAGO DEL ESTERO	LA BANDA	33-69979433-9	COOPERATIVA DE PROV. DE SERV. PARA TRANSP. DE PASAJ. Y CARGAS J. B. ALBERDI LTD.	0,0224%	0,0000%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	27-09160187-2	SARA ANGELICA SALIM DE AURELIS	0,0201%	0,0000%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-56890158-0	EMPRESA 9 DE JULIO S.R.L.	0,0636%	0,0000%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-63311413-3	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTES LA UNION LIMITADA	0,0096%	0,0000%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-65976100-5	EMPRESA SAN CAYETANO S.R.L.	0,0666%	0,0000%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-67503579-9	5 DE JULIO S.R.L.	0,0012%	0,0000%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-67506394-6	EL ARGENTINO S.R.L. EMPRESA DE TRANSPORTE	0,0121%	0,0000%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	33-70729239-9	27 DE JUNIO S.R.L.	0,0285%	0,0000%
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-54652097-4	EMPRESA LIBERTAD S.A.	0,06[illegible]%	0,0000%
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-56474532-0	NUEVA EMPRESA PEDRO LEON GALLO S.A.	0,0996%	0,0000%
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-61520684-5	EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTORES MANUEL BELGRANO SRL	0,0796%	0,0000%
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-62478425-8	PEDRO FRANCISCO DE URIARTE S.R.L.	0,0849%	0,0000%
Total SANTIAGO DEL ESTERO				**0,5512%**	**0,0000%**
TIERRA DEL FUEGO	RIO GRANDE	30-70962726-7	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL KRE (T.A.I. KRE) S.R.L.	0,0297%	0,0000%
TIERRA DEL FUEGO	USHUAIA	30-70899760-5	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL LEM	0,0410%	0,0000%
Total TIERRA DEL FUEGO				**0,0707%**	**0,0000%**
TUCUMAN	PROV	20-08054441-4	CALCAGNI ORESTE "EL CARDENAL"	0,0033%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	20-10011214-1	GUTIERREZ LUIS VICENTE	0,0044%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	20-23546189-8	GHIGGIA CARLOS ALBERTO "MONTEROS BUS S.R.L."	0,0053%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	23-10213150-9	ORELLANA JUAN ANTONIO "SAN MARTIN VIAJES"	0,0021%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	27-23693841-2	TRIPOLONI ADRIANA TERESA "TRANSPORTE SANTA LUCIA"	0,0162%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-53313348-3	EMPRESA DE TRANSPORTE ACONQUIJA S.R.L.	0,0130%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-54625680-0	EMPRESA DE OMNIBUS EL PROVINCIAL S.R.L.	0,0959%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-54634749-0	TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS TUCMA SRL (2)	0,0167%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-54635087-4	EL GALGO S.R.L.	0,1016%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-54648667-9	EMPRESA DE OMNIBUS BENJAMIN ARAOZ S.R.L.	0,0352%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-54650435-9	EMPRESA FLORIDA S.R.L.	0,0954%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-54661521-5	EL CEIBO S.R.L.	0,0912%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-59657820-5	GUTIERREZ HNOS S.R.L.	0,0140%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-64659909-8	EMPRESA SAN PEDRO DE COLALAO S.R.L.	0,0192%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-65507238-8	TRANSPORTE YERBA BUENA S.R.L.	0,0323%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-65603110-3	INVERBUS S.A.	0,0128%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-67999642-4	TRADIO S.R.L.	0,0181%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-68002037-6	TESA TRANSPORTE EJECUTIVO S.A.	0,0304%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-68567958-9	S.E.D. S.R.L.	0,0221%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-68568722-0	EL CORCEL S.A.	0,1186%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-69721201-5	TRANSPORTE AUTOMOTOR 7 DE JULIO S.A. (2)	0,0839%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-70700506-4	B Y V TRANSPORTES S.R.L. (2)	0,0296%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-70725780-2	EMPRESA CERRO POZO S.R.L. (2)	0,0244%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-70735733-5	EMPRESA DEL MILAGRO S.A.	0,0474%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-70744864-0	BER BUS S.R.L.	0,0398%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-70760750-1	COMPANIA MEDITERRANEA DE MICROS S.A.	0,0028%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-70761506-7	TRANSPORTE DEL ESTE S.A. (2)	0,0133%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-70782045-0	LOS SUELDOS S.R.L.	0,0196%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-70806131-6	BUSCOR S.R.L.	0,0044%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-70812672-8	EL SIMOQUEÑO S.R.L.	0,0479%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-70816745-9	LA COSTOSA S.R.L.	0,0033%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-70825833-0	R. 157 S.R.L.	0,0205%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-70839889-2	T. A. EL TIGRE S.R.L.	0,0194%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-70841998-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR AGUA DULCE S.R.L. (2)	0,0205%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-70875448-6	T. A. SAN MIGUEL S.R.L.	0,0127%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-70908967-2	PUESTO NUEVO S.R.L.	0,0109%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	33-54661118-9	EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR SAN CRISTOBAL S.R.L.	0,0258%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	33-67525041-9	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS 9 DE JULIO LTDA.	0,0277%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	33-70740869-9	PASAJEROS S.R.L. (2)	0,0723%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	33-70753184-9	ALBATUC S.R.L.	0,0693%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	33-70799632-9	ILLAGES S.R.L. (2)	0,0109%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	33-70831978-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR CRUZ ALTA S.R.L.	0,0303%	0,0000%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54634749-0	TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS TUCMA SRL (2)	0,0175%	0,0000%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54635087-4	EL GALGO S.R.L.	0,0587%	0,0000%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54637359-9	EL CONDOR S.R.L.	0,1512%	0,0000%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54650015-9	EMPRESA LIBERTAD S.R.L.	0,1145%	0,0000%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54661521-5	EL CEIBO S.R.L.	0,1300%	0,0000%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-65507238-8	TRANSPORTE YERBA BUENA S.R.L.	0,0326%	0,0000%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-65603110-3	INVERBUS S.A.	0,0128%	0,0000%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-68568722-0	EL CORCEL S.A.	0,1010%	0,0000%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-69716540-8	COLÓN S.R.L.	0,0991%	0,0000%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-69722723-3	TRANSPORTES ASOCIADOS S.R.L.	0,1035%	0,0000%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70239791-6	LOS PUMAS U.T.E.	0,1132%	0,0000%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70700506-4	B Y V TRANSPORTES S.R.L.	0,0437%	0,0000%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70725780-2	EMPRESA CERRO POZO S.R.L.	0,0939%	0,0000%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70736362-9	EMPRESA DE SERVICIOS EL JACARANDA S.A.	0,0208%	0,0000%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70908967-2	PUESTO NUEVO S.R.L.	0,0073%	0,0000%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	33-54565229-9	GENERAL BELGRANO SRL	0,1433%	0,0000%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	33-54661118-9	EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR SAN CRISTOBAL S.R.L.	0,0842%	0,0000%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	33-70799632-9	ILLAGES S.R.L. (2)	0,0572%	0,0000%
Total TUCUMAN				**2,7690%**	**0,0000%**
Total general				**100,0000%**	**100,0000%**

(1) Encuadre regulado por el artículo 6° de la Resolución S.T. N° 337/04
(2) Encuadre regulado por el artículo 6° de la Resolución S.T. N° 680/05
(3) Encuadre regulado por el artículo 7° de la Resolución S.T. N° 680/05
(4) Empresas penalizadas por UTA por incumplimientos.

COMISION FEDERAL DE IMPUESTO LEY 23.548

Resolución 358/2006

Apruébase el cálculo de distribución de la recaudación del Impuesto a las Ganancias de conformidad con el Indice de Necesidades Básicas Insatisfechas, con destino a obras de infraestructura básica social.

Bs. As., 25/10/2006

VISTO:

La presentación formulada por el representante de la Provincia de San Juan y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 648 del 22 de mayo de 2006, (B.O.: 26/05/06) de actualización de la distribución del 4% del Impuesto a las Ganancias en función de la población con necesidades básicas insatisfechas, teniendo en cuenta el último Censo Nacional de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 40 de la Ley 24.073 estableció que el CUATRO POR CIENTO (4%) de la recaudación del Impuesto a las Ganancias sería distribuido entre todas las jurisdicciones, excluida la de Buenos Aires, de conformidad con el índice de Necesidades Básicas Insatisfechas, con destino a obras de infraestructura básica social.

Que por Ley 24.621 se modificó el artículo sin número incorporado a continuación del artículo 102 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, manteniendo la distribución del CUATRO POR CIENTO (4%) del producido del Impuesto a las Ganancias con el destino especificado precedentemente.

Que luego, mediante el dictado del Decreto 649/1997 se aprobó el texto ordenado de la Ley de Impuesto a las Ganancias, fijándose como artículo 104 del correspondiente a la citada distribución de recursos, consignándose en lo que concierne a esta Resolución lo siguiente:

El producido del impuesto de esta ley, se destinará:

d) El CUATRO POR CIENTO (4 %) se distribuirá entre todas las jurisdicciones provinciales, excluida la de Buenos Aires conforme el Indice de Necesidades Básicas Insatisfechas. Los importes correspondientes deberán ser girados en forma directa y automática. Las jurisdicciones afectarán los recursos a obras de infraestructura básica social, quedando exceptuados de lo establecido en el inciso g) del artículo 9º de la Ley Nº 23.548.

Que por el Artículo 2º del Decreto N° 1968 del 16 de septiembre de 1993 fueron determinados los coeficientes de distribución conforme al índice de Necesidades Básicas Insatisfechas.

Que por el Decreto Nº 154 del 4 de marzo de 1999, se sustituye la Planilla Anexa al Artículo 2º del Decreto Nº 1968/93, determinando los coeficientes de distribución conforme al índice precitado según la información obtenida del Censo Nacional de Población y Vivienda del año 1991, elaborada por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS (INDEC) dependiente de la ex SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA Y REGIONAL del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.072 se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2009 la vigencia de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Que el Poder Ejecutivo Nacional dictó el 22 de mayo del corriente año el Decreto N° 648, publicado en el Boletín Oficial el día 26 del mismo mes y año, sustituyendo la Planilla Anexa al Artículo 2º del Decreto Nº 1968 del 16 de setiembre de 1993, modificada por el Artículo 1º del Decreto Nº 154 del 4 de marzo de 1999.

Que en sus fundamentos se expresó que "... resulta procedente la actualización de los coeficientes de distribución, en base a la información elaborada por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS (INDEC) dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, obtenida del Censo Nacional de Población y Vivienda del año 2001."

Que la representación de la Provincia de San Juan ha solicitado que el Comité Ejecutivo se expida respecto de la aprobación o no de los índices de distribución del 4% del Impuesto a las Ganancias en función de la población con necesidades básicas insatisfechas, teniendo en cuenta el último Censo Nacional de 2001, aprobado por el decreto referido en el Visto.

Que fundamenta tal pedido en la función específica que le compete a este organismo, en virtud de lo establecido en el inciso a) del artículo 11 de la Ley 23.548, que se transcribe a continuación: "...Aprobar el cálculo de los porcentajes de distribución."

Que de los informes producidos por las Asesorías Jurídica y Financiera surge que los nuevos índices establecidos en el Decreto Nº 648 de 2006 se corresponden absolutamente con los suministrados por el último Censo Nacional del año 2001, aprobado definitivamente por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

Que debe quedar debidamente aclarado que, de conformidad con el artículo 2º del citado Decreto Nº 648 del 22 de mayo de 2006, los nuevos índices de distribución "... entrarán en vigencia a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial. "

Que fueron oídas las Asesorías Jurídica y Financiera.

Que por todo lo expuesto y lo dispuesto en el inciso a) del artículo 11 de la Ley 23.548,

EL COMITE EJECUTIVO
DE LA COMISION FEDERAL
DE IMPUESTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el cálculo de distribución de la recaudación del CUATRO POR CIENTO (4%) del Impuesto a las Ganancias de conformidad con el Indice de Necesidades Básicas Insatisfechas, con destino a obras de infraestructura básica social, de acuerdo con la Planilla Anexa al artículo 2º del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 648 del 22 de mayo de 2006, que se incorpora a la presente como anexo, a partir del 26 de mayo de 2006.

Art. 2º — Notifíquese a todos los fiscos participantes y publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día. — Alejandro Gallego. — Débora M. V. Bataglini.

Planilla Anexa

Jurisdicción	En%
CATAMARCA	1,79205
CHACO	8,14486
CHUBUT	1,58366
CORDOBA	9,91699
CORRIENTES	6,65679
ENTRE RIOS	5,10267
FORMOSA	4,10228
JUJUY	4,41253
LA PAMPA	0,77045
LA RIOJA	1,48283
MENDOZA	6,07181
MISIONES	6,55589
NEUQUEN	2,00368
RIO NEGRO	2,45554
SALTA	8,52597
SAN JUAN	2,70456
SAN LUIS	1,43757
SANTA CRUZ	0,5034
SANTA FE	11,09174
SGO. ESTERO	6,31599
T. DEL FUEGO	0,35347
TUCUMAN	8,01527
Total	100

COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS Ley 23.548

Resolución 113/2006

Ratifícase la Resolución de Comité Ejecutivo Nº 358 del 25 de octubre de 2006, en relación con el cálculo de distribución de la recaudación del Impuesto a las Ganancias, de conformidad con el Indice de Necesidades Básicas Insatisfechas.

Bs. As., 20/12/2006

VISTO:

La Resolución Nº 358 de Comité Ejecutivo de fecha 25 de octubre de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la citada Resolución el Comité Ejecutivo dispuso aprobar el cálculo de distribución de la recaudación del CUATRO POR CIENTO (4%) del Impuesto a las Ganancias, de conformidad con el índice de Necesidades Básicas Insatisfechas, con destino a obras de infraestructura básica social, de acuerdo con la Planilla Anexa al artículo 2º del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 648 del 22 de mayo de 2006.

Que tal Planilla Anexa se incorporó al artículo 1º de aquélla Resolución, formando parte de la misma.

Que el nuevo cálculo de la distribución se realizó en base al Censo Nacional de Población y Vivienda del año 2001.

Que la Resolución de Comité Ejecutivo fue precedida de sendos dictámenes de las Asesorías Jurídica y Financiera de la Comisión Federal de Impuestos.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11, inciso a), de la Ley 23.548 corresponde que sea ratificada por Resolución del Plenario de Representantes, sin perjuicio de su aplicación a partir del 26 de mayo de 2006 (artículo 1º de la Resolución de Comité Ejecutivo).

Que también en esta ocasión han sido oídas las Asesorías Jurídica y Financiera del organismo.

Por todo lo expuesto,

EL PLENARIO
DE REPRESENTANTES
DE LA COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ratificase en su totalidad la Resolución de Comité Ejecutivo Nº 358 de fecha 25 de octubre de 2006, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación:

Artículo 1º: Apruébase el cálculo de distribución de la recaudación del CUATRO POR CIENTO (4%) del Impuesto a las Ganancias de conformidad con el índice de Necesidades Básicas Insatisfechas, con destino a obras de infraestructura básica social, de acuerdo con la Planilla Anexa al artículo 2º del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 648 del 22 de mayo de 2006, que se incorpora a la presente como anexo, a partir del 26 de mayo de 2006.

Art. 2º — Notifíquese a todos los fiscos participantes y publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día.

Lic. Alejandro Gallego - Vicepresidente; Débora M. V. Bataglini Secretaria Administrativa

Planilla Anexa

Jurisdicción	En%
CATAMARCA	1,79205
CHACO	8,14486
CHUBUT	1,58366
CORDOBA	9,91699
CORRIENTES	6,65679
ENTRE RIOS	5,10267
FORMOSA	4,10228
JUJUY	4 41253
LA PAMPA	0,77045
LA RIOJA	1,48283
MENDOZA	6,07181
MISIONES	6,55589
NEUQUEN	2,00368
RIO NEGRO	2,45554
SALTA	8,52597
SAN JUAN	2,70456
SAN LUIS	1,43757
SANTA CRUZ	0,5034
SANTA FE	11,09174
SGO. ESTERO	6,31599
T. DEL FUEGO	0,35347
TUCUMAN	8,01527
Total	100

Art. 2º — Notifíquese a todos los fiscos participantes y publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día.

Art. 3º — Fecho, regístrese y archívese. — Daniel R. Hassan. — Débora M.V. Bataglini.

DISPOSICIONES

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Disposición TECNICO REGISTRAL 1/2007

Procedimiento de ingreso y egreso de documentación.

Bs. As., 5/1/2007

VISTO las modificaciones estructurales y demás medidas ejecutadas en el sector Presentación y Salida de Documentos; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario poner en funcionamiento el nuevo sistema de recepción de documentación y demás servicios en el área de Entradas y Salidas del Organismo.

Que los nuevos procedimientos a desarrollar tienen por objeto reorganizar la circulación del público usuario y de los documentos que éstos presenten al Registro, mediante la unificación de los métodos operativos y del procedimiento de recepción y entrega de documentos.

Que este sistema permite un mejor control de los documentos en las distintas etapas por las que transita en el Organismo, que procura una mayor celeridad y transparencia del servicio registral.

Que a esos fines se efectuó una reforma estructural sobre la superficie de todo el sector de la planta baja del edificio sito en la calle Venezuela 1135.

Que asimismo se incorpora en uso el creado y oportunamente aprobado por el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos según Resolución Nº 1322/06, denominado Formulario Nº 6 para los servicios (unificación formularios Nº 1 y 4 de informes) que en ese resolutorio se indican;

Que lo expuesto cuenta con el conocimiento y la aprobación de la Superioridad.

Por ello, en uso de las facultades que le acuerda la ley, el

EL DIRECTOR GENERAL
DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
DISPONE:

Artículo 1º — Poner en funcionamiento el sistema de cajas y los programas y procedimientos derivados de la aplicación del diagrama o procedimientos que resultan del Anexo I que se agrega como parte integrante de la presente, a partir del día 15 de enero de 2007.

Art. 2º — El sistema se pondrá en aplicación con las tasas y contribuciones vigentes a la fecha. En la misma fecha se pondrá en uso el formulario Nº 6 para el servicio de informes conforme a la Resolución Nº 1322/06 del señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Art. 3º — Notifíquese a la Subsecretaría de Asuntos Registrales.- Hágase saber al Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires, en su carácter de administrador de los fondos de la ley 17.050 y a los Departamentos que integran el Organismo. Publíquese en el Boletín Oficial de la Nación.- Tome nota el Departamento Técnico Jurídico y Administrativo. Cumplido y archívese. — Alberto F. Ruiz de Erenchun.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO DE INGRESO Y EGRESO
DE LA DOCUMENTACION AL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CAPITAL
FEDERAL

1º) Retiro del Formulario en el Sector “Entrega de Formularios”

2) Completar el Formulario a Máquina o P.C en este caso utilizar Tipo de Letra Arial, Tamaño 12 . Firma y Sello del autorizado.-

3) Si el documento es de origen Judicial y se efectúa Transmisión de Dominio o Levantamiento de Medida Cautelar, previamente debe pasar por Visación y completar el Formulario 41. Para todo los casos de documentos Judiciales debe acompañar fotocopia de la Credencial.-

4) Dirigirse, según corresponda, a la Ventanilla Nº 1 y 2 (Profesionales) o 3 4 - 5 y 6 (Gestores Autorizados por el Organismo) o 7 - 8 y 9 (Público en General) o 10 (Caja Rápida hasta 5 tramites). Entregar la Documentación al Agente asignado en la respectiva ventanilla,

5) Asignación del número de entrada que será secuencial y el monto a abonar por Contribuciones de las Leyes 17.050, 23.412 y Tasa de A.F.I.P, Decreto 1.487/86.-

6) Con el Recibo de Entrada dirigirse al Sector de Cajas del Colegio de Escribanos y Abonar los derechos. Final del trámite de ingreso.-

7) El documento pasa a controles internos para verificar la correcta liquidación del agente que efectuó la recepción del documento, en caso de error se informa en el Programa “OBS”, destinado para tal fin.-

8) La entrega de la documentación inscripta u observada se hará contra recibo, debiendo el empleado verificar con la lectura del código de barras, que dicho documento no tiene pagos pendientes, en ese caso procede a dar salida en el Sistema de Cajas por el Programa “EXP” y realiza la entrega del respectivo documento.

En el supuesto de observación por falta de pago, no liquidado en la presentación, el Usuario debe dirigirse a la Caja de Ingreso y solicitar la liquida-

ción faltante, para luego abonar en las Cajas del Colegio de Escribanos y proceder a retirar la Documentación por la Mesa de Salidas.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 236/2006

Dispónese la emisión de una orden de pago en concepto de bonificación a los créditos otorgados por utilización de cupos colocados, cuyo beneficiario es el Banco Central de la República Argentina.

Bs. As., 29/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0466331/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Que el Artículo 3º de la Ley Nº 24.467 ratificado por la Ley Nº 25.300 estableció un régimen de bonificación de tasas de interés para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, tendiente a disminuir el costo del crédito.

Que, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la ex - SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, suscribieron con fecha 14 de septiembre de 2000, un Convenio para financiar la compra de bienes de capital producidos en el país.

Que, posteriormente se incorporó una Addenda al mencionado Convenio, que posibilitaba la financiación a mediano y largo plazo de exportaciones de bienes de capital de origen nacional.

Que tanto el Convenio como la Addenda, preveían una bonificación de DOS (2) puntos porcentuales anuales sobre la Tasa de Interés Nominal Anual aplicada a los préstamos, a cargo de la ex - SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y DOS (2) puntos porcentuales anuales a cargo de los Gobiernos Provinciales o del Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES de acuerdo a la radicación de la empresa beneficiaria del préstamo.

Que la ex - SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA no procedió al pago de la bonificación de los intereses devengados en el marco de la Addenda al Convenio y corresponde efectuarlo.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es competente para el dictado de la presente medida, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 24.467, el Artículo 55 de la Ley Nº 25.300 y los Decretos Nros. 748 de fecha 29 de agosto de 2000, 871 de fecha 6 de octubre de 2003, 159 de fecha 24 de febrero de 2005 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Emítese la orden de pago por un total de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 85.443,72.-) en concepto de pago de bonificación a los créditos otorgados por utilización de los cupos colocados, cuyo beneficiario es el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, debiendo éste realizar las acreditaciones en la cuenta corriente del BANCO DE LA NACION ARGENTINA entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado a la JURISDICCION 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, Programa 94.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Matías S. Kulfas.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 237/2006

Dispónese la emisión de una orden de pago en concepto de bonificación a los créditos otorgados por utilización de cupos colocados, cuyo beneficiario es el Banco Central de la República Argentina.

Bs. As., 29/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0466304/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Que el Artículo 3º de la Ley Nº 24.467 ratificado por la Ley Nº 25.300 estableció un régimen de bonificación de tasas de interés para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, tendiente a disminuir el costo del crédito.

Que, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la ex - SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la PRESIDENCIA DE LA NACION suscribieron, con fecha 5 de junio de 1998, un Convenio a los efectos de otorgar préstamos de tipo personal para las actividades comerciales, industriales y servicios a Pequeñas y Medianas Empresas afectadas por las adversidades climáticas derivadas de la corriente El Niño, ocurridas en las Provincias de FORMOSA, CORRIENTES, del CHACO, del CHUBUT, SANTA FE y CORDOBA, en zonas, departamentos o intendencias de las mismas y en las demás provincias, zonas o departamentos que pudieran adicionarse, siempre y cuando hubiesen sido declaradas en emergencia como consecuencia de la mencionada corriente.

Que el citado Convenio preveía una bonificación de CUATRO (4) puntos porcentuales anuales sobre la Tasa de Interés Nominal Anual aplicada a los préstamos, que además gozaban de un período de gracia de UN (1) año para el primer pago de capital e interés.

Que la ex - SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA procedió a liquidar oportunamente la bonificación de los intereses devengados a partir del primer mes de vencimiento de capital e interés, sin tomar en cuenta el período de gracia.

Que durante el período de gracia, se devengaron intereses que fueron siendo cancelados por las Pequeñas y Medianas Empresas beneficiarias de los préstamos con cada una de las cuotas, sin que la ex - SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA afrontara la proporción bonificable y corresponde entonces efectuar su pago.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es competente para el dictado de la presente medida, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 24.467, el Artículo 55 de la Ley Nº 25.300 y los Decretos Nros. 748 de fecha 29 de agosto de 2000, 871 de fecha 6 de octubre de 2003, 159 de fecha 24 de febrero de 2005 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Emítese la orden de pago por un total de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS QUINCE CON DOCE CENTAVOS ($ 368.615,12.-) en concepto de pago de bonificación a los créditos otorgados por utilización de los cupos colocados, cuyo beneficiario es el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, debiendo èste realizar las acreditaciones en la cuenta corriente del BANCO DE LA NACION ARGENTINA entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado a la JURISDICCION 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, Programa 90.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Matías S. Kulfas.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 703/2006

Finalización de funciones de Administrador Interino de la Aduana de Gualeguaychú.

Bs. As., 27/12/2006

VISTO las actuaciones identificadas con SIGEA Nº 12492-1189-2006, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas tramita el pedido de finalización de funciones como Administrador Interino de la Aduana de Gualeguaychú, presentado por el Abogado Marcelo MARDON fundado en razones de índole personal.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección Regional Aduanera Rosario; de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y de la Dirección General de Aduanas.

Que por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado Marcelo MARDON (Legajo Nº 26.627-2) en el carácter de Administrador Interino de la Aduana Gualeguaychú de la Dirección Regional Aduanera Rosario, a quien se le asignarán funciones acordes con su categoría de revista.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 535.230

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 709/2006

Asignación de nivel escalafonario a Directores y Autoridades Superiores.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas, resulta oportuno proceder a conferir el nivel escalafonario correspondiente al cargo de Director, a determinados funcionarios que vienen cubriendo Unidades de Estructura en forma interina.

Que por otra parte, procede reubicar en el primer nivel jerárquico del ordenamiento escalafonario previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" Laudo Nº 16/92 a la Abogada María Silvina TIRABASSI de la Planta Permanente del Organismo, quien se encuentra ocupando el cargo de Subdirectora General de la Subdirección General de Control Aduanero.

Que las medidas de que se trata responden a una política institucional que viene aplicándose en forma regular, en tanto el período cumplido en el ejercicio de los cargos por parte de los nombrados ha permitido evaluar satisfactoriamente su desempeño.

Que los cargos de conducción a que se refiere la presente no se encuentran sujetos a los sistemas internos de concursos, por lo cual la Administración tiene atribuciones para su asignación directa.

Que el artículo 2º del Decreto Nº 1399 del 4 de noviembre de 2001 ha conferido a este Organismo, en su carácter de entidad autárquica, amplias facultades para asignar y redistribuir los fondos que le corresponden de acuerdo con el artículo 1º del citado acto de gobierno, a

proyectos, programas, tareas y actividades, así como para determinar la planta de personal, su distribución y la asignación de dotaciones a las distintas Unidades de Estructura.

Que las asignaciones escalafonarias a disponer no implican un mayor gasto y se han efectuado las previsiones de las pertinentes vacantes presupuestarias para el Ejercicio 2006.

Que la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y 2º del Decreto Nº 1399 del 4 de noviembre de 2001, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Asignar a los funcionarios que se detallan en la planilla anexa al presente artículo, la Categoría C.T.A.-01 del Cuadro de Ordenamiento de Cargos previsto para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" - Laudo Nº 16/92 o el Grupo 26, Función 01, de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo Nº 15/91, según corresponda, confiriéndoles el cargo de Director en la Unidad de Estructura que en cada caso se consigna.

Art. 2º — Promover a la Abogada María Silvina TIRABASSI (Legajo Nº 27.676-6) a la Categoría C.T.A.-01 del Cuadro de Ordenamiento de Cargos previsto para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" - Laudo Nº 16/92.

Art. 3º — La medida a que se refiere el artículo anterior cobrará vigencia a partir de la fecha en que la citada funcionaria finalice el ejercicio de su cargo de conducción superior y como consecuencia de ello se reintegre a su puesto de Planta Permanente.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto R. Abad.

Planilla Anexa al Artículo 1º de la
Disposición Nº 709/06 (AFIP)

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 56/92 "E" - LAUDO Nº 16/92

CUADRO TECNICO ADUANERO

CATEGORIA 01

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Abog. Osvaldo Antonio AQUIERI (Legajo Nº 21.471-0)	DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL
Lic. Julio Alberto TARNAPOLSKY (Legajo Nº 16.603-1)	DIRECCION DE GESTION DEL RIESGO

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO - LAUDO Nº 15/91

CLASE ADMINISTRATIVO Y TECNICO

GRUPO 26

Lic. Norma Hilda CEI (Legajo Nº 17.741/21)	DIRECCION DE CAPACITACION

Nº 535.237

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 232/2006

Dispónese la emisión de órdenes de pago en concepto de bonificación a los créditos otorgados por utilización de cupos colocados, cuyo beneficiario es el Banco Central de la República Argentina.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0501408/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Que el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas fue creado mediante el dictado del Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000, el cual fue a su vez modificado ulterior y parcialmente mediante los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

Que el Decreto Nº 159 de fecha 24 de febrero de 2005 aprobó el Reglamento del Régimen de Bonificación de Tasas.

Que mediante las Disposiciones Nros. 153 de fecha 6 de mayo de 2004, 358 de fecha 2 de septiembre de 2004, 18 de fecha 28 de enero de 2005, 107 de fecha 15 de marzo de 2005, 239 de fecha 21 de junio de 2005, 252 de fecha 26 de julio de 2005, 306 de fecha 8 de setiembre de 2005, 360 de fecha 16 de noviembre de 2005, 1 de fecha 9 de diciembre de 2005, 36 de fecha 10 de febrero de 2006 y 37 de fecha 10 de febrero de 2006 todas ellas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se procedió a la adjudicación de los cupos de crédito ofrecidos por las Entidades Financieras participantes de cada Llamado a Licitación.

Que se debe entonces proceder al pago que, en concepto de bonificación a los créditos otorgados por utilización de cupos oportunamente adjudicados y colocados, corresponde a cada Entidad Financiera participante.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es competente para el dictado de la presente medida, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 24.467, el Artículo 55 de la Ley Nº 25.300 y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Emítese la orden de pago por un total de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 2.884.938,99.-) en concepto de pago de bonificación a los créditos otorgados por utilización de los cupos colocados, cuyo beneficiario es el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA), debiendo éste realizar las acreditaciones en las cuentas corrientes de los distintos bancos operadores de las líneas de financiamiento del Régimen de Bonificación de Tasas, según surge de la hoja que, como Anexo forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2º — Apruébase el Anexo que, con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente disposición será imputado a la JURISDICCION 91 – OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, Programa 94, Actividad 1, Inciso 5, Partida Principal 1, Parcial 9, Subparcial 2020, Fuente de Financiamiento 11.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Matías S. Kulfas.

ANEXO

BIENES DE CAPITAL Y PROYECTOS DE INVERSION

ENTIDAD FINANCIERA	TOTALES
BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO	$ 344.319,73
BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA S.A.	$ 81.491,22
BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES	$ 44.925,56
BANCO MACRO BANSUD S.A.	$ 188.194,86
BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	$ 359.357,71
NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.	$ 58.225,48
NUEVO BANCO BISEL S.A.	$ 31.684,58
NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A.	$ 47.840,41
BANCO DE FORMOSA S.A.	$ 1.851,76
BANCO PATAGONIA S.A.	$ 60.215,99
NUEVO BANCO SUQUIA S.A.	$ 179.739,54
HSBC BANK ARGENTINA S.A.	$ 38.533,86
BBVA BANCO FRANCES S.A.	$ 24.019,11
BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.	$ 190.783,47
BANCO DE TUCUMAN	$ 2.330,64
BANCO DE LA NACION ARGENTINA	$ 765.364,78
BANCO RIO DE LA PLATA S.A.	$ 168.746,33
BANCO REGIONAL DE CUYO S.A.	$ 105,78
BANCO DE SAN JUAN S.A.	$ 5.168,67
BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	$ 159.715,55
BANKBOSTON N.A.	$ 119.680,79
BANCO ITAU BUEN AYRE S.A.	$ 3.493,44
BANCO PROVINCIA DE NEUQUEN S.A.	9.149,73
TOTAL	$ 2.884.938,99

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 233/2006

Dispónese la emisión de órdenes de pago en concepto de bonificación a los créditos otorgados por utilización de cupos colocados, cuyo beneficiario es el Banco Central de la República Argentina.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0501388/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA

EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Que el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas fue creado mediante el dictado del Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000, el cual fue a su vez modificado ulterior y parcialmente mediante los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

Que el Decreto Nº 159 de fecha 24 de febrero de 2005 aprobó el Reglamento del Régimen de Bonificación de Tasas.

Que mediante las Disposiciones Nros. 390 de fecha 30 de septiembre de 2004, 18 de fecha 28 de enero de 2005, 169 de fecha 3 de junio de 2005, 2 de fecha 9 de diciembre de 2005 y 28 de fecha 24 de enero de 2006, todas ellas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se procedió a la adjudicación de los cupos de crédito ofrecidos por las Entidades Financieras participantes de cada Llamado a Licitación.

Que se debe entonces proceder al pago que, en concepto de bonificación a los créditos otorgados por utilización de cupos oportunamente adjudicados y colocados, corresponde a cada Entidad Financiera participante.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es competente para el dictado de la presente medida, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 24.467, el Artículo 55 de la Ley Nº 25.300 y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Emítese la orden de pago por un total de PESOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 87.792,59) en concepto de pago de bonificación a los créditos otorgados por utilización de los cupos colocados, cuyo beneficiario es el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA), debiendo éste realizar las acreditaciones en las cuentas corrientes de los distintos bancos operadores de las líneas de financiamiento del Régimen de Bonificación de Tasas, según surge de la hoja que, como Anexo forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2º — Apruébase el Anexo que, con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente disposición será imputado a la JURISDICCION 91 – OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, Programa 94, Actividad 1, Inciso 5, Partida Principal 1, Parcial 9, Subparcial 2020, Fuente de Financiamiento 11.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Matías S. Kulfas.

ANEXO

CAPITAL DE TRABAJO

ENTIDADES FINANCIERAS	TOTALES
BANCO RIO DE LA PLATA S.A.	$ 5.600,10
BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO	$ 5.544,20
BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES	$ 9.045,09
BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	$ 6.921,47
NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.	$ 6.813,99
NUEVO BANCO SUQUIA S.A.	$ 2.480,59
HSBC BANK ARGENTINA S.A.	$ 10.198,07
BANCO PROVINCIA DE NEUQUEN S.A.	$ 4.246,40
BANCO PATAGONIA S.A.	$ 325,02
BANCO REGIONAL DE CUYO S.A.	$ 1.551,89
BANKBOSTON N.A.	$17.600,99
BANCO DE SAN JUAN S.A.	$ 3.744,22
BBVA BANCO FRANCES S.A.	$ 1.394,69
BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO	$ 1.547,90
BANCO MACRO BANSUD	$ 777,97
TOTAL	$ 87.792,59

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 234/2006

Dispónese la emisión de órdenes de pago en concepto de bonificación a los créditos otorgados por utilización de cupos colocados, cuyo beneficiario es el Banco Central de la República Argentina.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0501433/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Que el Decreto Nº 159 de fecha 24 de febrero de 2005 aprobó el Reglamento del Régimen de Bonificación de Tasas.

Que, el Artículo 11 del Anexo al Decreto Nº 159/05, permite el acceso a los beneficios del Régimen de Bonificación de Tasas, mediante la participación y eventual adjudicación resultante de un Llamado a Licitación o mediante la celebración de un Convenio con la Autoridad de Aplicación en caso que ésta lo estime conveniente y siempre que se aseguren las mejores condiciones a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, estableciéndose en cada caso los cupos, bases y condiciones que regularán los financiamientos a otorgar.

Que la Autoridad de Aplicación ha suscripto Convenios con el objeto de bonificar la tasa de interés de créditos por hasta la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON (U$S 1.000.000.-) con el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR (BICE), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Provincia de LA PAMPA y el BANCO DE LA PAMPA S.E.M.; PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000.-) con NACION FIDEICOMISOS SOCIEDAD ANONIMA en su calidad de Fiduciario del PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA LA CREACION Y CONSOLIDACION DE MICROEMPRENDIMIENTOS (FOMICRO) y DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA MILLONES (U$S 150.000.000.-) con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA (BNA) entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que se debe entonces proceder al pago que corresponde, en concepto de bonificación a los créditos otorgados por utilización de cupos colocados.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es competente para el dictado de la presente medida, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 24.467, el Artículo 55 de la Ley Nº 25.300 y los Decretos Nros. 748 de fecha 29 de agosto de 2000, 871 de fecha 6 de octubre de 2003, 159 de fecha 24 de febrero de 2005 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Emítese la orden de pago por un total de PESOS TRESCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS QUINCE CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 314.515,67.-) en concepto de pago de bonificación a los créditos otorgados por utilización de los cupos colocados, cuyo beneficiario es el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, debiendo este realizar las acreditaciones en los distintos bancos operadores de las líneas de financiamiento del Régimen de Bonificación de Tasas, según surge de la hoja que, como Anexo I forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2º — Apruébense los Anexos I y II que, con UNA (1) hoja cada uno, forman parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — El monto a acreditarse en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA (BNA) entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, corresponde el detalle que surge del Anexo II que forma parte con UNA (1) hoja de la presente medida.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente disposición será imputado a la JURISDICCION 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, Programa 94, Actividad 1, Inciso 5, Partida Principal 1, Parcial 9, Subparcial 2020 y Fuente de Financiamiento 11.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Matías S. Kulfas.

ANEXO I

CONVENIOS

ENTIDAD FINANCIERA	TOTALES
BANCO DE LA PAMPA S.E.M.	$ 17.467,06
BANCO DE LA NACION ARGENTINA S.A.	$ 297.048,61
TOTAL	$ 314.515,67

ANEXO II

APERTURA BANCO DE LA NACION ARGENTINA

CONVENIOS	TOTALES
FOMICRO	$ 294.512,34
CONVENIO BANCO DE LA NACION ARGENTINA SIETE POR CIENTO (7%)	$ 2.536,27
TOTAL	$ 297.048,61

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 707/2006

Finalización de funciones y designación de Jefaturas y de Administradores de Aduana en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO la Disposición Nº 608 (AFIP) del 3 de octubre de 2006, la actuación SIGEA Nº 12239-355-2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del citado acto administrativo se crearon TRES (3) unidades orgánicas con nivel de Dirección denominadas Direcciones Regionales Aduaneras "Bahía Blanca", "Resistencia" y "Salta", en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que por lo expuesto la citada Subdirección General propone dar por finalizadas funciones y designar a diversos agentes en el carácter de Administradores de Aduana Titulares e Interinos y de Jefes Titulares e Interinos de Unidades de Estructura de su jurisdicción.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior:

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Anal. de Sist. Gustavo Adolfo SAUCEDO (Legajo Nº 26.342-7) (*)	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA NEUQUEN
Abog. Carlos Gabriel ARRIBILLAGA (Legajo Nº 19.360-7)	JEFE	DIVISION FISCALIZACION DE OPERACIONES ADUANERAS DE LA DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA
Ing. Roberto Edgar MANIAS (Legajo Nº 26.954-9)	ADMINISTRADOR	ADUANA CORDOBA
Lic. Pablo Nicolás D'ERRICO (Legajo Nº 29.102-1)	JEFE INTERINO	SECCION ANALISIS Y SELECCION DE LA DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA
Cont. Púb. Carlos José AVILA (Legajo Nº 25233-6)	JEFE INTERINO	DIVISION INVESTIGACION, CONTROL Y PROCEDIMIENTOS EXTERNOS DE LA DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA
Juan Carlos ALBERICH (Legajo Nº 16.805-0)	ADMINISTRADOR	ADUANA LA RIOJA
Luis Alberto ANGELINI (Legajo Nº 23.687-0)	ADMINISTRADOR	ADUANA LA PLATA
María Amanda DONA (Legajo Nº 24.669-7)	JEFA	SECCION "V" - ADUANA SAN NICOLAS
Miguel Angel SILVA (Legajo Nº 17.522-6)	ADMINISTRADOR	ADUANA CONCEPCION DEL URUGUAY
Abog. Raúl Ricardo DOXANDABARAT (Legajo Nº 25.761-3)	ADMINISTRADOR	ADUANA NECOCHEA
Luis Ceferino RUGURA (Legajo Nº 18.073-4)	ADMINISTRADOR	ADUANA CONCORDIA
Procurador Héctor Francisco IBAÑEZ (Legajo Nº 25.282-4)	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA PARANA
Gerardo Marcelo ESQUIVEL (Legajo Nº 25.525-4)	JEFE INTERINO	DIVISION INVESTIGACION, CONTROL Y PROCEDIMIENTOS EXTERNOS DE LA DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA
Gustavo Alejandro CICOGNA (Legajo Nº 27.725-8)	JEFE INTERINO	SECCION "D" DE LA DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA
Abog. Juan Carlos BENITEZ (Legajo Nº 27.623-5)	JEFE INTERINO	SECCION "S" DE LA ADUANA SAN JUAN
Gabino SANCHEZ (Legajo Nº 19.569-3)	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA DIAMANTE
Carlos Osvaldo CASTRO (Legajo Nº 17.254-5)	ADMINISTRADOR	ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN
José del Rosario LOPEZ (Legajo Nº 17.021-6)	ADMINISTRADOR	ADUANA SAN JAVIER
Isidro Claudio DEL BRIO (Legajo Nº 23.671-3) (*)	JEFE INTERINO	DIVISION INVESTIGACION, CONTROL Y PROCEDIMIENTOS EXTERNOS DE LA DIRECCION REGIONAL ADUANERA ROSARIO
Rodolfo Hugo CAMPAGNARO (Legajo Nº 23.311-1)	JEFE INTERINO	DIVISION FISCALIZACION DE OPERACIONES ADUANERAS DE LA DIRECCION REGIONAL ADUANERA ROSARIO
Juan Domingo ASCAGORTA (Legajo Nº 17.280-4)	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA SAN PEDRO
Abog. Carlos Luis MONZO (Legajo Nº 26.624-8)	ADMINISTRADOR	ADUANA CAMPANA
Alberto Angel MANCUELLO (Legajo Nº 18.450-1)	ADMINISTRADOR	ADUANA VILLA REGINA
Robert Omar RAMOS (Legajo Nº 26.714-7)	JEFE INTERINO	SECCION FISCALIZACION EXTERNA - DIRECCION REGIONAL ADUANERA COMODORO RIVADAVIA
Ing. Freddy Ramón ROSAS AGURTO (Legajo Nº 26.785-6)	ADMINISTRADOR	ADUANA GOYA
Cont. Púb. Marcela Cecilia FERNANDEZ (Legajo Nº 26.519-5)	JEFA	SECCION COMERCIALIZACION DE REZAGOS Y SECUESTROS DE LA DIRECCION REGIONAL ADUANERA POSADAS
Ciro Daniel MASS (Legajo Nº 26.525-0)	SUBADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA CLORINDA
Jorge Alejandro MALDONADO (Legajo Nº 26.221-8)	SUBADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA MENDOZA
Abog. Rubén MELLERETZKY (Legajo Nº 25.574-2)	JEFE	DIVISION JURIDICA- DIRECCION REGIONAL ADUANERA COMODORO RIVADAVIA

(*) Se le deberá asignar funciones acordes con su categoría de revista.

Art. 2º — Designar a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior:

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Ing. Roberto Edgar MANIAS (Legajo Nº 26.954-9)	JEFE INTERINO	DIVISION FISCALIZACION DE OPERACIONES ADUANERAS DE LA DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA
Lic. Pablo Nicolás D'ERRICO (Legajo Nº 29.102-1)	JEFE INTERINO	DIVISION INVESTIGACION, CONTROL Y PROCEDIMIENTOS EXTERNOS DE LA DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA
Lic. Héctor Gustavo FADDA (Legajo Nº 24.398-1)	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA CORDOBA
Abog. Carlos Gabriel ARRIBILLAGA (Legajo Nº 19.360-7)	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA LA RIOJA
Juan Carlos ALBERICH (Legajo Nº 16.805-0)	ADMINISTRADOR	ADUANA TUCUMAN
María Amanda DONA (Legajo Nº 24.669-7)	ADMINISTRADORA INTERINA	ADUANA LA PLATA
Abog. Raúl Ricardo DOXANDABARAT (Legajo Nº 25.761-3)	ADMINISTRADOR	ADUANA CONCEPCION DEL URUGUAY
Miguel Angel SILVA (Legajo Nº 17.522-6)	ADMINISTRADOR	ADUANA CONCORDIA
Procurador Héctor Francisco IBAÑEZ (Legajo Nº 25.282-4)	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA GUALEGUAYCHU
Gustavo Alejandro CICOGNA (Legajo Nº 27.725-8)	JEFE INTERINO	DIVISION INVESTIGACION, CONTROL Y PROCEDIMIENTOS EXTERNOS DE LA DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Abog. Juan Carlos BENITEZ (Legajo Nº 27.623-5)	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA SAN JUAN
Gabino SANCHEZ (Legajo Nº 19.569-3)	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN
Carlos Osvaldo CASTRO (Legajo Nº 17.254-5)	ADMINISTRADOR	ADUANA SAN JAVIER
Jorge Rafael MOLINA (Legajo Nº 18.938-3)	JEFE INTERINO	DIVISION INVESTIGACION, CONTROL Y PROCEDIMIENTOS EXTERNOS DE LA DIRECCION REGIONAL ADUANERA ROSARIO
José del Rosario LOPEZ (Legajo Nº 17.021-6)	ADMINISTRADOR	ADUANA DIAMANTE
Rodolfo Hugo CAMPAGNARO (Legajo Nº 23.311-1)	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA PARANA
Abog. Carlos Luis MONZO (Legajo Nº 26.624-8)	ADMINISTRADOR	ADUANA SAN PEDRO
Luis Alberto ANGELINI (Legajo Nº 23.687-0)	JEFE INTERINO	DIVISION FISCALIZACION DE OPERACIONES ADUANERAS DE LA DIRECCION REGIONAL ADUANERA BAHIA BLANCA
Alberto Angel MANCUELLO (Legajo Nº 18.450-1)	JEFE INTERINO	DIVISION NARCOTRAFICO E INVESTIGACIONES ESPECIALIZADAS DE LA DIRECCION REGIONAL ADUANERA BAHIA BLANCA
Robert Omar RAMOS (Legajo Nº 26.714-7)	JEFE INTERINO	SECCION FISCALIZACION EXTERNA - DIRECCION REGIONAL ADUANERA BAHIA BLANCA
Abog. Alberto Walter CATALDI (Legajo Nº 27.976-5)	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA SAN MARTIN DE LOS ANDES
Juan Domingo ASCAGORTA (Legajo Nº 17.280-4)	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA NECOCHEA
Guillermo GONZALEZ (Legajo Nº 19.782-3)	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA VILLA REGINA
Luis Ceferino RUGURA (Legajo Nº 18.073-4)	ADMINISTRADOR	ADUANA NEUQUEN
Ing. Freddy Ramón ROSAS AGURTO (Legajo Nº 26.785-6)	JEFE INTERINO	DIVISION FISCALIZACION DE OPERACIONES ADUANERAS DE LA DIRECCION REGIONAL ADUANERA RESISTENCIA
Cont. Púb. Carlos José AVILA (Legajo Nº 25233-6)	JEFE INTERINO	DIVISION NARCOTRAFICO E INVESTIGACIONES ESPECIALIZADAS DE LA DIRECCION REGIONAL ADUANERA RESISTENCIA
Cont. Púb. Marcela Cecilia FERNANDEZ (Legajo Nº 26.519-5)	JEFA	SECCION COMERCIALIZACION DE REZAGOS Y SECUESTROS DE LA DIRECCION REGIONAL ADUANERA RESISTENCIA
Ciro Daniel MASS (Legajo Nº 26.525-0)	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA CLORINDA
Jorge Alejandro MALDONADO (Legajo Nº 26.221-8)	JEFE INTERINO	DIVISION FISCALIZACION DE OPERACIONES ADUANERAS DE LA DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA
Abog. Rubén MELLERETZKY (Legajo Nº 25.574-2)	JEFE	DIVISION JURIDICA - DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA
Gerardo Marcelo ESQUIVEL (Legajo Nº 25.525-4)	JEFE INTERINO	DIVISION NARCOTRAFICO E INVESTIGACIONES ESPECIALIZADAS DE LA DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

Art. 3º — Dejar establecido que el Licenciado Héctor Gustavo FADDA (Legajo Nº 24.398-1) deberá presentar dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, la respectiva Declaración Jurada Patrimonial Integral "INICIAL 2007" en cumplimiento con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Nº 164/99.

Art. 4º — El presente acto dispositivo debe considerarse con vigencia a partir del 2 de enero de 2007.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 535.238



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 1142/2006

Bs. As., 28/12/2006

VISTO, el convenio marco suscripto entre la Secretaría de Medios de Comunicación de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo las partes acuerdan colaboración en investigación académica para el armado de la estrategia de la Marca Argentina y el asesoramiento según lo requieran y convengan en política de medios de comunicación a nivel nacional e internacional.

Que la puesta en marcha e implementación de las actividades que se deriven del convenio marco serán motivo de la suscripción de Protocolos Adicionales, donde se especificarán las características, presupuesto y el cronograma de las actividades a convenir.

Que la Secretaría de Medios de Comunicación de la Jefatura de Gabinete de Ministros suscribió el citado convenio ad-referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que compartiendo los términos del mismo, procede disponer su aprobación.

Que el gasto que demande el cumplimiento del referido convenio será financiado con cargo al presupuesto de la Secretaría de Medios de Comunicación de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que el servicio jurídico permanente de la jurisdicción ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 977 de fecha 6 de julio de 1995.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º —Apruébase el convenio marco suscripto entre la Secretaría de Medios de Comunicación de la Jefatura de Gabinete de Ministros y la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento del referido convenio será financiado con cargo al presupuesto de la Secretaría de Medios de Comunicación de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

e. 10/1 N° 535.058 v. 10/1/2007

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 1138/2006

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº 6336/2006 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el VISTO tramita la asignación del Suplemento Extraordinario de Gabinete a la agente Da. Ana María CASTAÑO.

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el Visto.

Que por el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el "Suplemento de Gabinete" o el "Suplemento Extraordinario".

Que, a fin de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas a la agente Da. Ana María CASTAÑO Nivel B - Grado 8 perteneciente a la planta permanente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción, procede otorgarle el "Suplemento Extraordinario de Gabinete", con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes .

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL dependiente de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, lo dispuesto en el artículo 3º incisos c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98 y de acuerdo con lo normado por el artículo 10 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnase, por única vez, a la agente Da. Ana Maria CASTAÑO (DNI Nº 10.746.978) Nivel B - Grado 8 perteneciente a la planta permanente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el "Suplemento Extraordinario de Gabinete" que consistirá en una suma total adicional a su remuneración equivalente a MIL (1.000) Unidades Retributivas pertenecientes a la mencionada Subsecretaría. La asignación propuesta comenzará a regir a partir del primer día del mes siguiente a su otorgamiento.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de esta Jurisdicción vigente para el corriente ejercicio.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

e. 10/1 Nº 535.057 v. 10/1/2007

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 1135/2006

Bs. As., 28/12/2006

VISTO, el Expediente Nº JefGabMin-Exp000558/2006 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Delegado Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y el Decreto Nº 436 del 30 de mayo de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS llevó a cabo la Licitación Privada Nº 4/2004 con el objeto de adquirir materiales eléctricos con destino a diversas dependencias de ese organismo.

Que mediante la Disposición Nº 123 de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, de fecha 4 de octubre de 2005, se resolvió rescindir parcialmente el contrato suscripto con FERRETERIA SAN TELMO S.R.L. mediante la orden de compra Nº 19/05 y aplicar la penalidad dispuesta en el artículo 29, inciso a) apartado 1 del Decreto 1023/2001 y en el artículo 97 in fine del Anexo al Decreto Nº 436/2000 que establecen la pérdida de la garantía de adjudicación por la parte no cumplida del contrato.

Que la nombrada Disposición fue notificada a la firma con fecha 3 de noviembre de 2005, intimándola para que dentro del plazo de cuarenta ocho horas de recibida, deposite el importe de la multa en el Departamento de Tesorería.

Que el 20 de diciembre de 2005 el DEPARTAMENTO TESORERIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS informó que el proveedor FERRETERIA SAN TELMO S.R.L., a esa fecha, no había dado cumplimiento a lo establecido en la Disposición D.G.A.I. Nº 123/2005.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con fecha 29 de diciembre de 2005, informó que la Resolución D.G.A. Nº 123/2005 se encontraba firme en sede administrativa.

Que con los antecedentes remitidos por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS se configuró la causal de suspensión establecida en el artículo 145, inciso b), apartado III), del Anexo al Decreto Nº 436/2000, por cuanto se intimó al proveedor a depositar en la entidad contratante el valor de la garantía perdida y no lo hizo dentro del plazo que se le fijó al efecto.

Que en tal sentido la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dictó la Disposición Nº 75 de fecha 28 de Febrero de 2006, aplicando a la firma FERRETERIA SAN TELMO S.R.L., la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año, en los términos del Artículo 145, Inciso b) apartado III), del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado por el Decreto Nº 436/2000, como consecuencia de la falta de depósito en la entidad contratante del valor de la garantía perdida en el plazo estipulado al efecto.

Que el referida acto administrativo emanado de éste Organo Rector fue notificado a la firma el día 14 de marzo de 2006, y publicado en el Boletín Oficial con fecha 13 de marzo de 2006.

Que la firma FERRETERIA SAN TELMO S.R.L. formuló recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Disposición ONC Nº 75/2006.

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dictó a tal efecto la Disposición Nº 85 el 19 de Julio de 2006, mediante la que rechazó el citado recurso, acto que fuera debidamente notificado a la firma.

Que la firma agraviada no ha efectuado nuevas presentaciones que tengan por objeto mejorar o ampliar los fundamentos vertidos en su escrito de reconsideración.

Que en consecuencia la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS elaboró un informe en el que concluyó que corresponde rechazar el recurso jerárquico por los mismos fundamentos expuestos al analizar el recurso de reconsideración y que han sido vertidos en el informe elaborado oportunamente.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DL ASUNTOS LEGALES de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones establecidas por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 991).

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración por la firma FERRETERIA SAN TELMO S.R.L., con domicilio constituirlo en la calle Bolívar 1042 de la

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, C.U.I.T Nº 30-52663895-2, contra la Disposición Nº 75/2006 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, mediante la cual se le impuso la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año a contar desde la notificación de la presente, en los términos del artículo 145, inciso b), apartado III, del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/2000, a consecuencia de la falta de depósito del valor de la garantía perdida en el plazo fijado a tal efecto.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

e. 10/1 Nº 535.053 v. 10/1/2007

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 1131/2006

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº 007307/2006 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 4423-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de Marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 07 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el titular de la Jurisdicción en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente inferior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar el contrato de locación de servicios suscripto, ad-referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y el consultor individualizado en el Anexo I de la presente, conforme al período y monto mensual allí consignado.

Que, previo a dar trámite a la presente contratación se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, así como la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios suscripto entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y el consultor individual detallado en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución, por el período y monto mensual allí indicado.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

Nombre Apellido	Tipo Nº de Doc.	Vigencia	Función y Rango	Monto	Dedicación Mensual
Jorge Oscar VALDIVIA	D.N.I. 30.709.251	29/08/2006 - 31/12/2006	Consultor D, Rango IV	$ 1.445,00	Full-Time

e. 10/1 Nº 535.051 v. 10/1/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

RESOLUCION Nº 31.591 del 4/1/2007

EXPEDIENTE Nº 48.188 - Asunto: Piccolini José Fernando - Matrícula Nº 42.743 s/presunta violación a la Ley 22.400 Y Normativa Reglamentaria.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto la Resolución Nº 31.526 respecto del productor asesor de seguros Sr. José Fernando PICCOLINI, matrícula 42.743.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros sito en Ocampo 351 de Rosario, provincia de Santa Fe (C.P. 2000) y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 10/1 Nº 535.105 v. 10/1/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

Disposición Nº 238/2006

Bs. As., 29/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0448070/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y lo dispuesto en la Ley Nº 25.300 y sus modificatorias, y el Decreto Nº 142 de fecha 30 de enero de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios aprobaron el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada, por el cual se transfirió la ex - SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION a la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, competencia en todo lo relativo a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467 y su modificatoria, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Que en virtud del protagonismo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en el desarrollo económico de los últimos años, se ha entendido prioritaria su inclusión en la agenda del Gobierno Nacional.

Que para ello, resulta conveniente contar con el adecuado apoyo de las diferentes instituciones involucradas en la temática, de modo de canalizar las demandas de los distintos sectores de la Pequeña y Mediana Empresa Nacional.

Que es necesario contar con la participación de diversas áreas a fin de que aporten sus conocimientos y experiencia en un espacio común que contribuya a la elaboración de propuestas activas para el sector.

Que por el Decreto Nº 142 de fecha 30 de enero de 1998 se crearon en el ámbito de la ex - SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el FORO ACADEMICO, el FORO FINANCIERO, el FORO DE LA PRODUCCION y el FORO EMPRESARIO, con el objeto de analizar los aspectos económicos, sociales y políticos inherentes al sector.

Que el Artículo 4º del decreto mencionado faculta a la ex - SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la PRESIDENCIA DE LA NACION para la creación de nuevos Foros así como para la reorganización de los que el mismo crea.

Que para optimizar los objetivos propuestos y los niveles de comunicación, se considera oportuna la unificación de los CUATRO (4) Foros que estuvieran conformados por representantes de los ámbitos académico, financiero, de la producción y empresario, en un solo Foro que trabaje en forma vinculada y conjunta.

Que para cumplimentar el objetivo de la norma se entiende necesario convocar asimismo a representantes de otros ámbitos públicos y/o privados con competencia en la materia, no incluidos entre los Foros mencionados, cuya participación a criterio del Presidente del Foro sea relevante para cumplir con el objeto de la norma.

Que, asimismo, es necesario establecer pautas para el funcionamiento del Foro.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que esta Subsecretaría es competente para el dictado de la presente disposición, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 24.467, el Artículo 55 de la Ley Nº 25.300 y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Unifícanse en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el FORO ACADEMICO, el FORO FINANCIERO, el FORO DE LA PRODUCCION y el FORO EMPRESARIO, en el "FORO CONSULTIVO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA". El mismo tendrá por objeto el análisis de los aspectos económicos, sociales y políticos inherentes al sector, con el propósito de brindar el asesoramiento que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL requiera para la formulación de las líneas estratégicas y prioridades de acción.

ARTICULO 2º — El "FORO CONSULTIVO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA" mantendrá como mínimo DOS (2) reuniones anuales, cuya convocatoria podrá ser de carácter general, sectorial o regional, a criterio de la Presidencia del Foro.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. MATIAS SEBASTIAN KULFAS, Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, Ministerio de Economía y Producción.

e. 10/1 Nº 535.375 v. 10/1/2007

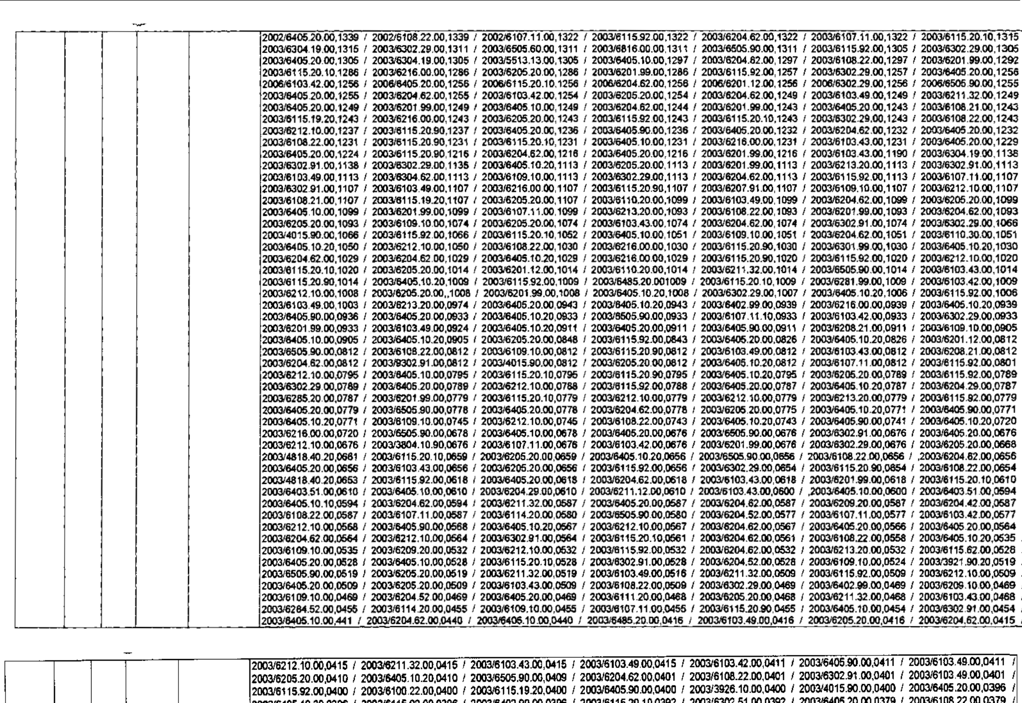
PRESIDENCIA DE LA NACION

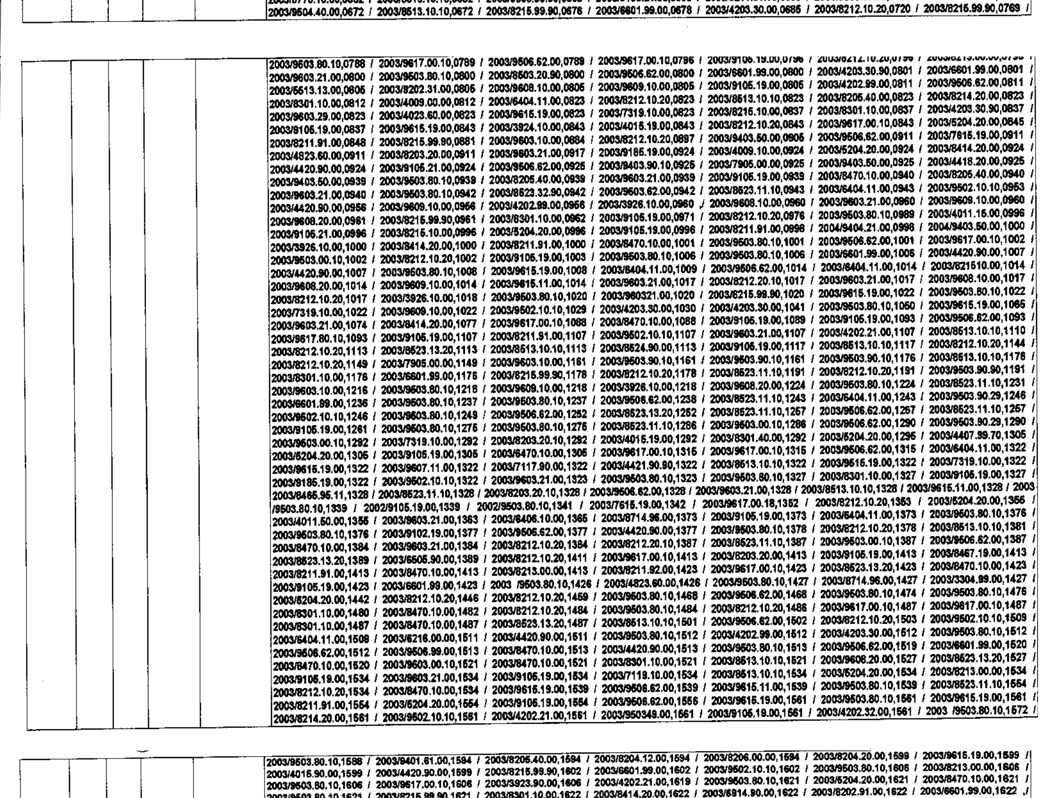
SECRETARIA GENERAL

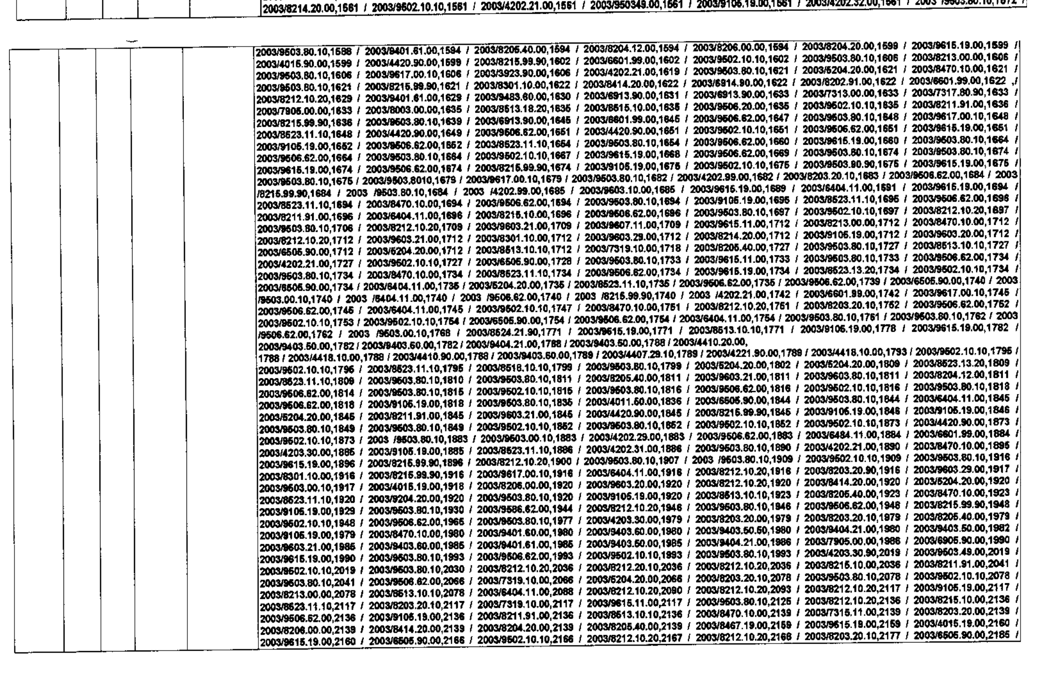
En cumplimiento de la Ley 25.603 artículo 9º, la Resolución SSG 202/03.

Se consigna a continuación extracto sintético de las Resoluciones de la Secretaría General.

Fecha	Resoluciones SG		Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas Nº		Destino y Descripción de las mercaderías
16-11-06	1440	SG	89/06	AD FORM	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético: 452 (cuatrocientos cincuenta y dos) unidades de ropa blanca, 2768 (dos mil setecientos sesenta y ocho) unidades de calzado, 9403 (nueve mil cuatrocientos tres) prendas de vestir, 1568 (mil quinientos sesenta y ocho) varios (gorras,rollos de tela,mosquiteros,guantes,sombreros,fajas) MARE Y/ O ACTA LOTE Nº:3016 / 2003/6405.10.00,3016 / 2003/6405.20.00,3015 / 2003/6107.11.00,3015 / 2003/6108.22.00,3014 / ,003/6204.62.00,3014 / 2003/6405.90.00,3010 / 2003/6103.43.00,3010 / 2003/6103.42.00,3010 / ,003/6109.10.00,3010 / 2003/6402.99.00,3009 / 2003/6505.90.00,3007 / 2003/6405.10.20,3001 / ,003/6109.10.00,2981 / 2003/6405.20.00,2981 / 2003/6505.90.00,2978 / 2003/6405.10.20,2978 / ,2003/6405.10.00,2974 / 2003/6204.62.00,2974 / 2003/6212.10.00,2974 / 2003/6405.20.00,2974 / ,2003/6108.22.00,2974 / 2003/6103.42.00,2974 / 2003/6405.10.20,2973 / 2003/6108.22.00,2973 / 2003/6405.20.00,2973 / 2003/6204.62.00,2972 / 2003/6204.62.00,2972 / 2003/6103.42.00,2972 / ,2003/6212.10.00,2972 / 2003/6405.10.00,2972 / 2003/6505.90.00,2972 / 2003/6405.20.00,2972 / 2003/6405.90.00,2972 / 2003/6103.43.00,2946 / 2003/6302.29.00,2946 / 2003/5513.13.00,2946 / 2003/6302.91.00,2901 / 2003/6115.20.90,2901 / 2003/6505.90.00,2889 / 2003/6485.20.00,2889 / ,003/6405.10.20,2889 / 2003/6103.49.00,2889 / 2003/6208.21.00,2889 / 2003/6402.99.00,2889 / 2003/6103.42.00,2889 / 2003/6103.43.00,2889 / 2003/6505.90.00,2888 / 2003/6405.20.00,2888 / 2003/6405.90.00,2885 / 2003/6405.10.00,2885 / 2003/6405.20.00,2885 / 2003/6405.10.20,2885 / 2003/6484.11.00,2885 / 2003/6103.42.00,2885 / 2003/6405.90.00,2884 / 2003/6204.62.00,2884 / 2003/6115.19.20,2884 / 2003/6103.43.00,2884 / 2003/6205.20.00,2884 / 2003/7108.22.00,2884 / ,2003/6505.90.00,2881 / 2003/6103.42.00,2881 / 2003/6505.90.00,2878 / 2003/6405.20.00,2876 / 2003/6405.20.00,2876 / 2003/6505.90.00,2876 / 2003/6405.10.20,2876 / 2003/6103.42.00,2875 / 2003/6405.90.00,2875 / 2003/6505.90.00,2875 / 2003/6405.20.00,2875 / 2003/6115.19.20,2875 / 2003/6205.20.00,2875 / 2003/6103.42.00,2875 / 2003/6103.49.00,2874 / 2003/6405.10.20,2874 / 2003/6405.20.00,2874 / 2003/6205.20.00,2874 / 2003/6405.90.00,2867 / 2003/6208.21.00,2867 / 2003/6211.33.00,2867 / 2003/6455.90.00,2867 / 2003/6405.20.00,2867 / 2003/6112.20.00,2867 / 2003/6205.20.00,2867 / 2003/6107.11.00,2867 / 2003/6212.10.00,2866 / 2003/6103.41.00,2866 / 2003/6211.33.00,2865 / 2003/6405.20.00,2865 / 2003/6204.62.06,2865 / 2003/6205.20.00,2865 / 2003/6204.62.00,2865 / 2003/6405.10.20,2865 / 2003/6212.10.00,2865 / 2003/6108.22.00,2860 / … 2003/6103.42.00,0132 / 2003/6405.20.00,0132 / 003/6103.43.00,0132 / 2003/6107.11.00,0088 / 2003/6405.20.00.
			90/06	AD FORM	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo social de la Nación. Detalle sintético de inventario:35 (treinta y cinco) unidades de calzado, 3395(tres mil trescientos noventa y cinco) artículos de higiene, 23799(veintitrés mil setecientos noventa y nueve) artículos varios (hebillas,hilos,relojes,linternas,agujas,pelotas,mochilas,lapices,inflador,calculadoras,paraguas,destornilladores,termos,jarritos,vasos,casete,biromes,cartucheras,calculadores,cuadernos,juguetes,sacapuntas,agendas,sillas de madera,camas de madera,colchones,juego de living,tijeras,cuchillos,sombreos,gorros,mates artesanales,pañuelos,mesas de luz,roperos,mesas,pie de camas,tenedores,bolsos,vinchas,limpia cabezales,prendedores,candados,adornos de cristal,pinzas,cadenas,bombillas,puertas de madera. MARE Y/ O ACTA LOTE Nº:0088 / 2003/6505.90.00,0088 / 2003/8212.10.20,0088 / 2003/5204.20.00,0098 / 2003/8212.10.20,0132 / 2003/9603.21.00,0145 / 2003/9615.11.00,0145 / 2003/9105.19.00,0145 / 2003/8513.10.10,0166 / 2003/9603.21.00,0166 / 2003/8212.10.20,0168 / 2004/9401.61.00,0234 / 2003/5204.20.00,0234 / 2003/8219.10.00,0239 / 2003/9506.62.00,0239 / 2003/9617.00.10,0239 / 2003/4202.99.00,0277 / 2003/8212.10.20,0277 / 2003/7117.90.00,0279 / 2003/8513.10.10,0318 / 2003/8513.10.10,0318 / 2003/9603.21.00,0322 / 2003/9609.10.00,0341 / 2003/9506.62.00,0342 / 2003/8414.20.00,0342 / 2003/9105.19.00,0342 / 2003/8203.20.00,0342 / 2003/8470.10.00,0342 / 2003/6601.99.00,0343 / 2003/9615.19.00,0343 / 2003/9202.99.00,0343 / 2003/6601.99.00,0343 / 2003/9105.19.00,0347 / 2003/8508.80.92,0347 / 2003/9617.00.10,0347 / 2003/8519.99.00,0364 / 2003/9609.10.00,0364 / 2003/3926.10.00,0364 / 2003/4202.99.00,0364 / 2003/9608.10.00,0375 / 2003/9617.00.10,0375 / 2003/7323.99.00,0375 / 2003/3924.10.00,0375 / 2003/4202.31.00,0376 / 2003/4202.99.00,0376 / 2003/8470.10.00,0376 / 2003/6404.11.00,0378 / 2003/8523.10.10,0378 / 2003/8523.13.20,0392 / 2003/9617.00.10,0392 / 2003/9608.10.00,0392 / 2003/4202.59.00,0392 / 2003/9609.10.00,0396 / 2003/9617.00.10,0401 / 2003/8212.10.20,0401 / 2003/9603.21.00,0408 / 2003/40.16.92.00,0408 / 2003/9608.10.00,0408 / 2003/9105.19.00,0408 / 2003/9603.21.00,0408 / 2003/9615.19.00,0408 / 2003/4202.31.00,0408 / 2003/9609.10.00,0408 / 2003/8470.10.00,0408 / 2003/7319.10.00,0408 / 2003/3926.10.00,0408 / 2003/8523.11.10,0410 / 2003/6404.11.00,0411 / 2003/4202.31.00,0411 / 2003/4202.99.00,0411 / 2003/4820.20.00,0411 / 2003/9600.50.00,0411 / 2003/8404.11.00,0411 / 2003/6601.99.00,0415 / 2003/6505.90.00,0415 / 2003/8212.10.20,0425 / 2003/9603.21.00,0425 / 2003/9608..20.00,0425 / 2003/4820.20.00,0425 / 2003/9615.19.00,0426 / 2003/8213.00.00,0426 / 2003/8212.20.10,0426 / 2003/8212.10.20,0426 / 2003/5204.20.00,0426 / 2003/9609.10.00,0426 / 2003/8081.00.00,0427 / 2003/9609.10.00,0427 / 2003/9608.10.00,0437 / 2003/9615.19.00,0437 / 2003/9608.10.00,0437 / 2003/9609.10.00,0437 / 2003/9503.80.10,0440 / 2003/9608..20.00,0440 / 2003/9689.10.00,0440 / 2003/9608.10.00,0440 / 2003/9506.62.00,0440 / 2003/7319.10.00,0441 / 2003/9608.20.00,0441 / 2003/8204.20.00,0441 / 2003/8523.11.10,0441 / 2003/4015.90.00,0441 / 2003/8211.92.00,0450 / 2003/3926.10.00,0450 / 2003/9608.10.00,0450 / 2003/6505.90.00,0450 / 2003/8215.10.00,0450 / 2003/4820.20.00,0450 / 2003/9609.10.00,0450 / 2003/9615.11.00,0450 / 2003/9608.20.00,0450 / 2003/8212.10.20,0450 / 2003/7319.10.00,0454 / 2003/4202.99.00,0456 / 2003/5204.20.00,0468 / 2003/6112.20.00,0468 / 2003/9506.62.00,0468 / 2003/8470.10.00,0469 / 2003/8523.11.10,0469 / 2003/9506.62.00,0469 / 2003/9105.19.00,0469 / 2003/9506.62.00,0469 / 2003/9506.62.00,0479 / 2003/8212.10.20,0487 / 2003/8212.10.20,0500 / 2003/9603.31.00,0500 / 2003/8212.10.20,0509 / 2003/8212.10.20,0509 / 2003/4202.99.00,0509 / 2003/8473.30.19,0515 / 2003/9615.19.00,0515 / 2003/9105.19.00,0519 / 2003/9615.19.00,0519 / 2003/4202.99.00,0519 / 2003/9105.19.00,0519 / 2003/8470.10.00,0525 / 2003/9609.10.00,0525 / ,003/8212.10.20,0528 / 2003/9608.10.00,0528 / 2003/8470.10.00,0528 / 2003/8212.10.20,0528 / 2003/9105.19.00,0528 / 2003/9609.10.00,0528 / 2003/9608.20.00,0532 / 2003/9608.10.00,0532 / 2003/9615.19.00,0532 / 2003/9608.20.00,0532 / 2003/9609.10.00,0532 / 2003/8470.10.00,0535 / 2003/9503.80.10,0535 / 2003/9502.10.10,0535 / 2003/8523.11.10,0535 / 2003/9506.62.00,0535 / 2003/4820.10.00,0535 / 2003/8523.13.20,0535 / 2003/9617.00.10,0535 / 2003/8470.10.00,0535 / 2003/6601.99.00,0535 / 2003/9105.19.00,0537 / 2003/8523.11.10,0538 / 2003/4011.50.00,0544 / 2003/9608.20.00,0544 / 2003/4202.99.00,0544 / 2003/3926.10.00,0544 / 2003/9609.10.00,0544 / 2003/4202.31.00,0546 / 2003/8212.10.20,0558 / 2003/9506.62.00,0561 / 2003/9617.00.10,0561 / 2003/9502.10.10,0564 / 2003/8301.10.00,0564 / 2003/6601.99.00,0564 / 2003/8470.10.00,0566 / 2003/8212.10.20,0568 / 2003/9503.80.10,0573 / …







2003/9506.62.00,2187	2003/9503.80.10,2187	2003/9615.19.00,2188	2003/9506.62.00,2188	2003/9502.10.10,2199	2003/8513.10.10,2199	2003/8714.93.20,2199
2003/8523.11.10,2211	2003/9404.21.00,2211	2003/9403.50.00,2211	2003/9403.60.00,2222	2003/9503.00.10,2222	2003/9615.19.00,2222	2003/7013.91.10,2222
2003/4015.19.00,2224	2003/9503.90.90,2224	2003/9506.62.00,2224	2003/9502.10.10,2224	2003/9504.40.00,2224	2003/8523.13.20,2225	2003/9615.19.00,2226
2003/9506.62.00,2229	2003/8470.10.00,2229	2003/8211.92.00,2229	2003/8204.20.00,2229	2003/8203.20.00,2229	2003/8301.10.00,2229	2003/8524.90.00,2229
2003/8202.91.00,2229	2003/8205.40.00,2229	2003/9617.00.10,2229	2003/9506.62.00,2229	2003/8206.00.00,2229	2003/5204.20.00,2229	2003/8425.42.00,2229
2003/6804.30.19,2229	2003/6911.10.10,2229	2003/9506.62.00,2243	2003/8211.91.00,2253	2003/7117.90.00,2253	2003/8214.20.00,2253	2003/9503.80.10,2253
2003/5204.20.00,2253	2003/6404.11.00,2253	2003/8211.91.00,2253	2003/9105.19.00,2254	2003/8211.91.00,2254	2003/9105.19.00,2254	2003/8470.10.00,2254
2003/6404.11.00,2257	2003/8215.99.90,2274	2003/4420.90.00,2274	2003/9615.19.00,2304	2003/8301.10.00,2304	2003/8470.10.00,2304	2003/8212.20.10,2304
2003/7323.99.00,2304	2003/6404.11.00,2304	2003/6505.90.00,2304	2003/8211.91.00,2304	2003/9503.80.10,2304	2003/9506.62.00,2304	2003/6117.80.00,2308
2003/8513.10.10,2308	2003/9105.19.00,2309	2003/4202.21.00,2309	2003/9506.62.00,2309	2003/9105.19.00,2310	2003/9615.11.00,2310	2003/6505.90.00,2310
2003/9506.62.00,2310	2003/9503.80.10,2311	2003/6914.90.00,2314	2003/9506.62.00,2315	2003/8523.13.20,2315	2003/6505.90.00,2318	2003/9502.10.10,2324
2003/9105.19.00,2324	2003/9506.62.00,2325	2003/9504.40.00,2325	2003/9103.80.17,2375	2003/9503.91.00,2375	2003/9502.10.10,2375	2003/6404.11.00,2375
2003/9506.62.00,2387	2003/8203.20.10,2387	2003/9506.62.00,2387	2003/8301.10.00,2387	2003/8523.11.10,2387	2003/9503.80.10,2388	2003/8213.00.00,2388
2003/9506.62.00,2388	2003/8301.10.00,2390	2003/8211.91.00,2390	2003/8202.91.00,2390	2003/9503.80.10,2390	2003/9615.11.00,2390	2003/8213.00.00,2390
2003/8203.20.00,2390	2003/8510.90.11,2396	2003/9609.10.00,2397	2003/9615.19.00,2397	2003/4202.21.00,2397	2003/4203.30.90,2413	2003/8470.10.00,2413
2003/8212.10.20,2413	2003/9617.00.10,2416	2003/9503.80.10,2416	2003/8414.20.00,2416	2003/8470.10.00,2416	2003/6213.20.00,2420	2003/6213.20.00,2420
2003/9504.40.00,2420	2003/9506.62.00,2420	2003/4202.21.00,2420	2003/8523.13.20,2424	2003/9401.60.00,2424	2003/9401.61.00,2424	2003/9403.60.00,2426
2003/9401.60.00,2426	2003/9403.50.00,2426	2003/9403.60.00,2426	2003/9401.61.00,2431	2003/9615.19.00,2431	2003/9105.19.00,2443	2003/8523.13.20,2443
2003/9502.10.10,2443	2003/8523.11.10,2444	2003/9403.60.00,2444	2003/8523.11.10,2444	2003/9615.11.00,2444	2003/7319.10.00,2444	2003/6505.90.00,2444
2003/5204.20.00,2444	2003/8214.20.00,2444	2003/8523.13.20,2444	2003/9608.10.00,2446	2003/9017.80.90,2446	2003/9603.21.00,2446	2003/8215.10.00,2446
2003/9603.30.00,2448	2003/8513.10.90,2448	2003/4202.21.00,2448	2003/5204.20.00,2449	2003/5513.13.00,2449	2003/8212.20.10,2449	2003/8212.10.20,2451
2003/6912.00.00,2451	2003/8203.20.00,2460	2003/4202.99.00,2460	2003/8203.20.90,2469	2003/3926.10.00,2472	2003/8414.20.00,2473	,2003/9603.21.00,2473
2003/5204.20.00,2482	2003/7323.99.00,2482	2003/8470.10.00,2482	2003/3924.10.00,2483	2003/8470.10.00,2483	2003/8211.91.00,2490	2003/8523.13.20,2490
2003/9502.10.10,2493	2003/4202.21.00,2493	2003/9504.40.00,2493	2003/9506.62.00,2495	2003/9506.62.00,2495	2003/9503.80.10,2495	2003/6801.99.00,2502
2003/4420.90.00,2502	2003/9503.80.10,2502	2003/9504.40.00,2503	2003/9504.40.00,2503	2003/9503.80.10,2503	2003/9502.10.10,2520	2203/8301.10.00,2522
2003/6505.90.00,2522	2003/8203.2.00,2522	2003/9615.11.00,2522	2003/9503.80.10,2523	2003/9504.40.00,2523	2003/8211.91.00,2523	2003/9502.10.10,2523
2003/8215.10.00,2523	2003/6404.11.00,2524	2003/9503.80.10,2525	2003/9503.80.10,2527	2003/8212.10.20,2530	2003/8212.10.20,2531	2003/6505.90.00,2531
2003/9105.21.00,2531	2003/9617.00.10,2554	2003/9615.19.00,2554	2003/4820.10.00,2554	2003/9504.40.00,2554	2003/9615.11.00,2554	2003/8470.10.00,2554
2003/4420.90.00,2554	2003/9503.80.10,2554	2003/9506.62.00,2559	2003/8215.10.00,2559	2003/4823.60.00,2560	2003/8519.99.90,2560	2003/9504.40.00,2560
2003/9503.80.10,2560	2003/8523.13.20,2563	2003/6912.00.00,2568	2003/9615.19.00,2568	,2003/4015.19.00,2569	2003/8523.13.20,2570	2003/9503.80.10,2572
2003/9502.10.10,2572	2003/9506.62.00,2572	2003/4420.90.00,2572	2003/9506.62.00,2572	2003/9504.40.00,2572	2003/9503.80.10,2573	2003/7323.99.00,2575
2003/8203.20.10,2578	2003/9503.88.10,2585	2003/4202.10.00,2587	2003/4011.50.00,2588	2003/4011.50.00,2588	2003/4013.20.00,2593	2003/9615.19.00,2593
2003/5204.20.00,2594	2003/8212.10.20,2604	2003/9607.11.00,2609	2003/7905.00.00,2609	2003/9403.50.00,2609	2003/9403.60.00,2610	2003/9483.50.00,2610
2003/9403.60.00,2610	2003/9403.50.00,2610	2003/9401.60.00,2610	2003/9484.21.00,2617	2003/8212.10.20,2617	2003/9603.21.00,2629	2003/9615.19.00,2629
2003/9617.00.10,2629	2003/8301.10.00,2630	2003/9503.80.10,2630	2003/9506.62.00,2630	2003/9502.10.10,2631	2003/8523.13.20,2631	2003/9506.62.00,2632
2003/9503.00.10,2632	2003/9105.19.00,2632	2003/4420.90.00,2633	2003/6213.20.00,2637	2003/8215.99.90,2645	2003/9603.29.00,2645	2003/8470.10.00,2645
2003/8212.10.20,2645	2003/9105.19.00,2645	2003/9615.19.00,2645	2003/8203.20.10,2646	2003/6404.11.00,2648	2003/8212.10.20,2665	2003/9617.00.10,2666
2003/8470.10.00,2668	2003/8523.13.20,2668	2003/8523.11.10,2674	2003/8212.10.20,2707	2003/9506.62.00,2711	2003/4202.21.00,2711	2003/6601.99.00,2713
2003/9503.80.10,2713	2003/9506.62.00,2720	2003/9615.19.00,2720	2003/9503.80.10,2720	2003/8523.13.20,2720	2003/4203.30.90,2722	2003/6505.90.00,2722
2003/9502.10.10,2723	2003/9615.19.00,2723	2003/5807.98.20,2723	2003/8505.90.00,2723	2003/6505.90.00,2726	2003/9506.62.00,2727	2003/4015.19.00,2729
2003/9503.80.10,2736	2003/9615.19.00,2736	2003/9617.00.10,2736	2003/9503.00.10,2746	2003/8712.00.10,2750	2003/9503.80.10,2751	2003/9617.00.10,2751
2003/9617.00.10,2753	2003/8523.13.20,2753	2003/8215.99.90,2756	2003/9603.21.00,2756	2003/7319.10.00,2756	2003/9105.19.00,2757	2003/8409.91.20,2757
2003/8414.20.00,2758	2003/8414.20.00,2758	2003/9617.00.10,2758	2003 /8513.10.10,2760	2003/8301.10.00,2760	2003/9615.11.00,2760	2003/8213.00.00,2760
2003/6505.90.00,2760	2003/8470.10.00,2762	2003/9403.50.00,2762	2003/9401.60.00,2762	2003/9403.60.00,2763	2003/9401.61.00,2792	2003/9105.19.00,2792
2003/9105.21.00,2793	2003/8212.10.20,2793	2003/6505.90.00,2795	2003/9615.19.00,2796	2003/1211.90.90,2828	2003/9617.00.10,2828	2003/9506.62.00,2828
2003/4203.30.00,2839	2003/9105.21.00,2839	2003/5204.20.00,2839	2003/9506.62.00,2840	2003/9503.80.10,2845	2003/9105.19.00,2845	2003/8212.10.20,2850
2003/9503.80.10,2850	2003/6404.11.00,2859	2003/5204.20.00,2859	2003/9615.19.00,2859	2003/9615.19.00,2859	2003/7315.11.00,2859	2003/9615.11,00,2859
2003/6505.90.00,2860	2003/9503.00.10,2865	2003/9503.80.10,2866	2003/6104.11.00,2866	2003/9506.62.00,2866	2003/9506.62.00,2866	2003/4202.21.00,2867
2003/9503.80.10,2874	2003/9615.19.00,2874	2003/9506.62.00,2874	2003/4203.30.90,2875	2003/9506.62.00,2875	2003/8523.13.20,2875	2003/9617.00.10,2876
2003/9503.80.10,2876	2003/6404.11.00,2876	2003/9615.19.00,2876	2003/8215.99.90,2876	2003/8523.11.10,2876	2003/7203.10.10,2878	2003/6404.11.00,2881
2003/9615.19.00,2881	2003/9503.80.10,2881	2003/4015.19.00,2881	2003/9615.11,00,2884	2003/9517.00.10,2884	2003/4015.19.00,2884	2003/9506.62.00,2888
2003/8215.99.90,2889	2003/9503.00.10,2889	2003/9504.40.00,2889	2003/9506.62.00,2889	2003/4420.90.00,2897	2003/8212.10.20,2897	2003/9617.00.10,2898
2003/8212.10.20,2901	2003/6505.90.00,2930	2003/9403.50.00,2952	2003/8712.00.10,2959	2003/9617.00.10,2959	2003/8217.10.20,2959	2003/4823.60.00,2959
2003/9503.80.10,2965	2003/9503.80.10,2972	2003/9506.62.00,2972	2003/9503.80.10,2973	2003/9503.80.10,2974	2003/9615.19.00,2974	2003/9503.80.10,2974
2003/9617.00.10,2978	2003/9105.19.00,2978	2003/6601.99.00,2981	2003/9506.62.00,2983	2003/8301.10.00,2983	2003/9615.11.00,2983	2003/9503.00.10,2990
2003/8212.10.20,2992	2003/6505.90.00,2992	2003/7319.10.00,2999	2003/2009.90.00,3001	2003/8414.20.00,3001	2003/6601.99.00,3001	2003/8467.19.00,3007
2003/4203.30.00,3009	2003/4203.30.90,3009	2003/9615.19.00,3009	2003/9502.10.10,3010	2003/6505.90.00,3013	2003/8470.10.00,3013	2003/9503.80.10,3013
2003/8523.11.10m3015	2003/9503.80.10,3018	2003/8203.20.00,3018	2003/8510.90.11,3018	2003/6115.20.90,3019	2003/8212.10.20,3021	2003/8203.20.10,3021
2003/8470.10.00,3021	2003/9105.19.00,3021	2003/9615.19.00,3032	2003/9506.62.00,3370	2004/6910.90.00,3379	2004/9401.61.00,3379	2004/9403.60.00.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 10/1 Nº 535.132 v. 10/1/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Notifíquese al señor ANTONIO JUAN ANGEL JUEREZ TULIAN, que en el Expediente Nº 1939/COMFER/81 se ha dictado la RESOLUCION Nº 2343/COMFER/06 de fecha 11/12/06, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º — Declárase extinguida la licencia adjudicada mediante Resolución Nº 566-COMFER/84 al señor ANTONIO JUAN ANGEL JUEREZ TULIAN, para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Audiofrecuencia, en la localidad de BERABEVU, provincia de SANTA FE.

"ARTICULO 2º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para la pertinente cancelación de la reserva efectuada."

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión".

e. 10/1 Nº 535.188 v. 12/1/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Notifíquese al señor RAUL RECTOR MARTINEZ, que en el Expediente Nº 1211/COMFER/86 se ha dictado la RESOLUCION Nº 2387/COMFER/06 de fecha 12/12/06, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º — Declárase extinguida la licencia adjudicada mediante Resolución Nº 891-COMFER/86 al señor RAUL RECTOR MARTINEZ, para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Audiofrecuencia, en el Partido de MORON, provincia de BUENOS AIRES, por los fundamentos expresados en la presente.

"ARTICULO 2º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para la pertinente cancelación de la reserva efectuada."

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

e. 10/1 Nº 535.189 v. 12/1/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Notifíquese al señor JUAN CARLOS CAPISANO, que en el Expediente Nº 0081/COMFER/82 se ha dictado la RESOLUCION Nº 2021/COMFER/06 de fecha 14/11/06, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º — Declárase extinguida la licencia adjudicada mediante Resolución Nº 153-COMFER/84 al señor JUAN CARLOS CAPISANO, para continuar con el funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Audiofrecuencia (música ambiental), en la localidad de VENADO TUERTO, provincia de SANTA FE.

"ARTICULO 2º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para la pertinente cancelación de la reserva efectuada."

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

e. 10/1 Nº 535.190 v. 12/1/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Notifíquese al señor FERNANDO ALBERTO STEBANI, que en el Expediente Nº 0063/COMFER/80 se ha dictado la RESOLUCION Nº 2390/COMFER/06 de fecha 12/12/06, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º — Declárase extinguida la licencia adjudicada mediante Resolución Nº 114-COMFER/81 al señor FERNANDO ALBERTO STEBANI, para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Audiofrecuencia, en la localidad de BOLIVAR, provincia de BUENOS AIRES, por los fundamentos expresados en la presente.

"ARTICULO 2º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para la pertinente cancelación de la reserva efectuada."

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

e. 10/1 Nº 535.191 v. 12/1/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Notifíquese al señor JOSE ROQUE DI ROCCO, que en el Expediente Nº 1170/COMFER/79 se ha dictado la RESOLUCION Nº 1992/COMFER/06 de fecha 07/ 11/06, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º — Declárase extinguida la licencia adjudicada mediante Resolución Nº 109-COMFER/ 80 al señor JOSE ROQUE DI ROCCO, para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Audiofrecuencia, en la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE, por los fundamentos expresados en la presente.

"ARTICULO 2º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para la pertinente cancelación de la reserva efectuada."

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión".

e. 10/1 Nº 535.192 v. 12/1/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

El Instituto Nacional del Teatro comunica que el Consejo de Dirección se ha expedido en relación al llamado a Concurso de Jurados de Calificación de Proyectos periodo 2007-2009 mediante Acta Nº 156 de fecha 11 de Diciembre de 2006, resuelve luego de realizadas las correspondientes entrevistas de oposición a los preseleccionados, detallando a continuación la nómina de los seleccionados para dichos cargos:

REGION CENTRO:
MARCOVETZKY, Daniel Mario
VALLEJOS, Gustavo Enrique

REGION CENTRO LITORAL:
STRAPPA, Graciela Ana
TELLO, Clide Telma

REGION NEA:
PADELIN, Marcelo Fabián
LEAL, Mónica Cristina

REGION NOA:
MONSERRAT RODRIGUEZ, Patricia
COSTELLO, Mario Daniel

REGION NUEVO CUYO:
ARIAS, Gabriel Ernesto
SAMPAOLESI, Ariel Reinaldo

REGION PATAGONIA:
OXAGARAY, Liliana Rosario
ARANA, Norma Lydia

Las impugnaciones a los postulantes mencionados, deberán presentarse, debidamente fundadas, ante el Instituto Nacional del Teatro, Av. Santa Fe 1243 - 10º Piso-(1059) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, personalmente o por correo, dentro de los CINCO (5) días hábiles posteriores a esta publicación.

RAUL BRAMBILLA, Director Ejecutivo.

e. 10/1 Nº 535.219 v. 10/1/2007

FALTAN MARKUPS

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O.S.P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original, con TES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada.

EXPEDIENTE Nº: EXP-501:0073994/2005

EMPRESA: TRANSPORTES SUR - NOR C.I.S.A.
- Línea Nº 15 -

DOMICILIO: SENADOR FRANCISCO QUINDIMIL 4201
(1822) VALENTIN ALSINA - PCIA. DE BUENOS AIRES

TEMA: Solicitud de aumento de parque móvil en DIEZ (10) unidades.

PARQUE MOVIL AUTORIZADO: CIENTO NUEVE (109) unidades.

Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 10/1 N° 55.937 v. 10/1/2007

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en la Resolución S.E. Nº 137/92, sus modificatorias y complementarias, que "CENTRALES TERMICAS MENDOZA S.A." solicitó autorización para que las unidades LDCUTG 23 y LDCUTG 24, conectadas a barras en 132 kV de la E.T. Luján de Cuyo jurisdicción de Distrocuyo integrante del Sistema Argentino de Interconexión (SADI), pasen a revistar bajo la figura de Agente Generador. Las máquinas mencionadas operan al corriente identificadas con la misma denominación a cargo del Agente Cogenerador "CENTRALES TERMICAS MENDOZA S.A.".

NOTA: Se hace saber a los interesados que el Expediente correspondiente (EXP-S01: 0505556/2006 - Número Original EXPMEYOSP EX N° 750-001935/98) se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 7° piso, oficina 704, en el horario de 10 a 12 y 15 a 17 hs.

Ing. BAUTISTA J. MARCHESCHI, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 10/1 N° 535.127 v. 10/1/2007

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que las Empresas mencionadas a continuación, han presentado la solicitud para ser reconocidas como agentes de dicho mercado, en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), requiriendo algunas de ellas la reincorporación luego de haber discontinuado su participación en el mismo, siendo todas actualmente clientes directos del "Distribuidor" o, "P.A.F.T.T" respectivo. Dichas empresas han declarado haber firmado un CONTRATO A TERMINO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA con el "Generador" o "Comercializador" indicado en cada caso.

INGRESOS DE GRANDES USUARIOS MENORES

RAZON SOCIAL	LOCALIDAD	DISTRIBUIDOR	GENERADOR/ COMERCIALIZAD.
MOLINOS RIO DE LA PLATA S. A. (Bodegas Nieto Senetiner)	CARRODILLA (Mendoza)	EDEMSA	GENELBA - PETROBRAS
S.A. IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA (Frigorífico Salto)	SALTO (Buenos Aires)	COOP. SALTO BS.AS.	PLUSPETROL/POWERCO
INTI YACO S.A.	CAPAYAN (Catamarca)	EDECAT	GEN. MEDITERRANEA
LOS FLAMENCOS S.A.	Pque. Ind. PALPALA (Jujuy)	EJESA	GEN. MEDITERRANEA
S.A. IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA (Suc. 21)	COMODORO RIVADAVIA (Chubut)	COOP. COMODORO RIVADAVIA	PLUSPETROL/POWERCO
S.A. IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA (Suc. 22)	COMODORO RIVADAVIA (Chubut)	COOP. COMODORO RIVADAVIA	PLUSPETROL/POWERCO
S.A. IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA (Suc. 47)	VIEDMA (Rio Negro)	EdERSA	PLUSPETROL/POWERCO
S.A. IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA (Suc. 90)	SANTA ROSA (La Pampa)	COOP. DE SANTA ROSA	PLUSPETROL/POWERCO

REINGRESOS DE GRANDES USUARIOS MENORES

RAZON SOCIAL	LOCALIDAD	DISTRIBUIDOR	GENERADOR/ COMERCIALIZAD.
CELULOSA BARADERO S.A.	BARADERO (Buenos Aires)	EDEN	C. DOCK SUD / CEMSA
S.A. IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA (Colombi)	TRELEW (Chubut)	COOP. TRELEW	PLUSPETROL/POWERCO

Ing. BAUTISTA J. MARCHESCHI, Subsecretario de Energía Eléctrica.

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171 - 7º piso, oficina 704 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

e. 10/1 N° 535.131 v. 10/1/2007

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la firma PFIZER S.R.L. ha informado a esta Secretaría que asumió la titularidad de las plantas I y II ubicadas en Carlos Berg 3658 y 3659 respectivamente, de la Ciudad de BUENOS AIRES, anteriormente propiedad de PHARMACIA ARGENTINA S.A., que se encontraban incorporadas como GRAN USUARIO MENOR a dicho Mercado a partir del 1º de noviembre de 2004 y que solicita su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que el anterior titular.

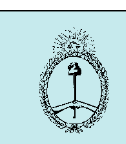
Distribuidor: EDESUR S.A.

Ing. BAUTISTA J. MARCHESCHI, Subsecretario de Energía Eléctrica.

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171 - 7º piso, oficina 704 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

e. 10/1 N° 535.322 v. 10/1/2007

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION Nº 12/2001, DE LA DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES SINDICALES

SINTESIS DEL ESTATUTOSOCIAL DE LA ASOCIACION TUCUMANA DE EMPLEADOS PREVISIONALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL (A.T.E.P.Y.S.S.), APROBADO POR RESOLUCIONES M.T.E. Y S.S. Nº 1078/06.

Art. 1º) Bajo la denominación de Asociación Tucumana de Empleados Provisionales y de Seguridad Social (A. T. E. P. Y. S. S.) en la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los cuatro días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y cuatro, se constituye la Asociación Gremial sin fines de lucro, con carácter permanente, que agrupa a los trabajadores provisionales y de seguridad social sin distinción de categorías (Excepto lo dispuesto en el Art. 3ª), para la defensa de sus intereses gremiales y laborales, de acuerdo a las disposiciones vigentes.

La Asociación tiene como zona de actuación todo el territorio de la Provincia de Tucumán y su domicilio legal es la Capital de la misma.

Art. 2º) Los trabajadores provisionales y de seguridad social a los efectos del artículo anterior son:

a) El personal en actividad dentro del territorio de la provincia, dependientes de Organismos Provisionales y de Seguridad Social, Nacionales, Provinciales, Municipales y Privados.

Se entiende como Organismos Provisionales y de Seguridad Social a todos aquellos que tienen como función principal; atender y otorgar jubilaciones y pensiones, administrar seguros sociales (seguros escolares, de maternidad, de sepelio, de fallecimiento, de vida, etc.) y Obras Sociales de Salud.

b) Los jubilados, quienes al momento de obtener este beneficio son socios de la asociación.

Art. 3º) No podrán asociarse: los funcionarios con facultades de decisión para:

a) Nombrar, remover, dar de baja a los trabajadores, o aplicables sanciones emergentes de sumario previo.

b) Implementar la estructura provisional y de seguridad social.

c) Modificar la estructura del sistema provisional y de seguridad social, de sus organismos, o planta funcional de estos.

Art. 17º) La Asociación estará dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por catorce miembros titularen que desempeñarán los siguientes cargos: un Secretario General, un Secretario Adjunto, un Secretario Gremial, un Secretario de Finanzas, un Secretario de Acción Social, un Secretario de Turismo y Deportes, un Secretario de Organización y Capacitación Sindical, un secretario de Actas, un Secretario de Prensa y Difusión y cinco Vocales Titulares: habrá además cinco Vocales Suplentes que sólo integraran la Comisión Directiva en la forma prevista en el Art. 18º.

El mandato de los mismos durará cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos para nuevos períodos.

e. 10/1 Nº 534.942 v. 10/1/2007

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE TROBAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL (ATUNPA), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y F.R.H. Nº 229/01.

ARTICULO 1º — En la ciudad de Río Gallegos, capital de la Provincia de Santa Cruz República Argentina, a los 9 días del mes de marzo de 1998 v bajo la denominación de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL (ATUNPA), constituyese una entidad gremial, con domicilio legal teniendo como jurisdicción y zona de actuación la Provincia de Santa Cruz y todas las dependencias creadas y/o a crearse por la Universidad Nacional de la Patagónia Austral, cualquiera sea la localidad en que funcione, con domicilio legal en Lisandro de la Torre 1070, Río Gallegos, Pcia. de Santa Cruz.

ARTICULO 4º — Esta Asociación está compuesta por todos los agentes con funciones no docentes y que tengan relación de dependencia permanente y/o transitoria en la Universidad Nacional de la Patagonia Austral y los Jubilados que al momento de acogerse al beneficio jubilatorio se encuentren afiliados a la entidad gremial y que deseen seguir afiliados sin distinción de sexo, edad, nacionalidad ni estado civil, absteniéndose de todo trato discriminatorio entre sus afiliados.

Sin diferenciación de categorías y/o jerarquías, en concordancia con lo estatuido en el artículo 3º inciso c) del Estatuto Federativo.

ARTICULO 14º — La Asociación Sindical será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por diez (10) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes, con lo siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Hacienda y Finanzas, Secretario de Actas, Prensa y Difusión, Secretario de Acción Social, Turismo y Deportes, Secretario de Cultura y Capacitación. TRES (3) Vocales Titulares y TRES (3) Vocales Suplentes.

Los Vocales suplentes integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncias, fallecimiento o impedimento de los titulares.

ARTICULO 15º — Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reélectos. La Entidad Sindical cuenta en la actualidad con ciento ocho (108) afiliados cotizantes.

e. 10/1 Nº 534.948 v. 10/1/2007

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA (F.S.T.M.P.C.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 1071/06.

ARTICULO 1º — La entidad profesional que agrupa a los Sindicatos de Trabajadores Municipales de la Provincia de Córdoba queda reconocida como FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA (F.S.T.M.P.C.) comprendiendo en su zona de actuación, todo el territorio de la Provincia de Córdoba. A los efectos legales, queda establecido como domicilio de su sede central, la Ciudad de Córdoba.

ARTICULO 2º — La Federación estará integrada por todos los Sindicatos constituidos o que se constituyan en las Municipalidades de la Provincia, y los representa en forma directa o a través de la Confederación de Obreros y Empleados Municipales Argentina (C.O.E.M.A.) ante las Autoridades Nacionales, Provinciales, Municipales y ras Confederación General del Trabajo (C.G.T.) de la República Argentina.

ARTICULO 25º — DEL CONSEJO DIRECTIVO: El Consejo Directivo, estará constituido por veinticuatro (24) miembros Titulares y doce (l2) suplentes con arreglo al siguiente detalle: doce (12) miembros Titulares que corresponden al Secretariado, doce (12) Vocales Titulares y doce (12), Vocales Suplentes.

ARTICULO 26º — Los miembros del Consejo Directivo durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelectos.

e. 10/1 Nº 534.950 v. 10/1/2007

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E Y S.S. Nº 654/06.

ARTICULO 1º — EL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, asociación de trabajadores de primer grado que fuera fundado el 21 de agosto de 1998, con el objeto de agrupar a los trabajadores municipales que presten servicios en relación de dependencia, en planta permanente, excepto los contratados, transitorios y personal de gabinete en la municipalidad de Presidencia Roque Sáenz Peña y a los efectos de actuar por cuenta y en representación de los mismos para alcanzar los fines que en este estatuto se enuncian, obrará de conformidad con lo prescripto por las disposiciones legales en vigencia, con sujeción a lo estatuido en este cuerpo normativo, estableciendo su domicilio legal en la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Dpto. Comandante Fernández, Provincia del Chaco.

ARTICULO 2º — El ámbito de actuación personal determinado en el artículo 1º del presente estatuto, no será limitado y agrupará también a los jubilados y/o retirados que hayan investido el carácter de afiliados municipales, a la fecha del otorgamiento del beneficio previsional, en tanto que la zona de actuación o ámbito territorial es la que comprende a la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña.

CAPITULO II

DE LA ADMINISTRACION Y GOBIERNO

ARTICULO 18 — Los órganos encargados de la administración y el gobierno del sindicato como así también del contralor, serán:

a) La asamblea.

b) La Comisión Directiva.

c) La Comisión fiscalizadora.

ARTICULO 24 — La Comisión Directiva estará constituida por veinte (20) miembros titulares y diez (10) miembros suplentes. Duraran cuatro (4) años en sus cargos, pudiendo ser reelectos, con arreglo a la siguiente distribución de cargos: Diez (10) miembros titulares en funciones de secretarios, diez (10) vocales titulares y diez (10) vocales suplentes.

LA CANTIDAD DE AFILIADOS A LA FECHA DE APROBACION DEL ESTATUTO: 87 (OCHENTA Y SIETE).

e. 10/1 Nº 534.951 v. 10/1/2007

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO UNICO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON, QUIMICOS Y CELULOSA DE LA PROVINCIA DE MISIONES, APROBADO POR RESOLUCION M.T. Y S.S. Nº 1285/94

CAPITULO 1º - Fundación y Objeto

Artículo 1º — En Puerto Piray, el día 16 de mayo de 1953, fundase la Organización Gremial entre los obreros y empleados de la Industria del Papel, Cartón, Químicos y que se denomina “Sindicato Unico de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón, Químicos y Celulosa de la Provincia de Misiones” con sede legal en la Avenida Mitre sin número, Piray, siendo su zona de actuación el radio comprendido dentro del Departamento de Montecarlo.

Artículo 2º Esta Organización actuará como Asociación Gremial y estará integrada por obreros y empleados que trabajen en la industria del papel, celulosa, manipuleo, elaboración, manufactura. Depósito, comercialización de los mismos, en la confección, armado y distribución de envases de papel y cartón, papel celofán y por las que se desempeñen en la conservación y mantención de maquinarias, instalaciones y en el transporte de materiales en todas sus especialidades y oficios, cualquiera sea su categoría o jerarquía laboral, siempre y cuando estén bajo relación de dependencia de una empresa cuya actividad principal sea la anunciada en el presente estatuto.

Artículo 20º — Los órganos de administración y dirección son:

a) La Comisión Directiva.

b) Asambleas ordinarias y extraordinarias de afiliados.

Artículo 21º — Es órgano de fiscalización la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 22º — La Comisión Directiva estará integrada por miembros titulares con los siguientes cargos: Un secretario General, Un secretario Adjunto, Un secretario Administrativo, Un Secretario Gremial, Un Secretario de Actas, Un Tesorero, Un Pro-Tesorero, Siete (7) Vocales Titulares y Tres (3) Vocales Suplentes, Dos (2) Delegados Titulares Congresales y Dos (2) Delegados Suplentes Congresales.

Artículo 23º — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos cuatro (4) años, pudiendo ser todos y cada uno reelectos conforme a lo estipulado por la Ley.

e. 10/1 Nº 534.954 v. 10/1/2007

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO MUNICIPAL TERMAS, APROBADO POR RESOLUCION M.T.Y F.R.H. Nº 762/01.

Artículo 1: Se denomina Sindicato Municipal Termas a la entidad Gremial de primer grado, con domicilio real en calle Fray Mamerto Esquiu Nº 129 de la Ciudad de Termas de Río Hondo en la provincia de Santiago del Estero.

Su ámbito de representación personal agrupará a los trabajadores que se desempeñen bajo relación de dependencia en la Municipalidad Termas de Río Hondo de la provincia de Santiago del Estero, sin distinción de actividad, oficio, profesión o categoría.

Esta disposición alcanza a los pasivos que hayan alcanzado esta situación mientras se desempeñaban en la actividad, profesión o categoría enunciada.

Su ámbito de representación territorial es el égido hurvano de la Ciudad de Termas de Río Hondo de la Provincia de Santiago del Estero.

Artículo 2º: Las finalidades presentes y futuras atas que propenderá el sindicato será:

a) defender y representar, ante los empleadores, la justicia y cualquier repartición del estado, los intereses individuales y profesionales de los trabajadores en ella agrupados;

b) fomentar la unión y agremiación de todo el personal que representa el sindicato, creando seccionales, subseccionales y delegaciones en todo el interior de los departamentos Río Hondo, Jiménez y Guasayán;

c) propender a la jerarquización del personal que la integra, dándole un contenido ética, moral y profesional adecuado a sus intereses y responsabilidades;

d) asegurar la participación efectiva de la organización sindical en los organismos estatales de ordenación del trabajo y de la seguridad social, y ejercer los derechos que se establezcan por las leyes.

e) intervenir en la vigilancia del cumplimiento de la legislación social y adoptar Las medidas que en cada caso resultan convenientes o necesarias para que los conflictos laborales, individuales o colectivos, se resuelvan según los principios de equidad y justicia social y del régimen legal del agente municipal vigente;

f) adquirir, construir o arrendar inmuebles para el desarrollo adecuado de las actividades cae la organización y para el funcionamiento de hoteles, colonia de vacaciones, centros deportivos y culturales, etc. Para uso de sus asociados y sus familiares;

g) crear y/o participar en instituciones sin fines de lucro, de crédito de viviendas de provisión de servicios asistenciales y de seguridad social, de turismo o de enes culturales o educacionales, cualquiera sea su naturaleza y la fauna jurídica que adapte, en cuanto estén destinados a asegurar la dignidad del trabajador y su elevación espiritual, cultural y material;

h) estudiar las condiciones generales y particulares de trabajo de sus asociados y adoptar al respecto las medidas que estime convenientes o necesarias en cada caso, para lograr la máxima dignificación del ser humano, así como peticiones a las autoridades publicas;

i) adherirse a federaciones, cuando así se resuelva por asamblea extraordinaria y mantener relaciones con todas las asociaciones profesionales cuyos principios y objetivos sean compatibles con los declarados en este estatuto en particular con el proteccionismo de la persona y de los derechos de trabajador;

j) editar y publicar periódicos y revistas gremiales y culturales para información de sus asociados, en fin realizar todo y cualquier acto licito no previstos estos estatutos, poniendo en practica los cursos de acción sindical que en caca caso corresponda a fin de asegurar la integra y eficaz defensa del interés profesional de los trabajadores en ella agrupados y la subsistencia y fortalecimiento de la asociación sindical.

Articulo 32º: El sindicato será dirigido y administrado por una comisión directiva compuesta por doce (12) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

Secretario General,
Secretario Adjunto,
Secretario de Organización,
Secretario de Acción Social y Turismo,
Secretario de Asuntos Laborales,
Secretario de Actas,
Secretaria de Finanzas y Administración,
Secretario de Capacitación, Cultura y Difusión
Y cuatro (4) Vocales Titulares

Habrá además doce (12) vocales suplentes que solo integrarán la comisión directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de los miembros de la comisión directiva durará cuatro (4) años y sus integrantes podrán ser reelectos.

Numero de Afiliados al Sindicato Municipal Termas de Río Hondo.

Ciento setenta y siete (177) afiliados cotizantes.

e. 10/1 Nº 534.955 v. 10/1/2007

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA UNION OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA PLATA, APROBADO POR RESOLUCION M.T. Y S.S. Nº 335/96.

CAPITULO 1= DEL NOMBRE, CONSTITUCION, DOMICILIO Y ZONA DE ACTUACION.

Artículo 1: En la ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires, el día 4 de junio de 1905, se constituyó una asociación profesional de trabajadores, de carácter gremial de primer grado con el nombre de "Sindicato de la Industria Maderera de La Plata ", que en lo sucesivo se denominará "UNION OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA PLATA", teniendo domicilio legal en la calle 57 Nº 772 de la mencionada ciudad; y zona de actuación en La Plata, Berisso, Ensenada, Magdalena, Punta Indio, Chascomús, Cnel. Brandsen, Verónica, Gutierrez, Hudson, Plátanos, El Pato, Gral. Paz, Pila, Dolores, Castelli, Tordillo, San Vicente, City Bell, Villa Elisa, Gorina, Gral. Belgrano, San Miguel del Monte.

CAPITULO II= PERSONAL COMPRENDIDO

Artículo 2: Esta entidad agrupa en su seno a todos los obreros y empleados de la Industria Maderera en sus distintas ramas a saber: Carpinterías, Aserradoras, Depósitos de carbón y leña, de Varillas y Postes de Madera, Corralones de madera, Mimbre y Caña de India, Corcho, Talleres de Lustrado de Muebles, cualquiera sea el lugar donde se realice, fabricantes de carbón de leña, tala y corte, hacheros; Fabricantes de Escarbadientes, escobas, ataúdes, juguetes, hormas y tacos, parquets, terciado y placas; aglomerado, envases, metros, Fábricas de carrocerías, ebanisterías en general, preparado de paja de quinea para uso interno ó para exportación, impregnadores de madera, laminadores, además a tales fines se considerará también como personal de la Industria Maderera todos los que dependen de ella tales como: personal administrativo, capataces sin personal a cargo, transportadores de madera, foguistas, guincheros, serenos, mecánicos, electricistas, y todos los oficiales, medio oficiales, peones y ayudantes.

Articulo 14: El Secretario General y El Secretario Adjunto deberán ser argentinos. El setenta y cinco (75%) por ciento del Secretariado computando a los miembros mencionados deberán ser argentinos.

CAPITULO VI. = COMISION DIRECTIVA

Artículo 15: La Comisión Directiva se integra con los cinco (5) miembros del Secretariado y siete (7) vocales titulares. Habrá además, tres (3) vocales suplentes que solo integrarán la Comisión Directiva por orden de lista en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de los titulares.

Artículo 16: Para integrar los órganos directivos se requerirá: a) Mayoría de edad; b) No tener inhibiciones civiles ni penales; c) Estar afiliado, tener dos años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos años. El setenta y cinco (75%) de los miembros directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos, el titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplante estatutario deberán ser argentinos.

CAPITULO XII = DISOLUCION

Artículo 74: La Asamblea no podrá decretar la disolución del Sindicato, mientras exista un cincuenta por ciento (50%) de afiliados dispuestos a sostenerlo, quienes en tal caso se comprometen a preservar los objetivos del sindicato. De hacerse efectiva la disolución la Asamblea designará cinco (5) miembros para que juntamente con La Comisión Directiva pasen a integrar la "ad-hoc" y procedan a transferir los bienes en el menor tiempo posible previo inventario general de los mismos a la Unión de Sindicatos Madereros de la República Argentina, para su custodia, hasta tanto se proceda a la reorganización del Sindicato.

e. 10/1 Nº 534.956 v. 10/1/2007



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

"EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO LLEVADO A CABO EN EL EXPEDIENTE Nº S01:0187503/2002 CON MOTIVO DE LA INCOMPATIBILIDAD DE LA DESIGNACION POR RESOLUCION Ex-ME. Nº 1/2002 DEL SR. CARLOS AMERICO BASCO (L.E. Nº 4.515.592) COMO DIRECTOR REPRESENTANTE POR LA REPUBLICA ARGENTINA ANTE EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA CON SEDE EN LA REPUBLICA DE HONDURAS, EN VIOLACION AL ARTICULO 10 DE LA DECISION ADMINISTRATIVA Nº 5/2000 CITA Y EMPLAZA AL SEÑOR CARLOS AMERICO BASCO POR EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS A PARTIR DEL TERCER DIA DE PUBLICACION A PRESENTARSE EN LA COORDINACION AREA TESORERIA SITA EN HIPOLITO YRIGOYEN Nº 250 PISO 7º OFICINA 713 EN EL HORARIO DE 10 A 14 hs. A EFECTOS DE DEVOLVER LA SUMA DE PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON VEINTIOCHO CENTAVOS CORRESPONDIENTES A LA PARTE PROPORCIONAL DE LA INDEMNIZACION PERCIBIDA OPORTUNAMENTE EN CONCEPTO DE RETIRO VOLUNTARIO POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 12 DE MARZO DE 2002 Y EL 30 DE DICIEMBRE DE 2005. QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO". — MARTA BEATRIZ CARBALLO, Director de Administración y Gestión del Personal.

e. 9/1 Nº 535.037 v. 11/1/2007

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

GERENCIA DE COMISIONES MEDICAS

En cumplimiento de la Ley 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifícase que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente Anexo. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. — LORENZO DOMINGUEZ - Gerente de Comisiones Médicas.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
BORDON, CESAR	004-P-00669/06	20-18083363-4	004	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GUTIERREZ 744 - CDAD -MENDOZA
TOLEDO MICAELA	004-L-00740/06	27-13711827-6	004	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GUTIERREZ 744 - CDAD -MENDOZA
VIVEROS, RAUL VIRGILIO	10F-L-02709/06	20-26141275-7	017	DOMICILIO DESCONOCIDO	LISANDRO DE LA TORRE Nº130 - SANTA ROSA
MORDACINI, MARIO RUBEN	10F-L-01443/06	20-11605982-8	017	DOMICILIO DESCONOCIDO	LISANDRO DE LA TORRE Nº130 - SANTA ROSA
ALBARRACIN, JUAN DOMINGO	10B-L-00812/05	20-11819829-9	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
DOMINGUEZ LUIS ADRIAN	10D-L-04245/06	20-30066662-1	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
SEGOVIA, LILIANA MONICA	10E-L-00285/06	23-16448697-4	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
RAMIREZ, PEDRO RAMON	10E-L-01460/04	20-93704124-2	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
OLIVERA, JORGE HECTOR	10E-L-03349/05	23-26990649-9	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
CAPUCCIO, EDISON HEBER	10E-L-01845/04	20-92699434-5	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
BAZAN, BONIFACIO	10D-L-04261/03	20-92761434-1	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
LOPEZ, CARLOS ALEJANDRO	10F-L-00282/04	20-29194279-3	CMG	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
FLOR, MARCOS ANIBAL	10F-L-02155/04	20-25338165-6	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
SPOTO, OMAR JOSE LUIS	011-L-01529/04	20-08436436-4	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
AQUILANO, GASTON ANIBAL	014-L-00174/03	23-23467247-9	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
MANSILLA BARRIA, SONIA	013-L-00823/04	27-92066494-1	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
VENTURINI, JUAN CARLOS	10F-L-02988/05	20-14103663-8	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
ARAUJO, DAVID	013-L-00418/04	20-25586118-3	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
ORTIE, DIEGO ROLANDO	012-L-01263/05	20-21604266-3	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
ZARATEGUI, FERNANDO DAMIAN	012-L-00778/05	20-23670835-8	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
NAVARRETE, PAULA DE LA CRUZ	018-L-00766/04	24-22619388-6	CMC	Direccion Inexistente	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
BORELLO, ALBERTO NATALIO	012-L-00319/05	20-13196762-5	CMC	Direccion Inexistente	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
FERNANDEZ NUÑEZ, MIGUELA	011-P-00176/05	27-93558917-2	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BALANSUELA, OSCAR FABIAN	011-L-00461/06	20-30363564-6	CMC	Direccion Inexistente	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
CARTAZZO, CRISTIAN	009-L-00454/04	20-25171529-8	CMC	Direccion Inexistente	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
QUEVEDI CELI, MARINA VERONICA	004-L-01266/04	27-25565936-2	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
ESCOBAR, HERMAN HERNA	018-P-00024/06	20-93931724-5	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PIAZZA, SALVADOR	031-P-00154/06	20-12417200-5	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LARRAMENDI, FEDERICO	003-L-00430/04	20-11850359-8	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
KWASNYCIA, GABRIEL ALBERTO	10G-P-00920/06	20-12921578-0	CMC	Direccion inexistente	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VILLARROEL, DOMINGO M	10G-P-00591/05	20-24440120-2	CMC	Direccion inexistente	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CABALLERO, VIVIANA ELISABETH	012-L-00448/06	27-30196118-4	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
MOREL, BERNABE	07A-L-01177/04	20-04700091-3	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
GONZALEZ, JOSE ANTONIO	10D-L-03053/04	20-14751147-8	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
PATIÑO, LAURA MARISOL	10D-L-01875/03	27-23404928-9	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
SUAREZ, BUENA VENTURA	10D-L-00888/06	27-06627009-8	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
NIEVA, CARLOS BENITO	10B-L-03706/05	20-16533944-5	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
PORTILLO, JULIO CESAR	10B-L-02588/05	20-25205215-2	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
HERRERA, JOSE LUIS	014-L-00288/06	20-16625779-5	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
JAIME. GRACIELA SILVIA	07A-L-01414/04	27-18683875-6	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
FERNANDEZ TREVIÑO, FELIPE JOSE	031-L-00060/05	20-06903726-8	CMC	Direccion Inexistente	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
ARAUJO, JULIO CESAR	030-L-00488/05	20-20940919-5	CMC	Direccion Inexistente	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
FERNANDEZ, GUILLERMO	030-L-00475/05	20-14981119-3	CMC	Direccion Inexistente	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
FERRAGUT, HUGO VALENTIN	030-L-00235/04	20-11167452-4	CMC	Direccion Inexistente	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
IBAÑEZ, NICOLAS ENRIQUE	027-L-00882/04	20-16137380-0	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
DIAZ, JOSE JORGE	025-L-00165/05	20-14273051-1	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
CONDO ARIAS, PASCUAL	021-L-00115/04	20-92597373-5	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
DUBOIS, ZULMA GRISELDA	007-P-00184/04	23-06675558-4	CMC	Direccion inexistente	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
KIN, MARCELO LUIS	07B-L-00133/04	20-25289906-6	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL

e. 9/1 Nº 534.972 v. 11/1/2007

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

A.N.M.A.T.

"La ANMAT cita y emplaza, por el término de tres (3) días hábiles administrativos a la droguería MED de G. Forcadell y L.M. Maccari o a quien resulte ser su propietario y a su Directora Técnica, Claudia P. Staiger, para que comparezcan en el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos, cita en Avenida de Mayo 869, 4to piso de la Ciudad de Buenos Aires a estar a derecho en el expediente Nº 1-47-1110-125-06-1, que se sustancia por ante esta Administración Nacional por presunta infracción a los artículos del artículo 2º de la Ley 16.463 y del art. 3º del Decreto Nº 1299/97; y conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la ley 16.463, corresponde: Correr traslado de estos actuados por el término de tres (3) días hábiles administrativos, más la cantidad de días correspondientes en razón de la distancia existente entre el lugar de residencia del sumariado y esta Administración (1 día por cada 100 Km.), a la droguería "MED de G. Forcadell y LM Macari" y a su Director Técnico con domicilio en la calle Sarmiento 2692 y/o Urquiza 3404, de la Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe para que se sirvan concurrir por sí o por un representante autorizado a los efectos de tomar vista, previa acreditación de personería, y presentar sus descargos, constituyendo domicilio para notificaciones ulteriores, acompañando la documental que tuvieran en su poder y ofreciendo toda la prueba que haga a su mejor derecho, bajo apercibimiento de que, en caso de no presentarse, se los considerará incursos en rebeldía; hacerles saber que dentro de ese plazo podrán consultar las actuaciones sumariales en el horario de 10 a 13 y de 14 a 16, en Mesa de Entradas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la A.N.M.A.T., sita en Av. de Mayo 869, 4º piso, Ciudad de Buenos Aires.".- Dra. Patricia Verónica Ojeda, Departamento de Sumarios, ANMAT.

e. 9/1 Nº 534.970 v. 11/1/2007

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

GERENCIA DE COMISIONES MEDICAS

En cumplimiento de lo dispuesto en la DISPOSICION GERENCIAL SAFJP Nº 400/017/2002, notifícase a los afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteri-

ores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a primera audiencia, dejando constancia que ante la incomparecencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial.- LORENZO DOMINGUEZ - Gerente de Comisiones Médicas.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
SOTELO WALTER JAVIER	20-24599973-0	002-P-00006/04	002	DOMICILIO DESCONOCIDO	AYACUCHO 710 - RESISTENCIA - CHACO
GONZALEZ, JOSE LUIS	20-08022566-1	004-P-00918/06	004	DOMICILIO DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 -CIUDAD - MENDOZA
MOYANO, CARLOS OMAR	20-07639213-8	004-P-01047/06	004	DOMICILIO DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 -CIUDAD - MENDOZA
FUNEZ, EDUARDO HECTOR	20-16178829-6	004-P-01026/06	004	DOMICILIO DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 -CIUDAD - MENDOZA
ABALLAY UBALDO MOISES	23-08238211-9	004-P-01060/06	004	DOMICILIO DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 -CIUDAD - MENDOZA
ALARCON, FELIX ALBERTO	20-04636792-9	011-P-00063/02	011	DOMICILIO DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 PISO 6" A" LA PLATA
GAREGNANI, MARIA DEL CARMEN	27-02761564-9	011-P-00397/03	011	DOMICILIO DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 PISO 6" A" LA PLATA
COLOTTA, RUBEN	20-12726457-1	011-P-00396/03	011	DOMICILIO DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 PISO 6" A" LA PLATA
RAMELIA, OSVALDO EDMUNDO	20-05603916-4	011-P-00334/04	011	DOMICILIO DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 PISO 6" A" LA PLATA
LOPEZ, ROBERTO AGUSTIN	20-04310072-7	011-P-00285/04	011	DOMICILIO DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 PISO 6" A" LA PLATA
GARRIADOR, MARCELINO	20-05674152-7	011-P-00234/03	011	DOMICILIO DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 PISO 6" A" LA PLATA
GAMBIN, ODETTE JOSEFINA	23-13942725-4	011-P-00231/03	011	DOMICILIO DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 PISO 6" A" LA PLATA
AGUIRRE, ANTONIO	20-07929957-0	011-P-00229/02	011	DOMICILIO DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 PISO 6" A" LA PLATA
FOSCO, JAVIER HORACIO	20-27857022-4	011-P-00224/04	011	DOMICILIO DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 PISO 6" A" LA PLATA
PALOMEQUE, SUSANA BEATRIZ	27-06539674-8	011-P-00224/02	011	DOMICILIO DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 PISO 6" A" LA PLATA
PAVISKOV, OSCAR CARLOS	20-11642877-7	011-P-00402/03	011	DOMICILIO DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 PISO 6" A" LA PLATA
VELAZCO, RUBEN OSCAR	20-05179831-8	011-P-00118/02	011	DOMICILIO DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 PISO 6" A" LA PLATA
BELLINGERI, ALFREDO JOSE	20-05213509-6	011-P-00011/02	011	DOMICILIO DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 PISO 6" A" LA PLATA
MASCARO, RUBEN DANIEL	20-11886475-2	011-P-00010/03	011	DOMICILIO DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 PISO 6" A" LA PLATA
MINERVINO, MELANINA	27-93253275-7	011-P-00007/03	011	DOMICILIO DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 PISO 6" A" LA PLATA
DE LUCA, CARMELA	27-15285730-1	011-P-00006/03	011	DOMICILIO DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 PISO 6" A" LA PLATA
LOPEZ, WALTER CARLOS	20-17488762-5	011-P-00127/05	011	DOMICILIO DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 PISO 6" A" LA PLATA
VALLEJOS, JULIO RAMON	20-04700984-8	011-P-00619/03	011	DOMICILIO DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 PISO 6" A" LA PLATA
BAZAN, MARIA CRISTINA	27-05282884-0	026-P-00353/02	011	DOMICILIO DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 PISO 6" A" LA PLATA
LOPEZ, DORA ANGELICA	27-03391773-8	011-P-00710/03	011	DOMICILIO DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 PISO 6" A" LA PLATA
GONZALEZ, MARTINA	27-05110813-8	011-P-00691/03	011	DOMICILIO DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 PISO 6" A" LA PLATA
HERRERA, ROBERTO FRANCISCO	20-23244469-0	011-P-00690/04	011	DOMICILIO DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 PISO 6" A" LA PLATA
LEDESMA, HECTOR EDUARDO	20-05268888-5	011-P-00416/05	011	DOMICILIO DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 PISO 6" A" LA PLATA
CANTEROS, LUIS ARMANDO	20-17420851-5	011-P-00686/04	011	DOMICILIO DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 PISO 6" A" LA PLATA
VILLALON, MIGUEL ANGEL	20-05172700-3	011-P-00626/02	011	DOMICILIO DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 PISO 6" A" LA PLATA
ENRIQUEZ, JUAN CARLOS	23-04606005-9	011-P-00009/03	011	DOMICILIO DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 PISO 6" A" LA PLATA
DITTLER, JOSE ROBERTO	20-08338895-2	011-P-00621/04	011	DOMICILIO DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 PISO 6" A" LA PLATA
SANCHEZ, EDUARDO	20-10840491-5	011-P-00570/04	011	DOMICILIO DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 PISO 6" A" LA PLATA
GALARZA, MIGUEL	20-05755026-1	011-P-00560/04	011	DOMICILIO DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 PISO 6" A" LA PLATA
FERREYRA, FELIPE	20-05181873-4	011-P-00549/02	011	DOMICILIO DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 PISO 6" A" LA PLATA
PEDROZA, CARLOS REMIGIO	20-05871458-6	011-P-00548/02	011	DOMICILIO DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 PISO 6" A" LA PLATA
TEREBUJA, ANA	27-92036718-1	011-P-00545/02	011	DOMICILIO DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 PISO 6" A" LA PLATA
GARCIA, YOLANDA ISABEL	27-04834645-1	011-P-00515/04	011	DOMICILIO DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 PISO 6" A" LA PLATA
FERNANDEZ, ALBERTO AGUSTIN	20-08571509-8	011-P-00511/04	011	DOMICILIO DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 PISO 6" A" LA PLATA
MEDINA, ELVIRA OFELIA	27-05147605-6	011-P-00504/04	011	DOMICILIO DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 PISO 6" A" LA PLATA
SUAREZ, CARLOS ALBERTO	20-08414499-2	011-P-00465/03	011	DOMICILIO DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 PISO 6" A" LA PLATA
ATENCIO, ANGEL OSMAR	20-04921722-7	011-P-00435/02	011	DOMICILIO DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 PISO 6" A" LA PLATA
GONZALEZ, ESTER NOEMI	27-11428463-2	011-P-00622/04	011	DOMICILIO DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 PISO 6" A" LA PLATA
MEDINA, JAVIER ALEJANDRO	20-29067858-8	012-L-01984/06	012	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
TOLOSA, NESTOR EDUARDO	20-23112972-4	012-L-01759/06	012	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
RODRIGUEZ, JORGE LUIS	20-05391266-5	012-L-01681/06	012	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
HELENA CARLOS	23-07122993-9	10A-P-00583/06	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
RIEGA RUBEN	20-18125583-9	10A-P-01291/06	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
BUGACOFF MARTA	27-06432739-4	10A-P-01410/06	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
GONZALEZ EVA	27-14255013-5	10A-P-01190/06	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
RIVERA CESAR	20-30775284-1	10B-L-02123/06	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
CRISPIN MITMA	20-93056631-5	10B-L-03357/06	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
GARCIA HUMBERTO	20-25603686-0	10B-L-03045/06	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
BIASSINI, VICTOR EDUARDO	20-24709783-0	10B-L-02444/06	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
AYALA HUGO	20-26487174-4	10B-L-02446/06	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
CURA JORGELINA	27-17577634-1	10C-P-01257/06	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
TORRES JORGE	20-92206945-0	10D-L-03440/06	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
PARED HECTOR	20-17521435-7	10D-L-02125/06	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
ALCARAZ SERGIO	20-31417935-9	10D-L-03358/06	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
SALCEDO JORGE	20-27861160-5	10D-L-03221/06	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
SENA FRANCISCO	20-26330707-1	10E-L-01140/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
LUNA RUBEN	20-23144481-6	10E-L-01335/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
LUGO NORBERTO	20-24874593-3	10E-L-00491/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
TORRES JOSE	20-10109344-2	10E-L-00681/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
JUAREZ, JUAN GREGORIO	20-16915307-9	10E-L-00756/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
GONZALEZ DOLORES	27-06263773-6	10F-L-03064/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
CARDONA RICARDO	20-16954097-1	10F-L-00188/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
VARGAS FABIAN	23-31995749-9	10F-L-03316/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
FERNANDEZ ROBERTO	20-13727646-2	10F-L-02860/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
RESQUIN MARCELO	20-26522514-5	10F-L-02943/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
GONZALEZ OSCAR	20-93345942-0	10F-L-03055/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
ECHEVERRIA HECTOR	23-04921502-9	10G-P-01345/06	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
GELEMS, ELBA	23-17551519-4	10D-L-04011/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401-4ºP-(1091) CAP.FED.
HEREDIA, MARIANA ESTHER	27-05196620-7	026-P-00285/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401-4ºP-(1091) CAP.FED.
MAZZA, HAYDEE BEATRIZ	27-04074224-2	10C-P-01066/02	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401-4ºP-(1091) CAP.FED.
TARABAY, DIEGO JOSE	20-25903567-9	013-L-00023/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401-4ºP-(1091) CAP.FED.
PAVOLIS, ROSA ELVIRA	27-12421865-4	10B-L-01862/01	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401-4ºP-(1091) CAP.FED.
RIVEROS, DAVID ISAIAS	20-22982741-4	10B-L-02261/02	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401-4ºP-(1091) CAP.FED.
SZUMEJKO, ELBA ELENA	27-10971486-6	10F-L-01491/06	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401-4ºP-(1091) CAP.FED.
CAÑETE, HUGO LORENZO	20-20122061-1	009-L-00546/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401-4ºP-(1091) CAP.FED.

e. 9/1 Nº 535.176 v. 11/1/2007